



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

28 DE FEBRERO DE 2024

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|-----|---|
| I | CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO Y JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, VOCAL Y EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL TRES DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA. |
| VI | SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. |

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la convocatoria y orden del día. -----	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	3
V	Juicio Político en contra de Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco, vocal y exvocal del Consejo de la Judicatura, respectivamente, de conformidad con el numeral tres del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----	3
	Lectura del informe comisión. -----	4
	Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	219
	Lectura del Memorando Nro. AN-VMCE-2024-0043-M. -----	226
	Lectura del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----	226
	Intervención de los asambleístas:	
	Vera Mora Carlos. -----	227, 319, 351
	Transcripción del audio de un video proyectado. -----	236, 237,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Lectura del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----	318
Lectura del artículo 255 del Código Orgánico de la Función Judicial. -----	320
Lectura de los memorandos AN-CFCP-2024-0046-M y AN-SG-2024-0726-M.-----	330
Lectura de la parte resolutive de la Corte Constitucional. -----	335
Aguirre Zambonino Pamela. -----	352
Jaramillo Martínez Fernando. -----	357
Velasco Erazo Pedro. -----	361
Sanmartín Parra Fabiola. -----	365
Espín Reyes Sofía. -----	368
La señora presidenta suspende la sesión. ---	373
La señora presidenta reinstala la sesión. ----	374
García Mejía Adriana. -----	374
Barreto Zambrano Lenín. -----	377
Transcripción del audio de un video proyectado. -----	378-381
Galarza Añazco Ana. -----	382
Garzón Monteros Gissela. -----	386
Rogel Villacís Lenín. -----	391
Cedeño Rivadeneira Fernando. -----	392
Molina Menéndez Gabriela. -----	395
Samaniego Maigua Franklin. -----	397
Sánchez Urgilés Sofía. -----	401
Lectura del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----	403
VI Suspensión de la sesión. -----	406



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Lectura del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----	318
Lectura del artículo 255 del Código Orgánico de la Función Judicial. -----	320
Lectura de los memorandos AN-CFCP-2024-0046-M y AN-SG-2024-0726-M.-----	330
Lectura de la parte resolutive de la Corte Constitucional. -----	335
Aguirre Zambonino Pamela. -----	352
Jaramillo Martínez Fernando. -----	357
Velasco Erazo Pedro. -----	361
Sanmartín Parra Fabiola. -----	365
Espín Reyes Sofía. -----	368
La señora presidenta suspende la sesión. ---	373
La señora presidenta reinstala la sesión. ----	374
García Mejía Adriana. -----	374
Barreto Zambrano Lenín. -----	377
Transcripción del audio de un video proyectado. -----	378-381
Galarza Añazco Ana. -----	382
Garzón Monteros Gissela. -----	386
Rogel Villacís Lenín. -----	391
Cedeño Rivadeneira Fernando. -----	392
Molina Menéndez Gabriela. -----	395
Samaniego Maigua Franklin. -----	397
Sánchez Urgilés Sofía. -----	401
Lectura del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----	403
VI Suspensión de la sesión. -----	406



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

ANEXOS:

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Juicio Político en contra de Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco, vocal y exvocal del Consejo de la Judicatura, respectivamente, de conformidad con el numeral tres del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
 - 2.1. Memorando No. AN-RVJL-2024-0025-M. Quito, D.M, 22 de febrero de 2024, suscrito por el asambleísta José Lenín Rogel Villacís; remitiendo moción.
 - 2.2. Memorando No. AN-CFCP-2024-0053-M. Quito, D.M., 23 de febrero de 2024, suscrito por el abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político; remitiendo informe.
 - 2.3. Memorando Nro. AN-CFCP-2024-0054-M. Quito, D.M., 23 de febrero de 2024, suscrito por el abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político; remitiendo alcance.
 - 2.4. Memorando No. AN-VMCE-2024-0043-M. Quito, D.M., 24 de febrero de 2024, suscrito por el asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora; remitiendo interpelante.
 - 2.5. Memorando No. AN-CFCP-2024-0046-M. Quito, D.M., 16 de febrero de 2024, suscrito por Pamela Alejandra Aguirre, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político; remitiendo solicitud de prórroga.
5. Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
6. Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su primera vicepresidenta, asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo y la abogada María Soledad Rocha Díaz, secretario general y prosecretaria general de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Por favor, constatar el cuórum reglamentario. -----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su venia, señora presidenta. Por favor, señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, comunicarse con esta Secretaría, sino con los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor secretario, cierre el registro del cuórum. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que contamos con ochenta y nueve asambleístas registrados para la presente sesión. Contamos con el cuórum legal. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la Sesión novecientos siete. Por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

favor, señor secretario, proceda a dar lectura de la convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. "Convocatoria. Por disposición de la señorita Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 907 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día miércoles 28 de febrero de 2024, a las 08h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Juicio Político en contra de Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco, vocal y exvocal del Consejo de la Judicatura, respectivamente, de conformidad con el numeral tres del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Atentamente, Secretaría General". Hasta aquí el texto de la convocatoria, señorita presidenta. ---

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor secretario, informe si se han presentado solicitudes para la modificación del orden del día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que no contamos con solicitudes de modificación del orden del día para la presente sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor secretario, prosigamos con el siguiente punto del orden del día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Primer punto del orden del día: "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente punto del orden del día, señor secretario. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Siguiente punto del orden del día: "2. Juicio político en contra de Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco, vocal y exvocal del Consejo de la Judicatura, respectivamente, de conformidad con el numeral tres del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor secretario, proceda a dar lectura de la parte pertinente del artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa e informe acerca del proceso de convocatoria para el juicio político en contra del vocal Fausto Murillo y del exvocal Juan José Morillo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Paso a dar lectura de lo pertinente en el artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: "Artículo 83. En todos los casos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

la convocatoria para el juicio político será notificada a la funcionaria o funcionario cuestionado a través de los medios físicos o electrónicos disponibles, con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista para la sesión del Pleno. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, requerirá a las y los asambleístas que iniciaron el proceso, los nombres de dos asambleístas que realizarán la interpelación, lo que será comunicado al funcionario interpelado en la convocatoria respectiva”. Al respecto, señorita presidenta, me permito informar que esta Secretaría General ha notificado a los dos funcionarios sujetos a juicio político el día de hoy para la presente sesión, con las setenta y dos horas que establece la ley, y de igual forma, se ha enviado a Presidencia con copia a Secretaría General el nombre de los interpellantes que realizarán el presente juicio político. Hasta ahí lo solicitado, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor secretario, en tal virtud, dé lectura al informe presentado por la Comisión de Fiscalización y Control Político. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. En primer lugar, me permito dar lectura al: “Memorando No. AN-RVJL-2024-0025-M. Quito, D.M., 22 de febrero de 2024. Para: Señorita magíster Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. Asunto: Moción aprobación de informe de juicio político. De mi consideración: Junto con un cordial saludo, en mi calidad de asambleísta miembro de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, de conformidad al artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en relación al único punto del orden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

del día de la Sesión No. 029-CEPFCP-2023-2025 de la Comisión Especializada de Fiscalización y Control Político, al respecto, presento la siguiente moción: “Aprobar con las modificaciones planteadas en la presente sesión por los señores asambleístas comisionados, el informe motivado del juicio político tramitado por esta comisión, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en contra de Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco, por sus acciones en el Consejo de la Judicatura y la documentación de sustento adjunta en el presente proceso, planteado por los exasambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando, y por las pruebas de oficio solicitadas y aquellas presentadas por el actual proponente designado por el Pleno de la Asamblea Nacional, asambleísta Carlos Vera Mora, a fin de que pase y sea conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador. Por lo demás, se autoriza a la secretaria de la comisión para que realice los cambios de forma y estilo pertinentes”. Sírvase dar el trámite correspondiente. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster José Lenin Rogel Villacís, asambleísta”. De igual forma, me permito dar lectura al: “Memorando No. AN-CFCP-2024-0053-M. Quito, D.M., 23 de febrero de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Referencia remisión informe de sustanciación de juicio político - J.J. Morillo y F. Murillo (Consejo de la Judicatura) para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional (Sesión No. 029-CEPFCP-2023-2025 / jueves 22 de febrero de 2024 - artículo 82 LOFL). De mi consideración: No sin antes dirigir un atento saludo a usted señor presidente, por disposición de la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, en mi calidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

de secretario relator, en cumplimiento de lo resuelto por el pleno de la comisión en Sesión No. 029-CEPFCP-2023-2025, de jueves 22 de enero de 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por este medio adjunto remito el Informe de Sustanciación de Juicio Político en contra de Juan José Morillo Velasco y Fausto Roberto Murillo Fierro (Consejo de la Judicatura), aprobado en esta comisión, para que sea sometido a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Como respaldo documental, de manera adicional al informe, se adjunta el registro de votación correspondiente; se adjunta también el archivo de la moción presentada, así como el expediente íntegro del trámite, para descarga bajo las credenciales siguientes: Link: <https://1drv.ms/f/s!AlbJitNoL2n9ifASDpfbE31yRk234A?e=6F7t3W>. Código de acceso: CepfcpJPCJ124. Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, secretario relator". De igual forma, me permito dar lectura al: "Memorando No. AN-CFCP-2024-0054-M. Quito, D.M., 23 de febrero de 2024. Para: Señor magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Referencia alcance: AN-CFCP-2024-0053-M / remisión Informe de Sustanciación Juicio Político - Juan Morillo y Fausto Murillo (Consejo de la Judicatura) para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional (Sesión No. 029-CEPFCP-2023-2025 / jueves 22-02-2024). De mi consideración: No sin antes dirigir un atento saludo a usted, señor presidente, en mi calidad de secretario relator y como un alcance al Memorando No. AN-CFCP-2024-0053-M, del día de hoy, por este medio me permito manifestar que por un error involuntario se ha hecho constar "jueves 22 de enero de 2024", siendo lo correcto "jueves 22 de febrero de 2024". En lo demás, el contenido del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

precitado Memorando No. AN-CFCP-2024-0053-M se mantiene en todas sus partes. Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe el abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, secretario relator”. Así mismo, me permito dar lectura al: “Memorando No. AN-VMCE-2024-0043-M. Quito, D. M., 24 de febrero de 2024. Para: Señorita Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Contestación, remisión interpelantes - juicio político en contra de Juan José Morillo Velasco y Fausto Roberto Murillo Fierro (Consejo de la Judicatura). De mi consideración: Con un atento y cordial saludo, acuso recibido del Memorando No. AN-PVP-2024-0040-M, dando contestación al mismo, me permito informar que, el suscrito asambleísta Carlos Vera Mora es quien actuará como interpelante en el juicio político en contra de Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco, actual vocal y exvocal respectivamente del Consejo de la Judicatura. Por la atención que dé a la presente, le agradezco. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe magíster Carlos Edilberto Vera Mora, asambleísta”. De igual forma, procedo a dar lectura del informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político: “Informe No. CEPFCP-2023-2025-002-JP. Informe de Sustanciación de Juicio Político. Enjuiciados: Juan José Morillo Velasco, exvocal del Consejo de la Judicatura; Fausto Roberto Murillo Fierro, expresidente y actual vocal del Consejo de la Judicatura. Proponentes: Luis Fernando Almeida Morán y Javier Adolfo Santos Sabando, exasambleístas. Carlos Edilberto Vera Mora, asambleísta, proponente designado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Miembros de la comisión: Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, presidenta; Luis Ricardo Alvarado Campi, vicepresidente; Lenin Daniel Barreto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Zambrano, Eugenia Sofía Espín Reyes, Adriana Denisse García Mejía, Ronald Eduardo González Valero, César Umajinga Guamán, José Lenín Rogel Villacís, José Ramiro Vela Jiménez. Lugar y fecha: Quito, 22 de febrero de 2024. 1. Objeto. Realizar un análisis jurídico y político que permita analizar el incumplimiento de funciones y recomendar el enjuiciamiento político o el archivo del juicio político al expresidente encargado del Consejo de la Judicatura y actual vocal, Fausto Roberto Murillo Fierro, y exvocal del Consejo de la Judicatura, Juan José Morillo Velasco. 2. Antecedentes. 2.1. Presentación de solicitud de juicio político. El 05 de abril de 2023, mediante Memorando No. 283-LAM-2023, Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando, en su calidad de asambleístas y con el apoyo de 36 asambleístas, presentaron la solicitud de juicio político en contra de los señores Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco, en sus funciones (a la fecha) como vocales del Consejo de la Judicatura. El 20 de abril de 2023, el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, en su calidad de secretario general, remitió al entonces coordinador general de la Unidad de Técnica Legislativa, abogado Jorge Washington Sosa Meza, la Resolución No. CAL-2021-2023-923, emitida por el Consejo Administración Legislativa (CAL), en la cual resolvió: Artículo 1. Avocar conocimiento del Oficio No. 283-LAM-2023, de 05 de abril de 2023, ingresado a esta Legislatura a fecha 13 de abril de 2023 con número de trámite 435755, suscrito por los asambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando, que contiene la solicitud de juicio político en contra de Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, vocales del Consejo Nacional del Ecuador; y, en tal sentido requerir a la Unidad Técnica Legislativa la emisión del informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos respecto de la solicitud en referencia, que deberá ser remitido en el plazo máximo de tres días, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. El 21 de abril de 2023, se remitió el Oficio No. 287-LAM-2023, de 20 de abril de 2023, el mismo que contiene un alcance a la solicitud de juicio político, suscrito por los asambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando. Este oficio se remitió, mediante Memorando No. AN-SG-2023-1704-M, al coordinador general de la Unidad de Técnica Legislativa, abogado Jorge Washington Sosa Meza, en alcance al Memorando No. AN-SG-2023-1672-M. El 23 de abril de 2023, el abogado Jorge Washington Sosa Meza, en su calidad de coordinador general de la Unidad Técnica Legislativa, remitió a la Secretaría General de la Asamblea Nacional el informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos respecto de la solicitud de juicio político No. 003-JP-UTL-AN-2023, en el cual concluye y recomienda: La solicitud de enjuiciamiento político presentada por los asambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Constitución de la República y artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sobre la base de lo expuesto, se recomienda que el Consejo de la Administración Legislativa admita a trámite la precitada solicitud de enjuiciamiento político. 2.2. Calificación de juicio político por la Comisión de Administración Legislativa. El 27 de abril de 2023, el CAL, mediante Resolución No. CAL-2021-2023-926, correspondiente a la Sesión No. CAL 026-2023, resolvió: Artículo 2. Dar inicio al trámite de la solicitud de juicio político en contra de Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, vocales del Consejo de la Judicatura del Ecuador, presentada por los asambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando, en virtud de que se ha verificado que el requerimiento cumple con lo señalado en el artículo 131 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Constitución de la República y en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañando la prueba documental disponible al momento. Artículo 3. El Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, a través de la Secretaría de la Asamblea Nacional, la solicitud de juicio político en contra de Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, vocales del Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador, presentado por los asambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando, junto con la documentación de sustento, al presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. En este contexto, el 27 de abril de 2023, mediante Memorando No. AN-SG-2023-1770-M, el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, en su calidad de secretario general, remitió al entonces presidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia, la Resolución No. CAL-2021-2023-926, para que continúe con el trámite conforme lo estable la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL). 2.3. Designación de asambleísta proponente. En la Sesión No. 006-CEPFCP-2023-2025 de esta comisión, celebrada el miércoles 13 de diciembre de 2023, se conoció y resolvió respecto de los juicios políticos que se encontraban pendientes de sustanciación del anterior periodo legislativo. En el desarrollo de dicha sesión, la asambleísta Dennis Garcés presentó la siguiente moción: "(...) que el juicio presentado por los exasambleístas Xavier Santos y Luis Almeida, con fecha 13 de abril del 2023, en contra de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

vocales del Consejo de la Judicatura Fausto Morillo Fierro y Juan José Murillo, admitido a trámite por el CAL con Resolución No. CAL2021-2023-926, toda vez que no cuenta con un asambleísta proponente en funciones, sea remitido por el presidente de la Asamblea Nacional a fin que el Pleno de la Asamblea Nacional resuelva lo pertinente (...). Con el apoyo del asambleísta Luis Alvarado, se procedió con la votación de la moción presentada, la misma que obtiene el siguiente resultado: -----

Asambleístas	P	F	C	ABS	B
Aguirre Zambonino Pamela	X	-	X	-	-
Alvarado Campi Luis	X	X	-	-	-
Barreto Zambrano Lenin	X	-	X	-	-
Espín Reyes Sofía	X	-	X	-	-
García Mejía Adriana	X	X	-	-	-
Garcés Tasipanta Dayan	X	X	-	-	-
González Valero Ronal	X	-	X	-	-
Umajinga Guamán César	X	X	-	-	-
Vela Jiménez Ramiro	X	X	-	-	-
Total	9	5	4	0	0

Se proclamaron los resultados de la moción, la misma que contó con 9 asambleístas presentes, 5 votos a favor y 4 votos en contra; es aprobada. Cabe señalar que, la asambleísta Dennis Garcés Tasipanta solicitó se reconsidere la votación, no obstante, fue negado el pedido de reconsideración de la votación por el pleno de la comisión. El 14 de diciembre de 2023, mediante Memorando No. AN-CFCP-2023-0180-M, el secretario relator de la comisión, en cumplimiento de lo resuelto por el pleno de la comisión en Sesión No. 006-CEPFCP-2023-2025, de miércoles 13 de diciembre de 2023, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 numerales 3, 5, 22, 23 y 31, artículo 21 numeral 15, artículo 26 numerales 3 y 6, artículo 27 numeral 8, artículo 28 numerales 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; artículo 8 numerales 12, 15 y 18, y artículo 11 numerales 8, 14, 15 y 16 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento del presidente de la Asamblea Nacional lo siguiente: “Una vez que se ha verificado la entrega-recepción de los archivos relacionados con los trámites de solicitud de enjuiciamiento político pendientes de sustanciación correspondientes al periodo 2021-2023 (mayo), conforme el acta de entrega-recepción de 11 de diciembre de 2023, las 08h30, cuyo ejemplar digitalizado se adjunta, la Presidencia de la comisión dispuso a esta Secretaría proceda con la convocatoria a la Sesión No. 006-CEPFCP-2023-2025, a realizarse el miércoles 13 de diciembre de 2023 en la sala de sesiones de la comisión, a partir de las 15h15. Siendo el día y hora señalados, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político se instaló en Sesión No. 006-CEPFCP-2023-2025, cuyo único punto del orden del día fue “Conocimiento y resolución individual, caso por caso, respecto de los expedientes de juicios políticos pendientes de sustanciación, correspondientes al periodo legislativo 2021-2023 (mayo), conforme la información entregada por la Secretaría General y la Unidad de Archivo-Biblioteca con fecha 11 de diciembre de 2023, las 08h30, y el siguiente detalle: (se incorpora el acta de entrega-recepción de 11 de diciembre de 2023, las 08h30, y se hace remisión directa al orden allí establecido para efectos de tratamiento)”. Como resultado de la sesión, el pleno de la comisión llegó a las siguientes resoluciones, para que sean sometidas a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional”. El sábado 16 diciembre de 2023, el presidente de la Asamblea Nacional, Henry Kronfle, convocó a la Sesión No. 879 del Pleno de la Asamblea Nacional, que tiene como segundo punto del orden del día: “Conocer y resolver sobre el contenido del Memorando No. AN-CFCP-2023-0180-M, remitido por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Político”. En el desarrollo de la Sesión del Pleno No. 879, de la fecha antes señalada, el asambleísta Jorge Acaiturri presenta la siguiente moción: Moción que se apruebe que el asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora, sea el proponente de la solicitud de juicio político de la Resolución CAL-2021-2023-926, de 24 de abril del 2023, en contra de los vocales del Consejo de la Judicatura: Fausto Morillo Fierro y Juan José Murillo. La resolución del Pleno fue notificada con Memorando No. AN-SG-2023-2666-M, de 19 de diciembre de 2023, a la presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, indicando que la moción realizada por el asambleísta Jorge Acaiturri fue aprobada en el Pleno de la Asamblea Nacional con 73 votos a favor. Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional es el máximo órgano de decisión, en tal virtud, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, procede conforme a derecho y conoce el juicio político de los funcionarios cuestionados. 3. Competencia. La Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político es competente para recomendar, al Pleno de la Asamblea Nacional, el archivo del trámite o el juicio político en contra del expresidente encargado del Consejo de la Judicatura y vocal, Fausto Murillo Fierro, y el exvocal de la misma institución, Juan José Morillo Velasco, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Función Legislativa (LOFL). Artículo. 82. Informe y difusión. (Sustituido por el artículo 72 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). Vencido el plazo para la actuación de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión de Fiscalización y Control Político remitirá, en el plazo de cinco días, a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, un informe que detalle, motivadamente, sus respectivas conclusiones y las razones por las cuales recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

trámite o el juicio político. De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o al Presidente, una prórroga de hasta cinco días adicionales para la remisión del informe. De no aprobarse el informe dentro de los plazos previstos en este artículo, la o el Presidente de la Comisión remitirá, en el plazo de dos días, a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de los asambleístas miembros de la Comisión para que sea el Pleno el que resuelva ya sea el archivo o el juicio político. En todos los casos, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de dos días, notificará con el informe al funcionario sobre el que verse la solicitud de juicio político, por medios físicos o electrónicos. En el mismo plazo el informe será difundido a las y los legisladores.

4. Base legal para el tratamiento. Para que un juicio político sea procedente debe cumplir con todos los requisitos y formalidades señalados en la Constitución de la República del Ecuador como lo establece el artículo 131, en concordancia con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esto es: Solicitud de al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional. Por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley. En contra de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine. Durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. La Constitución de la República del Ecuador establece y faculta a la Asamblea Nacional, proceder con el juicio político, como mecanismo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

control de las acciones de Gobierno. El artículo 131 de la norma supralegal establece el marco jurídico sobre el cual la Asamblea Nacional procederá para desarrollar el enjuiciamiento político. Artículo 131. La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes. En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina lo siguiente: Artículo 78. Enjuiciamiento Político. La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. La responsabilidad política de las y los ministros de Estado deriva de sus funciones. Las y los secretarios nacionales, ministros sectoriales y ministros coordinadores y demás funcionarias y funcionarios, siempre que ejerzan funciones de rectoría de las políticas públicas del área a su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

cargo, conforme con el artículo 154 de la Constitución, tienen la misma responsabilidad política que las y los ministros de Estado y son sujetos de juicio político, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de concluido el mismo. La Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional ha llevado el juicio político conforme las etapas y plazos procesales establecidos en la Ley de la Función Legislativa, apegados estrictamente a la normativa legal, misma que se expone en los siguientes párrafos: Artículo 79. Solicitud de enjuiciamiento político. La solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley; contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento. Si no se cuenta con la prueba documental, se describirá su contenido, con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía. Las y los asambleístas suplentes o alternos, podrán firmar la solicitud de juicio político cuando hayan sido principalizados. En este sentido, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, en Sesión ordinaria No. 016-CEPFCEP-2023-2025, llevada a cabo el viernes 19 de enero de 2024, resolvió mediante Resolución No. 005-CEPFCEP-2023-2025-JP, avocar conocimiento de juicio político en contra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

de Murillo Fierro y Juan José Morillo, vocales del Consejo Nacional de Ecuador, presentada mediante Oficio No. 283-LAM-2023, de 05 de abril de 2023, ingresado a esta Legislatura a fecha 13 de abril de 2023, con número de trámite 435755 y su alcance contenido en el Oficio No. 287-LAM-2023, de 20 de abril de 2023, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, a través de la ventanilla virtual presentada por los exasambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando, cuyo proponente designado por el Pleno de la Asamblea es el asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora, conforme resolución del Pleno de la Asamblea Nacional de Sesión No. 879, de 18 de diciembre de 2023, notificada con el precitado Memorando No. AN-SG-2023-2666-M, de 19 de diciembre de 2023. Adicionalmente, en la elaboración del presente informe de sustanciación de juicio político se ha dado cumplimiento, en cuanto es aplicable, las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: La vigente Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala lo siguiente: “Artículo 21. Comisiones especializadas permanentes y sus temáticas. Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...) 15. De Fiscalización y Control Político. Se responsabilizará de las solicitudes de enjuiciamiento político a las autoridades estatales; los casos de negativa de entrega de información solicitada por las y los asambleístas; los pedidos de fiscalización impulsados por la ciudadanía o por las y los asambleístas que la integran, cuando no competan al ámbito específico de otra comisión; y, los procesos de fiscalización que el Pleno de la Asamblea y el Consejo de Administración Legislativa, le asignen. Artículo 26. Funciones de las comisiones especializadas permanentes. (Sustituido por el artículo 22 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 1-XI-2020). Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 3. Recibir, analizar, procesar y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa. Cuando una comisión legislativa prevenga el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto. (...) 5. Propiciar la participación ciudadana y deliberación democrática, con garantía del adecuado acceso y flujo de información a través de mecanismos presenciales y virtuales que permitan enviar, recibir, procesar e incorporar las observaciones y propuestas ciudadanas en todo el territorio nacional y aquellas de las y los ecuatorianos en el exterior, en el trámite de los proyectos de ley y demás procesos parlamentarios. 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas; y, (...). Artículo. 74. De la Fiscalización y Control Político. Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes. El Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en lo pertinente establece: "Artículo 8. Funciones del pleno de la comisión especializada permanente y ocasional. Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el pleno de la comisión especializada permanente y ocasional deberá: (...) 5. Cumplir con los procedimientos y plazos previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y este Reglamento, establecidos para los proyectos de ley; 6. Recibir, analizar y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

sistematizar las observaciones o propuestas de sus miembros, de otras u otros asambleístas, de la ciudadanía, de organizaciones sociales y de todas aquellas personas naturales o jurídicas detalladas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; (...) 12. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos, su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa. Cuando una comisión legislativa prevenga el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto; (...) 14. Propiciar la participación ciudadana y deliberación democrática, con garantía del adecuado acceso y flujo de información a través de mecanismos presenciales y virtuales que permitan enviar, recibir, procesar e incorporar las observaciones y propuestas ciudadanas en todo el territorio nacional y aquellas de las y los ecuatorianos en el exterior, en el trámite de los proyectos de ley y demás procesos parlamentarios; 15. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas. (...) 18. Cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional, el Consejo de Administración Legislativa, este Reglamento y demás normativas que se expida. Artículo 30. Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento: 1. Nombre y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

número de la comisión especializada permanente u ocasional; 2. Fecha del informe; 3. Miembros de la comisión; 4. Objeto; 5. Antecedentes: (...) 6. Base legal para el tratamiento; 7. Plazo para el tratamiento; 8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión; 9. Conclusiones del informe; 10. Recomendaciones del informe; 11. Resolución y detalle de la votación del informe; 12. Asambleísta ponente; 13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe; (...) 15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; 16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y, 17. Detalle de anexos, en caso de existir. Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios. Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirán mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas. En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa". Con este sustento legal, cabe señalar que es responsabilidad de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político remitir el presente Informe de Sustanciación de Juicio Político para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en el presente período legislativo. 5. Trámite del juicio político. Una vez verificado que los requisitos para el juicio político se han cumplido, acorde al artículo 131 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Constitución y los artículos 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumpliendo con los principios jurídicos y las reglas del debido proceso, se dio trámite para la sustanciación del juicio político en contra del vocal Fausto Roberto Murillo Fierro y el exvocal Juan José Morillo Velasco del Consejo de la Judicatura. 5.1. Plazo para tramitar el Juicio Político. De conformidad con los artículos 80, 80.1, 81 y 81.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se conoció el cronograma dentro del cual, respetando los plazos establecidos en los artículos citados, se pueda sustanciar el juicio político, respetando los derechos y garantías mínimas del debido proceso señaladas en el artículo 76 de la Carta Magna, así como los principios jurídicos de publicidad, igualdad y transparencia. Artículo. 80. Trámite. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. En el caso de presentarse varias solicitudes ingresadas simultáneamente, este plazo podrá extenderse a un máximo de diez días. Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo tres días. El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente. Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite. La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, pondrá en conocimiento del pleno de la comisión la solicitud de enjuiciamiento político, dentro del plazo máximo de cinco días. En todas las etapas del enjuiciamiento político se respetará el debido proceso y las demás garantías y derechos constitucionales. Artículo 80.1. Acumulación de las solicitudes de juicio político. La Comisión de Fiscalización y Control Político podrá acumular dos o más solicitudes de juicio político en caso de identidad en el sujeto y conexidad en los hechos y que puedan ser tramitadas en los mismos tiempos procesales; una vez acumuladas las solicitudes, se considerará un solo proceso de juicio político. Cuando se trate de un juicio político en contra de las y los miembros de un cuerpo colegiado, las responsabilidades políticas que se determinen serán individualizadas. Artículo 81. Calificación. La Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo de cinco días desde la recepción de la solicitud avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República, caso contrario la archivará. Calificado el trámite, la Comisión notificará al funcionario o funcionaria sobre el inicio de este, acompañando la solicitud de enjuiciamiento y la documentación de sustento, a fin de que, en el plazo de quince días, presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que considere pertinentes. En el mismo acto notificará a las y los asambleístas solicitantes, para que, dentro del plazo de quince días que se encuentra transcurriendo, presenten las pruebas que sustenten sus afirmaciones. Con la contestación de la o el funcionario enjuiciado o sin ella, se establecerá el plazo de diez días adicionales para la actuación de las pruebas, las cuales serán a costo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

del solicitante. La Comisión de Fiscalización y Control Político por decisión de la mayoría simple de sus integrantes podrá solicitar pruebas de oficio. Los órganos y dependencias de la Asamblea Nacional brindarán todas las facilidades y el apoyo técnico especializado que la Comisión requiera para cada caso. Las y los servidores públicos entregarán la información solicitada dentro del plazo de actuación de pruebas. La o el funcionario que no entregue la información solicitada, será destituido. Si durante el proceso de sustanciación de un juicio político, el Consejo de Administración Legislativa remitiera una nueva solicitud de juicio político, su plazo para avocar conocimiento correrá a partir de la finalización del proceso en curso al interior de la Comisión.

Artículo 81.1. Comparecencias ante la Comisión de Fiscalización y Control Político. El o la, las o los asambleístas solicitantes, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, presentarán sus pruebas de cargo ante la Comisión por el lapso máximo de tres horas; luego de lo cual, las y los asambleístas que la integran y las y los asambleístas acreditados a participar, de conformidad con esta Ley, podrán realizar preguntas por el tiempo máximo de diez minutos, con derecho a réplica. La contestación de los asambleístas solicitantes será de máximo diez minutos por pregunta. La funcionaría o funcionario cuestionado, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, presentará o expondrá sus pruebas de descargo ante el pleno de la comisión de Fiscalización, por el lapso máximo de tres horas; luego de lo cual, los asambleístas integrantes de la Comisión, el o los solicitantes y los asambleístas acreditados a participar, de conformidad con esta ley, tendrán un tiempo de diez minutos para realizar sus cuestionamientos, con posibilidad de una contra replica de diez minutos adicionales. La contestación del funcionario público cuestionado será de máximo diez minutos por pregunta. Las demás comparecencias solicitadas como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

pruebas de cargo, descargo y de oficio, tendrán una duración máxima de treinta minutos; luego de lo cual, las y los asambleístas de la comisión, las y los asambleístas solicitantes y los acreditados a participar de conformidad con esta Ley, podrán realizar preguntas por el tiempo máximo de diez minutos, con derecho a réplica. La contestación de las y los comparecientes, será de máximo diez minutos por pregunta. En ese sentido, la Comisión de Fiscalización y Control Político cumplió a cabalidad el cronograma establecido, el cual se puede revisar en el siguiente cuadro: -----

				19 viernes enero	20 sábado enero	21 domingo enero
				Se avoca conocimiento y se califica el juicio político. Se notifica a las partes.	Día 1	Día 2
22 lunes enero	23 martes enero	24 miércoles enero	25 jueves enero	26 viernes enero	27 sábado enero	28 domingo enero
Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9
29 lunes enero	30 martes enero	31 miércoles enero	01 jueves febrero	02 viernes febrero	03 sábado febrero	04 domingo febrero
Día 10	Día 11	Día 12	Día 13	Día 14	Día 15. Último día para presentar pruebas de cargo y de descargo.	Día 1. Primer día de práctica de la prueba. Secretaria convoca a sesión.
05 lunes febrero	06 martes febrero	07 miércoles febrero	08 jueves febrero	09 viernes febrero	10 sábado febrero	11 domingo febrero
Día 2. Práctica de la prueba	Día 3. Práctica de la prueba	Día 4. Práctica de la prueba	Día 5. Práctica de la prueba	Día 6. Práctica de la prueba	Día 7. Práctica de la prueba	Día 8. Práctica de la prueba
12 lunes febrero	13 martes febrero	14 miércoles febrero	15 jueves febrero	16 viernes febrero	17 sábado febrero	18 domingo febrero
Día 9.	Día 10.	Día 1.	Día 2.	Día 3.	Día 4.	Día 5.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Práctica de la prueba	Comparecencias del asambleísta Vera, doctor Morillo y doctor Murillo.	Entrega de informe.	Entrega de informe.	Entrega de informe.	Entrega de informe.	Entrega de informe.
19 lunes febrero	20 martes febrero	21 miércoles febrero	22 jueves febrero	23 viernes febrero		
Día 6. Entrega de informe.	Día 7. Entrega de informe.	Día 8. Entrega de informe.	Día 9. Entrega de informe.	Día 10. Entrega de informe.		

Adicionalmente, verificado el plazo para la etapa de actuación de pruebas de cargo y descargo previsto en la base legal precedente, tenemos la disposición contenida en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente al plazo para la remisión del informe a la Presidencia de la Asamblea Nacional: "Artículo 82. Informe y difusión. Vencido el plazo para la actuación de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión de Fiscalización y Control Político remitirá, en el plazo de cinco días, a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, un informe que detalle, motivadamente, sus respectivas conclusiones y las razones por las cuales recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del trámite o el juicio político. De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o al Presidente, una prórroga de hasta cinco días adicionales para la remisión del informe. De no aprobarse el informe dentro de los plazos previstos en este artículo, la o el Presidente de la Comisión remitirá, en el plazo de dos días, a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, las actas de votación correspondientes y un informe que detallará las posiciones de los asambleístas miembros de la Comisión para que sea el Pleno el que resuelva ya sea el archivo o el juicio político. En todos los casos, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de dos días, notificará con el informe al funcionario sobre el que verse la solicitud de juicio político, por medios físicos o electrónicos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

En el mismo plazo el informe será difundido a las y los legisladores”. Siendo el martes 13 de febrero de 2024 el último día para practicar la prueba, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político sesionó en doble jornada hasta las 22H15 del último día de la práctica de la prueba y contados los cinco días plazo para la entrega del informe de sustanciación, esto es el domingo 18 de febrero de 2024, el equipo técnico y asesor de la comisión, a través de la presidenta, asambleísta Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, solicitó prórroga de cinco días mediante Memorando No. AN-CFCP-2024-0046-M, de 16 de febrero de 2024, amparados en el segundo inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y de conformidad con lo dispuesto por el presidente de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. AN-CFCP-2024-0046-M, el último día del plazo para entregar el informe es el 23 de febrero de 2024, por lo que el presente Informe de Sustanciación de Juicio Político se encuentra dentro de los plazos establecidos en la ley. 6. Sustanciación del juicio político en la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. 6.1. Calificación de juicio político por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. En cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión No. 879, el 19 de diciembre de 2023, el magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, en su calidad de secretario general de la Asamblea Nacional, remitió a la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, la moción mediante la cual se designó al asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora como asambleísta proponente del juicio político en contra de los vocales del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco. En función al plazo de 5 días que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

habiendo terminado la sustanciación en la Comisión de Fiscalización y Control Político del juicio político al exministro de Inclusión Económica y Social, Esteban Bernal Bernal, la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, convocó a la Sesión No. 016-CEPFCP-2023-2025. En este sentido, el viernes 19 de enero de 2024, la comisión se instaló y, posterior a la revisión de la documentación adjunta en el expediente, el asambleísta José Lenín Rogel presentó la siguiente moción: "(...) de conformidad en lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y toda vez que se avocó conocimiento de la Resolución CAL-2021-2023-926, contenida en Memorando No. AN-SG-2023-1770-M y Memorando No. AN-SG-2023-2666-M, por este medio mociono se califique el trámite de la solicitud de juicio político en contra de Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, vocales del Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador, presentada por los exasambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando, cuyo proponente designado es el asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora, conforme el proyecto de resolución que acompaño; se autoriza a la secretaría de la comisión para que realice los cambios de forma y estilo pertinentes en la misma". Esta moción fue aprobada por la comisión por unanimidad, esto es con nueve votos a favor. De igual forma, el asambleísta proponente de la moción solicitó la reconsideración, misma que con nueve votos en contra fue negada por la Comisión de Fiscalización. Por lo tanto, el 19 de enero de 2024, la comisión avocó conocimiento y calificó, con la votación correspondiente, la solicitud de juicio político en contra del expresidente del Consejo de la Judicatura y vocal, y exvocal del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco, en su orden. El 19 de enero de 2024, el secretario relator de la comisión, magíster Jairo Jarrín



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Farías, notificó al asambleísta proponente designado por el Pleno de la Asamblea Nacional, Carlos Vera, y a los doctores Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, la resolución tomada por la comisión, señalando lo siguiente: Por disposición de la asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional; y, de conformidad con lo resuelto por el pleno de la comisión, en Sesión ordinaria No. 016-CEPFCP-2023-2025, llevada a cabo el viernes 19 de enero de 2023, mediante Resolución No. 005-CEPFCP-2023-2025-JP, se avocó conocimiento y calificó la solicitud de juicio político en contra de Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, vocales del Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador, contenida en el Memorando No. AN-SG-2023-1770-M, de 27 de abril de 2023, y Resolución CAL-2021-2023-926, de 24 de abril de 2024, presentada por los asambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando, cuyo proponente designado es el asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora, conforme resolución del Pleno de la Asamblea Nacional de Sesión No. 879, de 18 de diciembre de 2023, notificada con Memorando No. AN-SG-2023-2666-M, de 19 de diciembre de 2023. En cumplimiento de lo mencionado en líneas precedentes, procedo a notificar a ustedes como cuestionados, con el inicio la solicitud de juicio político antes referida, acatando lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño a la solicitud de enjuiciamiento político, así como la documentación de sustento y demás documentación que conforma el expediente en formato digital, adjunta el presente correo electrónico, para que en el plazo de quince (15) días contesten y presenten las pruebas de descargo que sustenten sus afirmaciones; en este orden, sírvanse darse por notificado atendiendo el presente correo electrónico (...). Dentro del plazo de 15 días que establece la Ley Orgánica de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Función Legislativa para recibir pruebas de cargo y de descargo, la comisión recibió la siguiente documentación: El 02 de enero de 2024, mediante Oficio circular-CJ-VPCJ2-2024-0002-OFC, con número de trámite TR: CJ-INT-2024-03288, el funcionario cuestionado, vocal Fausto Murillo Fierro, remitió su contestación en 388 páginas y 9 CD, en la cual detalló la prueba testimonial y adjuntó la prueba documental a practicarse dentro del plazo correspondiente. Dentro de la prueba documental se detalló lo siguiente: -----

No.	Hecho	Nomenclatura	Fecha presentación
1	Tráfico de influencias	A través del archivo de la Asamblea Nacional se reproduzca el Memorando No. AN-PR-CGAJ-2023-0357-M, de 2 de noviembre de 2023; solicita se remita a consulta de la Procuraduría General del Estado, respecto a la aplicación de lo allí indicado, y deberá ser evacuado en el periodo de prueba.	2/2/2024
2	Tráfico de influencias	Copia certificada de Memorando circular No. CJPRC-2022-0365-M, de 24 de mayo de 2022.	2/2/2024
3	Tráfico de influencias	Acción de Personal No. 1244-DNTH-2022-MC, de fecha de 25 de mayo de 2022, vacaciones del doctor Fausto Roberto Murillo Fierro.	2/2/2024
4	Tráfico de influencias	Acción de Personal No. 1265-DNTH-2022-AG, de fecha de 27 de mayo de 2022, presidente del Consejo de la Judicatura (E), doctor Juan José Morillo Velasco.	2/2/2024
5	Tráfico de influencias	Se oficie a la Fiscalía General del Estado, a efectos de que se remita copia certificada de la denuncia presentada por el exasambleísta Ricardo Xavier Vanegas Cortázar.	2/2/2024
6	Tráfico de influencias	Se oficie a la Secretaría de la Asamblea Nacional, a efectos de que remita copia certificada de la convocatoria para la comparecencia a la Sesión No. 2021-2023-097 de la Comisión de Fiscalización y Control Político, que se llevó a cabo el día lunes 20 de junio del 2022.	2/2/2024
7	Homologación salarial	Memorando CJ-DG-2023-9375-M.	2/2/2024
8	Homologación	Informe Técnico No. DNTH-SD-140-2023.	2/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

	salarial		
9	Homologación salarial	Memorando CJ-DNTH-2024-0212-M.	2/2/2024
10	Homologación salarial	Memorando circular-CJ-DNF-2022-0227-MC	2/2/2024
11	Homologación salarial	Memorando CJ-DNTH-2023-6184-M.	2/2/2024
12	Homologación salarial	Memorando CJ-DNJ-2024-0095-M.	2/2/2024
13	Homologación salarial	Oficio No. 759-DE-CNJ-MJ-07.	2/2/2024
14	Homologación salarial	Oficio No. 435-DG-CJ-2009.	2/2/2024
15	Homologación salarial	Memorando circular CJ-DNTH-2018-0156-MC.	2/2/2024
16	Homologación salarial	Resumen del proceso de unificación salarial de la Función Judicial.	2/2/2024
17	Homologación salarial	Memorando CJ-DNTH-2019-5418-M.	2/2/2024
18	Homologación salarial	Memorando CJ-DNTH-2021-5733-M.	2/2/2024
19	Homologación salarial	Informe relativo a la segunda fase del proceso de homologación remunerativa del Consejo Nacional de la Judicatura en relación a la convocatoria de la Asamblea Nacional (Oficio No. AN-CTSS-2021-0066-O).	2/2/2024
20	Homologación salarial	Memorando CJ-DNF-2021-3026-M.	2/2/2024
21	Homologación salarial	Oficio CJ-DNTH-2021-0777-OF.	2/2/2024
22	Homologación salarial	Memorando CJ-DNTH-2022-0612-M.	2/2/2024
23	Homologación salarial	Memorando circular CJ-DG-2022-1019-MC.	2/2/2024
24	Homologación salarial	Memorando circular CJ-DNF-2022-0227-MC.	2/2/2024
25	Homologación salarial	Memorando CJ-DG-2022-3203-M.	2/2/2024
26	Homologación salarial	Oficio CJ-DG-2022-1853-OF.	2/2/2024
27	Homologación salarial	Oficio CJ-DG-2022-2057-OF.	2/2/2024
28	Homologación salarial	Oficio CJ-DG-2022-2058-OF.	2/2/2024
29	Homologación	Memorando CJ-DNJ-2023-0530-M.	2/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

	salarial		
30	Homologación salarial	Memorando CJ-DG-2023-2941-M.	2/2/2024
31	Homologación salarial	Memorando circular CJ-DG-2023-3319-MC.	2/2/2024
32	Homologación salarial	Memorando circular CJ-DNTH-2023-1046-MC.	2/2/2024
33	Homologación salarial	Memorando circular CJ-SG-2024-0007-MC.	2/2/2024
34	Homologación salarial	Memorando CJ-DNTH-2024-0473-M.	2/2/2024
35	Homologación salarial	Memorando CJ-DNF-2024-0241-M.	2/2/2024
36	Homologación salarial	Memorando CJ-DNTH-2023-0965-M.	2/2/2024
37	Homologación salarial	Memorando CJ-DNTH-2023-1330-M.	2/2/2024
38	Homologación salarial	Memorando DP01-2022-5219-M.	2/2/2024
39	Homologación salarial	Memorando DP02-UPTH-2022-0634-M.	2/2/2024
40	Homologación salarial	Memorando DP03-UPTHJ-2022-0284-M.	2/2/2024
41	Homologación salarial	Memorando DP04-2022-3094-M.	2/2/2024
42	Homologación salarial	Memorando DP05-2022-3451-M.	2/2/2024
43	Homologación salarial	Memorando DP06-2022-2914-M.	2/2/2024
44	Homologación salarial	Memorando DP07-2022-3855-M.	2/2/2024
45	Homologación salarial	Memorando DP08-2022-3591-M.	2/2/2024
46	Homologación salarial	Memorando DP09-UPTH-2022-3092-M.	2/2/2024
47	Homologación salarial	Memorando circular DP10-2022-0661-MC.	2/2/2024
48	Homologación salarial	Memorando DP11-2022-3167-M.	2/2/2024
49	Homologación salarial	Memorando DP12-2022-3155-M.	2/2/2024
50	Homologación salarial	Memorando DP13-2022-4276-M.	2/2/2024
51	Homologación salarial	Memorando DP14-2022-3659-M.	2/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

52	Homologación salarial	Memorando DP15-2022-2441-M.	2/2/2024
53	Homologación salarial	Memorando DP16-2022-3220-M.	2/2/2024
54	Homologación salarial	Memorando DP17-2022-3687-M.	2/2/2024
55	Homologación salarial	Memorando DP18-2022-3285-M.	2/2/2024
56	Homologación salarial	Memorando DP19-2022-2249-M.	2/2/2024
57	Homologación salarial	Memorando DP21-2022-3821-M.	2/2/2024
58	Homologación salarial	Memorando DP22-2022-3708-M.	2/2/2024
59	Homologación salarial	Memorando DP23-2022-2420-M.	2/2/2024
60	Homologación salarial	Memorando DP24-2022-2708-M.	2/2/2024
61	Homologación salarial	Oficio No. 049-UATH-CNJ-2023.	2/2/2024
62	Homologación salarial	Memorando R-DNF-CJ-10-106.	2/2/2024
63	Homologación salarial	Oficio No. 464-AI-2010.	2/2/2024
64	Homologación salarial	Oficio CJ-DNTH-2021-0809-OF.	2/2/2024
65	Homologación salarial	Memorando CJ-DG-2021-10583-M.	2/2/2024
66	Homologación salarial	Memorando CJ-DG-2022-0951-M.	2/2/2024
67	Homologación salarial	Memorando CJ-DNTH-2022-1019-M.	2/2/2024
68	Homologación salarial	Memorando circular No. CJ-DNF-2022-0182-MC.	2/2/2024
69	Homologación salarial	Memorando circular No. CJ-DNF-SNC-2022-0011-MC.	2/2/2024
70	Homologación salarial	Memorando No. CJ-DNF-SNP-2022-0034-M.	2/2/2024
71	Homologación salarial	Memorando circular CJ-DNTH-2022-0858-MC.	2/2/2024
72	Arrogación de funciones	Se oficie al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social una copia certificada de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero del 2019, designación vocales y suplentes.	2/2/2024
73	Arrogación de	Copia certificada de Oficio circular No. CJ-	2/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

	funciones	PRC2022-0004-OFC, de 02 de febrero de 2022, María del Carmen Maldonado, presidenta del Consejo de la Judicatura puso en conocimiento su renuncia.	
74	Arrogación de funciones	Copia certificada de Oficio No 165-P.CNJ-2022, de 20 de febrero de 2022, suscrito por el doctor Iván Patricio Saquicela Rodas, presidente de la Corte Nacional.	2/2/2024
75	Arrogación de funciones	Copia certificada de Memorando CJ-DG-2022-0590-M, de 03 de febrero de 2022, pedido de pronunciamiento jurídico.	2/2/2024
76	Arrogación de funciones	Copia certificada de Memorando CJ-DNJ-2022-0150-M, de 03 de febrero de 2022, pronunciamiento jurídico.	2/2/2024
77	Arrogación de funciones	Copia certificada de Memorando circular No. CJ-DG-2022-0380-MC, de 03 de febrero de 2022, el director general remitió el pronunciamiento a los vocales del Consejo de la Judicatura.	2/2/2024
78	Arrogación de funciones	Copia certificada de Memorando circular No. CJ-DG-2022-0381-MC, de 03 de febrero de 2022, el director general remitió el pronunciamiento a los vocales del Consejo de la Judicatura, incluyen al vocal Xavier Muñoz.	2/2/2024
79	Arrogación de funciones	Copia certificada Oficio No. CJ-VPCJ-2022-002, de 03 de febrero de 2022, pedido de sesión extraordinaria, designación vocal suplente.	2/2/2024
80	Arrogación de funciones	Copia certificada de Resolución No.022-2022.	2/2/2024
81	Arrogación de funciones	Sentencia No. 1219-22-EP/22.	2/2/2024
82	Arrogación de funciones	Auto de verificación de Sentencia No. 1219-22-EP/23.	2/2/2024
83	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Oficio No. MIDUVI-DESP-2016-0763-O, de fecha 02 de agosto de 2016.	2/2/2024
84	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DG-2016-2946.	2/2/2024
85	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Resolución CJ-DG-2016-58, de 17 de abril 2016, del director general del Consejo de la Judicatura.	2/2/2024
86	Reconstrucción de la Corte Provincial de	Resolución de la Dirección General No. CJ-DG-2017-31, de fecha 12 de abril de 2017.	2/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

	Manabí		
87	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Oficio No. CJ-CEIC-2017-62, de fecha 18 de abril de 2017.	2/2/2024
88	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Oficio No. 091-AI-2019, de 19 de junio de 2019, constante en trámite CJ-EXT-2019-10438.	2/2/2024
89	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Proceso SERCOP-SIE-CJ-DNA-007-2021.	2/2/2024
90	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	DELEGACIÓN-DG-CEIC-2021-96-F (CJ-DG-2021-96).	2/2/2024
91	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Resolución No. 001-2022, del pleno del Consejo de la Judicatura, de 07 de enero de 2022.	2/2/2024
92	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Expediente del Contrato No. 24-2019, del proceso de contratación LICO-CJ-DNA-001-2019, cuyo objeto de contratación es la remodelación interior del Palacio de Justicia.	2/2/2024
93	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando circular CJ-CEIC-2022-0027-MC, de 27 de enero 2022.	2/2/2024
94	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-CEIC-2022-0167-M, de 04/03/2022.	2/2/2024
95	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-CEIC-O-2022-0058-M, del 12/05/2022.	2/2/2024
96	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando circular CJ-CEIC-2022-0126-MC, de 10 de junio 2022.	2/2/2024
97	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando circular-CJ-CEIC-2022-0135-MC de 04 de julio de 2022.	2/2/2024
98	Reconstrucción de la Corte Provincial de	Memorando circular CJ-CEIC-2022-0165-MC, de 10 de agosto de 2022.	2/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

	Manabí		
99	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando circular CJ-CEIC-2022-0202-MC, de 05 de octubre de 2022.	2/2/2024
100	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-CEIC-2022-0749-M, de 07/10/2022.	2/2/2024
101	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	CJ-DG-2022-3696-MC, 07/10/2022.	2/2/2024
102	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando circular CJ-DG-2022-3696-MC, de 20 de octubre de 2022.	2/2/2024
103	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-CEIC-O-2022-0128-M, de 15 de noviembre de 2022.	2/2/2024
104	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-CEIC-2022-0887-M, de 17 de noviembre de 2022.	2/2/2024
105	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-CEIC-O-2022-0131-M. (TR: CJ-INT-2022-25716), de 23 de noviembre de 2022.	2/2/2024
106	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Oficio CJ-DG-2022-2240-OF. Trámite CJ-INT-2022-26809, de 25/11/2022.	2/2/2024
107	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Informe de procedencia No. CJ-DNA-SNAGT-2022-036.	2/2/2024
108	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Oficio No. CJ-DG-2022-2250-OF, de 28 de noviembre de 2022.	2/2/2024
109	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-CEIC-2022-0915-M, de 29 de noviembre de 2022.	2/2/2024
110	Reconstrucción de la Corte Provincial de	Memorando circular DP13-2022-0652-MC, de 29 de noviembre de 2022.	2/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

	Manabí		
111	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-CEIC-2022-0922-M, de 30 de noviembre de 2022.	2/2/2024
112	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Oficio No. CJ-DG-2022-2308-OF, de 07 de diciembre de 2022.	2/2/2024
113	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Oficio No. GADMP-2022-DCDT-0162, de 12 de diciembre de 2022.	2/2/2024
114	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando circular CJ-DNA-2022-0604-MC, de 20 de diciembre de 2022.	2/2/2024
115	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	CU-INT-2022-2929, Oficio-CJ-DNA-2022-0287-OF, 28 de diciembre 2022.	2/2/2024
116	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Expediente disciplinario No. AP-0322-SNCD-2023-KM (13001-OF- 0396- 2022).	2/2/2024
117	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	CJ-INT-2022-29026. Memorando circular CJ-DG-2022-4431-MC, de 29 de diciembre de 2022 y anexos.	2/2/2024
118	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Resolución No. 001-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, de 03 de enero de 2023.	2/2/2024
119	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	CJ-INT-2023-00292. Oficio CJ-DNA-2023-0013-OF y sus anexos.	2/2/2024
120	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	CJ-INT-2023-00830. Oficio CJ-DNA-2023-0030-OF y sus anexos.	2/2/2024
121	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando circular CJ-DNA-2023-0014-MC, de 06 de enero de 2023.	2/2/2024
122	Reconstrucción de la Corte	Memorando CJ-DNA-2023-0065-M, de 06 de enero de 2023.	2/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

	Provincial de Manabí		
123	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	TR: CJ-INT-2023-00639. Memorando CJ-DNA-2023-0063-M, de 10 de enero de 2023.	2/2/2024
124	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	TR: CJ-INT-2023-00639. Memorando CJ-DG-2023-0214-M, de 16 de enero 2023.	2/2/2024
125	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-2023-0775-M, de 23 de febrero de 2023.	2/2/2024
126	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Oficio-DP13-2023-0184-OF, TR: CJ-INT-2023-01005, de 24 de febrero de 2023.	2/2/2024
127	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-2023-0907-M, de 06 de marzo de 2023.	2/2/2024
128	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando DP13-2023-1065-M. TR: DP13-INT- 2023-01143, de 14 de marzo de 2023.	2/2/2024
129	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Oficio: RPJ-20-03-2023-01, de 20 de marzo de 2023.	2/2/2024
130	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-2023-1289-M, de 30 de marzo de 2023.	2/2/2024
131	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-2023-1318-M, de 03 de abril de 2023.	2/2/2024
132	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DG-2023-2302-M, con trámite CJ-INT-2023-06354, de 14 de abril de 2023.	2/2/2024
133	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-2023-1471-M, de 14 de abril de 2023.	2/2/2024
134	Reconstrucción	Oficio CJ-DG-2023-0687-OF, de 20 de abril de	2/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

	de la Corte Provincial de Manabí	2023.	
135	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-2023-1853-M, de 08 de mayo de 2023.	2/2/2024
136	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Oficio No. SERCOP-DALP-2023-0158-OF, de 02 de junio de 2023.	2/2/2024
137	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-2023-2202-M, de 05 de junio de 2023.	2/2/2024
138	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-2023-2605-M, de 05 de julio de 2023.	2/2/2024
139	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-2023-3022-M, de 03 de agosto de 2023.	2/2/2024
140	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-2023-3685-M, de 25 de septiembre de 2023.	2/2/2024
141	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-2023-3848-M, de 06 de octubre de 2023.	2/2/2024
142	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-2023-4319-M, de 15 de noviembre de 2023.	2/2/2024
143	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-IC-2023-0006-M, de 23 de octubre de 2023 y anexos.	2/2/2024
144	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-2023-4319-M, de 15 de noviembre de 2023.	2/2/2024
145	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-IC-2023-0095-M, de 19 de diciembre de 2023.	2/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

146	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Proceso SERCOP-LCC-CJ-2023-001.	2/2/2024
147	Reconstrucción de la Corte Provincial de Manabí	Memorando CJ-DNA-IC-2024-0004-M, de 5 de enero de 2024.	2/2/2024
148	Funciones de dependencia judiciales	Memorando CJ-DNF-2024-0202-M.	2/2/2024
149	Funciones de dependencia judiciales	Oficio CJ-PRC-2023-0002-OF.	2/2/2024
150	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0002-OF.	2/2/2024
151	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0004-OF.	2/2/2024
152	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0006-OF.	2/2/2024
153	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0202-OF.	2/2/2024
154	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0288-OF.	2/2/2024
155	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0313-OF.	2/2/2024
156	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0321-OF.	2/2/2024
157	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0338-OF.	2/2/2024
158	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0345-OF.	2/2/2024
159	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0355-OF.	2/2/2024
160	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DG-2022-0048-OF.	2/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

161	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DG-2022-1934-OF.	2/2/2024
162	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0641-OF.	2/2/2024
163	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0184-OF.	2/2/2024
164	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0218-OF.	2/2/2024
165	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0257-OF.	2/2/2024
166	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0303-OF.	2/2/2024
167	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0361-OF.	2/2/2024
168	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0033-OFC.	2/2/2024
169	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0084-OFC.	2/2/2024
170	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0191-OF.	2/2/2024
171	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0248-OF.	2/2/2024
172	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0293-OF.	2/2/2024
173	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0175-OF.	2/2/2024
174	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0249-OF.	2/2/2024
175	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0304-OF.	2/2/2024
176	Funciones de	CJ-DNF-2022-0181-OF.	2/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

	dependencia judiciales		
177	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0250-OF.	2/2/2024
178	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0190-OF.	2/2/2024
179	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0214-OF.	2/2/2024
180	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0273-OF.	2/2/2024
181	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0512-OF.	2/2/2024
182	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0215-OF.	2/2/2024
183	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0276-OF.	2/2/2024
184	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0256-OF.	2/2/2024
185	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0265-OF.	2/2/2024
186	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0298-OF.	2/2/2024
187	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0378-OF.	2/2/2024
188	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0300-OF.	2/2/2024
189	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0301-OF.	2/2/2024
190	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0302-OF.	2/2/2024
191	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0379-OF.	2/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

192	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0297-OF.	2/2/2024
193	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0348-OF.	2/2/2024
194	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0377-OF.	2/2/2024
195	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0371-OF.	2/2/2024
196	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0476-OF.	2/2/2024
197	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0374-OF.	2/2/2024
198	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0402-OF.	2/2/2024
199	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0467-OF.	2/2/2024
200	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0522-OF.	2/2/2024
201	Funciones de dependencia judiciales	CJ-DNF-2022-0603-OF.	2/2/2024
202	Funciones de dependencia judiciales	Memorando circular CJ-DNP-2024-0015-MC.	2/2/2024
203	Funciones de dependencia judiciales	Informe Programación Anual de la Política Pública - Plan Operativo Anual 2019-2023.	2/2/2024
204	Funciones de dependencia judiciales	Memorando CJ-DG-2024-0599-M.	2/2/2024
205	Funciones de dependencia judiciales	Oficio CJ-DG-2022-2058-OF.	2/2/2024
206	Funciones de dependencia judiciales	Oficio CJ-DG-2022-1853-OF.	2/2/2024
207	Funciones de	Oficio CJ-DG-2022-2057-OF.	2/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

	dependencia judiciales		
208	Funciones de dependencia judiciales	Resolución 164-2022.	2/2/2024
209	Funciones de dependencia judiciales	Resolución 200-2022.	2/2/2024
210	Funciones de dependencia judiciales	Resolución 134-2022.	2/2/2024
211	Funciones de dependencia judiciales	Resolución 061-2022	2/2/2024
212	Funciones de dependencia judiciales	Resolución 037-2022.	2/2/2024
213	Funciones de dependencia judiciales	Resolución 038-2022.	2/2/2024
214	Funciones de dependencia judiciales	Resolución 036-2022.	2/2/2024

Dentro de la prueba audiovisual, el funcionario cuestionado solicitó se reproduzca el siguiente material audiovisual: -----

No.	Fecha presentación	Descripción
1	2/2/2024	Comparecencia a la Sesión No. 2021-2023-097 de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, de 20 de junio de 2022. https://www.facebook.com/profile/100068982287212/search/?q=2021-2023-097
2	2/2/2024	https://youtu.be/9euRpP1Tx7o?si=LwsYhEh4VrSY6Tsj
3	2/2/2024	https://youtu.be/t3ktE7-e9Q8?si=MugleuXuMF_pmfHl
4	2/2/2024	Video de la Sesión ordinaria No. 003-2024, del 05 de enero del 2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura. (Documento adjunto al CD).
5	2/2/2024	Se reproduzca el audio de la Sesión extraordinaria No. 015-2022.
6	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=31FJyH_JyJc
7	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=_oSAXr-LP-E
8	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=iJS7fiZuWkK



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

9	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=iJS7fiZuWKk
10	2/2/2024	Que se reproduzca el contenido audiovisual del CD, denominado reunión jueces y conjueces CNJ.
11	2/2/2024	Reproducir el contenido audiovisual del CD determinado para este punto. 1. Video: Llegamos a #Portoviejo para honrar nuestro.
12	2/2/2024	Reproducir el contenido audiovisual de los siguientes enlaces determinados para este punto: https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/saladeprensa/noticias/item/11101-autoridades-del-consejo-de-la-judicatura-constataron-el-avance-de-los-trabajos-de-reconstruccion-del-palacio-de-justicia-de-portoviejo .
13	2/2/2024	https://revistademanabi.com/2022/11/15/a-ultima-hora-surgen-tropezos-que-impiden-habilitar-el-palacio-de-la-justicia-en-portoviejo/
14	2/2/2024	https://www.vistazo.com/actualidad/nacional/palacio-de-justicia-de-portoviejo-registra-fallas-a-pocos-dias-de-entrega-judicatura-anuncia-acciones-LC3646728
15	2/2/2024	https://elvanguardistaonline.com/autoridades-del-consejo-de-la-judicatura-constataron-el-avance-de-los-trabajos-de-reconstruccion-del-palacio-de-justicia-de-portoviejo/
16	2/2/2024	https://manabi.funcionjudicial.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=1971%3Aconsejo-de-la-judicatura-pedira-a-contraloria-ampliar-examen-especial-a-estudios-tecnicos-de-2017-y-a-pagos-hechos-para-reforzamiento-del-palacio-de-justicia-de-portoviejo&catid=52%3Anoticias-home&Itemid=62
17	2/2/2024	https://www.facebook.com/173768542689954/posts/5561445783922176/
18	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=cusgMhs7ybc
19	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=2m_Ro7eE2qA
20	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=Ai8wi_9iH5k
21	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=KitdNFRcvTI
22	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=Tono3125p_8
23	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=GJy5k-MxCK8
24	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=_oSAXr-LP-E
25	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=Tono3125p_8
26	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=8iFh4Xotfbk
27	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=8iFh4Xotfbk
28	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=_oSAXr-LP-E
29	2/2/2024	Videos de la rendición de cuentas de 2023
29.1	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=D70kE12dkS8
29.2	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=4YvyMgP1LU0
29.3	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=H_Oy6lxq1wo
29.4	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=EnLVrXHKty8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 907

29.5	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=DpQvnYn4cpo
29.6	2/2/2024	https://www.youtube.com/watch?v=cusgMhs7ybc

Y como parte de su prueba testimonial, se solicitó las comparecencias de las siguientes personas: -----

No.	Fecha presentación	Identificación
1	2/2/2024	Ingeniero Marcelo Patricio Proaño Hinojoza / director administrativo del Consejo de la Judicatura.
2	2/2/2024	Doctor Santiago Peñaherrera Navas, exdirector general del Consejo de la Judicatura.
3	2/2/2024	Doctor Ricardo Xavier Vanegas Cortázar.
4	2/2/2024	Gloria Susana Salazar Espinoza, directora nacional de talento humano del Consejo de la Judicatura.
5	2/2/2024	Sofía Alejandra Cruz Bolaños, subdirectora nacional de contabilidad del Consejo de la Judicatura.
6	2/2/2024	Doctor Henry Arcos, exdirector nacional jurídico del Consejo de la Judicatura.
7	2/2/2024	Doctor Ramiro García Falconí (Experto).
8	2/2/2024	Doctor Xavier Hernando Palacios Abad (Experto).

El 03 de febrero de 2024, mediante correo electrónico a las 18h45, el exvocal del Consejo Judicatura, Juan José Morillo, presentó su contestación y adjuntó las pruebas de descargo a practicarse en el plazo correspondiente a la práctica de la prueba. La prueba documental es anunciada fue la siguiente: -----

No.	Hechos	Nomenclatura	Fecha presentación
1	Tráfico de influencias	Por Secretaría de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional se digne oficiar a la Secretaría de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que se certifique si dentro de la Causa No. 17721202200039G existe sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del compareciente Juan José Morillo Velasco con	3/2/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

		cédula de ciudadanía No. 1710882513.	
2	Tráfico de influencias	Expediente No. 17721202200039G que se encuentra publicado en la página web oficial del Consejo de la Judicatura del sistema Satje.	3/2/2024
3	Tráfico de influencias	Acción de Personal No. 2784-DNTH-2023-DT, de 28 de septiembre de 2023.	3/2/2024
4	Tráfico de influencias	Sin perjuicio de las copias simples que adjunto, por Secretaria de la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional se digne oficiar a la Fiscalía General del Estado dentro del Expediente Fiscal No. 55-2022-F1(170101822062590), para que remita copias certificadas de la versión de: señor Andersson Alejandro Boscán Pico, realizada el 28 de julio de 2022.	3/2/2024

Dentro de la prueba audiovisual, el exfuncionario cuestionado solicitó se reproduzca el siguiente material audiovisual: -----

No.	Fecha presentación	Descripción
1	3/2/2024	https://youtu.be/-srcof08qMk?si=TF4z2PuItnKVTrX_
2	3/2/2024	Grabación íntegra de la Sesión No. 797, del 31 de agosto de 2022, del Pleno de la Asamblea Nacional: https://www.youtube.com/watch?v=L8R5Y4QcouU

Y como parte de su prueba testimonial, se solicitó las comparecencias de las siguientes personas: -----

No.	Identificación	Fecha presentación
1	Doctor Iván Saquicela, expresidente de la Corte Nacional de Justicia.	3/2/2024
2	Abogado Virgilio Saquicela, expresidente de la Asamblea Nacional.	3/2/2024
3	Licenciado John Fabricio Vela Vincés.	3/2/2024
4	Abogado Enrique Ferruzola, perito informático forense (experto).	3/2/2024

El 03 de febrero de 2024, mediante Memorandos No. AN-VMCE-2024-0024-M y No. AN-VMCE-2024-0026-M, que contiene los requerimientos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

de información AN-VMCE-2024-0011-ORI, AN-VMCE-2024-0006-ORI, AN-VMCE-2024-0012-ORI, AN-VMCE-2024-0007-ORI, AN-VMCE-2024-0009-ORI, AN-VMCE-2024-0010-ORI, AN-VMCE-2024-0008-ORI y AN-VMCE-2024-0005-ORI; el Memorando No. AN-VMCE-2024-0025-M, el asambleísta Carlos Vera presentó prueba que no estaba a su disposición en el momento de presentar el juicio político. Además, solicitó que se tome en cuenta la prueba planteada por los entonces asambleístas Luis Almeida y Xavier Santos en el momento de presentar la solicitud de juicio político y en sus respectivos alcances. En el orden cronológico, las pruebas documentales presentadas por el asambleísta Vera, fueron las siguientes: -----

No.	Cargo	Nomenclatura	Fecha presentación
1	Tráfico de influencias	Proceso 17250-2022-00065.	13/4/2024
2	Homologación salarial	Oficio No. 759-DE-CNJ-MJ-07, de 5 de diciembre de 2007.	13/4/2024
3	Homologación salarial	Documento de fecha 16 de abril de 2008 de la Dirección Nacional de Personal denominado "Proyecto de Homologación a la Remuneración Unificada a Nivel Nacional.	13/4/2024
4	Homologación salarial	Oficio No. 4569-DNP-008, de 17 de noviembre de 2008.	13/4/2024
5	Homologación salarial	Resolución del pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de 25 de agosto de 2009.	13/4/2024
6	Homologación salarial	Oficio No. 435-DG-CJ-09 y No. 2783-DG-CJ-09, de 22 y 24 de septiembre de 2009.	13/4/2024
7	Homologación salarial	Oficio No. 1504-DNP-2010, de 27 de septiembre de 2010.	13/4/2024
8	Homologación salarial	Resolución del pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de 12 de octubre de 2010.	13/4/2024
9	Homologación salarial	Oficio No. 1810-P-CJ-DM-2010, de 14 de octubre de 2010.	13/4/2024
10	Homologación salarial	Memorando circular CJ-DNTH-2018-0156-MC (CJ-INT-2018-23338), de	13/4/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

		16 de octubre de 2016.	
11	Homologación salarial	Memorando CJ-DNJ-2021-2230-M (CJ-EXT-2021-10761), de 11 de octubre de 2021.	13/4/2024
12	Homologación salarial	Memorando CJ-DG-2021-9424-M (CJ-INT-2021-23514), de 18 de octubre de 2021.	13/4/2024
13	Homologación salarial	Memorando circular CJ-PRC-2021-0619-MC (CJ-INT-2021-12246), de 18 de octubre de 2021.	13/4/2024
14	Homologación salarial	Memorando CJ-DNTH-2021-5556-M (CJ-INT-2021-23396), de 18 de octubre de 2021.	13/4/2024
15	Homologación salarial	Memorando CJ-DG-2021-9432-M (CJ-INT-2021-12246), de 19 de octubre de 2021.	13/4/2024
16	Homologación salarial	Memorando circular CJ-DNTH-2021-0861-MC (CJ-INT-2021-23479), de 19 de octubre de 2021.	13/4/2024
17	Homologación salarial	Memorando circular CJ-DNTH-2021-0866-MC (CJ-INT-2021-23514), de 19 de octubre de 2021.	13/4/2024
18	Homologación salarial	Memorando CJ-DNTH-2021-5630-M (CJ-INT-2021-23712), de 20 de octubre de 2021.	13/4/2024
19	Homologación salarial	Memorando circular CJ-DNTH-2021-0871-MC, de 20 de octubre de 2021.	13/4/2024
20	Homologación salarial	Memorando circular CJ-DNTH-2021-0884-MC (CJ-INT-2021-23514), de 21 de octubre de 2021.	13/4/2024
21	Homologación salarial	Memorando CJ-DNF-2021-3026-M, de 21 de octubre de 2021.	13/4/2024
22	Homologación salarial	Memorando CJ-DNTH-2021-5733-M, de 24 de octubre de 2021.	13/4/2024
23	Homologación salarial	Oficio No. AN-CTSS-2021-0077-O, de 28 de octubre de 2021.	13/4/2024
24	Arrogación de funciones	Resolución del 03 de febrero de 2022.	13/4/2024
25	Arrogación de funciones	Acción de Protección No. 17230-2022-02254, presentada por Álvaro Román.	13/4/2024
26	Arrogación de funciones	Acción extraordinaria de Protección No. 1219-22-EP/22, resuelta por el pleno de la Corte Constitucional del 26 de septiembre de 2022.	13/4/2024
27	Reconstrucción Corte Provincial Manabí	Oficio requerimiento de información No. AN-SSXA-2022-0039-ORI, con	13/4/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

		fecha 19 de noviembre de 2022.	
28	Reconstrucción Corte Provincial Manabí	Oficio No. AN SSXA-2022-0208-O, de fecha 13 de diciembre de 2022.	13/4/2024
29	Reconstrucción Corte Provincial Manabí	Oficio CJ-DG-2022-2332-OF, de fecha 09 de diciembre de 2022.	13/4/2024
30	Reconstrucción Corte Provincial Manabí	Memorando CJ-CEIC-O-2022-0141-M, de fecha 30 de noviembre de 2022.	13/4/2024
31	Reconstrucción Corte Provincial Manabí	Oficio CJ-DG-2022-2306-OF, de fecha 07 de diciembre de 2022.	13/4/2024
32	Reconstrucción Corte Provincial Manabí	Memorando CJ-DNP-2022-3482-M, de fecha 25 de noviembre de 2022.	13/4/2024
33	Reconstrucción Corte Provincial Manabí	Memorando DP13-2022-5369-M, de fecha 30 de noviembre de 2022.	13/4/2024
34	Reconstrucción Corte Provincial Manabí	Informe de administración de Contrato No. 024-2019.	13/4/2024
35	Reconstrucción Corte Provincial Manabí	Informe de exadministrador de contrato No. 35	13/4/2024
36	Reconstrucción Corte Provincial Manabí	Informe de recursos entregados por el Ministerio de Economía y Finanzas para los procesos de contratación No. 024-2019 y No. 35-2019, a partir del terremoto de 2016 y la especificación de su relación con el presupuesto ejecutado hasta el año 2022.	13/4/2024
37	Reconstrucción Corte Provincial Manabí	Oficio-178-CICM-2022 del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí.	13/4/2024
38	Alcance	Oficio No. JF-2021-1036; Memorando CJ-PRC-2021-1215-M; Memorando CJDG-2021-10286-M (sic), de 16 de noviembre de 2021.	20/4/2024
39	Alcance	Oficio CJ-DNTH-2021-0777-OF, de 20 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, solicitó a la CEPDTSS se conceda una prórroga.	20/4/2024
40	Alcance	Oficio CJ-DNTH-2021-0809-OF, de 26 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano efectuó el análisis de una muestra de casos.	20/4/2024
41	Alcance	Memorando CJ-DG-2021-10583-M, de 08 de diciembre de 2021.	20/4/2024
42	Alcance	Oficio No. 435-DG-CJ-09, de 22 de septiembre de 2009.	20/4/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Como proponente designado, el asambleísta Carlos Vera presentó lo siguiente: -----

No.	Nomenclatura	Fecha Presentación
1	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M - Solicitud de información a la Fiscalía General del Estado - Oficio Requerimiento de Información No. AN-VMCE-2024-0011-ORI (Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M).	3/2/2024
2	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M - Solicitud de requerimiento de información al Consejo Nacional de la Judicatura - Oficio Requerimiento de Información No. AN-VMCE-2024-0006-ORI y No. AN-VMCE-2024-0012-ORI (Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M).	3/2/2024
3	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M - Solicitud de requerimiento de información a la Corte Nacional de Justicia - Oficio Requerimiento de Información No. AN-VMCE-2024-0007-ORI (Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M).	3/2/2024
4	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M - Solicitud de requerimiento de información al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - Oficio Requerimiento de Información No. AN-VMCE-2024-0009-ORI (Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M).	3/2/2024
5	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M - Solicitud de requerimiento de información al Ministerio de Economía y Finanzas - Oficio Requerimiento de Información No. AN-VMCE-2024-0010-ORI (Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M).	3/2/2024
6	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M - Solicitud de requerimiento de información a la Contraloría General del Estado - Oficio Requerimiento de Información No. AN-VMCE-2024-0008-ORI (Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M).	3/2/2024
7	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M - Solicitud de requerimiento de información a la Corte Constitucional - Oficio Requerimiento de Información No. AN-VMCE-2024-0005-ORI (Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M).	3/2/2024
8	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M.	3/2/2024
9	Memorando No. AN-VMCE-2024-0025-M.	3/2/2024
10	Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M.	3/2/2024

Dentro de la prueba audiovisual, el asambleísta proponente solicitó se reproduzca el siguiente material audiovisual: -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

No.	Fecha presentación	Descripción
1	13/4/2023	Con relación al tráfico de influencias: https://twitter.com/PamAguasY/status/1537082111328395266
2	13/4/2023	https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44gobier-no-audio-presidente-lasso
3	13/4/2023	En relación a la designación de Fausto Murillo como presidente del Consejo de la Judicatura: https://www.youtube.com/watch?v=G3WLLxMutoM
4	13/4/2023	Fausto Murillo, presidente (e) del Consejo de la Judicatura https://www.youtube.com/watch?v=USJyPz7SEPM
5	13/4/2023	https://notimundo.com.ec/el-nombramiento-de-fausto-murillo-como-presidente-del-consejo-de-la-judicatura-infringe-las-normas-legales-segun-abogado-ciro-guzman/
6	13/4/2023	https://www.facebook.com/watch/?v=397088729207990
7	13/4/2023	En relación a la falta de presupuesto para atender las dependencias judiciales: https://www.youtube.com/watch?v=tJmSIwkdiWQ (Colapsa - Complejo Judicial de Guayaquil)
8	13/4/2023	https://www.radiopichincha.com/unidades-judiciales-en-el-ecuador-se-encuentran-sin-mantenimiento-por-falta-de-recursos/
9	13/4/2023	https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/unidades-judiciales-falta-recursos-economicos.html
10	13/4/2023	https://www.ecuavisa.com/noticias/guayaquil/unidad-judicial-de-guayaquil-sin-mantenimiento-afecta-a-jueces-fiscales-y-cientos-de-usuarios-FB3993474
11	13/4/2023	https://www.youtube.com/watch?v=KaL3gRbK-cA(no%20hay%20papel%20ni%20tinta%20para%20las%20impresoras%20en%20las%20unidades%20judiciales%20del%20pa%C3%ADs)
12	13/4/2023	https://www.primicias.ec/noticias/politica/falta-jueces-fiscales-crisis-seguridad/
13	13/4/2023	En relación con la construcción del Complejo Judicial de Portoviejo: http://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=301704265102995 (Palacio de Justicia)
14	13/4/2023	https://www.facebook.com/watch/?v=2057771164406754(Fallas%20estructurales%20del%20Palacio%20de%20Justicia%20de%20Portoviejo%20%E2%80%93%2016/11/2022)
15	13/4/2023	https://www.facebook.com/watch/?v=1040069756699777(Por menores%20del%20proyecto%20de%20readecuaci%C3%B3n%20del%20edificio%20de%20la%20Corte%20de%20Justicia%20en%20Portoviejo).
16	13/4/2023	https://www.facebook.com/tvmanabitaec/videos/tribuna-libre/282435407322077/ (Palacio de Justicia)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

No.	Fecha presentación	Descripción
1	3/2/2024	https://x.com/FaustoMurilloEC/status/1574510114173689856?t=QTruryuF6A_CD8Q0Ugea4w&s=08

Y, como parte de su prueba testimonial, se solicitó las comparecencias de las siguientes personas: -----

No.	Identificación	Fecha presentación	Descripción
1	Juez provincial, doctor Valle Torres José Cristóbal.	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada del tráfico de influencias.
2	Juez provincial, doctor Osejo Cabezas Gustavo Xavier.	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada del tráfico de influencias.
3	Juez provincial, doctor Chiluzia Jácome Paquita Marjoe.	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada del tráfico de Influencias.
4	Jueza provincial, Inés Romero	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada del tráfico de influencias.
5	Periodista, Andersson Boscán de La Posta.	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada del tráfico de Influencias.
6	Vocal Juan José Morillo.	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada del tráfico de influencias.
7	Fausto Murillo Fierro	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada del tráfico de influencias.
8	Abogado Álvaro Román, vocal suplente del Consejo de la Judicatura y expresidente temporal del Consejo de la Judicatura.	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada de la arrogación de funciones del expresidente Fausto Murillo Fierro.
9	Testimonio del abogado Pablo Encalada, experto académico.	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada de la arrogación de funciones del expresidente Fausto Murillo Fierro.
10	Testimonio del abogado Rafael Oyarte, experto académico.	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada de la arrogación de funciones del expresidente Fausto Murillo Fierro.
11	Testimonio de la ingeniera Sofia Almeida, expresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada de la arrogación de funciones del expresidente Fausto Murillo Fierro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

No.	Identificación	Fecha presentación	Descripción
12	Testimonio del ingeniero David Rosero, exvicepresidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada de la arrogación de funciones del expresidente Fausto Murillo Fierro.
13	Testimonio del doctor ("Fabián") Jorge Yáñez, presidente del Colegio de Abogados del Guayas.	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada de la arrogación de funciones del expresidente Fausto Murillo Fierro.
14	Testimonio del presidente de la Corte Nacional de Justicia, Iván Saquicela	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada de la arrogación de funciones del expresidente Fausto Murillo Fierro.
15	Testimonio de la presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Fabiola Gallardo.	13/4/2023	Sobre la responsabilidad derivada de la arrogación de funciones del expresidente Fausto Murillo Fierro.
16	Testimonio de la asambleísta Pamela Aguirre, miembro de la Comisión del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social.	13/4/2023	Sobre el incumplimiento en la homologación de los servidores judiciales.
17	Testimonio de la asambleísta Marcela Holguín, miembro de la Comisión del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social.	13/4/2023	Sobre el incumplimiento en la homologación de los servidores judiciales.
18	Testimonio del abogado Octavio Reyes, abogado patrocinador de la Asamblea de Servidores Judiciales que buscan la homologación salarial.	13/4/2023	Sobre el incumplimiento en la homologación de los servidores judiciales.
19	Testimonio del señor Marcelo Guerra, presidente de la Asociación de Judiciales de Pichincha.	13/4/2023	Sobre el incumplimiento en la homologación de los servidores judiciales.
20	Testimonio del administrador del contrato, ingeniero Pablo Flores Cedeño.	13/4/2023	Sobre el incumplimiento de la reconstrucción del Palacio de Justicia de Portoviejo, provincia de Manabí.
21	Testimonio del	13/4/2023	Sobre el incumplimiento de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

No.	Identificación	Fecha presentación	Descripción
	exadministrador del contrato, ingeniero Julio César Espinoza Cevallos.		reconstrucción del Palacio de Justicia de Portoviejo, provincia de Manabí.
22	Testimonio del presidente del Colegio de Abogados de Manabí, abogado Adolfo Agustín Castro Gutiérrez.	13/4/2023	Sobre el incumplimiento de la reconstrucción del Palacio de Justicia de Portoviejo, provincia de Manabí.

No.	Identificación	Fecha presentación	Descripción
1	García Gómez Eliseo Washington, portador de la cédula de ciudadanía 130397719-1.	3/2/2024	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M.
2	Testimonio Luis Almeida Morán.	3/2/2024	Memorando No. AN-RVJL-2024-0019-M, de 07 de febrero de 2024: en aplicación además a lo que disponen los artículos 74, 81.1 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar la siguiente moción: Aprobar como prueba de oficio la comparecencia de los señores Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando, exasambleístas y proponentes iniciales del presente juicio político en contra de Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, actualmente vocal y exvocal, respectivamente, del Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador, para lo cual, la comisión se servirá señalar un día y hora oportuna para sus comparecencias.
3	Morales Caicedo Miriam Georgina, portadora de la cédula de ciudadanía 080062667-3.	3/2/2024	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M.

El asambleísta Carlos Vera Mora solicitó en el plazo y etapa correspondiente mediante Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

realicen requerimientos de información a varias entidades del Estado, como lo son: la Fiscalía General del Estado, al Consejo Nacional de la Judicatura, a la Corte Nacional de Justicia, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General del Estado y a la Corte Constitucional, la misma que es despachada por la comisión dentro del plazo de práctica de la prueba. En el mismo tenor, solicitó se convoque como prueba testimonial a los señores: Chango Llumiquinga Luis Gerardo, Jaramillo Pardo Mary Azucena, Tenorio Ramón Miguel Ángel, Reyes Lucas Monserrate Octavio, Medina Mazinni Eduardo José, Patiño Espinoza Francisco Javier, Racines Molina Andrés, Diego José Larco Ojeda, Vásquez Benalcázar Norma Celeste, Pérez Jácome Jeaneth Alexandra, Rodas Cabrera Berioska del Rocío, Rivadeneira Denisse y Revelo Rodríguez Iván Patricio, siendo este último el único que acudió a la Sesión No. 026 de la comisión. Todas las pruebas fueron actuadas de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, no obstante, es menester señalar que, de acuerdo a lo expresado en el tercer inciso del precitado artículo, la actuación de las pruebas es a costo del solicitante. La actuación de las pruebas se realizó conforme se observa en la siguiente matriz: -----

No.	Nomenclatura	Fecha presentación	Descripción
1	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M - Solicitud de información a la Fiscalía General del Estado - Oficio Requerimiento de Información No. AN-VMCE-2024-0011-ORI (Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M).	3/2/2024	Solicitud de información a la Fiscalía General del Estado.
2	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M -	3/2/2024	Solicitud de requerimiento de información al Consejo Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

No.	Nomenclatura	Fecha presentación	Descripción
	Solicitud de requerimiento de información al Consejo Nacional de la Judicatura - Oficio Requerimiento de Información No. AN-VMCE-2024-0006-ORI y No. AN-VMCE-2024-0012-ORI (Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M).		de la Judicatura.
3	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M - Solicitud de requerimiento de información a la Corte Nacional de Justicia - Oficio Requerimiento de Información No. AN-VMCE-2024-0007-ORI (Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M).	3/2/2024	Solicitud de requerimiento de información al Consejo Nacional de la Justicia.
4	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M - Solicitud de requerimiento de información al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - Oficio Requerimiento de Información No. AN-MCE-2024-0009-ORI (Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M).	3/2/2024	Solicitud de requerimiento de información al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
5	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M - Solicitud de requerimiento de información al Ministerio de Economía y Finanzas - Oficio Requerimiento de Información No. AN-VMCE-2024-0010-ORI (Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M).	3/2/2024	Solicitud de requerimiento de información al Ministerio de Economía y Finanzas.
6	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M - Solicitud de requerimiento de información a la Contraloría General del Estado - Oficio	3/2/2024	Solicitud de requerimiento de información a la Contraloría General del Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

No.	Nomenclatura	Fecha presentación	Descripción
	Requerimiento de Información No. AN-VMCE-2024-0008-ORI (Memorandum No. AN-VMCE-2024- 0026-M).		
7	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M - Solicitud de requerimiento de información a la Corte Constitucional - Oficio Requerimiento de Información No. AN-VMCE-2024-0005-ORI (Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M).	3/2/2024	Solicitud de requerimiento de información a la Corte Constitucional.
8	Memorando No. AN-VMCE-2024-0024-M.	3/2/2024	Solicitud de prueba proponente designado.
9	Memorando No. AN-VMCE-2024-0025-M.	3/2/2024	Solicitud de prueba proponente designado.
10	Memorando No. AN-VMCE-2024-0026-M.	3/2/2024	Solicitud de prueba proponente designado.

Es preciso señalar que, el 03 de febrero de 2024, en su escrito de contestación, el doctor Juan José Morillo, exvocal del Consejo de la Judicatura, solicitó la comparecencia de: doctor Iván Saquicela, expresidente de la Corte Nacional de Justicia; abogado Virgilio Saquicela, expresidente de la Asamblea Nacional; licenciado John Fabricio Vela Vines y abogado Enrique Ferruzola, perito informático forense. Sin embargo, pese a varias insistencias, no asistieron a la comisión para poder practicar estas pruebas testimoniales. Una vez transcurrido el plazo de 15 días para presentar la prueba de cargo y de descargo, el martes 06 de febrero de 2024, en la Sesión No. 022-CEPFCP-2023-2025, la comisión conoció el cronograma de actuación de la prueba de cargo y de descargo. El martes 06 de febrero de 2024, en la Sesión No. 023-CEPFCP-2023-2025, la comisión realizó la actuación de la prueba documental de cargo presentada en el planteamiento del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

juicio político y la realizada por el asambleísta Carlos Vera. Así mismo, se evacuaron las pruebas de los funcionarios cuestionados Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco. El miércoles 07 de febrero de 2024, en la Sesión No. 024-CEPFCP-2023-2025, la comisión realizó la práctica de la prueba audiovisual de cargo y de descargo, presentada por las partes procesales del juicio político. El jueves 08 de febrero de 2024, en la Sesión No. 025-CEPFCP-2023-2025, la comisión realizó la actuación de la prueba testimonial de cargo y de descargo de las partes procesales del juicio político. Este día, la sesión de comisión se suspendió casi a media noche y por el toque de queda dictado por el señor presidente de la república, Daniel Noboa Azín, razón por la cual se suspendió la práctica de la prueba audiovisual del exvocal Juan José Morillo para el día sábado 10 de febrero. El viernes 09 de febrero de 2024 se trabajó en doble jornada virtual para continuar con las prácticas de las pruebas por actuarse, siendo en su orden, audiovisuales (continuación de la Sesión 024) y testimoniales (continuación de la Sesión 025). El sábado 10 de febrero de 2024, en Sesión virtual No. 026-CEPFCP-2023-2025, se inició la práctica de la prueba de oficio, prueba nueva y pruebas pendientes de actuarse. Para continuar con la actuación de la prueba nueva y pendiente de actuarse, la comisión reinstaló la Sesión 026 el lunes 12 de febrero y el martes 13 de febrero a las 10 y a las 09H00, respectivamente. El martes 13 de febrero de 2024, en la Sesión No. 027-CEPFCP-2023-2025, la comisión recibió las comparecencias del asambleísta Carlos Vera Mora, asambleísta proponente, y de los funcionarios cuestionados, el vocal Fausto Murillo Fierro y el exvocal Juan José Morillo Velasco. 6.2.2. Comparecencias finales. I. Carlos Vera Mora, asambleísta proponente designado por el Pleno de la Asamblea Nacional. El asambleísta proponente designado por el Pleno de la Asamblea Nacional, Carlos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Vera Mora, en su comparecencia señaló lo siguiente: En mi calidad de asambleísta por la provincia de Manabí y miembro de la bancada del Partido Social Cristiano y aliados, he sido designado por el Pleno de la Asamblea Nacional para efectos de poder asumir la ponencia en calidad de nuevo proponente del juicio político en contra de los señores Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, actualmente vocal el doctor Murillo y exvocal el doctor Juan José Morillo, respectivamente, de la institución que es el Consejo Nacional de la Judicatura, designado, como lo he dicho, por el Pleno de la Asamblea Nacional en la Sesión 879, del 18 de diciembre del 2023; al respecto manifiesto cronológicamente lo siguiente. Los exasambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Javier Adolfo Santos Sabando, ingresaron el Oficio No. 283-LAM-2023, del 5 de abril del 2023, con número de trámite 435755 y su alcance contenido en el Oficio No. 287-LAM-2023, de fecha 20 de abril del año 2023, con el número de trámite 436167, presentaron al respecto la solicitud de juicio político en contra el doctor Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, vocales del Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador. El 17 de abril del 2023 mediante Memorándum No. ANSG-2023-1772-M, de 20 abril de 2023, la Secretaría General notificó a la Unidad Técnica Legislativa con contenido de la Resolución No. CAL-2021-2023-923, adoptada en la Sesión número CAL-025-2023, del 17 de abril del 2023, en el que se avoca conocimiento del pedido del juicio político; el 23 de abril del 2023, mediante el Memorándum número ANSG-UTL-2023-0147-M, la Unidad Técnica Legislativa recomienda que el Consejo de Administración Legislativa admita a trámite la solicitud de enjuiciamiento político; el 24 de abril del 2023 el CAL, mediante Resolución No. CAL-2021-2023-926 dispone: Conocer, dar inicio al trámite de solicitud de juicio político y pone remitir a la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

sustente el proceso; con fecha 17 de mayo del 2023, el expresidente de la república, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo 741 expidió la muerte cruzada, disolviendo la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, según su concepto y notificando al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones anticipadas; el 13 de diciembre del 2023, en la Sesión número 006-CEPFCP-2023-2025 de la Comisión de Fiscalización y Control Político, se conoció y resolvió respecto a los juicios políticos que se encontraban pendientes de tratar del periodo anterior, entre ellos el que corresponde a los vocales del Consejo de la Judicatura. El 18 de diciembre del 2023, en Sesión número 879, el Pleno de la Asamblea Nacional resuelve designar al suscrito, asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora, como proponente del juicio político en contra de los vocales del Consejo de la Judicatura, hecha por el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión 879 del 18 de diciembre del 2023, en tal virtud de que los primeros proponentes ya no ejercían las funciones de asambleístas en el presente periodo legislativo. La solicitud de juicio político inicial se basó en cuatro causales específicas, las mismas que son las siguientes: 1. Responsabilidad política ligada a hechos que constituyen un posible tráfico de influencias. 2. Responsabilidad política del expresidente del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo Fierro, por el incumplimiento respecto a la homologación salarial y falta de insumos y atención para la Función Judicial. 3. Responsabilidad política del señor Fausto Murillo Fierro por arrogación de funciones como presidente encargado del Consejo de la Judicatura. 4. Responsabilidad derivada del proceso de reconstrucción del edificio de la Corte Provincial de Manabí. Bajo ese orden, distinguidos señores miembros de la Comisión de Fiscalización, bajo el orden cronológico mencionado voy a sustentar a partir de este momento todas y cada una de las causales que he relatado: 1) En relación con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

responsabilidad política derivada ha hecho que constituyen un posible tráfico de influencias; con fecha 11 de abril del año 2022 el Consejo de Administración Legislativa, en la continuación de la Sesión número 029, emitió la Resolución CAL-2021-2023-4C8, en la que en su artículo 3 dispuso: Solicitar que al amparo de lo que ordena el numeral 7 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la señora presidenta de la Asamblea Nacional convoque de manera inmediata a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de que este conozca la presente resolución que califica la denuncia presentada por el asambleísta Esteban Torres Cobo en contra de la presidenta de la Asamblea Nacional, abogada Esperanza Guadalupe Llori, por presunto incumplimiento de funciones, para que una vez conformada la comisión pluripartidista ad-hoc, Secretaría Nacional pueda remitir a la misma toda la documentación, cumplir plazos a los que se refiere el inciso cuarto del artículo 166 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Con fecha 14 de abril del 2022 la abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, con el fin de boicotear las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración Legislativa, presenta una acción de protección en contra de los cinco miembros de este cuerpo colegiado y de acciones y resoluciones tomadas en la llamada Sesión suspendida número 020-2023 del Consejo de Administración Legislativa, celebrada el día miércoles de abril del 2022; suspendida y reinstalada el 11 de abril del 2022, a las 11 horas; acción que interpuso por los supuestos efectos graves y vulneraciones que ha causado en contra de sus derechos constitucionales, según lo decía las acciones ilegales de los miembros del CAL según afirmaba y que se materializaban de manera evidente en el contenido de la Resolución No. CAL-2021-2023-458, suscrito por el asambleísta Javier Virgilio Saquicela Espinosa en su calidad de presidente encargado, por el doctor Carlos Alberto Iglesias Delgado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

prosecretario general de la Asamblea Nacional, proceso signado con el número 17-203-2022-02030, me refiero al número de la acción constitucional con fecha 2022, se resolvió desechar la acción de protección presentada por la abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca. En la misma audiencia el procurador judicial de la accionante presentó recurso de apelación, el cual fue aceptado con fecha 9 de mayo, perdón, de 2022; en la reinstalación de la Sesión número 772, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador resolvió con 81 votos de 92 asambleístas presentes, aprueben el informe de la comisión pluripartidista ad-hoc que recomendó la destitución de la señora Guadalupe Llori Abarca de su cargo de presidente de la Asamblea Nacional por incumplimiento de sus funciones. Con fecha 1 de junio del 2022, la Corte Provincial de Pichincha sorteó la apelación presentada por la abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, dentro del proceso número 17-203-2022-02030, misma que por sorteo de la competencia se radicó en la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, conformada por los jueces: doctor Valle Torres José Cristóbal como ponente, doctor Gustavo Xavier Osejo Cabezas, doctora Chiluisa Jácome Paquita Marjorie y como secretaria o secretario, Moya Berni Marcela Fernanda. Dentro del proceso 17-203-2022-02030, con fecha 15 de junio del 2022, en el programa Café La Posta, el medio digital La Posta se hicieron por intermedio de este medio, valga la redundancia, públicos unos audios, en el cual se evidenciaría una presunta conversación entre varias personas, dentro de ellas destacando la presunta participación de Juan José Morillo Velasco, vocal del Consejo de la Judicatura, con el señor Gustavo Xavier Osejo Cabezas, juez de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha y miembro del tribunal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

encargado de resolver la apelación presentada por la abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca. En este relato, estimada presidenta y señores asambleístas, para señalar que este audio fue debidamente reproducido y señalado dentro de las audiencias de sustanciación que celebramos presencialmente y en el cual, pues, pudimos evidenciar la participación presunta de las personas a las que hemos referido, destacando la participación de una de las personas que se encuentra en este juicio político señalado. En el audio develado por el portal digital mencionado, en el numeral anterior se desprende la conversación que se transcribe a continuación y me he tomado el detalle de proceder a hacer una transcripción que dentro del uso de mi tiempo la reproduciré y leeré textualmente como se destaca. Presunta voz del doctor Juan José Morillo Velasco: A ver, como usted ve, las fuerzas políticas están queriendo y pretendiendo cambiar dentro de la Asamblea, ya ha llegado Virgilio Saquicela como presidente de la Asamblea Nacional y esto obviamente va a empujar a que se produzcan varios movimientos en relación con el tema de la estabilidad de las instituciones; Consejo de la Judicatura, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social e inclusive están hablando de la Presidencia de la República. Así, claro, porque en el orden de sucesión es el presidente de la Asamblea hasta del presidente de la Corte Nacional de Justicia. Entonces, claro, este es por el momento un tema político que están tratando de controlar al Ejecutivo. Me ha contactado el presidente y estaba conversando un poquito con fuerzas políticas para ver cómo esto ya se logra revertir, me habrá dicho que Virgilio Saquicela no es que va a estar, sino que va a haber una transición, un cambio. Es decir, él es la figura que ellos están utilizando en su momento para poder nombrar y designar, pero van a hacer otra designación porque ahorita tienen que empezar a conformar nuevamente el CAL, luego tienen que nombrar al presidente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Entonces, quieren trabajar de esa manera. Sigue la voz presunta del doctor Juan José Morillo Velasco: Bueno, yo primero quiero darle y le agradezco por estar acá. A ver, yo primero lo que quisiera es que se revise realmente y le analice el contexto. De lo que yo un poco he revisado de este tema, es precisamente en la conformación de la comisión del CAL, cómo se logra incorporar un punto, entiendo dentro de la sesión, y cómo se logró plantear una comisión multipartidista está girando en torno al caso. Hay otra acción de protección que está en Quitumbe, también hay lo mismo. No hay forma, no, hay medidas cautelares acordado por parte del juez y que está girando alrededor de esto. Le voy a ser frontal y sincero porque son de confianza, el presidente de la república personalmente me ha llamado el día de ayer y me ha pedido que, si es posible apoyar, que se lo apoye en relación a este tema, porque él en estas circunstancias no van a ir por buen camino, no va a ir en la línea de derecho, sobre todo de derecho. Señora presidenta y señores miembros de esta comisión, he reproducido e intentado reproducir textualmente lo que, como hemos dicho, lo hemos reproducido, evidenciado y escuchado dentro de la etapa de prueba debidamente sustanciada y para el efecto procesal calificada como prueba importante y destacada. Sigo mi relato dentro de esta causal. Con fecha 5 de agosto del 2022, la abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca presentó una nueva acción de protección con el objeto de revertir la decisión tomada por el Pleno de la Asamblea Nacional, a esta acción se la asignó con el número 17981-2022-03091. De los antecedentes de hechos citados, se puede evidenciar que el vocal del Consejo de la Judicatura mencionado, Juan José Morillo Velasco fue directamente donde el juez, según lo destaca la presunta, Gustavo Xavier Osejo Cabezas, juez de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Justicia de Pichincha y miembro del tribunal encargado de resolver la apelación presentada por la abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, con el fin de interceder a nombre, según se menciona en el audio, del presidente de la república de la época, Guillermo Lasso Mendoza, para obtener una sentencia favorable a la expresidenta de la Asamblea Nacional, Guadalupe Llori. Cabe mencionar que la veracidad del audio ha sido aceptada de alguna u otra manera, manifestada por el señor hoy accionado en calidad de procesado en este juicio político, porque nos manifestó dentro estas diligencias testimoniales que hemos realizado y sustanciado dentro este juicio político, manifestando que a él lo habían invitado a una reunión, que había participado de una reunión y que en esas condiciones, dentro del parámetro de sus competencias, habría participado en una reunión que no guarda relación, como lo ha manifestado, se habría descontextualizado, pero evidentemente existen pruebas materiales que destacan una situación cronológica que tendía a beneficiar a la expresidenta de la Asamblea, Guadalupe Llori, y según lo destaca en el audio, al propio expresidente de la república, el señor Guillermo Lasso Mendoza, generando con esto un gran evidente ejercicio de tráfico de influencia para beneficiar a estas personas por medio de la administración de justicia. Por su parte, el doctor Juan José Morillo también se destaca dentro de este audio que en dicha reunión habría participado la exvocal del Consejo de la Judicatura, la doctora Barreno y que evidentemente dentro de esa situación del ejercicio administrativo y ejecutivo del Consejo de la Judicatura, ellos estaban participando en una reunión que evidentemente, según lo han relatado, no causaba un perjuicio a nadie, sino que es dentro del ámbito de sus competencias. Pero, lo vuelvo a manifestar, la prueba material que hemos reproducido es visible, es evidente, establece nombres, establece circunstancias, hay un nex



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

causal entre los procesos judiciales que sí existieron y que evidentemente tuvieron, en el momento en el que relata cronológicamente estos argumentos, una participación jurídica con un objetivo previsto que era de alguna u otra manera interceder el ámbito discrecional de la institución del Estado, que es la Asamblea Nacional, por medio de todas las acciones que ahí se destacaban y que principalmente tendían a mantener en la Presidencia de la Asamblea a la doctora Guadalupe Llori. También destacan y han relatado los involucrados en este audio, reproducido por un medio digital, que esto no guarda coherencia con lo que se trató en la reunión de trabajo y que inclusive la propia abogada Guadalupe Llori, que en una entrevista en un medio denominado Notimundo señaló: se sabe que en ese audio el presidente pedía cierto apoyo para mí, pero es una grabación a que Guadalupe Llori como presidenta de la Asamblea y asambleísta por Orellana, nada tiene que ver. Estas afirmaciones que acabo de reproducir, las afirmó públicamente en una entrevista la señora Guadalupe Llori. Es así, señores comisionados, que en base a lo antes mencionado y a lo que hemos reproducido como prueba, se ha podido constatar la existencia del audio; es decir, la materialidad del evento que hoy sirve como prueba para sustentar nuestros argumentos, audio que cabe destacar tiene un proceso distinto además en la vía judicial de carácter penal, en donde existe un proceso en el cual ya existe un llamamiento a juicio y que evidentemente existen connotaciones que en su momento dentro del proceso de sustanciación esta comisión debe evaluar, porque, como lo hemos evidenciado en los últimos días de esta sustanciación, incluso hay testigos protegidos que no podemos destacarlos públicamente en estas diligencias y que la Comisión de Fiscalización ha decidido analizarlo en sesión reservada que, tal como lo dijo la señora presidenta esta mañana, son acciones contundentes que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

de alguna u otra manera determinan una responsabilidad al respecto, en donde en base a las condiciones que hemos narrado se configura la presunta infracción de tráfico de influencias a favor de una apelación que estaba impulsando como accionante la señora Guadalupe Llori, mediante la acción de protección presentada y que evidentemente existió la posibilidad y un concierto de ejecutar un tráfico de influencias para efecto de favorecer a la señora Llori, así como también a la orden que habrían recibido o a la ayuda que habría solicitado el propio expresidente de la república para conseguir un propósito favorable en base a lo que hemos narrado. Así mismo, se puede constatar que dentro del proceso denominado Caso Vocales, signado con el número de Causa 17721-2022-0039G, en el mismo que consta, como lo he narrado, un testimonio anticipado de una testigo protegido y el informe pericial en la que consta el cotejamiento de voces de los intervinientes del audio al que hemos hecho referencia, se destaca la presencia evidentemente de las personas que han sido señaladas como participantes y que uno de ellos es parte de este proceso de juicio político. Por lo tanto, se determina con una existencia real la responsabilidad política dentro de la causal al referido exvocal. Segundo señalamiento como causal dentro de este juicio político. Responsabilidad política del expresidente del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo Fierro, por el incumplimiento respecto a la homologación salarial y falta de insumos y atención para la Función Judicial. De acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 178, indica que: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”. Esto en relación a lo que establece la Ley Orgánica de la Función Judicial en sus artículos 38 y 254, que en lo pertinente en el último se señala: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de los jueces, de los fiscales, de las defensoras y defensores públicos”. En la sesión del 4 de diciembre del 2007, el pleno del Consejo Nacional de la Judicatura resolvió: “Disponer la unificación de remuneración mensual unificada de los servidores de la Función Judicial mediante Oficio No. 759DE-CNJ-MJ-07, del 5 de diciembre del 2007. El director ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura remitió a los directores nacionales financiero y de personal la resolución en mención y dispuso adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo resuelto en el pleno del Consejo Nacional de la Judicatura. Con fecha 16 de abril del 2008, la directora nacional de personal elaboró el documento denominado Proyecto de Homologación a la Remuneración Unificada a Nivel Nacional, que contiene lo relativo a la fase 1 del referido proceso; con Oficio No. 469-DNP-008, del 17 de noviembre del 2008, el director de personal a la fecha remitió a la comisión administrativo-financiera del Consejo de la Judicatura la fase dos del proyecto de homologación de las remuneraciones de los servidores judiciales, dicho proyecto contempla la homologación salarial de 4.375 servidores judiciales bajo la modalidad de nombramiento permanente e incluye la necesidad de 598 creaciones de puestos. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria del 25 de agosto del 2009, aprobó la segunda fase de la homologación de las remuneraciones de los servidores de la Función de Justicia, en el texto de los resueltos se indica: Esta homologación se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

comenzará a aplicar al momento en que el Ministerio de Finanzas apruebe el financiamiento correspondiente mediante oficios números 2783-DG-CJ-00 del 22 y el 24 de septiembre del 2009. El Consejo de la Judicatura puso en conocimiento y solicitó al Ministerio de Finanzas el financiamiento para implementar la fase dos de la homologación remunerativa. Con Oficio No. 1504-DNF-2010, del 27 de septiembre del 2010, el director nacional de personal y el director nacional financiero comunicaron que las solicitudes de asignación de recursos realizadas al Ministerio de Finanzas para complementar el proceso de homologación no fueron atendidas favorablemente. El pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria, 12 de octubre del 2010, aprobó la aplicación de la segunda fase de la homologación de las remuneraciones de los servidores judiciales aprobada en sesión del 25 agosto del 2009. Mediante Oficio No. 1810-P-CJ- DM- 2010, del 14 de octubre del 2010, el presidente del Consejo de la Judicatura solicitó al Ministerio de Finanzas realizar las reformas necesarias que corresponden al distributivo de las remuneraciones para el cumplimiento de la segunda fase de la homologación. Mediante Memorándum No. CJ-DNTH-2018-0156-MC (CJ-INT-2018-23338), de 16 de octubre del 2016, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a los miembros del pleno del Consejo de la Judicatura, director general y Secretaría General, el documento denominado Resumen del Proceso de Unificación y Homologación Salarial de la Función Judicial. Señora presidenta y señores miembros de la Comisión de Fiscalización, en algunos momentos de mi intervención estoy leyendo textualmente los documentos, los memorándums y todo aquello relacionado y determinado en su momento como prueba material y documental, para efectos de ser precisos en mi intervención y poderle dar consistencia a los argumentos que estoy fundamentando. Por eso les pido, por favor,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

tener un poquito de paciencia en mi intervención, porque estoy siendo bastante específico para no tender a equivocarme y peor aún tratar de confundir o distraer de alguna u otra manera con alguna omisión en la que no vaya a ser preciso conmemorar. Con Memorando CJ-DNJ-2021-2030-M (CJ-EXT-2021-10761), del 11 de octubre del 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica comunicó a la Dirección Nacional de Talento Humano lo siguiente: En virtud de lo expuesto y una vez revisados los registros de esta dirección, se remite para su conocimiento y fines pertinentes los pronunciamientos jurídicos relativos a las solicitudes de homologación salarial de servidores judiciales, los que detallo a continuación: Memorando No. CJ-DNJ-SNA-2017-670, de fecha 30 de mayo del 2017; Memorando No. CJ-DNJ-2019-1277-M, del 23 de septiembre del 2019. Con Memorandum No. CJ- DG-2021-9424-M (CJ-INT-2021-23514), del 18 de octubre del 2021, la Dirección General solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano lo siguiente: Solicito a la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura y que usted estime pertinente, remita a esta dirección general hasta las 14 horas del día miércoles 20 de octubre del 2021 la información solicitada por el abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, secretario relator de la Asamblea Nacional, una omisión de texto, mediante Oficio No. AN-CTSS-2021-0066-O; esto es información y documentación necesarias relacionadas con el cumplimiento y ejecución de la segunda fase del proceso de homologación a favor de los trabajadores y funcionarios de la Función Judicial. Finalmente, informo lo solicitado en el párrafo que antecede. Deberá ser remitido a la Dirección General con el objeto de poner en conocimiento de las autoridades que conforman el pleno del Consejo Nacional de la Judicatura. Mediante Memorandum circular No. CJ-PRC-2021-0619-MC (CJ-INT-2021-12246), de 18 de octubre del 2021,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

la Presidencia del Consejo de la Judicatura dispuso a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las unidades administrativas pertinentes, dispuso emitir un informe que contenga los puntos que serían tratados en la sesión del día miércoles 27 de octubre del año en curso, refiriéndonos al año determinado; preparar la presentación correspondiente que asistieran el día y hora señalados, por cuanto han sido convocados lo dispuesto, debe ser remitido a este despacho de la Presidencia hasta las 10 horas del día jueves 21 de octubre del año en curso. Mediante Memorándum CJ-DNTH-2021-5556-M (CJ-INT-2021-23396), solicitó al interno de la Dirección Nacional de Talento Humano la información y documentación necesaria relacionada en el cumplimiento y de la segunda fase del proceso de la acción a favor de los trabajadores y funcionarios de la Función Judicial, la misma que debe ser entregada hasta el día martes 19 de octubre del 2021. En respuesta, las áreas de talento humanos remitieron información de los procesos a su cargo. Mediante Memorando circular CJ-DNTH-2021-05G1-KLC (CJ-INT-2021-23479), de fecha 19 de octubre del 2021, solicitó a la Secretaría General se remitan copias certificadas de la documentación histórica relativa a procesos de homologación, remuneración, en especial a los procesos de homologación remunerativa, en especial entre los años 2007 y 2009, la misma que debe ser ubicada en el Archivo General Administrativo. Por otro lado, solicitó se certifiquen los oficios números 4509-DNP-008 y 755-DE-CNJ-MJ07, de 17 de noviembre del 2008 y 5 de diciembre del 2007, respectivamente con sus anexos, los mismos que se encuentran adjuntos en virtud de que constituyen documentos relevantes en el presente caso. En relación a la respuesta con 2021-0069-M, de fecha 20 de octubre de 2021, el Archivo General Administrativo de la Función Judicial remitió a la Secretaría General la documentación bajo su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

custodia para fines de certificación, a la fecha de emisión del presente informe, no se había recibido dicha documentación certificada por parte de la Secretaría General. Mediante Oficio No. AN-CTSS-2021-066, del 15 de octubre del 2021, el abogado Jairo Augusto Jarrín, secretario de la Comisión Especializada Permanente del Derecho Social de la Asamblea Nacional, comunicó a las autoridades del Consejo de la Judicatura lo siguiente: requerir la comparecencia de las siguientes autoridades y funcionarios: doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, en su calidad de presidente de la Judicatura; señores: Javier Alberto Muñoz Intriago, Fausto Roberto Murillo Fierro, Juan José Morillo Velasco y Ruth Maribel Barreno, vocales del Consejo de la Judicatura; del director general, del director nacional de Talento Humano del mencionado organismo, a fin de que presenten la información y documentación necesaria relacionadas con el cumplimiento de la ejecución de la segunda fase del proceso de homologación a favor de los trabajadores y funcionarios de la Función Judicial que terminó textualmente, me permito convocar a usted, señora presidenta, señoras y señores vocales del consejo y funcionarios detallados en el párrafo precedente a comparecer en el seno de esta mesa legislativa, para que en el ámbito de sus competencias pongan y absuelva los cuestionamientos derivados de la moción aprobada y documentación adjunta en cada caso, la convocatoria se llevará a cabo el día miércoles 27 de octubre del 2021 a partir de las 10 de la mañana, dentro de la sesión de la comisión, cuya convocatoria será oportunamente remitida a sus despachos en modalidad presencial, en función de las disposiciones que al respecto ha emitido el Consejo de Administración Legislativa. Reproduje textualmente la misiva de dicho documento. Mediante Memorando circular No. CJ-DNTM-2021-066-MC (CJ-ENT-2021-23514), del 19 de octubre del 2021, solicitó a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

direcciones nacionales financieras y de asesoría jurídica, ratificar y proveer a esta Dirección Nacional, de ser el caso, la información y documentación correspondiente en el ámbito de sus competencias que guarden relación con el proceso de homologación salarial, requerido por la Asamblea Nacional, conforme a lo manifestado en los documentos señalados en el presente documento. En respuesta, la Dirección Nacional Financiera, mediante Memorando CJ-DNF-2021-3001-M, de fecha 20 de octubre del 2021, informó al respecto de la información remitida el 14 de octubre del 2021 por esta Dirección Nacional. Mediante Memorándum CJ-DNF-2021-2922-M se adjuntan los soportes respectivos en función de lo reportado desde las direcciones provinciales de Azuay, Bolívar, Cañar, Cotopaxi, El Oro, Imbabura, Loja, Manabí y planta central; referente a los pagos realizados, aclarando que la Dirección Provincial de Manabí informa que la documentación de sus procesos números 13241-2009-0041 y 2000-0045, no pudieron ser remitidas debido a la afectación que tuvieron muchos expedientes por el terremoto del 16 de abril del 2016. Sigo el relato, mediante Memorándum CJ-DNTH-2021-5530M (CJ-ENT-2021-23712), de 20 octubre del 2021, solicitó a la Secretaría General: Me permito solicitar de carácter urgente se designe a quien corresponda para que informe a esta Dirección Nacional si en el sistema de gestión documental (SUED)... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, le interrumpo, por favor. Sírvase constatar el cuórum. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Se procede a constatar el cuórum. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar sus participaciones en las curules electrónicas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre la constatación de cuórum, señor secretario. Ah, nos dicen que hay un problema técnico con el legislador Rodríguez. Cierre el registro del cuórum, señor secretario, y continúe con la sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que contamos con noventa y cinco asambleístas registrados. Por lo cual, contamos con el cuórum legal para continuar con la sesión. Y según su disposición, se continúa con la lectura del informe correspondiente: (...) y otros sistemas utilizados en la institución, se registran trámites relativos a los procesos de homologación remunerativa o salarial, ingresados y atendidos por el Consejo de la Judicatura a nivel nacional. En respuesta, la Secretaría General, con Memorando CJ-SG-2021-2471-M, de fecha 21 de octubre del 2021, informó: con virtud de lo solicitado, le hago conocer el Informe SG-GD-INF-2021-089, de fecha 20 de octubre del 2021, con los resultados de búsqueda realizada en las bases de datos de ingresos de documentos y en ubicación en el cual reposan los documentos físicos. Eso se informó. Mediante Oficio No. AN-CTSS-2021-0077-O, de 28 de octubre del 2021, la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional convocó a la presidenta del Consejo de la Judicatura a la mesa de trabajo institucional, a llevarse a cabo el 9 de noviembre del 2021. Con fecha 9 de noviembre del 2021 se llevó a cabo la mesa técnica interinstitucional entre representantes de la citada comisión especializada, delegados de la comisión de reclamación de homologación salarial de los servidores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

judiciales activos y pasivos del Consejo de la Judicatura. Con fechas 11, 12 y 15 de noviembre del año 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano convocó a los delegados de la comisión de reclamación de la homologación salarial de los servidores judiciales activos y pasivos del Consejo de la Judicatura, direcciones nacionales financiera, de asesoría jurídica, a reuniones de trabajo a fin de realizar un cálculo global con la respectiva proyección del presupuesto requerido entre los años 2009 y 2021; para efectos del pago requerido por la comisión de reclamación en mención, el cálculo general de la comisión de reclamación de homologación salarial de los servidores judiciales activos y pasivos asciende a 93 millones, mientras la proyección de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura informa que fue de 63 millones. El señor Fausto Murillo Fierro, nombrado como presidente del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria del jueves 3 de febrero del 2022 y durante su mandato, que estuvo determinada con fecha desde el 3 de febrero del 2022 hasta el 23 de enero del 2023, el citado funcionario no cumplió con esta expectativa de los funcionarios laborales; omitió adoptar acciones tendientes al pago de la homologación salarial, pese a los constantes requerimientos de los afectados y de la Asamblea Nacional a través de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo. De la misma manera, durante la gestión del Doctor Fausto Murillo Fierro, las múltiples dependencias provinciales que administra el Consejo de la Judicatura se encontraban carentes de servicios básicos y sin presupuesto para su eficiente atención, lo cual originó reclamos de los usuarios de las dependencias de la administración de justicia en distintas partes del país, las circunstancias de la deficiente calidad del servicio de justicia se pudieron verificar en la prueba audiovisual que se reprodujo como prueba calificada en toda la sustanciación de la solicitud de este juicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

político. Señores comisionados, dentro de esta causal se ha podido constatar algo real, y lo real es que los señores servidores de la Función Judicial no han podido acceder, como lo declararon incluso en testimonios presenciales en el seno de esta Comisión de Fiscalización, al derecho laboral que ellos tienen por homologación. Es importante destacar que este reclamo, en la práctica, nació desde el 2007, se originó como un derecho, se establecen actividades de reclamación desde el año 2009, estamos en el año 2024, a esta fecha y hasta ahora solo se han podido cumplir situaciones que han sido reclamadas mediante acciones constitucionales a lo largo del tiempo; han pasado todos estos años en los cuales se puede destacar una omisión gravísima desde el año 2009 hasta el año 2024, en donde internamente se han venido solicitando informes de diferentes direcciones técnicas, jurídicas y financieras con el ánimo de dilatar, de distraer este derecho de la remuneración que por homologación salarial tienen derecho los trabajadores de la Función Judicial. Es por eso, estimados señora presidenta y señores miembros de la comisión, que hay que analizar el tema en su contexto, aquí existe un reclamo inobservado a un derecho adquirido y a un derecho adquirido de alguna u otra manera desde el punto de vista constitucional. Han pasado muchos años, han pasado y ya se han perdido muchas vidas, hemos recibido testimonios de empleados judiciales que se han jubilado y que aún ahora han podido acceder a este derecho que les corresponde. Es por esto que no dejemos de observar todo este antecedente, todo lo que ha ocurrido desde el año 2007, todo lo que se ha adecuado desde el año 2009 y hoy febrero del año 2024, nuestros hermanos empleados de la Función Judicial en su contexto no han podido acceder a la homologación salarial. He relatado la responsabilidad por el incumplimiento a la homologación salarial. Tercer punto, responsabilidad política del señor Fausto Murillo Fierro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

por arrogación de funciones como presidente encargado del Consejo de la Judicatura. El pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, con cinco votos a favor resolvió designar a María del Carmen Maldonado como vocal principal del Consejo de la Judicatura, y al haber sido aceptadas las impugnaciones de los miembros de las ternas de la Corte Nacional de Justicia, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana por unanimidad resuelven designar de entre los postulantes de los órganos autónomos de la Función Judicial, al doctor Álvaro Francisco Román Márquez como vocal suplente de la Doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, vuelvo a repetir, al haber sido aceptadas las impugnaciones de los miembros de las ternas de la Corte Nacional de Justicia, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, por unanimidad resolvieron, después de haber agotado esta figura, designar como vocal suplente de la doctora María del Carmen Maldonado al doctor Álvaro Román Márquez. Una vez agotado el proceso de selección y designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura, y en cumplimiento del mandato popular de febrero del año 2018 y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 175 y 208 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana resolvió designar vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, siendo de la terna de la Corte Nacional: María del Carmen Maldonado, principal; y, Álvaro Román Márquez, suplente. Mediante Oficio circular CJ-BRC-2022-0004-OFC, del 2 de febrero del 2022, María del Carmen Maldonado, presidenta del Consejo de la Judicatura, puso a conocimiento de la presidenta de la Asamblea Nacional y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social su renuncia irrevocable al cargo a través de Oficio No. CJ-BP-CJ-2022-002, de 3 de febrero del 2022, suscrito por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

doctor Fausto Murillo, Juan José Morillo y Maribel Barreno, vocales del Consejo de la Judicatura. Se dispone a la Secretaría General se convoque a los vocales del Consejo de dicho cuerpo colegiado a una sesión extraordinaria para designar al vocal que presidirá la entidad, a través de la convocatoria de 3 de febrero del 2022 a la Sesión extraordinaria número 015-2022, suscrita por la magíster María Auxiliadora Zamora, exsecretaria general del Consejo de la Judicatura. Se observa que se convoca a los siguientes vocales del Consejo de la Judicatura a la sesión extraordinaria para la designación del presidente del Consejo de la Judicatura, a los siguientes vocales: vocal Maribel barreno, vocal Juan José Morillo, vocal Xavier Muñoz Intriago, vocal Fausto Murillo Fierro, vocal Álvaro Francisco Román Márquez en calidad de suplente. El 3 de febrero del 2022 se emite la resolución del Consejo de la Judicatura número 022-2022, que en sus considerandos determina lo siguiente: literal B) Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero del 2019, designó a la doctora María del Carmen Maldonado, Patricia Cázares, Fausto Murillo, Ruth Maribel Barreno y Juan José Morillo como miembros principales del Consejo de la Judicatura, el cual por mandato constitucional será precedido por María del Carmen Maldonado, quien en referida fecha presentó su renuncia al cargo, como lo hemos dicho, el 2 de febrero de 2022; literal h) Que con Oficio No. 165-P-CNJ-2022, del 2 de febrero del 2022, el presidente de la Corte Nacional de Justicia manifestó que ante la renuncia irrevocable de la presidenta del Consejo de la Judicatura, el pleno de la Corte Nacional de Justicia, en sesión del 2 de febrero del 2022, resolvió emitir un pronunciamiento en relación con la conformación del órgano de administración de la Función Judicial, que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

emitió su pronunciamiento jurídico manifestando que Álvaro Román Márquez, si bien fue designado como vocal suplente en aplicación del artículo 179 de la Constitución vigente, no podría presidir el cuerpo colegiado, el órgano de gobierno de la Función Judicial. Por lo que a criterio de esta dirección y con sustento en el inciso segundo del artículo 162 del Código Orgánico de la Función Judicial, los vocales del Consejo de la Judicatura deberían designar al vocal que presidirá el Consejo por ausencia del delegado de la Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio el doctor Álvaro Román actúe como vocal del pleno hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe el vocal proveniente de la terna de dicha Corte. El pleno conoció los memorándums circulares suscritos por la dirección general, que remitió a su vez el criterio jurídico para la designación del presidente de la Judicatura. El 3 de febrero del 2022, el pleno del Consejo de la Judicatura resolvió designar al doctor Fausto Murillo Fierro como presidente del Consejo de la Judicatura en una aplicación a lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, como así lo establecieron mediante los informes correspondientes hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe el o la vocal delegado de la terna de la Corte Nacional de Justicia. La resolución en referencia está suscrita por Maribel Barreno en calidad de presidenta ad-hoc del Consejo de la Judicatura para dicha sesión, también actuaron Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, vocales del Consejo, y por María Auxiliadora Zamora, secretaria general del organismo que certifica que el pleno aprobó esta resolución con tres votos afirmativos y dos abstenciones; las del doctor Álvaro Román Márquez y las del abogado Xavier Alberto Muñoz Intriago. El 10 de febrero del 2022, el doctor Álvaro Francisco Román Márquez por sus propios y personales derechos presentó una acción de protección



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

conjuntamente con medidas cautelares en contra del Consejo de la Judicatura y de la Procuraduría General del Estado, impugnando los siguientes actos: el Memorando circular CJ-OG-2022-0380-MC, del 3 de febrero del 2022, suscrito por el director general encargado del Consejo de la Judicatura; también la convocatoria No. 01-2022, del 5 de febrero del 2022, suscrita por la Secretaría General del organismo, mediante el cual se convocó a los vocales a la sesión del Pleno; también impugnaba la Resolución No. 022-2022, del 3 de febrero del 2022, emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura; y la Acción de Personal No. 0293-DNI-H-2022-JT, del 3 de febrero del 2022, suscrito por el director nacional de Talento Humano y el director general del Consejo de la Judicatura. En dicha acción de protección alegó la violación de los derechos al debido proceso en la garantía del cumplimiento de normas y derechos de las partes y la motivación; la seguridad jurídica, el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa en el procedimiento administrativo. En su demanda sostuvo que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio realizó el concurso y designó los vocales y sus respectivos suplentes del Consejo de la Judicatura, siendo el accionante suplente de quien fuera electa presidenta del organismo, decisión que a criterio del accionante no era susceptible de ser cuestionada ni aún bajo el argumento de la misma en que entra en conflicto con el artículo 179 de la Constitución de la República, que señala que el representante de la Corte Nacional de Justicia presidirá el Consejo de la Judicatura; considerando que no se pueden desconocer las facultades extraordinarias de régimen de transición en observancia al Dictamen No. 2-19-IC/19, emitido por la Corte Constitucional. Sin embargo, sostuvo que, existiendo un suplente para ocupar el cargo de la Presidencia de la Judicatura en ausencia de su titular, tres de los vocales del Consejo de la Judicatura: Fausto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Murillo Fierro, Juan José Morillo y Maribel Barreno, decidieron nombrar a un vocal como presidente, lo cual ocasionaría la afectación de los derechos del accionantes, tal como lo demandó. El proceso recayó en conocimiento de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y fue signado con el número 172SO-2022-02254. La unidad judicial, con sentencia de fecha 25 de febrero del 2022, negó la acción propuesta por no encontrar vulneración de derechos constitucionales; el accionante, doctor Román, apeló a sentencia de primer nivel a la Sala Especial del Primer Nivel. La Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, con sentencia del 22 de abril del 2022, negó el recurso de apelación y confirmó la sentencia venida en grado. El 17 de mayo del 2022, el doctor Álvaro Román Márquez presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida y notificada el 25 de febrero del 2022 por unidad judicial; en cuanto la sentencia emitida y notificada el 22 de abril del 2022 por la sala correspondiente provincial de las decisiones de primera y segunda instancia, alegó la violación de la seguridad jurídica y respecto a la sentencia de apelación la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. Finalmente, el 26 de septiembre del 2022, el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió la Sentencia No. 1219-22-EP/22, relativa a la acción extraordinaria de protección mencionada en el numeral anterior y decide aceptar parcialmente la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el accionante, doctor Álvaro Román Márquez, por constatar que fue alegada la violación de la seguridad jurídica en sentencias emitidas el 25 de febrero del 2022 por la unidad judicial con sede en la parroquia Iñaquito del distrito Metropolitano de Quito y la del 22 de abril del 2022



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, así como el debido proceso en la garantía de la motivación en la sentencia dictada por la sala provincial. Adicionalmente realiza un control de mérito dentro del proceso Acción de Protección No. 1730-2022-00224 y resuelve aceptar parcialmente la acción de protección planteada por constatar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica del accionante por parte de los vocales del Consejo de la Judicatura: Fausto Murillo Fierro, Juan José Morillo y Maribel Barreno. De la sentencia de la acción extraordinaria de protección se puede constatar, según lo resolvió la Corte Constitucional, que quien debió suplir la vocalía y la Presidencia consecuente del Consejo de la Judicatura era el vocal, al suplente designado por el Consejo de Participación Ciudadana, mismo que fue posicionado en la Asamblea como vocal suplente de la presidenta del Consejo de la Judicatura, doctora María del Carmen Maldonado; así mismo, el Consejo de la Judicatura hizo caso omiso al oficio emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual acepta la renuncia de la doctora María del Carmen Maldonado y tácitamente ordena que quien debe ocupar la presidencia era su suplente, a pesar de la sentencia de la Corte Constitucional y la recomendación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Consejo de la Judicatura, supuestamente basándose en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, eligió a su presidente. Señora presidenta y señores comisionados de la Comisión de Fiscalización, en este alegato de la responsabilidad que hemos analizado como causal, se puede establecer que existió una situación que es observada como causal dentro de este juicio político y que hemos debatido, conocido, analizado y sustanciado a lo largo de este procedimiento interno que hemos realizado en la comisión, tanto ustedes como comisionados y las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

partes dentro de este juicio político, en donde existe argumento de parte y parte, nosotros alegando y sosteniendo la arrogación correspondiente, y de igual manera la contraparte establece con suficiente argumento, que ha sido señalado por ellos, y cuando digo suficiente es porque lo han argumentado así. Más allá de que nosotros sostenemos otra situación, de que en el artículo 262 se pudo haber superado la suficiente subrogación, por decirlo de alguna manera a la titularidad de la Presidencia del Consejo de la Judicatura a partir de la ausencia definitiva de la principal, de la presidenta titular; más allá de que existió la presencia de un vocal suplente, que era el doctor Álvaro Román Márquez, quien evidentemente participó en la sesión en donde se eligió al doctor Fausto Murillo; posteriormente, presenta acciones de carácter constitucional, que en primera y en segunda instancia pierde y que luego se establece en una acción de la Corte Constitucional que existió y se la acoge parcialmente. Esta situación queda en su criterio, señora presidenta y señores comisionados, este argumento sobre la arrogación de funciones que ha sido señalado y demostrado con las pruebas correspondientes dentro de los momentos procesales oportunos, que evidentemente durante el proceso que se nos avecina después de esto, que es el informe que es discrecional de ustedes, así como la posible consecución en el pleno, evidentemente se hará un análisis más profundo, pero las pruebas relatadas, las determinaciones alegadas y los argumentos consistentes quedan completamente entregados a su criterio para efectos de su análisis y la decisión que desde el despacho de este asambleísta, en representación de la provincia de Manabí y el Partido Social Cristiano, sustentamos como argumentos para este juicio político en las condiciones que hemos alegado. Señora presidenta, señores vocales, paso al cuarto punto que habla sobre la responsabilidad derivada del proceso de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

reconstrucción del edificio de la Corte Provincial de Manabí, con sede en su capital, la ciudad de Portoviejo. Con fecha 16 de abril del 2016 un terremoto de 7.8 grados de magnitud sacudió a las provincias de Esmeraldas y Manabí, siendo mi provincia una de las más afectadas por esta catástrofe natural, cientos de edificios y vidas se perdieron en esta catástrofe, en las cuales el edificio del Palacio de Justicia de Manabí fue una de las más afectadas; en el año 2019 se firmó un contrato para la reconstrucción del Palacio de Justicia, que tenía un plazo establecido de 270 días para la entrega, contados a partir de la entrega del anticipo monetario dentro de las pruebas practicadas dentro de este juicio político, existen los contratos, las matrices de recursos que han sido entregados a la obra por parte del Ministerio de Finanzas al Consejo de la Judicatura, las prórrogas que han sido establecidas por el contratista y el Consejo de la Judicatura, y un sin número de documentos más que solo quedan en documentación, porque en realidad Manabí aún no cuenta con un Palacio de Justicia, los servidores judiciales laboran en instalaciones arrendadas y en condiciones deplorables. Al día de hoy, febrero del año 2024, existe un examen especial al contrato de la obra, mismo que está viciado en la mayoría de sus partes, el mismo examen especial que recomienda al Consejo de la Judicatura realizar investigaciones por pago de planillas no justificadas, mismas recomendaciones que hasta la actualidad han sido acogidas por el Consejo de la Judicatura. Señora presidenta y señores vocales, señores comisionados, Ecuador entero que nos ve y nos escucha en este importante juicio, permítanme entregarles argumentos debidamente sostenidos y reales desde el punto de vista práctico de una situación tan grave y lesiva que atraviesa mi provincia. Como lo hemos dicho, después del terremoto del año 2016, mi provincia al igual que Esmeraldas fue sacudida por este desastre natural,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

perdimos familiares, vidas humanas y también edificaciones destruidas tanto en el ámbito privado como público; con la solidaridad del Ecuador entero, con el ánimo y la voluntad de nuestra gente algunas cosas se han podido reparar y, con la consistencia y el trabajo característico de los habitantes de estas dos provincias, hemos podido sostenernos emocionalmente y poder seguir adelante, pero existen hechos realmente catastróficos más allá de la situación del terremoto que todavía el día de hoy, febrero del año 2024, nos recuerdan como que ese terremoto hubiese sido ayer. Han comparecido al pleno de esta comisión colectivos cívicos, gremios profesionales debidamente representados, argumentos documentales, temas contractuales y vicios realmente evidentes de una afectación que no solamente es material, sino que también es inmaterial. Desde el año 2016 mi provincia de Manabí no cuenta con un Palacio de Justicia, en el año 2019 se suscribe un contrato que estaba debidamente regulado con un plazo para la entrega de esa obra por el concepto de la reconstrucción, 270 días, señora presidenta y señores comisionados, 270 días que debieron terminar en ese mismo año, dentro de un año de término, pero hoy 5 años después todavía existe un edificio inoperativo, existe una violación tácita y expresa a esa relación contractual, existen anticipos no justificados, existe un lavado de manos de todo el que ha intervenido esta situación y hemos conocido, con una verdadera situación que nos embarga de sensibilidad, como dentro de la sustanciación de este proceso de juicio político han salido nuevas cosas que posiblemente habitantes que no eran de Manabí lo desconocían, que posiblemente algunos los conocíamos parcialmente, que posiblemente el Ecuador entero no sabía que existía, hemos visto cómo se le ha desplazado el derecho a quienes deben estar acogidos en la casa judicial como funcionarios judiciales, jueces, secretarios, ayudantes, personas de archivo, abogados que en su libre ejercicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

deben ir a litigar y de la propia ciudadanía, señora presidenta y señores comisionados, que deben lidiar con el gasto económico que eso significa y con la sensibilidad del momento, que en ese momento acceden a activar una acción judicial porque anhelan justicia y por no tener una casa judicial unificada tienen que realizar las pericias en un lado, tienen que realizar las audiencias en otro lado, tienen que realizarse los informes en otro lado y, lo peor aún, en instalaciones deplorables, con deficiencia absoluta de logística, porque evidentemente son instalaciones que en muchos casos son alquiladas y que no cumplen con una verdadera funcionalidad para ese propósito. Hemos visto con tremenda desvergüenza, como se ha demostrado, que otras personas y terceros interesados para esta barbarie han procedido a aportar para ahondar esta desgracia, como, por ejemplo, hechos vergonzosos como la paralización o clausura de una obra por un ente público para secundar la sinvergüencería del contratista e impedir que se termine como correspondió desde que se cumplió el plazo y no se entregó la terminación unilateral, cobro de garantías del buen uso, anticipo y demás penalidades que la Ley Orgánica de Contratación Pública establece en nuestra legislación civilizada y vigente. Es por esto, señora presidenta, señores miembros de esta Comisión, en sus manos está poder analizar toda la prueba documental, aquí no hay como perdersenos mucho, aquí tenemos un contrato firmado que no se cumplió ni en el tiempo ni en el espacio ni en su ejecución, aquí tenemos una casa judicial que debió ser entregada en el año 2019, después la consecución del contrato, en 270 días, hoy febrero del 2024 todavía está, dicen con un 80%, 85% de avance, lo cual no coincide con lo que vemos los manabitas; existen exámenes especiales que nos horrorizan aún más, porque establecen que se han entregado anticipos y se han pagado planillas eficientemente devengadas, pero sobre todo existe una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

provincia que coincidentalmente es mi provincia de Manabí, que cuando pasamos por el Palacio de Justicia de Manabí, con sede en la capital, la ciudad de Portoviejo, todavía nos recuerda como el mal uso de fondos públicos, como la miseria, el ánimo de llevarse el dinero y no devengarlos cuando se firma un contrato, como el incumplimiento puede perjudicar tanto a una sociedad, y es que lo he dicho, señora presidenta y señores miembros de esta Comisión de Fiscalización, el daño material es visible, el daño inmaterial, psicológico, emocional y de un montón de limitaciones que tienen un propósito y aterrizan en un evento de injusticia realmente visible, porque no se pueda acceder totalmente a ello, está absolutamente demostrado. Por eso es importante que hagamos el análisis de lo que ha ocurrido para la sustanciación correspondiente. ¿Quién firmó el contrato? ¿Quién ejecutó tantas circunstancias para impedir que se termine y que se entregue con la obra? ¿Quiénes participaron? ¿Quiénes han perjudicado? ¿Quiénes se han beneficiado de esta situación? ¿Quiénes evitaron realizar cosas que estaban obligados a hacerlo por ley? Porque en la administración pública hay responsabilidad por acción y por omisión. Y es por eso, señora presidenta, que en este alegato final yo le pido a usted, como lo decidió acertadamente en la mañana, que aquí estamos dentro de la ventilación de un juicio político, pero que es importante por tratarse una situación de ejercicio de la administración pública, a la cual tienen que responder a este órgano de fiscalización, que es el primer Poder del Estado, la Asamblea Nacional, por las acciones que en el ejercicio de esa actividad han ejecutado para mal. Mi provincia de Manabí está descompensada por esta situación, hemos visto cómo mis hermanos manabitas se han unido para impulsar este propósito; cómo con tanto esfuerzo, señora presidenta y señores comisionados, han comparecido en este proceso especial que por la situación que vive la Asamblea han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

tenido que esperar horas para poderse conectar, para poder comparecer, para poder dar testimonio y testificar ante este grave perjuicio. Yace aquí y en sus manos la documentación de un acto violatorio jurídicamente injustificado en su consecución, injusto por su condición y perjudicial para mi provincia. Es por ello, señora presidenta y señores comisionados, que posiblemente dentro de este argumento hubieron muchos momentos en que, a sensibilidad transformada en firmeza y reclamo, me hicieron presa fácil de mis expresiones, ofrezco disculpas si fui un poco más allá, pero entiendan que quien ama su provincia, que quien ama la justicia y que quien aspira un resultado real y algo por lo cual se ha pagado con fondos públicos y no lo tenemos, evidentemente los pueblos despiertan y muchas veces lo hacen de una manera radical, que realmente yo creo que es con firmeza anhelando esa justicia. Señora presidenta, señores comisionados, creo que he hecho uso mucho menos del tiempo que me regula la ley, he sido específico en la actividad bibliográfica de todos mis argumentos, he señalado con claridad cada uno de los documentos que se reprodujeron en la prueba, he participado con orgullo por mi bancada, con orgullo por mi provincia, a generar la actividad de fiscalización que la ley me determina hacerlo. El día de hoy estoy a cargo de un juicio político heredado en las circunstancias políticas y jurídicas que la república nos entregó en este proceso complementario a propósito de la muerte cruzada, pero quiero decirles que, con responsabilidad, con respeto, sin variar ni un centímetro lo que la ley me permite hacer, he estado compareciendo con responsabilidad para orgullo de mis mandantes, para orgullo de mi Ecuador, para orgullo de mi provincia, todas las actividades que la ley me permite realizar dentro del ámbito de mis competencias como asambleísta de la república del Ecuador. Gracias por su tiempo, señora presidenta. Gracias, señores comisionados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Gracias a todos quienes integran esta sala virtual. II. Doctor Juan José Morillo Velasco, exvocal del Consejo de la Judicatura. El doctor Juan José Morillo, en su comparecencia señaló lo siguiente: Me referiré dentro de esta solicitud de juicio político que ha sido presentada por los exasambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando, previo a realizar la exposición de estos fundamentos de hecho y derecho que sustentan mi defensa ante la solicitud del juicio político, en la cual se ha establecido una responsabilidad política de hechos que constituyen un posible tráfico de influencias, según lo manifestado por los exasambleístas proponentes por la difusión en este caso de un audio que, como lo he manifestado, carece de originalidad, que evidentemente ha sido mutilado y editado por estar incompleto del medio de comunicación digital La Posta, que se produjo de acuerdo a los antecedentes que ha mencionado el señor asambleísta Vera, esto fue el 15 de junio de 2022. Aquí debo recalcar que a la presente fecha yo no ostento ya el cargo de vocal principal del Consejo de la Judicatura, con lo cual he acreditado a través de los documentos pertinentes la acción de personal respectiva que ha sido emitida el 28 de septiembre de 2023, suscrita por el señor director general del Consejo de la Judicatura de esa fecha. Adicionalmente, dentro del pedido de juicio político se ha deslizado un error por parte de los señores exasambleístas proponentes en este caso, por lo que aclaro que yo provengo de la fuente de la Defensoría Pública y no como se ha determinado por parte de los exasambleístas proponentes, que yo prevendría de la fuente de la Fiscalía General del Estado. A lo largo de las comparecencias que se han realizado y convocatorias realizadas por parte de la Comisión de Fiscalización, he venido alertando sin duda la vulneración de mis derechos y principios constitucionales que ocasionaría, sin duda, la sustanciación de este inmotivado proceso político, por lo que iré



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

demostrando más adelante. Es importante ponernos en el contexto internacional en relación a procesos políticos que se desarrollan, y sin duda todos estos procesos políticos tienen una similitud, diría yo, y un respeto profundo a los derechos y garantías de quienes se encuentran siendo llamados a este proceso político. Es así que en constituciones latinoamericana se reconoce sin duda este ejercicio de enjuiciamiento político por parte del Legislativo, es así que en las constituciones argentinas facultan a la cámara de diputados para tramitar y ver juicios políticos, así también lo hace la Ley Suprema de Chile y también lo hace la Constitución panameña, y faculta a la Asamblea proceder a juicios políticos; es decir, se encuentra establecida y pues en nuestra Constitución igual también la posibilidad de realizar procesos políticos a funcionarios que hayan tenido o se pretenda demostrar una responsabilidad política en sus actuaciones. Sin embargo, es importante en este contexto que, recalco, he hecho un recuento de estas normas de leyes en diferentes países, en los cuales debe existir una fundamentación sin duda de la acusación, en la que se exigen la presentación de pruebas y estas pruebas deben ser claras, concretas y unívocas. En ese sentido, también menciono países hermanos como Paraguay, Colombia, República Dominicana, en las cuales se establecen estos mismos principios y también están reflejados en nuestra normativa. Aquí creo que es importante hacer notar que en todos los casos existe previo y posteriormente a lo establecido, la obligación por parte, en este caso, del Legislativo, actuar de conformidad con normas esenciales y básicas del debido proceso, esto viene atado de nuestra Constitución que es extremadamente garantista, Constitución del 2008, en la cual define a nuestro Estado ecuatoriano como Estado constitucional de derechos y justicia, y esto nos lleva a que en todo proceso debe actuarse y debe procederse en base a acusaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

probadas conforme el derecho y no simple deseo de cálculos o venganzas políticas personales, sin duda. Hay que permitir que el funcionario que está siendo interpelado en este caso sea informado de forma oportuna de las acusaciones que se le formulen, en este caso, en mi contra. En la mañana hacíamos notar en relación a pruebas actuadas de última hora. Sin duda otro principio, otra garantía es conceder el tiempo y los medios adecuados para el diseño de la defensa, no reiterar la misma acusación. En la mañana escuchábamos que estos audios ya fueron puestos en conocimiento de la anterior Asamblea y obviamente hay que proponer un flujo argumentativo y coherente entre las presuntas infracciones, y sin duda, el principio de proporcionalidad de las sanciones son principios básicos y deben ser respetados dentro de todo procedimiento. He escuchado muchas expresiones en las cuales han manifestado, no de este seno, por supuesto, de la comisión, pero sí se ha escuchado y se ha generalizado el decir que un juicio político es un juicio simplemente de votos, y considero como abogado que un juicio debe estar apegado a la Constitución y al derecho, yo creo que esta mala expresión muchas veces en procesos que no se ajustan a este ordenamiento constitucional y legal, sin duda ha causado muchas injusticias y se han dado malas prácticas dentro de procedimientos, no solo dentro de la Asamblea, sino en otros estamentos del Estado. Aquí es importante recalcar, señores asambleístas, que el artículo 76 de nuestra Carta Magna establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se deberá asegurar el derecho al debido proceso y que se incluyen garantías básicas, sin duda, y están enumeradas dentro de este artículo a colación. Por lo que por más político que se le pretenda tornar a un proceso donde se están conociendo hechos, este debe respetar sin duda el debido proceso que garantiza nuestra norma constitucional. Es por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

ello que dentro de las normas que establece nuestra Constitución, estamos hablando del artículo 131 de la Constitución, y en este artículo 131 se establece también esa garantía de respetar el debido proceso. Hoy en la mañana lo señalé, que el último inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica la Función Legislativa expresa de manera textual en su último inciso, recalco, que en todas las etapas del enjuiciamiento político se deberá respetar el debido proceso y las demás garantías y derechos constitucionales; recalco, el presente juicio político debe sin duda respetar todo ese debido proceso para que tenga su validez y su efecto dentro del mundo jurídico. En ese sentido, señora presidenta, señores comisionados, en ejercicio de mi derecho a la defensa, previsto en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, voy a ceñirme estrictamente en este caso al único cargo que se me atribuye en la solicitud de juicio político y a las supuestas pruebas que se han adjuntado y que se han notificado con la solicitud de este proceso. El 5 de abril mediante Oficio No. 283-LAM-2023, los exasambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando presentan una solicitud o pedido de juicio político contra los actuales vocales del Consejo, estos son: “porque es un texto que a ese tiempo lo manifestaron en contra de los actuales vocales del Consejo de la Judicatura Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, conforme establece el artículo 131 de la Constitución de la República y 79 de Ley Orgánica de la Función Legislativa”. En esta solicitud que se ha presentado constan, entre otros: Numeral 5.1.11. En el cual se establece que, con fecha 15 de junio de 2022, en el programa Café La Posta del medio digital La Posta, se hicieron públicos en este caso un audio en el cual se evidencia una conversación entre varias personas, entre ellas el señor Juan José Morillo Velasco, vocal de Consejo de la Judicatura, con el señor Gustavo Xavier Osejo Cabezas, juez de la Sala



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Especializada de Pichincha y miembro del Tribunal encargado de resolver, de lo que dice, textualmente estoy leyendo, la apelación presentada por la abogada Esperanza Guadalupe Llori. Aquí creo que es importante mencionar que, y recalcar, sobre todo, que los exasambleístas proponentes han solicitado el inicio del juicio político sobre la base de un audio en el cual no se ha notificado dentro de la solicitud con el contenido, sino aquí se lo hace mediante dos links que ninguno, en este caso, ninguno y conforme dentro de las audiencias que se realizaron las convocatorias, ninguno corresponde al sitio web oficial del medio digital La Posta, ya que en este caso el primer link no contiene el audio al que se hace referencia en la solicitud. Eso ya lo pudieron ustedes corroborar durante el seguimiento de las audiencias. Y el segundo, en este caso, corresponde a un sitio web de diario El Telégrafo, en donde en este caso consta un audio de 8 minutos con 34 segundos, pero inserto en una nota de prensa, no se refiere puntualmente al audio ni es a la fuente original, como le estoy manifestando. Señores comisionados, queda claro que no se ha adjuntado el audio que pretende servir de sustento para este juicio político, sin duda considero que la solicitud, no ustedes, así como lo cerró en su intervención el señor asambleísta Carlos Vera, él ha heredado un proceso político, una solicitud heredada, en la cual se dan cuenta de estas falencias que constan dentro de la solicitud que me fue a mí notificado. De lo que se pudo escuchar en este audio que no corresponde a la fuente oficial o el sitio web de La Posta, sería una conversación de lo que se puede determinar que ha sido grabada, que carece sin duda de originalidad y ha sido manipulado, editado y está incompleto, dentro del proceso no ha existido un adecuado manejo de una cadena de custodia ni tampoco se ha realizado un peritaje técnico de este audio, y eso sí quiero recalcar, yo en todo el proceso, respetuoso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

al debido proceso, siempre y en todas mis declaraciones o en relación a mis exposiciones, siempre me he referido exclusivamente al audio que se me notificó, que es este audio tomado de diario El Telégrafo, y a ese audio es al que yo me estoy refiriendo y siempre me referiré. Aquí es importante mencionar y, hoy en la mañana la señora presidenta mencionó que como parte de mi prueba documental he incorporado un documento en el cual consta una versión libre y voluntaria y sin juramento que ha sido rendida por el señor Andersson Boscán, es importante mencionar que esta no es parte del proceso ya en sí que está en la Corte Nacional, esta es una primera versión que fue dada por el señor periodista Andersson Boscán el 28 de julio de 2022, y esta información es pública y esta información da cuenta, porque me parece que es importante y se refiere exclusivamente al audio que es parte o como prueba de este expediente de 8 minutos, en el cual se ha realizado preguntas al señor periodista y él ha sabido manifestar, y para no cometer ningún error: “él dice que esta grabación llegó a mí en un pendrive, guardada en un archivo mp4”. Eso es lo que dice, y manifiesta que no sabe dónde se encuentra ya que, y esto es lo textual: “por lo general después de utilizar las informaciones nos deshacemos de los pendrives. No le sabría decir dónde la tiene”. Esto recalco nuevamente, es en relación a la publicación o la filtración, o como ustedes lo quieran llamar, la difusión, dicho que tuvo lugar en este caso por medio de La Posta el 15 de junio de 2022. Con esto, señores asambleístas, es importante que pongamos aquí un énfasis, quien obtuvo esta grabación y que difundió esta conversación en redes sociales ni siquiera entregó un dispositivo y el original, sobre todo, para saber lo que realmente habría sucedido en una reunión, que es lo que se está en este momento imputando y sin duda esto no se sabrá, porque cuenta este proceso con un audio que se encuentra totalmente mutilado y se encuentra un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

audio que está editado y que está, sin duda, manipulado. Yo creo que aquí es importante, señores asambleístas, señora presidenta, con todo el respeto del mundo que ustedes se merecen, creo que no es posible caer en el mismo error de los exasambleístas proponentes, ustedes como legisladores, como asambleístas son los llamados a hacer respetar estas garantías básicas del proceso e incluida esta licitud de prueba, así lo cataloguemos esto en un juicio político y que se trataría únicamente, exclusivamente de votos. Como lo he dicho, hay una línea transversal y esta línea transversal sin duda es la Constitución como Norma Suprema que debe ser sin duda respetada. Dentro de la solicitud de juicio político, y ha sido expresado por el señor asambleísta proponente, se ha manifestado que la veracidad del audio ha sido aceptado y corroborados por los propios vocales, sin duda la redacción de este juicio político estaba encaminado a que también la doctora Barreno esté siendo llamada, pero ahora estamos acá solo dos presentes, porque habla en plural los vocales, y la cual entiendo que hace referencia a la doctora Maribel Barreno y a mi persona. Esto no lo acepto porque nunca se ha aceptado la veracidad del referido audio manipulado y editado, que sirve como base del presente juicio político, esto en relación a lo que se afirma, señora presidenta, señores comisionados, dentro de la solicitud de juicio político, adicionalmente ya refiriéndome a lo que consta en el numeral 5.1.12, se afirma que supuestamente y lo hace esto de una manera muy negligente, que se transcribe el audio develado por el portal digital, y esto también si quiero ser muy claro y manifestar que lo que se ha tomado por transcripción son partes y son a más del audio que es manipulado, se lo sigue manipulando y se lo sigue estableciendo de manera antojadiza y por parte de los asambleístas. Eso es lo que quiero aclarar y estoy haciendo recuento lo que consta en la solicitud, ya que cierran la transcripción de una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

manera abrupta y ahí se nota sin duda un ánimo de irrogar daño, y aquí el relato pues obviamente se está acomodando a un hecho y a la teoría del proceso político, lo cual sin duda se está alejando de la veracidad y se está alejando de la verdad procesal, y aquí no se puede aseverar de ninguna manera que se ha pretendido interceder para obtener una sentencia favorable a los intereses de la abogada Guadalupe Llori, cuando aquí es importante también recalcar otro punto en el que se ha mencionado una acción de protección que fue presentada por la doctora Guadalupe Llori y consta como prueba; o sea, se ha adjuntado el expediente de esta acción de protección que fue conocida por una jueza de primera instancia de Niñez y Familia y luego pues recayó esta apelación presentada, conforme ya lo recalco y no lo voy a hacer recuento nuevamente, por parte del asambleísta proponente, pero sí es importante aquí señalar y eso no se ha dicho, que las dos instancias, es decir, la presentada ante juez de primer nivel constitucional, en este caso esta fue negada, y en la apelación presentada por parte de la señora Guadalupe Llori y que fue tramitada por la Corte Provincial de Pichincha, esta también fue negada, esta acción de protección. Por lo que la prueba documental que se ha adjuntado sirve como un elemento de descargo, sin duda, por cuanto no ha existido una decisión favorable a los intereses de la señora Guadalupe Llori y, es más, me voy a permitir abundar dentro de este documento que fue adjuntado como prueba por parte de los exasambleístas, y aquí es importante mencionar y conforme consta en el sistema Satje, también que es público y que se puede acceder de manera libre, que el doctor Gustavo Xavier Osejo Cabezas, juez de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el audio sale el 15 de junio, de lo que consta en el relato de la solicitud; y el 16 de junio de 2022, es decir,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

al siguiente día, el doctor Osejo propone de manera formal una excusa ante los jueces: doctor José Cristóbal Valle Torres y doctora Paquita Marjorie Chiluisa Jácome, quienes integraban el tribunal de alzada que conocería la apelación planteada por la señora Llori. ¿Qué argumentó el doctor Xavier Osejo Cabezas? Él ha argumentado que: La Posta habría difundido el audio de una conversación y que se le ha señalado el nombre de él, del doctor Osejo, y pues él como miembro del Tribunal, órgano jurisdiccional que va a resolver esta causa, que presuntamente correspondía a la referida acción de protección, así refiere él, presenta ante los miembros del Tribunal esta excusa formal, él lo hace al siguiente día de que estos audios fueron difundidos; sin embargo, ante esta pretensión del doctor Osejo por haber sido mencionado en estos audios, dentro del proceso de excusa que consta dentro del Satje podemos ver de manera contundente que la conclusión a la que llegó. Ellos concluyen que no existe una razón lógica ni fundamento jurídico para que proceda la excusa, eso le contestan en líneas generales y luego de la sustentación respectiva y el argumento que planteó el doctor Osejo; es decir, que no había ningún conflicto y, por lo cual, resuelven mediante auto dictado, en ese mes, que por las consideraciones que preceden, esto es textual: los suscritos juzgadores deciden por unanimidad no aceptar la excusa presentada por el señor juez provincial, doctor Gustavo Osejo Cabezas, dado que la petición subsumida en los hechos relatados no se adecua a ninguna de las causales previstas en el artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos (Cogep)". Esto consta en el sistema Satje, es público y se ha determinado que jueces del tribunal que resolvería la apelación presentada por la propia señora Llori, no encontraron ninguna causal que le prohiba conocer, es decir, ellos no vieron que podría haber un ápice, diría yo, de imparcialidad o falta de objetividad por parte del juez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Osejo. Aquí yo creo que es importante mencionar que, si es que sería una supuesta intervención, es lo que se ha dicho aquí a favor de la señora Llori, aquí pues el representante en este caso de la Asamblea Nacional, el doctor Virgilio Saquicela, pues debió haber recusado a los jueces que conformaban el tribunal de alzada. ¿Por qué no lo hizo? Porque según lo que dijo el exasambleísta Almeida, ya tenía el audio, debe haber recurrido a lo que establece la norma y en este caso era una recusación si estaba afectada la imparcialidad de ese Tribunal. Sin embargo, no consta, no se ha realizado de acuerdo a lo que he revisado el expediente, no hay una recusación presentada por parte de la Asamblea Nacional, estaban ofendidos en relación a ese tema; caso contrario y he revisado el expediente, caso contrario sí sucedió con la defensa de la señora Llori. La defensa de la señora Llori solicitó formal excusa a todos los integrantes del tribunal de alzada, a todos los recusó, les pidió que se excuse a todos, no solo al doctor Osejo, sino a todos, al doctor Valle, la doctora Chiluisa y aquí los integrantes del Tribunal y que consta en el expediente Satje, pues ellos también establecieron que como miembros no tenían ningún conflicto de intereses, no tenían afectada su imparcialidad, no estaba afectada su objetividad y pues ellos tramitaron esta apelación y negaron la apelación a la acción de protección presentada por la señora Llori. Aquí esto lo único que demuestra es que nunca existió haber intercedido en la causa, peor aún influido para obtener una sentencia favorable para la señora Llori, como digo yo, de una forma totalmente direccionada y malintencionada han colocado en su solicitud de juicio político los exasambleístas que propusieron y firmaron esta solicitud, por cuanto no hubo de ninguna manera por parte de los jueces una imparcialidad, objetividad y ellos mismos lo han declarado dentro del proceso. Aquí viene un hecho absolutamente inverosímil que fue ratificado por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

propio exasambleísta Luis Almeida, a quien por pedido de los señores miembros de la comisión solicitaron su comparecencia como un testigo, pero, sin embargo, si es importante mencionar y, bueno, uno se prepara para estos procesos políticos y uno realiza una verificación de todo lo ocurrido en otros procesos similares, y la verdad es que me encuentro con algo que no tiene nombre; en la cual, en la Sesión 797, del 31 de agosto de 2022, primero que se pidió que se difunda el audio irrito presentado en este proceso político, se colocó en el Pleno de la Asamblea esa noche cuando se estaba realizando las exposiciones del asambleísta interpelante y pues, por supuesto, la defensa de los vocales Morillo, Murillo y Barreno, en ese entonces, en agosto de 2022, y pues ahí sucede lo que uno no está en el radar y en ese momento uno pues no está más que pensando en establecer su réplica dentro del proceso, pero en Pleno, Sesión 797, el asambleísta Luis Almeida Morán en su intervención pública señala textualmente lo siguiente, porque esto es lo que consta en un audio público: “existen audios reveladores que no solamente los ha sacado La Posta, Teleamazonas. Yo le he pedido a todos los jueces que los graben, es la única forma de ser libres para que no los chantajeen y la gente lo ha hecho”. Son palabras textuales del señor exasambleísta Luis Almeida Morán. Yo la verdad aquí, cuando se propuso que como testigo participe el asambleísta Morán, si tuve una preocupación y lo trasladé a la señora presidenta a través de un escrito presentado, relaciona que cómo una persona que fue el asambleísta ponente del anterior juicio político y además de eso se expresa de esa manera dentro de una comparecencia pueda tener la imparcialidad-objetividad de realizar un testimonio dentro de este juicio político, más aún grave haciendo apología del delito, porque se puede, de ninguna manera, no hay ningún justificativo de establecer que manden a grabar. Es decir, establecer un hecho de que esto sea común, que esto se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

convierta en una práctica común, han salido audios los cuales se graban entre el uno y otros asambleístas, comentan circunstancias, hechos, y eso no es lo normal; eso son prácticas sin duda de otro nivel de personas, no de personas, más aún representantes de los poderes del Estado, por lo que no hay que normalizar que se realicen grabaciones clandestinas y peor inducidas o sacadas totalmente de contexto, y peor que el resultado de esas grabaciones clandestinas sean utilizadas para fines políticos y no para fines de la justicia. Sin duda, aquí se vienen cuestionamientos y preguntas vienen a mi cabeza, y digo: ¿cómo es posible que un asambleísta pues haya dicho a jueces que graben? No hay un sentido y me hago esa pregunta, me hago esa pregunta, y esto es ratificado en la comparecencia por el señor exasambleísta Luis Almeida, que él sin ningún reparo ha manifestado que él sabía de la entrega de estos audios al señor doctor Iván Saquicela y que estos audios también habrían sido entregados al señor abogado Virgilio Saquicela, presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador de ese entonces, y que el señor abogado Virgilio Saquicela es quien habría entregado los audios a La Posta. Yo digo ahí hay omisiones o habría omisiones en las cuales, de acuerdo a lo que ha manifestado el señor exasambleísta Almeida, se habrían producido, pero la otra consulta es si es que no se presentó una denuncia como era la obligación, de acuerdo al artículo 227, sería porque de ese audio, que es el que consta en este, si es ese audio, no se desprendería ninguna infracción, pero, sin, duda de lo que se puede colegir de estos relatos, de estos hechos, sin duda había una acción planificada para irrogar un daño y es cuando uno se pregunta y uno hubiera querido que asistan a la comisión, y pues aquí la señora presidenta fue muy clara y enfática que se han hecho todos los esfuerzos por ser, diría yo, personas que deben dar cuentas y aclarar los hechos, y la señora presidenta hizo todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

esfuerzos para que estas dos personas puedan concurrir al seno de la comisión, sin embargo, no lo hicieron. Y sí, o sea ahí tendríamos que hacernos varias preguntas y hubiera sido interesante que nos den respuesta con relación a qué hicieron con estos audios, qué más hicieron con los audios. ¿Dónde están los dispositivos los cuales fueron entregados? ¿Por qué no fueron presentados ante las autoridades pertinentes? En este caso, Fiscalía, todas estas personas que han sido mencionadas, todos son abogados, son profesionales del derecho y no creo que estos audios, si así es la circunstancia, y me vuelvo a preguntar: ¿los audios fueron utilizados mediática y políticamente para un fin determinado? ¿Qué pretendían obtener las máximas autoridades de la Función Legislativa y Judicial con el mencionado audio? Yo creo que esto es muy importante y esto deberíamos ratificar. Y vuelvo a hacer una pregunta: ¿no encontraron acaso ningún delito, por eso no denunciaron? Ha sido importante que ellos nos den sus comentarios. Sin duda se han tejido varias interrogantes, que esto deberá esclarecerse en el ámbito penal, creo que no en el campo político como se pretende con la inmotivada solicitud realizada por los exasambleístas Almeida y Santos, pero, sin duda, señores asambleístas, creo que esto no les libera a ustedes de que hagan un análisis sobre la base de los elementos constitutivos de este juicio político, sin una afectación sin duda a principios que me refería más adelante, al debido proceso y presunción de inocencia y más aún hablar de un doble juzgamiento, creo que eso no sería de ninguna manera bien visto por la ciudadanía, pero creo que ustedes sí están también en el deber de solicitar cuentas a su expresidente de la Asamblea Nacional, quien tenía en su poder estos audios, de acuerdo a lo manifestado por el señor exasambleísta Luis Almeida y no hizo nada. Aquí también dentro de este tema se puede incorporar un hecho sui géneris dentro de este tema, los cuales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

se envía la terna de quién presidirá el Consejo de la Judicatura, precisamente aquí se está haciendo mención de una presunta arrogación de funciones por parte del doctor Murillo, pero hay también hechos relevantes en relación al envío de la terna y llama la atención poderosamente en esas fechas, 19 de agosto 2022, el doctor Iván Saquicela Rodas en calidad de presidente de Corte Nacional de Justicia envía al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para que se nombre un vocal que debe presidir el Consejo de la Judicatura. Esto, sin duda, también fue objeto de observación por parte inclusive del propio Consejo de Participación Ciudadana y esa terna no prosperó, por cuanto esta iniciativa la realizó exclusivamente por cuenta y riesgo y sin consultar al pleno de la Corte Nacional de Justicia, por su propia cuenta el doctor Iván Saquicela. Aquí, sin duda, hay una suerte de actuaciones inusuales, por decirlo menos, cuando esta comunicación dirigida al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es también dirigida al abogado Virgilio Saquicela. ¿Qué tiene que ver el presidente de la Asamblea en la designación del presidente del Consejo de la Judicatura? Hay más interrogantes en torno del verdadero fin solicitado por los asambleístas Almeida y Santos, recalcar que la sentencia constitucional expedida fue contraria a la pretensión planteada por la asambleísta Guadalupe Llori, a quien supuestamente se ha pretendido beneficiar, aquí demuestra esto la inexistencia total de un ejercicio ilegal como se pretende hacer notar de un presunto tráfico de influencias por parte del compareciente. Ahí es importante señalar también que esto a la luz del orgánico funcional con el que se envuelven los jueces que pertenecen a la carrera judicial, en este caso como vocales no somos jerárquicos superiores, ni siquiera en lo administrativo, la Constitución y la ley ha establecido perfectamente quienes son los niveles jerárquicos superiores, y los jerárquicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

superiores son los jueces de instancias superiores, incluido el presidente de la Corte Nacional de Justicia. Esto lo establece en el artículo 68 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, ellos están sometidos exclusivamente en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Y en ese sentido, se ha demostrado conforme los esfuerzos por excusar o recusar a los jueces que intervenían en este proceso, en los cuales ellos han manifestado que su independencia, que su imparcialidad y su objetividad no se encontraba afectada, y prueba de ello es que resuelven y resuelven en contra de las pretensiones de la señora Guadalupe Llori. Esto en cuanto a hechos que se han venido dando y decisiones que constan dentro del expediente, y ratifico nuevamente, yo me voy a referir exclusivamente a lo que consta en el expediente de la solicitud y lo que he sido notificado, porque eso es el debido proceso. La Constitución de la República, señora presidenta, señores asambleístas, artículo 76 numeral 2, establece que: sin duda, todos los ecuatorianos, a todos los ecuatorianos se debe presumir la inocencia y debemos ser tratados de esa manera mientras no se declare su responsabilidad mediante una resolución en firme o una sentencia ejecutoriada. Esto hace eco también a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 8 numeral 2, en la que reconoce que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Estos principios no son exclusivamente aplicables al derecho penal, sino a otras materias, sin incluir por supuesto a un enjuiciamiento político, por cuanto estos principios se encuentran reflejados en el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República. Aquí la presunción de inocencia ha sido consagrada, sin duda, constitucionalmente como un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

derecho fundamental que debe ser garantizado para todas las personas y, esto adicionalmente al ser una garantía del debido proceso, se constituye un proceso que debe estar siempre presente en la adopción de cualquier resolución o decisión de cualquier orden y más aún como el caso de un enjuiciamiento político, porque lo tramita la Asamblea Nacional. Este principio también ha sido integrado a diversos tratados y convenios internacionales, que han sido ratificados por el Estado ecuatoriano como el bloque de constitucionalidad, en tanto que esta interpretación está ligada con principios como el pro homine y pro persona, los cuales, en este caso, taxativamente escritos en nuestra Constitución, en el artículo 11 numeral 5, expresan que: “En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia”. Ha habido sendas sentencias dictadas por la Corte Constitucional, en los cuales han hablado sobre el derecho este de la presunción de inocencia y han manifestado que del derecho a la presunción de inocencia serían algunos efectos jurídicos importantes, la presunción de inocencia es derecho que limita el poder punitivo, sin duda, tanto en lo legislativo como en lo procesal se debe presumir inocencia. Manifiesta la Corte de cualquier persona y en consecuencia se debe tratar como inocente antes y durante este proceso. La presunción de inocencia, en este caso, también manifiesta debe vencerse mediante pruebas lícitas de culpabilidad y se le debe declarar en sentencia o resolución en firme; la presunción de inocencia debe vencerse mediante pruebas lícitas de culpabilidad y, claro, en este caso la carga de la prueba la tiene quien ejerce las funciones en este caso de fiscal o la persona que acuse. Aquí es importante manifestar adicionalmente que la sentencia dictada por la Corte Constitucional, como órgano máximo intérprete de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Constitución, siendo estas sentencias sin duda vinculantes y son de obligatorio cumplimiento por toda autoridad pública, y esto, el derecho de presunción de inocencia se deriva de algunos efectos jurídicos, mismos que sin duda, señores asambleístas, señora presidenta, no pueden ser vulnerados. Hago una lectura textual en la cual se debe presumir la inocencia de una persona y en consecuencia se debe tratar como inocente antes y durante el proceso; este efecto jurídico que, dentro de este proceso de juicio político, tal vez por la efervescencia del momento, pero no existido, se han hecho preguntas en las cuales se pretende que exista una autoincriminación que está totalmente prohibida por la ley. Yo les he manifestado y les he dicho desde el inicio del proceso que ese es el riesgo de ustedes y por supuesto también el mío de estar dentro de un proceso político paralelo a un proceso penal, en la cual pueden existir vulneraciones de mis derechos al debido proceso y sobre todo el derecho a la defensa, y aquí esto se ha vulnerado empezando desde los antecedentes de la solicitud de juicio político. En el párrafo 5.1.11 de la solicitud del juicio político que heredaron ustedes, se expresa y dice que: “con fecha 15 de junio de 2022, el medio digital La Posta, se hicieron público un audio en el cual se evidencia una conversación entre varias personas, entre ellas se me menciona a mí y se le menciona al juez Gustavo Osejo; dentro, dice, miembro encargado de resolver la apelación presentada por la asambleísta”. O sea, aquí la fuente es un audio filtrado por un medio de comunicación digital, aquí por qué los exasambleístas proponentes del juicio político no solicitaron dicho audio que esté periciado, que haya seguido una cadena de custodia, sino hay una cita como antecedente, una noticia, un medio digital, en este caso, ya lo dije El Telégrafo. Y líneas más abajo, en el párrafo 5.1.13 los exasambleístas expresan que de los antecedentes de hechos citados se puede evidenciar “que el vocal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

del Consejo Nacional de la Judicatura mencionado, Juan José Morillo, fue directamente donde el juez Gustavo Xavier Osejo Cabezas, juez de la Sala Especializada de la Familia de la Corte Provincial; mi tribunal encargado de resolver la apelación presentada por la abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, con el fin de interceder a nombre, según se menciona en el audio, del presidente de la república para obtener una sentencia favorable para la expresidenta de la Asamblea Nacional. Aquí ya trastoca una línea absolutamente política y se está aduciendo ya como jueces penales, se transforman estos asambleístas, porque ellos ya asumen que mi persona ha cometido un delito y, como le dije antes, no existe una decisión judicial en firme que determine la comisión de una infracción penal, aquí se está ya manifestando que una autoridad está ejerciendo influencia a otro servidor, porque expresan mediante el texto: intercede para obtener una sentencia favorable. O sea, aquí un beneficio inmaterial a favor de un tercero, como expresan los exasambleístas. Aquí ya lo que conste en la solicitud es una imputación de la comisión de un delito en contra de personas, se me está imputando, ya es la línea delgada y ni siquiera se espera que haya una sentencia ejecutoriada para declararme a mí responsable de un delito penal. En ese sentido, se está vulnerando sin duda mi derecho al debido proceso en la garantía de presunción de inocencia, pues he expresado en varias oportunidades que la Corte Constitucional del Ecuador garantiza y a través de sus sentencias ha ratificado la garantía constitucional de la presunción inocencia; sin duda desde la solicitud que ha sido planteada por los señores exasambleístas, a mí no se me ha tratado como un inocente, sino se ha pretendido imputarme la comisión de un delito penal sin presumir inocencia de mi persona como manda la Corte Constitucional y, por supuesto, la Constitución. Y aquí no detiene esta vulneración de mi derecho, aquí los exasambleístas proponentes de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

este juicio político en el punto 7 de la solicitud de juicio político, en la singularización de la responsabilidad política que realizan dice: 7.1. De los antecedentes, de los hechos derivados de la investigación penal que se abrió por presunto tráfico de influencias por la filtración publicadas con fecha 15 de junio 2022 del programa Café La Posta de La Posta entre varias personas, entre ellas el señor Juan José Morillo Velasco, vocal del Consejo de la Judicatura, y Gustavo Xavier Osejo Cabezas, juez de la Sala Especializada de Familia y miembro del Tribunal. No solo ya aquí los exasambleísta presumen un posible delito penal, sino que parten de la afirmación de una comisión del supuesto delito, porque aquí están usando verbos rectores ya, como interceder para obtener una sentencia favorable y adicionalmente de forma taxativa han expresado el verbo influir, esto es mucho más peligroso; interceder, utilizan el mismo verbo rector establecido en el 285 del COIP. Insisto, ni siquiera los exasambleístas han esperado una sentencia en firme ejecutoriada de un juez y ya presumen mi culpabilidad. Aquí dentro de la prueba documental ya he observado y ya lo mencioné en relación, se ha presentado por parte de los exasambleístas en relación a las acciones constitucionales que interpuso la señora Guadalupe Llori Abarca contra la Asamblea Nacional y la reproducción, obviamente, también de estos links como pruebas presentadas por los señores exasambleístas. Creo que aquí es importante que nosotros nos hagamos la pregunta, si estas pruebas presentadas por los exasambleístas son lícitas para el caso; los que describen como una prueba audiovisual que son dos links, que ya lo dije, el uno es de una red social y el otro es un sitio web de diario El Telégrafo, y aquí se está pretendiendo enjuiciar a un exfuncionario adjuntando links de otros sitios web. Dentro del escrito consta el punto 8.3.1, en el que se denomina la prueba en relación al tráfico de influencias; se sigue afectando mi derecho, porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

se me sigue ya estableciendo un delito que ni siquiera está demostrado mediante una sentencia ejecutoriada. Aquí es importante mencionar artículos referentes a, precisamente, la cadena de custodia o pruebas que son legalmente reconocidas, y esto es transversal, igual, son principios que se aplican en todos los procedimientos. Mire el artículo 485 del COIP, establece que se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital, materia de prueba para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original, las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirá los cambios hechos por cada custodia. Bajo esta misma línea, el artículo 500 de la norma antes referida establece que el contenido digital es todo dato informático que representa hechos, información o conceptos de la realidad almacenados, procesados o transmitidos por cualquier medio tecnológico que se presente a tratamiento informático, incluido los programas diseñados para un equipo tecnológico aislado, interconectado o relacionado; son reglas básicas que deben seguir y ya lo dije. He solicitado yo la comparecencia del doctor Vanegas, pero ante una consulta que realizaron, él ya se refirió precisamente a la licitud de la prueba. Sin duda, aquí se rendirán cuestionamientos o se manifestará que esto no es un juicio penal, sino es un juicio político, por lo que seguramente dirán que el tratamiento de la prueba es totalmente distinto. Eso es lo que se aseverara, sin duda, puede ser verdad tal vez, pero aquí hay que tomar en cuenta que las imputaciones que constan dentro de la solicitud de juicio político son imputaciones penales, eso es lo que ha hecho la solicitud de juicio político, ya imputarme a mí el cometimiento de un delito y con eso se me pretende juzgar. Reitero, aquí la causal política es por un tráfico de influencias o presunto tráfico de influencias, no he visto esa causal dentro de las que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

corresponden a un vocal del Consejo de la Judicatura. Entonces, como se está realizando una imputación penal y así lo van a tramitar, pues entonces también tiene que seguir y ser coherente y seguir las reglas también de un procedimiento penal, porque es lo que prácticamente se está estableciendo dentro de esta; por lo que ratifico que, al tener una prueba como, es un audio que no es de la fuente oficial de La Posta, y al tratarse de un contenido digital se debe haber contado con un audio que se haya mantenido en una cadena de custodia, con el único fin de garantizar que sea auténtico. Sin embargo, acá cómo van a garantizar ustedes esa autenticidad si se citan unos links que inclusive ni siquiera los exlegisladores proponentes se han dado el trabajo de materializar esta prueba en una notaría, la prueba audiovisual, por lo que sin duda es una prueba evidentemente ilícita. Aquí el cuarto efecto, sin duda, de la presunción de inocencia dado por la Corte Constitucional, que ha venido desbrozando uno a uno, la carga de la prueba en este caso la tiene quien ejerce las funciones de este caso, de la persona que acusa. En ese sentido, los exasambleístas proponentes son los que debieron haber anunciado y adjuntado todas las pruebas, pero del supuesto delito penal que se me está irrogando ya en una solicitud y consta dentro de la solicitud de juicio político, pero no han adjuntado pruebas para ese sentido y que puedan darse un valor procesal. Es muy importante, sin duda, aquí hablar de la garantía básica que es de la eficacia probatoria. Aquí la Constitución es clarísima, el artículo 76 numeral 4 establece que: en todo proceso que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso. Y aquí sin duda se deben incluir garantías básicas, en la cual se establece que las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Aquí también la Corte Constitucional, en sentencias vinculantes y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

obligatorio cumplimiento en relación a la interpretación de este artículo constitucional, ha establecido un sin número de decisiones y ha hablado de las garantías del debido proceso que pueden ser propias e impropias en este caso. Las garantías impropias son las que no configura por sí solas supuestos de violación de derecho del debido proceso, este entendiéndolo como un principio no, sino que contienen una remisión a reglas de trámite previstas en la legislación procesal. Y las garantías impropias tienen unas características en común, su vulneración tiene básicamente en este caso dos requisitos: la violación de alguna regla de trámite y el consecuente socavamiento del principio del debido proceso; y ha manifestado que la garantía de eficacia probatoria, en la medida que remite a reglas de trámite, se constituye como una garantía impropia, de tal modo es necesario realizar observaciones sobre la prueba dentro del presente juicio político. Aquí está citado, lo pueden ver dentro de mi escrito de contestación a qué sentencia se refiere, y es la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 2504-16-EP/21, página 5, párrafo 20 y párrafo 21, están observando inclusive procesos de enjuiciamiento político, en los cuales se pide la observancia de estas reglas. Aquí no voy a repetir nuevamente las pruebas que se han enunciado, pero sí los numerales que constan en el 8.2 como prueba documental y 8.3 como prueba audiovisual, y esta es la única prueba anunciada para el enjuiciamiento político a mi persona. Aquí, partiendo de aquello, se puede observar que, en esencia del juicio político, nacería de la existencia de un presunto audio, por el cual, de acuerdo a lo escrito en este caso por los exasambleístas, habría lo que dicen los asambleístas, habría existido un tráfico de influencias mediante el cual se habría pretendido obtener una sentencia favorable. Aquí los asambleístas lo hacen de manera textual y describen la prueba en el numeral 8.2.1 y dice textual, en relación al tráfico de influencias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

que ratifico nuevamente, lastimosamente afirma un delito penal, dice lo leído ya 7.2 y esto obviamente vulnera el principio de eficacia probatoria. Aquí es importante mencionar que, en relación a este tema, que el inciso segundo del artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expresa que: “si no se cuenta con la prueba documental se describirá su contenido con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso, la prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada”. En este caso, se puede evidenciar que por lo menos se debía cumplir con esta regla de trámite para la prueba dentro de este juicio político, el audio no cumple con esto, no se tiene un audio que ha cumplido con las formalidades necesarias, es decir, que garantice su autenticidad, y los asambleístas por lo menos debieron haber escrito el contenido con un lugar preciso donde se encuentra un audio que pueda ser utilizado dentro de ese proceso. Lo cual, esta regla no ha sido de manera cumplida para validez de la prueba como expresa el artículo 79 de la norma que rige a la Función Legislativa y recalco las pruebas no anunciadas con oportunidad, no podrán ser actuadas. Con ello, ratifico nuevamente, se pretende censurar a un exfuncionario público, teniendo como prueba audiovisual unos links de internet diferentes al que sirvió en base a este enjuiciamiento. La Corte Constitucional también ha realizado un análisis sobre la garantía de eficacia probatoria y expresa de manera contundente que la vulneración de esta garantía tiene básicamente dos requisitos: El primero, la violación de una regla de trámite, que sin duda, con lo que manifestado, sería evidente, pues en este caso los exasambleístas no realizaron ningún auto para obtener la autenticidad del contenido digital, con lo cual, no cumplieron expresamente con lo que establece el 79 de Ley Orgánica de la Función Legislativa y no se demuestra aquí una gestión realizada por los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

exasambleístas para incorporar este proceso, audios para que tengan esa validez. El segundo, sin duda, requisito que la Corte Constitucional ha establecido sobre la vulneración de esta garantía del debido proceso, en consecuencia del socavamiento del principio del debido proceso, que sin duda creo que es evidente. En cuanto, se está planteando la existencia de un audio, pero no se garantiza la autenticidad del mismo, y aquí se ha vulnerado no solo la garantía del proceso de eficacia, sino la garantía, en este caso, procedimiento de normas conforme el artículo 76 numeral 1 de la Constitución y la garantía de libre proceso de presunción de inocencia. Por tanto, aquí están cumpliendo esos dos requisitos establecidos por la Corte Constitucional sobre la vulneración del debido proceso en la garantía de eficacia probatoria. Es importante, señora presidenta, señores asambleístas, hablar de la base constitucional y legal para el enjuiciamiento político, aquí mencioné que el artículo 131 de la Constitución establece que los vocales del Consejo pueden ser enjuiciados políticamente, sin duda, por un incumplimiento de funciones, como lo estipula el artículo 78 de la Función Legislativa, ratifica este contenido de la norma constitucional citada, y el Código Orgánico la Función Judicial establece que los vocales que conformamos el cuerpo colegiado, denominado en este caso pleno, el cual tiene funciones, las mismas se encuentran expresadas en el artículo 264. Bajo esta base legal que he mencionado y un respeto sin duda las normas del debido proceso que se encuentran consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República, no cabe una exagerada situación legal y peor arbitraria discrecionalidad que invada en ese caso la pretensión de irrespetar principios constitucionales de taxatividad. Sin duda estoy hablando de la legalidad de seguridad jurídica, puesto que en este caso los exasambleístas proponentes no han determinado en base al ordenamiento jurídico señalado cuál es la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

causal en que se fundamenta esta interpelación y cuál es el, por supuesto, supuesto incumplimiento de funciones; es decir, en qué norma jurídica establecida la conducta típica y antijurídica en el régimen administrativo, me estoy refiriendo exclusivamente disciplinaria, se encuadre en este caso una actuación u omisión de mi persona y que merezca una sanción política. En un supuesto no consentido de que cualquier actuación legal y debidamente mostrada, lo que sea en la que se evidencie que yo hubiere actuado en contra de alguna norma legal; la figura de tráfico de influencias está muy lejana alguna de norma al incumplimiento de funciones y por supuesto para que pueda incoar un juicio político en contra de vocales del Consejo de la Judicatura. Sin duda, es de conocimiento público, a esta fecha cursa ya un proceso judicial en la que se investiga y se intenta establecer la existencia o no de un presunto tráfico de influencias, lo cual se encuentra sustanciado en la Corte Nacional de Justicia y creo que esto, bajo el respeto de independencia de funciones, no le corresponde por mandato de la Constitución de la República ningún tipo de interferencias y no se puede pretender sustanciar lo que yo vengo diciendo, sin duda, un juicio paralelo que tiene una entidad objetiva y subjetiva. Esto está expresamente prohibido por el literal i) y numeral 7 del artículo 76 de la Carta Suprema, del principio que se lo denomina non bis in ídem y no puede ser vulnerado de ninguna manera por el más alto poder del Estado; con ello la acusación, sin duda, legislativa por los exasambleístas de un proceso en mi contra, sin duda, carece de la identificación de la norma jurídica vulnerada y, lo que es más, sin duda, la prueba aportada por los exproponentes es ineficiente e inicua, además de alejada de cualquier debate jurídico parlamentario. De tal manera, está alejada totalmente, pruebas de conducencia y pertinencia, ya que anuncio de prueba constan links que no se compadecen con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

propio desarrollo del hecho anunciado, sino que son citas de simples mensajeros, sin duda de contenidos noticiosos que no cuentan con un respaldo técnico y veraz que determinen la fuente de los mismos, lo que son chismes noticiosos y, pero con estos elementos no puede decidirse sobre mis derechos. Señora presidenta, señores comisionados, he realizado una defensa totalmente respetuosa, basado en los hechos y absolutamente técnica-jurídica, como debe ser en estos foros, dejo en ustedes su foro interno y al estado todas mis expresiones, todo lo que he manifestado y, como le he dicho, siempre con la verdad y espero que estos elementos sin duda sirvan para el archivo de esta solicitud infundada y motivada que han heredado de dos exasambleístas. Con ello, muchísimas gracias, señora presidenta, señores comisionados, por haber atendido mi exposición y hasta aquí lo manifestado. III. Doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, expresidente encargado del Consejo de la Judicatura y actual vocal del Consejo de la Judicatura. El doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, en su comparecencia, señaló lo siguiente: Yo me quedo con las últimas palabras, señora presidenta, que usted ha recalcado, ha enfatizado, ha subrayado, de que en esta comisión se respeta el debido proceso en todas las garantías. Eso es lo más importante, creo yo, señora presidenta, más allá de quiénes estamos en el proceso o del resultado del informe que tenga que levantar y presentar la comisión, lo importante es que se respete el debido proceso. Eso para iniciar, señora presidenta. Otro punto que quiero dejar señalado, le escuché al asambleísta interpelante, Carlos Vera Mora, que heredó esta petición de juicio político. Yo hacía una reflexión, creo que debió haber heredado con beneficio de inventario, señor asambleísta, porque realmente la petición de juicio político es deplorable, sin razón, sin sentido, sin lógica y absolutamente incoherente, y voy a decir por qué. Se me acusa en el tercer cargo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

haberme arrogado funciones y la petición, señora presidenta, está contenida en el Oficio No. 283-L-2023, de 5 de abril del 2023, e insisto, dice: arrogado funciones al haber ejercido el cargo de presidente temporal del Consejo de la Judicatura. Y frente a esa acusación añaden cuatro acusaciones adicionales, en las que me acusan de que he incumplido funciones como presidente, entonces aquí viene la incoherencia, señora presidenta, señores asambleístas, la cual, por un lado yo me tomo la Presidencia, la asumo y una vez que asumo de facto la Presidencia, se configura la arrogación de funciones, pero empiezan a cuestionarme que no he cumplido con la homologación salarial, no he culminado la reconstrucción del Palacio de Justicia, que no he denunciado e investigado a los vocales por el tema de los audios y que no he atendido las necesidades de las dependencias judiciales. Para poder fundamentar esos cargos, los cuales son cuatro que acabo de decir, mi persona tendría que haber ejercido legítimamente la Presidencia del Consejo, por ende, ahí la incoherencia, señora presidenta y señores legisladores. Por eso es que digo, el doctor abogado Carlos Vera Mora debió recibir este juicio con beneficio de inventario. Pero para evitar, adicionalmente, señora presidenta, dejando sentado esta contradicción, yo voy a ser absolutamente preciso en los cargos que en la petición de juicio político ha señalado el exasambleísta Almeida y el exasambleísta Santos, la cual dice, exactamente en el punto siete de la petición: singularización de la responsabilidad política derivada de los hechos descritos y que corresponden al incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución, de los vocales Fausto Murillo y Juan José Morillo; y en el punto 7.1, dice: de los antecedentes anteriormente relatados, se deduce lo siguiente: A), y se refiere al tema del tráfico de influencias, atribuyendo un incumplimiento al vocal Juan José Morillo Velasco, quien ya ha hecho uso de la palabra, y en este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

punto 7.1 literal a), seguido a, en la parte final de este literal antes del b), dice textual: para que puedan seguir en la petición de juicio político voy a leer absolutamente de manera fidedigna, dice: “Por otro lado dice, el abogado Fausto Murillo Fierro se encontraba como presidente del Consejo de la Judicatura a partir de febrero del 2022 y, como tal, debía ordenar el inicio de las investigaciones contra los vocales involucrados, se refiere a los vocales involucrados, Maribel Barreno y Juan José Morillo; en este sentido, continúa el abogado Fausto Murillo Fierro en su rol de presidente, si me reconocen el rol de presidente legítimo ahí no estoy arrogado funciones de un organismo de control de la justicia, omitió de su responsabilidad al no proceder a la investigación respectiva”. El asambleísta Luis Almeida me atribuye, además de arrogación de funciones, luego de presidente legítimo, luego me atribuye una potestad de investigador y yo tengo que disponer una investigación, no sé si administrativa o penal, no sé de qué índole o de qué, a qué es lo que se refiere. En ambos casos dice, sus conductas se adecuan a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución. Es decir, incumplimiento de funciones, este es el primer cargo, lo que he leído textual y lo voy a ir desvirtuando, señora presidenta. ¿Qué es lo que ha hecho el peticionario? Y aquí yo ya voy a entrar en materia a la petición de juicio político respecto a cada uno de los cargos, el exasambleísta Luis Almeida adjuntó y anunció prueba documental, la cual se refirió a 42 documentos, señora. Una vez que se inició la sustanciación de este proceso político, en la etapa que correspondía a la evacuación o a la práctica de la prueba documental, y esto consta en el proceso, yo hice la observación, pedí que se tome en cuenta a fin de que en el informe se haga constar lo siguiente, que de estos 42 documentos que constituye en la prueba documental, simplemente el señor secretario leyó uno a uno la nomenclatura y la fecha y en algún caso hizo la descripción, una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

vez que terminó la nomenclatura de estos 42 documentos se le concedió la palabra a la assembleísta interpelante, la cual volvió a enumerar y señalar la nomenclatura, la fecha y alguna descripción, añadiendo, y así lo dije en su momento, añadiendo, tiene relación con los cargos y que en el alegato final hará referencia nuevamente a esta prueba documental que tiene relación con los cargos. Si estamos hablando de un debido proceso, señora presidenta y señores assembleístas, esta prueba documental acompañada por el peticionario no tiene ningún valor ni ninguna incidencia en los cargos que se me atribuyen; por tanto, esta prueba así presentada no tiene ni pertinencia, no tiene ni utilidad, peor aún conducencia a nada. Yo impugno esta prueba, así lo dije en su momento y nada tiene que hacer con los cargos que se me ha planteado. Por el contrario, respecto a este cargo de presunto tráfico de influencias, en el que a mí también se me señala, me dicen que yo, como repito aquí, no he dispuesto las investigaciones respectivas, repito el artículo en la que están las atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura, me voy a permitir leer: "269. Funciones. A la Presidenta o el Presidente le corresponde. Voy a leer pausado para que quede la grabación y puedan ustedes hacer una valoración. Uno. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del pleno; dos. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones; tres. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel; cuatro. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

soluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno; cinco. De forma excepcional y como medida preventiva, suspender de forma motivada el ejercicio de funciones de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, incluyendo la remuneración por el plazo máximo de 3 meses, cuando considere que se han cometido o se esté cometiendo infracciones graves o gravísimas previstas en este código. La suspensión irá a partir de su notificación en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente de la resolución de la medida preventiva. El Consejo de la Judicatura deberá resolver de forma motivada la situación de la servidora o el servidor judicial presuntamente responsable, en caso de ratificarse la inocencia del servidor se deberá pagar los sueldos no percibidos. Vale la pena hacer una aclaración que tiene lugar, porque en la Sentencia No. 10-09-IN/22, Registro Oficial 12, de 10 de marzo del 2022, se declara la constitucionalidad condicionada del presente numeral, siempre y cuando dicha facultad, es decir, la facultad de suspender a jueces, fiscales o defensores sea ejercitada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con su función prevista en el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial. Seis. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; siete. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos". Me he permitido leer, señora presidenta y señores assembleístas, porque en ninguna de estas potestades que están en la ley se le atribuye al presidente del Consejo de la Judicatura lo que solicita el peticionario del juicio político, que debí iniciar y ordenar las investigaciones contra los vocales involucrados, también que he incumplido mi responsabilidad al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

no proceder a la investigación respectiva. Señora asambleísta y presidenta, no tiene pies ni cabeza este cargo contra Fausto Murillo, aquí está la ley, en el artículo 269, por tanto, señora presidenta y señoras asambleístas, este cargo no tiene sustento de ninguna naturaleza en absoluto, sin que conste y, este es lo importante para que usted tenga en cuenta, como ha manifestado que defenderá el debido proceso cueste lo que cueste, como decía el expresidente Terán del Consejo de la Judicatura. No obstante, que no está en el cargo que le estoy señalando, se me atribuye que no ha iniciado un expediente disciplinario contra los vocales Morillo y Barreno, cargo que no está en la petición, se me atribuyen la sustanciación que he incumplido por no haber iniciado un proceso disciplinario. En la prueba testimonial y en la prueba documental que presenté en su momento en la sustanciación, quedó absolutamente claro que los vocales del Consejo de la Judicatura estamos únicamente sometidos al control político, estamos fuera del régimen disciplinario, y Fausto Murillo como presidente, ni ningún presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura tiene la potestad o la capacidad legal para iniciar un sumario contra los vocales, y hay razones varias, entre otras, que somos designados por el Consejo de Participación Ciudadana y no existe, como lo dijo muy bien en su testimonio el señor doctor Ramiro García Falconí, no existe una autotutela disciplinaria administrativa contra los vocales. Por tanto, ese cargo que no está en la petición, pero que me fue atribuido en la sustanciación, igualmente queda absolutamente desvirtuado, señora presidenta. Esta lectura de las funciones del presidente sirve y la reproducir en cada uno de los cargos, porque aquí hay otro problema, señora presidenta, se le atribuye al presidente Fausto Murillo, presidente encargado del Consejo de la Judicatura, se le atribuye responsabilidades por unas potestades que no tiene y que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

específicamente las tiene el director general del Consejo de la Judicatura y en su momento las he evidenciado. Entonces, queda claro y rechazado, objetado este primer cargo relativo al supuesto tráfico de influencias. Vamos al segundo cargo, en el literal B) de este punto 7 y 7.1 de la petición, se dice de manera actual durante el periodo de ejercicio del cargo como presidente del Consejo de la Judicatura, el abogado Fausto Murillo Fierro, no se adoptaron las acciones correspondientes para el pago de la homologación salarial, así como tampoco se establecieron acciones concretas para reclamar al Ejecutivo el presupuesto necesario para el funcionamiento de las dependencias judiciales, por lo que evidencia el incumplimiento de funciones por parte del presidente del Consejo de la Judicatura, falta de pago de la homologación salarial, incumplimiento de funciones, falta de pedido de aumento del presupuesto al Ministerio de Finanzas, incumplimiento de funciones. Ahora bien, respecto a este cargo voy a hacer referencia a testimonio del señor García Eliseo García, quien dijo, entre otras cosas, que Fausto Murillo de presidente nunca les atendió, nunca les recibió, que presentó tres pedidos de cita y tres pedidos de reuniones de trabajo, pero que yo jamás les contesté, prácticamente yo di la espalda a los servidores judiciales siendo un judicial; lo cual, en esa comparecencia al rendir el testimonio al señor Eliseo García, le dije que exhiba los documentos que dijo que los tenía en su mano, los tres oficios pidiendo cita y los tres oficios dirigidos al presidente Fausto Murillo, al parecer entró o fue pescado infraganti en una falsedad, no exhibió, ofreció enviar a la comisión. De lo que yo conozco y usted nos hubiera informado, desde luego tampoco creo que ha ingresado, pero lo que sí es verdad es el testimonio del doctor Santiago Peñaherrera Navas, director general del Consejo de la Judicatura, y por eso me voy a permitir leer las funciones del director general, que son muy diferentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

a las funciones del presidente del Consejo de la Judicatura. Dice así el artículo 280: "Funciones. A la o al Director General le corresponde: Uno. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua en el ámbito de su competencia; dos. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la Función Judicial. Fíjese, el presidente no ejerce la representación legal de la Función Judicial, es el director general. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos como Fiscalía, Defensoría Pública y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las direcciones o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cuatro. Ejercer, a través de los directores provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley; cinco. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación, capacitación de los servidores y de las servidoras de la Función Judicial; seis. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de la carrera judicial, fiscal y defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías y de manera equivalente; siete. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjuetas y conjuetes de las cortes provinciales, a las directoras o directores regionales, a las directoras o los directores provinciales, a las directoras o directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura; ocho. Presentar de manera anual un informe al Pleno del Consejo de la Judicatura o cuando este lo requiera; nueve. Disponer la baja de títulos de crédito, cuya recaudación le corresponde al Consejo de la Judicatura, siempre y cuando se demuestre que se hubieren hecho incobrables con los montos o en los montos en los que por resolución define el Pleno del Consejo de la Judicatura; diez. Ejercer las demás atribuciones señaladas en la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. La Directora o el Director General podrá delegar sus funciones a las o los servidores del Consejo de la Judicatura, cuando lo consideren necesario de conformidad con la ley". ¿Esto por qué, señora presidenta? Para establecer con claridad el tema de la homologación salarial, es un tema exclusivo y excluyente de cualquier otra autoridad, del director general del Consejo de la Judicatura, aquí no se trata de que estamos evadiendo la responsabilidad, aquí se trata de ejercer y responder por las potestades que efectivamente nos otorga la Constitución y la ley. Lo que pasa es que tampoco se puede permitir que en un juicio político se le quieran atribuir responsabilidades al enjuiciado políticamente que la ley ni la Constitución les da. Entonces queda claro que no es cuestión de evadir, es cuestión de asumir las responsabilidades que la ley y la Constitución le otorga. Por tanto, más allá de lo que acabo de señalar, en cuanto a la homologación salarial quedó establecido, de acuerdo al testimonio del director general, que en el año 2022, precisamente, se trabajó en poder alcanzar la información fiable para poder solicitar al Ministerio de Finanzas los recursos, como efectivamente consta en mi prueba documental los oficios con los que se requirió al Ministerio de Finanzas el aumento del presupuesto para poder, una vez que tengamos la información fiable, satisfacer este justo derecho de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

servidores judiciales, que yo también soy un servidor judicial, 25 años trabajé en la Función Judicial, salí en el 2012, consecuentemente quién más que Fausto Murillo haberse preocupado por este tema de la homologación salarial que, dicho sea de paso, adicionalmente, si no hay una certificación presupuestaria no habrá Consejo de la Judicatura que pueda cumplir con ese derecho y con esa aspiración, que como se señaló en la comparecencia de los testigos, esta es una política pública que adoptó el Estado ecuatoriano a nivel de todo el sector público y, claro, son los judiciales los que desde el 2003, dijo el testigo que convocaron, existe un documento del Banco Mundial que establecía una forma de optimizar el recurso humano y homologar, igualar en los pagos del sector público, nació en el año 2003, después del año 2007, 2008, 2009 hasta el 2024, la cual no se ha podido cumplir esta aspiración. Pero, claro, se le quiere en este juicio político atribuir esa responsabilidad a Fausto Murillo, cuando está demostrado documentalmente, testimonial que fue quien más impulsó hasta donde le daban sus competencias para conseguir cubrir este derecho. Por tanto, este cargo que se me atribuye jurídicamente, legalmente, constitucionalmente, no me corresponde esta potestad, esta responsabilidad de dirigir y administrar el talento humano. Por ende, el tema de homologación salarial, fijación sueldos para los servidores judiciales corresponde al director general. Por tanto, solicito, señora presidenta, junto con el otro cargo que me referí, no tienen sustentos estos cargos, no podrán ser objeto de un enjuiciamiento ante el Pleno porque no tienen sustento. Posteriormente vamos al tercer cargo, que en el literal C) del punto 7.1 que tiene el literal B), A), ahora literal B), ahora vamos con el literal C), dice: el 3 de febrero del 2022, el cual estoy leyendo textual, el pleno del Consejo de la Judicatura resolvió designar al vocal Fausto Murillo Fierro como presidente del Consejo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Judicatura, una supuesta aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial hasta que el Consejo de Participación Ciudadana designe el o la vocal delegado de la terna de la Corte Nacional de Justicia, la resolución en referencia está suscrita por Ruth Barreno en calidad de presidenta del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco, vocales del Consejo, y por María Auxiliadora Zamora, secretaria general del organismo que certifica que el pleno aprobó esta resolución con tres votos afirmativos, dos abstenciones de Álvaro Román Márquez y Javier Alberto Muñoz Intriago, y dos contra. Este acto ilegal, dice: el doctor Álvaro Román presentó una acción de protección que fue negada en primera y segunda instancia, pero que al llegar a la Corte Constitucional, a través de una sentencia de una acción extraordinaria de protección, Caso 1219-22-EP, a través de Sentencia 1219-22-EP/22, ha sido categórica en explicar al mencionar que los vocales del Consejo de la Judicatura, Juan José Morillo y Fausto Murillo, han incumplido con la obligación de respetar la seguridad jurídica contemplada en el artículo 82; y en la parte fundamental en el cargo que a mí se me atribuye, dice: en este sentido, el vocal Fausto Murillo Fierro también incumplió la normativa constitucional vigente. Y esto es lo importante, señora presidenta, así dice textual: al haberse arrogado las funciones de presidente del Consejo de la Judicatura que le correspondían al abogado Álvaro Román. Aquí utiliza el peticionario una palabra que dice que me he arrogado las funciones de presidente, este cargo merece un poco más de atención, más allá de que no tiene sustento, pero merece un poco más de atención para hacer notar lo siguiente, el propio peticionario dice que en sesión de 3 de febrero el Consejo de la Judicatura resolvió, aquí viene lo contradictorio con la parte final, que dice que Fausto Murillo se arrogó atribuciones. El peticionario da cuenta de que hubo una sesión,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

en el desarrollo de la sustanciación se ha establecido que hubo una moción y que luego de la moción hubo una votación y que dentro de esa votación ninguno de los cinco vocales votó en contra, tres votamos afirmativamente y dos se abstuvieron. Por tanto, este cargo de arrogación de funciones qué significa, de acuerdo al diccionario, atribuirse potestades o funciones que uno no tiene. No es el caso y toda la sustanciación de este juicio político se ha llevado con el tema de arrogación de funciones, a tal punto que el asambleísta Barreto, en el momento en que comparecía el testimonio del doctor Ramiro García Falconí, se permitió, como ya lo había hecho en la sustanciación un día o dos atrás, se permitió leer un texto atribuyendo la sentencia de la Corte Constitucional en la que mencionó, expresó que la sentencia decía que Fausto Murillo se había arrogado funciones al ejercer la Presidencia del Consejo de la Judicatura. Ese texto, señora presidenta, y lo digo con toda la responsabilidad, es un texto fraudulento y ofreció el asambleísta Barreta, ofreció entregar ese texto, para que vean si lo que decía era verdad o no, ustedes tienen como parte de la prueba documental o que se acompañó al proceso la sentencia de la Corte, y si no confían en ese texto pueden ingresar al sistema, y como dijo el doctor Javier Palacios, si tienen en digital pongan la palabra en buscar arrogación de funciones y les va a salir que no existe. Por eso es que me atrevo a afirmar que el texto, y está grabado, que leyó el asambleísta Barreno, aduciendo o atribuyendo a la Corte la palabra arrogación, es fraudulento. Y si queremos guardar el debido proceso hay que tomar en cuenta absolutamente todo, no solo lo que es "atribuible" a los enjuiciados, sino también lo que puede ser esta práctica que viola y atenta precisamente al debido proceso, pero más allá de aquello, como decía, a este cargo le vamos a dar un poquito más de tiempo, y la sentencia de la Corte Constitucional se expidió exactamente y lo digo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

sin leer, el 26 de septiembre del 2022, en esa sentencia la Corte Constitucional llegó, como lo dijo el doctor García Falconí, a establecer la forma cómo ha de interpretarse esta circunstancia anómala, imprevista, atípica que ocurrió cuando la señora Maldonado renunció definitivamente y dijo que para el futuro el señor doctor Álvaro Román será el suplente de quien quiera que sea que ejerza las funciones de presidente del Consejo de la Judicatura, eso es lo que dijo la sentencia y me dispuso que inmediatamente active el mecanismo para que el Consejo de Participación Ciudadana requiera al presidente de la Corte Nacional y se proceda a la designación del titular. Eso es lo que dijo la sentencia, no ha dicho que Fausto Murillo se ha arrogado funciones, desafortunadamente, porque así ocurren los hechos, la primera terna se cayó, la segunda terna se cayó, la tercera terna se cayó y pasaron los meses, no es que Fausto Murillo tenía previsto quedarse 3 meses, 6 meses, un año en la Presidencia, al contrario, dadas las circunstancias y en aplicación del 262, el pleno designó dentro de sus vocales a alguien que ejerza la Presidencia temporal, ese alguien fui yo, asumí una responsabilidad, no es que yo he estado buscando la Presidencia, yo tenía claro desde el principio que fui designado, sino que tenía claro que jamás podía ser presidente, no obstante se dieron estas circunstancias y en aplicación del 262, inciso segundo, ocurrió lo que ocurrió. Pero lo importante que quiero dejar señalado en este cargo, es que desde el 26 de septiembre Fausto Murillo siguió en funciones, si la sentencia de la Corte hubiera dicho que me he arrogado funciones, créanme que en esa misma sentencia me hubiese destituido, pero no fue así, porque, repito, no me he arrogado funciones. ¿Pero qué ocurrió? ¿Y por qué demoró? Porque la Corte Constitucional tuvo que emitir un dictamen de seguimiento de cumplimiento de sentencia, porque habían pasado tres ternas de la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de Participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Ciudadana no había logrado terminar el proceso, y la Corte en ese dictamen de seguimiento destituyó a los vocales del Consejo de Participación Ciudadana y tuvo la Asamblea que posesionar a los suplentes, para que ellos asuman el proceso de selección del nuevo vocal de la fuente de la Corte Nacional de Justicia y pueda presidir ese nuevo vocal que encabezó la terna de la Corte Nacional de Justicia, fue nada más ni nada menos que Wilman Terán Carrillo. Esa es la realidad, pero no es que yo me he arrogado funciones o atribuciones. Ojalá se hiciera, así como tienen la capacidad de regresar al juicio político del año 22, sería bueno que analicen lo que ocurrió en el Consejo de la Judicatura en el año 23, eso sería importante. Por eso felicito en este momento, aprovecho para felicitar a usted, señora presidenta de la comisión, que manifestó que sería bueno un examen de auditoría de lo ocurrido desde el 2019, si es posible, hasta el 2023, para que vean las diferencias de las administraciones y la de Fausto Murillo en el 2022. Por tanto, señora presidenta y señores asambleístas, este cargo que ha sido ampliamente acusado, más allá de lo que dice el peticionario en la sustanciación, se me ha atribuido una serie de responsabilidades adicionales que no están en la petición y, por eso insisto, el debido proceso es sujetarse a la petición de juicio político, con lo cual más allá de que sea una solicitud de juicio político, todo acto de proposición tiene unos argumentos, unos fundamentos, tiene una petición o pretensión concreta, no puede por más juicio político, luego de la calificación de la petición incluirse nuevos cargos, porque precisamente quienes estamos siendo sometidos debemos de saber de qué defendernos. Por ende, mi llamado muy comedido, desde luego, es que el informe que tiene que levantar la comisión si pretende, como lo ha dicho, guardar y proteger el debido proceso, tiene que referirse exclusiva y excluyentemente a los cargos que constan en la petición inicial, ni



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

uno más ni uno menos, ese es el debido proceso. Vamos al cargo de la reconstrucción del Palacio de Justicia de Manabí, que está en el punto D) de la petición, la cual dice textual: “sobre la responsabilidad del expresidente Fausto Murillo Fierro en el avance en la obra de reconstrucción del Palacio de Justicia de Portoviejo, hay que señalar los hechos que ocurrieron a partir de su nombramiento como presidente en febrero del 2022. Mediante Memorando CJ-2022-0141-M, de 30 de noviembre del 2022, el administrador del contrato de remodelación interior del Palacio de Justicia de Portoviejo, provincia de Manabí, remitió a este despacho el informe técnico, de 30 de noviembre del 2022, en el que dice que la obra este administrador y así lo testificó, porque el ingeniero Pablo Flores vino como testigo de cargo y se presentó ante la comisión y él ratifica lo que dice aquí en el peticionario, que él recibió en octubre del 2021, que asumió la administración del contrato, la obra con un avance del 52%”. Ustedes recordarán que le preguntaron y le preguntamos, porque yo también le pregunté cuando concluyó, diciembre del 2022, cuánto había avanzado la obra, no se olviden esta palabrita, en la petición dice en el avance de la obra, entonces, yo le pregunté al administrador del contrato hasta diciembre. ¿Del 52 en el que recibimos a diciembre del 2022 cuánto avanzó? La respuesta fue categórica, el 85%. Entonces se me acusa de que no hubo avances, no porque no he entregado y concluida la obra en el ejercicio de presidente temporal de Fausto Murillo, que fue hasta el 23 de enero del 2023, eso no se me acusa, aquí lo que se me acusa es de que no ha habido avance, ha quedado demostrado con la prueba testimonial del propio testigo de cargo que señala que hubo un avance más que considerable, es decir, un avance significativo. Por tanto, no se me puede atribuir este cargo, más allá de que por eso me permití leer las atribuciones del director general, porque el presidente del Consejo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Judicatura no firma ningún contrato, no ordena ningún gasto, no firma un contrato de fiscalización, no hace el seguimiento de los contratos, al contrario, imagínese lo que sería que sea una atribución del presidente del Consejo estar haciendo un seguimiento de todos los contratos que firma el Consejo de la Judicatura a través de su director general, por eso es que el artículo 269 le da atribuciones específicas al presidente y es el máximo órgano, que ni siquiera es el presidente, es el pleno y actúa a través del director general. Por eso es que no tiene sustento, señora presidenta y señores asambleístas, no tiene sustento este cargo de avance, por lo cual en la etapa de sustanciación se quería establecer que yo debí en mi ejercicio entregar la obra, no va por ahí el cargo, no llega a ese extremo el cargo. Pero adicionalmente vale la pena aquí señalar y debo reconocer, el asambleísta interpelante Carlos Mora, la cual esto lo ha defendido con pasión y entiendo, porque como manabita, como ecuatorianos todos sentimos una frustración de no haber podido desde el terremoto, que fue en el año 2016, hasta hoy que estamos en el 2024, no ha sido posible entregar la obra concluida y dio razones y también se sorprendió de la información que como Fausto Murillo, como presidente, en este juicio político les di, creo que no conocían que tuvimos que ejecutar la póliza de seguros que protegía de estos siniestros a ese edificio de la Función Judicial y tuvimos que ejecutar, se pagó la póliza y con ese dinero se hicieron los términos de referencia para poder adjudicar el contrato, y también les dije que buscamos a través del director general, porque ese fue el sentir, que tenía que ser un constructor de Manabí, que se duela de su provincia y que si se logra adjudicar ese contrato a un manabita, ese manabita va a tener todo el ímpetu para entregar esa obra y eso hicimos, fue el contratista también una empresa manabita, según tengo entendido, aunque no tengo el documento en este momento, pero está incorporado al proceso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

el fiscalizador y los administradores del contrato, manabitas que son funcionarios judiciales, en lo cual ocurrió que cuando se firmó el contrato en octubre del 2019 y está agregado al contrato, el anticipo que debíamos entregar, que es un dinero que es producto de la ejecución de la póliza de seguros, entró a la caja única del tesoro a la caja fiscal y el Ministerio de Finanzas, por más que el director general le requería, que hicimos los oficios a través de la presidenta Maldonado en esa época, para que ese dinero sea transferido a las cuentas del Consejo de la Judicatura para poder entregar el anticipo y que arranque la obra, no fue entregado a tiempo, me parece que se demoraron tres o cuatro meses en transferir ese dinero, y solo lo transfirieron cuando el constructor había puesto una acción de protección para exigir que ese dinero del anticipo sea transferido del Ministerio de Finanzas al Consejo de la Judicatura y se le pueda dar el anticipo para la obra, pero eso no sabían. Posteriormente, en el año 2020 vino la pandemia, una serie de restricciones a nivel mundial y no solamente en Manabí, y la obra tuvo retrasos y paralizaciones, pero, bien, en mi administración acudí, así dieron cuenta el colectivo este corte para cuando que el presidente que había ido y había recorrido el palacio desde el subsuelo hasta el piso ocho, una y otra vez, que semana a semana exigíamos las planillas de trabajo, lo que tenía que hacerse de lunes a viernes y nos pasaba un reporte y avanzábamos, por eso llegamos al 85%, no porque Fausto Murillo se quedó sentado aquí en Quito, Fausto Murillo asumió la Presidencia del Consejo de la Judicatura con todo el compromiso y con toda la decisión de trabajar, entonces no es que no ha habido avance. Pero hay un cosa adicional que vale la pena que la ciudadanía conozca, en la cual dos días antes de que se venza el contrato, a petición del contratista que le falló a Manabí, de ese fiscalizador que le falló a Manabí, presentó un pedido al municipio de Portoviejo y clausuró la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

obra, porque el constructor aducía en su petición y esto lo testificó el director general, que asomaron unas fisuras en el ala del cuarto bloque en el subsuelo y que era un peligro seguir trabajando, y en base a aquello el municipio clausuró. No es que nos quedamos quietos inmediatamente, ese mismo día el director general, conforme testificó, solicitó que se revoque esa clausura para poder iniciar y declarar contratista incumplido, la terminación unilateral a este consorcio y además de aplicarle las multas, lo cual no fuimos atendidos por el municipio, por eso es que el señor asambleísta apelante se quedó sorprendido que cómo habían confabulado estas adversidades para que no pueda entregarse el edificio posteriormente, y esto lo testificó el representante del Colectivo Pacuan, un juez de Manabí le aceptó una medida cautelar y una acción de protección al contratista, impidiendo que podamos avanzar, pero ya en el año 2023 con la terminación unilateral y hace cuatro o cinco días la Corte Provincial revocó esa acción de protección y le dio la razón al Consejo de la Judicatura, y por eso es que para algo tiene que servir todo lo que hemos señalado en este juicio político, ahora que ya no hay ese obstáculo legal sí como Consejo debemos asumir, y de hecho ya lo hemos asumido, porque he estado pendiente en el avance de la terminación unilateral del contrato y declararle contratista incumplido, eso tiene que avanzar urgentemente, desde hace unos días que la Corte Provincial revocó esa medida cautelar y esa acción de protección. Esa es la historia y la realidad de la reconstrucción del edificio de la Corte Provincial de Manabí, reitero, no ha habido de parte del presidente Murillo una responsabilidad por omisión, le llamaría yo, para entender lo que, señalado aquí, el de que no ha habido avance de la obra y con prueba testimonial de propio testigo de cargo se ha señalado que del 52 se avanzó hasta el 85%. El último cargo que habla de responsabilidad política del expresidente del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo, por el incumplimiento de las funciones sobre las dependencias judiciales, más allá de que el asambleísta interpelante ni siquiera se refirió a este cargo en la etapa probatoria y tampoco en el alegato final, pero como en la sustanciación lo que se pasaron son videos que daban cuenta de reportaje de televisión, que precisamente iban luego de alguna etapa invernal en la costa, especialmente, y filmaban filtraciones de agua, ciertas oficinas inundadas o ciertos baños desatendidos, y eso subían a las redes precisamente para, en el año 2022 que yo fui presidente, deslegitimar al Consejo, porque no olvidemos, como bien se ha señalado aquí, que estábamos en un juicio político; porque no se dice que además de ejercer la Presidencia temporalmente, también tuve que afrontar un juicio político, que ahora veo que quieren darle el tinte de que el asambleísta tal ha ingresado a su pariente tal y que por eso quizás llegan a la conclusión, a conjeturar de que por eso no tuvieron los votos, pero fue porque no tuvieron razón, porque la verdad, la verdad y la razón estaba de nuestro lado, porque defendimos con dignidad y no pudieron demostrar el cargo así; y de igual manera, que en este juicio político le atribuían a la Corte Constitucional lo que no había dicho, pero como hoy pretende que el exasambleísta proponente del juicio, decir que la Corte ha señalado que Fausto Murillo se ha arrogado funciones. Pero lo que no dicen en este cargo es que en el año 22, en gestión de Fausto Murillo, con el apoyo del pleno y de las áreas técnicas se entregaron 4500 computadoras, y yo he señalado, afirmado y hemos verificado en todas las provincias no hay un juez que no haya recibido una computadora, un secretario, con ello entregamos más de 550 scanner y 500 impresoras, entregamos más de 21 o 27 equipos de grabación de video audiencias, unas cuantas cámaras de gessen, aprobamos el protocolo para la destrucción de la droga acumulada en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

guayas, y algo que creo que incomodó a algunos, no siempre incomoda cuando se trata de combatir la corrupción, hay algunos que se incomodan, creamos la unidad especializada para juzgar 44 tipos penales, 7 relacionados con corrupción y 37 relacionados con delincuencia organizada. Eso hizo Fausto Murillo junto con el pleno, eso no se dice, sino que me quieren atribuir que no ha investigado a los vocales, que no ha iniciado sumario a los vocales, le quieren atribuir que no he pagado la homologación salarial, como que desde el 2007 al 2024 hasta ahora no se paga, como que no he entregado el edificio de la Corte Provincial de Manabí. Esa es la realidad, señora presidenta, y creo que como está en el proceso la prueba testimonial de mi parte, documental, audiovisual, debidamente presentada y actuada, por tanto, tiene que ser debidamente apreciada y valorada en el informe que tiene que emitir la comisión. Insisto y pido, en resguardo del debido proceso, que el informe verse exclusivamente sobre los cargos que constan en el acto de proposición o en la petición de juicio político firmado por el asambleísta Luis Almeida y el asambleísta Santos, porque sobre esos cargos me he defendido, he atendido, porque tengo que atender por consideración, por educación, unos tantos cuestionamientos ajenos a las causales, a los cargos del juicio político, pero no significa que por aquello se tiene que extender o ampliar la petición de juicio político. Que, dicho sea de paso, para los vocales del Consejo de la Judicatura las causales de juicio político están previstas en el artículo 255 del Código Orgánico de la Función Judicial, y dice: "Responsabilidad política. Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura podrán ser sometidos a juicio político por las siguientes causales, además de las determinadas en la Constitución y la ley: uno. Intromisión en el ejercicio de las competencias propias de los jueces y juezas, fiscales y defensores y defensoras que violen su independencia judicial interna.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Dos. Comisión de los delitos de concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal. No será necesario enjuiciamiento administrativo, civil o penal para iniciar el juicio político. Tres. Manifiesta incompetencia en el cumplimiento de sus funciones". Ninguna de estas causales, señora presidenta y señores asambleístas, ninguna de estas causales puede decirse que la petición se enmarca en ninguna de estas causales. Por tanto, señora presidenta, con el debido respeto, con la consideración que se merece, pero con la firmeza del derecho que me asiste, la cual solicito en su informe estos cargos sean archivados porque no tienen sustento ni fundamento y particularmente, porque la petición, como lo dije al principio, es ilógica e incoherente, además de contradictoria y excluyente entre si los cargos, y por ende no tiene sentido seguir con este juicio político. Muchísimas gracias por su atención y hasta ahí mi alegato final ante la Comisión de Fiscalización de la honorable Asamblea Nacional. 7. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión. En consideración de lo expuesto, le corresponde a esta comisión decidir si recomienda el enjuiciamiento o el archivo del juicio político en contra del doctor Juan José Morillo Velasco y doctor Fausto Murillo Fierro, exvocal y expresidente del Consejo de la Judicatura; para lo cual debe realizar un análisis de fondo y de forma del proceso de juicio político. Es así que se plantean los siguientes problemas: 7.1. ¿La solicitud de juicio político fue presentada conforme la Constitución y la Ley? Este análisis se realizará con base en lo que disponen la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL) sobre el juicio político y su trámite. De acuerdo a la normativa vigente, hay básicamente 5 requisitos que el asambleísta proponente debe cumplir para presentar una solicitud de juicio político: legitimidad política; que el funcionario o exfuncionario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

sea sujeto de enjuiciamiento político; que dicha autoridad se encuentre dentro del ejercicio de su cargo o un año después de terminado; que la solicitud sea presentada ante la o el presidente de la Asamblea Nacional y el anuncio de la totalidad de las pruebas, adjuntando la prueba documental que se disponga al momento. 1. Legitimidad política. La Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 79, dispone que la solicitud para proceder al enjuiciamiento político deberá contar con las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares. Cabe señalar que la Asamblea Nacional cuenta con 137 integrantes, por lo que un cuarto de los mismos, lo constitucional y legalmente exigible como mínimo, equivale a 34 asambleístas. En este sentido, del expediente se desprende que la solicitud de juicio político fue presentada por dos exasambleístas, Luis Almeida y Xavier Santos, respaldados por 36 legisladores y exlegisladores del periodo 2021-2023, quienes en el formulario para presentación de firmas de respaldo para el enjuiciamiento político declararon que las firmas son verídicas y que efectivamente les corresponde como titulares. Los 36 asambleístas y exasambleístas que respaldaron la solicitud de juicio político, son los siguientes: Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, Ángel Maita Zapata, Karen Gardenia Noblecilla Quintana, Katherine Vanessa Estrada Vizuite, Simón Bolívar Remache, Yeseña Guamaní, Daniel Onofa Cárdenas, Lucía Shadira Placencia Tapia, Luis Marcillo Ruiz, Jessica Castillo C., Isabel Enríquez J., Javier Ortiz J., Luis F. Torres, Manuel A. Medina Quishpe, Nathalie Viteri, Mireya Katherine Pazmiño Arregui, Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde, Wilma Andrade Muñoz, Peter Fernando Calo Caisalitín, Geraldine Weber, Elina Narváez M., Pedro Aníbal Zapata Rumipamba, Eriberto Rafael Llamuca Cepeda, Pierina Sara Correa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Delgado, Stalin Bayas Tiñe, Edison Alvarado López, Jorge Farah Abedrabbo García, Marjorie Chávez Macías, Pablo Muentes A., Joel Abad Verdugo, Georgina Verónica Herrera Cedeño, José Fernando Cabascango Collaguazo, Johnny Enrique Terán Barragán, Dina Maribel Farinango Quilumbaquín, Verónica Emilia Carrillo López y Diana Elizabeth Pesantez Salto. De igual forma, cabe señalar que, de la revisión del expediente, se pudo constatar que 62 asambleístas y exasambleísta alternos firmaron bajo condición de alternos principalizados, no obstante, mediante Memorando No. AN-SG-2023-1706, de 23 de abril de 2023, el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, en su calidad de secretario general de la Asamblea Nacional, señaló que los asambleístas Eriberto Rafael Llamuca Cepeda, Stalin Efraín Bayas Tiñe, Edison Cristóbal Alvarado López, Georgina Verónica Herrera Cedeño y Verónica Emilia Carrillo López, fueron principalizados en el período comprendido desde el 10 al 16 de abril del 2023, por lo que habrían respaldado la solicitud de juicio político en su condición de principalizados, como lo exige el último inciso del artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. En este sentido, se cumple con el número de firmas de respaldo y la forma que exige el artículo 131 de la Constitución y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y, por tanto, se respeta el principio de legitimidad política. 2. Que la autoridad enjuiciada sea sujeto de enjuiciamiento político. El artículo 131 de la Constitución establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de: "(...) las y los ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año que se termine su cargo”. Aquí es prudente recalcar que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió nombrar como vocales principales del Consejo de la Judicatura a Emma Patricia Esquetini Cáceres, Fausto Roberto Murillo Fierro, Ruth Maribel Barreno Velín, Juan José Morillo Velasco y María del Carmen Maldonado Sánchez. En este sentido, la solicitud de juicio político respeta el artículo 131 de la Constitución, ya que el doctor Juan José Morillo Velasco y doctor Fausto Murillo Fierro son autoridades que pueden ser sujetos de enjuiciamiento político al haber sido designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, como vocales principales del Consejo de la Judicatura. 3. Temporalidad. De igual forma, la Constitución de la República, en su artículo 131, establece que la solicitud de juicio político deberá ser presentada durante el ejercicio del cargo del funcionario enjuiciado o hasta un año después de terminadas sus funciones. El 13 de abril del 2023, mediante Oficio No. 283-LAM-2023, Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando presentaron la solicitud de juicio político en contra de Juan José Morillo Velasco y Fausto Roberto Murillo Fierro, por sus actuaciones como vocales y presidente del Consejo de la Judicatura. Respecto al doctor Juan José Morillo Velasco, cabe señalar que, según la información remitida por el Consejo de la Judicatura, el enjuiciado actuó como vocal del Consejo de la Judicatura hasta el 28 de septiembre de 2023; en ese sentido, la solicitud de juicio político se presentó cuando él aún se encontraba durante el ejercicio del cargo. Respecto al doctor Fausto Murillo Fierro, es preciso recalcar que los hechos que se le imputan hacen referencia al periodo donde ejerció la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Presidencia del Consejo de la Judicatura y al periodo como vocal. En este sentido, cabe mencionar que, de acuerdo a la información remitida por el Consejo de la Judicatura, el enjuiciado actuó como presidente encargado de esta institución desde el 04 de febrero de 2022 hasta el 23 de enero del 2023; en ese sentido, la solicitud de juicio político fue presentada dentro del año que establece la Constitución, para ser más precisos, dos meses 21 días después de terminadas las funciones del enjuiciado. Sin embargo, una vez terminadas sus funciones como presidente encargado, continuó ejerciendo el cargo como vocal de la institución. Por lo tanto, la solicitud de juicio político cumple la temporalidad que establece la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 4. La solicitud deberá ser presentada ante la o el presidente de la Asamblea Nacional. Respecto a que la solicitud sea presentada ante la o el presidente de la Asamblea Nacional, cabe señalar que esto se constata en el Oficio No. 283-LAM-2023, mediante el cual los exasambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando presentaron la solicitud de juicio político, misma que se encuentra dirigida al entonces presidente de la Asamblea Nacional, Virgilio Saquicela Espinoza. 5. Anuncio de la totalidad de la prueba y prueba adjunta. Finalmente, respecto al anuncio de la totalidad de la prueba y la prueba documental adjunta, es preciso señalar que, en la solicitud de juicio político, dentro del numeral 8, anuncios de medios de prueba, los asambleístas realizaron el anuncio de toda la prueba documental, audiovisual y testimonial de la cual se creyeron asistidos, dividiéndola en función a los hechos imputados a los enjuiciados. De igual forma, dentro de los anexos de la solicitud de juicio político se pudo verificar que los exasambleístas adjuntaron la prueba documental que anunciaron en el numeral 8 de la solicitud. En este sentido, los exlegisladores proponentes cumplieron con anunciar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

su prueba y adjuntar la prueba documental que tenían disponible, como lo establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Una vez que se ha realizado un análisis de los requisitos de forma y se ha verificado que efectivamente los exlegisladores Almeida y Santos cumplieron con dichos requerimientos, es preciso realizar un análisis de fondo de la solicitud de juicio político, en donde se examinará si el doctor Juan José Morillo Velasco y el doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, en su calidad de vocales y presidente del Consejo de la Judicatura, incumplieron con las funciones que les asigna la Constitución y la ley. Para esto es pertinente determinar, según la solicitud de juicio político, cuáles fueron las funciones establecidas en la Constitución, con la ley que el exministro incumplió.

7.2. Análisis de los hechos imputados. 7.2.1. Respecto al incumplimiento de funciones por un presunto tráfico de influencias. Los exasambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando, a través de la solicitud de juicio político, Oficio No. 283-LAM-2023 y su respectivo alcance Oficio No. 287-LAM-2023; así como el actual proponente, doctor Carlos Vera Mora, a través de Memorando No. AN-VMCE-2024-0025-M, ratifica el contenido de los fundamentos iniciales con fecha 03 de febrero 2024 y, con respecto a estos hechos imputados, refirieron que: En el marco de un proceso de destitución de la entonces asambleísta Guadalupe Llori Abarca, presidenta de la Asamblea Nacional, se instauró una comisión pluripartidista ad-hoc para el tratamiento de la denuncia presentada por el entonces legislador Esteban Torres Cobo. Con fecha 14 de abril 2022, Guadalupe Llori presentó una acción de protección en contra de los 5 miembros del cuerpo colegiado y de las acciones y resoluciones tomadas en la llamada Sesión No. 020-2032 del Consejo de Administración de la Legislatura, celebrada el día miércoles 6 de abril del 2022, suspendida y reinstalada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

el lunes 11 de abril del 2022 a las 11h00, acción que interpuso por los supuestos efectos graves y vulneraciones que ha causado en contra de sus derechos constitucionales, las acciones ilegales de los miembros del CAL y que se materializan de manera evidente con el contenido de la Resolución No. CAL- 2021- 2023-458, suscrito por el asambleísta Javier Virgilio Saquicela Espinoza, en su calidad de presidente encargado, y por el doctor Carlos Alberto Iglesias Delgado, prosecretario general de la Asamblea Nacional. Proceso signado con el No. 17203-2022-02030, la misma que fue desechada en primera instancia, dando como resultado la presentación de un recurso de apelación. El 31 mayo de 2022, la Asamblea Nacional por decisión de 81 votos a favor aprobó la destitución de Guadalupe Llori del cargo de presidenta de la Asamblea por incumplimiento de funciones. Y con fecha 01 de junio 2022, la Corte Provincial de Pichincha sorteó la apelación presentada por la abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, dentro del Proceso No. 17203-2022-02030, misma que, por competencia, se radicó en la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, conformado por los/las jueces/juezas: doctor Valle Torres José Cristóbal (ponente), doctor Osejo Cabezas Gustavo Xavier, doctor Chiluzza Jacome Paquita Marjoe. Secretaria(o): Moya Berni Marcela Fernanda. Proceso No.: 17203-2022-02030. En la solicitud de juicio político, la parte proponente hizo mención a que el 15 de junio de 2022, en el programa Café La Posta, del medio digital La Posta, se hicieron público un audio en el cual se evidencia una conversación entre varias personas, entre ellas, el señor Juan José Morillo Velasco, vocal del Consejo de la Judicatura, con el señor Gustavo Xavier Osejo Cabezas, juez de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y miembro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

del Tribunal encargado de resolver la apelación presentada por la abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca. En el audio develado por el portal digital mencionado en el numeral anterior, se desprende la conversación que se transcribe a continuación: vocal Juan José Morillo Velasco: “a ver, como usted ve, las fuerzas políticas están queriendo y pretendiendo cambiar dentro de la Asamblea. Ya ha llegado Virgilio Saquicela como presidente de la Asamblea Nacional y esto obviamente va a empujar a que se produzcan varios movimientos en relación con la terna de estabilidad a las instituciones: Consejo de la Judicatura, Consejo de Participación Ciudadana e Inclusión Social, e inclusive están hablando de la Presidencia de la República, inclusive. Así de claro. Porque el orden sucesión es desde el presidente de la Asamblea hasta el presidente de la Corte Nacional de Justicia. Entonces, claro, este es por el momento un tema político que están tratando de controlar al Ejecutivo. Me ha contactado el presidente y estaba conversando un poquito con fuerzas políticas para ver cómo esto ya se logra revertir. Me habrá dicho que Virgilio Saquicela no es que va a estar, sino va a haber una transición, un cambio. Es decir, él es la figura que ellos utilizaron en su momento para poder nombrar y designar; pero van a hacer otra designación porque ahorita tienen que empezar a conformar nuevamente el CAL, luego tienen que nombrar al presidente y vicepresidente, entonces quieren trabajar de esa manera. (...) Ahora aquí hay un tema puntual, para no hacerles pasar más tiempo: Ha llegado a su sala una decisión de la jueza de Niñez y Adolescencia de Iñaquito. No sé si usted ya la revisó”. Juez Gustavo Osejo Cabezas: “O sea, recién me estoy enterando hace un momento”. Vocal Juan José Morillo Velasco: “Hace un minuto, ja ja”. Juez Gustavo Osejo Cabezas: “La verdad no tengo la más mínima idea del fondo y, si le soy sincero, desde hace un tiempo atrás yo no veo ni noticias de algunas cosas”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Vocal Juan José Morillo Velasco: "Mejor". Juez Gustavo Osejo Cabezas: "Entonces, siempre he tenido esa línea por unas circunstancias de, no sé, de salud. No sé por qué, pero yo no veo ni noticias. Tampoco el tema de la figura de algunas cosas, yo el tema es de la ¿cómo se llama? La Mirecita si me dijo, ya sortearon. Me puse a ver la foto de esa cosa, me pongo a revisar, y claro... Creo que hay una... y claro no, no ...". Vocal Juan José Morillo Velasco: ¿Quién lo puede ver? Juez Gustavo Osejo Cabezas: "Esteban Valle". Vocal Juan José Morillo Velasco: ¿Esteban? Juez Gustavo Osejo Cabezas: "Valle... Entonces dentro de ese contexto, el contenido, cómo es el tema, por qué, la verdad no, no ...". Vocal Juan José Morillo Velasco: "No le ha revisado". Juez Gustavo Osejo Cabezas: "No. No conozco el juicio, por no decir transitar política en esta línea. Pero, ahí está, hay una acción de protección, una apelación y veo que es de una jueza de primera instancia". Vocal Juan José Morillo Velasco: "De Niñez, de Iñaquito". Juez Gustavo Osejo Cabezas: "Si, sí. No creo que es Iñaquito, sino Mariscal Sucre". Vocal Juan José Morillo Velasco: "Ah". Juez Gustavo Osejo Cabezas: Estaba, medio en la mañana también salí de una audiencia (...), y ahí entonces, ahí en ese contexto, ¿qué se puede hacer? Vocal Juan José Morillo Velasco: "Bueno, yo primero quiero darle... y le agradezco por estar acá. A ver, yo primero lo que quisiera es que revise, realmente le analice el contexto. De lo que yo un poco he revisado el tema este, es precisamente en las conformaciones de la comisión esa del CAL. De cómo se logró incorporar un punto entiendo dentro de la sesión y cómo se logró plantear esta comisión multipartidista. Está girando entorno al caso. Hay otra acción de protección que está en Quitumbe, también hay lo mismo. No hay forma, no, hay medidas cautelares acordado por parte del juez Oyarte y que está girando alrededor de esto. Les voy a ser frontal y sincero porque son de confianza. El presidente de la república personalmente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

me ha llamado el día de ayer y me ha pedido que, si es posible apoyar, que se le apoye en relación a este tema, porque él ve que estas circunstancias no van a ir a buen camino, no va a ir en una línea de derecho, sobre todo de derecho, porque todo lo que han hecho y están haciendo es una línea totalmente apartada del derecho, o sea, se están haciendo es una línea totalmente arbitraria, totalmente arbitraria. Llaman a una sesión el día de ayer que estaba convocada hace mucho tiempo y utilizan esa sesión para tratar el tema de la denuncia de Llori. Entonces, eh, yo quiero trasladarles esta inquietud del señor presidente, con toda la seriedad del caso y con toda la...". Sobre la singularización de la responsabilidad política, el proponente consideró respecto al vocal Juan José Morillo Velasco que se ha abierto una investigación penal por el presunto delito de tráfico de influencias, por la filtración de los audios publicados con fecha 15 de junio 2022 en el programa Café La Posta, en el cual se evidencia una conversación entre varias personas, entre ellas el mismo vocal con el juez Gustavo Xavier Osejo Cabezas, encargado de resolver la apelación presentada por Guadalupe Llori, con el fin de influir o recomendar un dictamen favorable a dicha asambleísta para sostener en su cargo en la Asamblea Nacional. En cuanto a la responsabilidad política en el ejercicio del cargo como presidente del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo Fierro, no habría iniciado ninguna acción legal por lo denunciado y, en su rol de presidente de un organismo de control de la justicia, habría omitido el cumplimiento de su responsabilidad al no proceder a la investigación contra los vocales involucrados en los audios filtrados referidos anteriormente. Ambos funcionarios cuestionados, a criterio de la parte proponente, considera que sus conductas se adecuan a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador. Por otro lado, el exvocal Juan José Morillo Velasco, en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

escrito de contestación, de fecha 2 de febrero de 2024, refirió que se circunscribirá estrictamente al único cargo que se le atribuye en la solicitud de juicio político: responsabilidad política derivada de hechos que constituyen un posible tráfico de influencias y hace mención a que, sobre el audio en el que supuestamente estaría involucrado: "(...) existe una conversación grabada en formato mp4 que carece de originalidad, que ha sido manipulado y editado el audio, que jamás se ha podido demostrar su autenticidad y originalidad, (...) ni siquiera quien obtuvo la grabación y difundió la conversación en redes sociales entregó el dispositivo original para saber lo que realmente sucedió en la reunión, y no lo hizo porque editaron el audio para fines políticos". "(...) el origen del presente juicio político en mi contra, aupado por el exasambleísta Luis Almeida Morán, fue en el juicio político iniciado el 18 de julio de 2022, en contra de los vocales del Consejo de la Judicatura doctores Fausto Murillo Fierro, Maribel Barreno Velín y Juan José Morillo Velasco (en ese momento), durante el cual, principalmente, en la Sesión No. 797, del 31 de agosto de 2022, ya se hizo referencia al írrito audio difundido por el medio digital La Posta, y no solo eso, en el Pleno de la Asamblea Nacional, en la referida sesión, se escuchó el audio editado, pero no fuimos censurados, es decir, se me pretende juzgar por algo que ya conoció el Pleno de la Asamblea sin que haya sido censurado". Hace referencia un proceso penal con Expediente Jurisdiccional No. 17721202200039G, en el que estaría siendo procesado por el presunto delito de tráfico de influencias, y el exvocal señala que dentro de las audiencias públicas de formulación de cargos y evaluatoria y preparatoria de juicio, se han conocido hechos que llaman poderosamente la atención en torno al írrito audio difundido por el medio digital La Posta, pues se ha establecido que el 2 de junio habría existido una reunión con el doctor Iván Saquicela Rodas, presidente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

la Corte Nacional de Justicia (en ese momento suspendido de sus funciones), y que el 3 de junio de 2022 habría recibido el audio de manos de quien posteriormente encabezó la terna para ocupar la Presidencia del Consejo de la Judicatura. Si hubiese existido algún acto irregular, el presidente de la Corte debió presentar la denuncia como era su obligación, de acuerdo a lo previsto por el artículo del COIP, si no lo hizo, es porque de ese audio no se desprende ninguna infracción (...). Resaltó que existen muchas interrogantes que en el ámbito penal deberán esclarecerse, no en el campo político. Recalcó que la sentencia constitucional expedida fue contraria a la pretensión planteada por la exasambleísta Guadalupe Llori Abarca, a quien supuestamente se pretendía beneficiar. Al respecto, el vocal Fausto Murillo Fierro en su escrito de contestación, refirió que mediante Memorando circular No. CJPRC-2022-0365-M, de 24 de mayo de 2022, ejerció sus vacaciones del 27 de mayo al 11 de junio de 2022, de conformidad con la Acción de Personal No. 1244-DNTH-2022-MC. Además, señaló que el doctor Santiago Peñaherrera Navas, director general del Consejo de la Judicatura, comunicó y dispuso el encargo al entonces vocal Juan José Morillo Velasco como presidente del Consejo de la Judicatura por el periodo del 27 de mayo 2022 hasta el 11 de junio 2022. Así mismo, señala la existencia de una denuncia presentada por un tercero, el exasambleísta Ricardo Vanegas, dirigida a la doctora Diana Salazar, mediante Oficio No. 764-RCV-AN-2022, del 15 de junio 2022, el documento no fue adjunto por el doctor Fausto Murillo. Además, consta del expediente, que en virtud de su condición de presidente temporal de la Judicatura fue su deber y responsabilidad defender la institucionalidad e integridad del Consejo de la Judicatura, y asistió a la Sesión No. 2021-2023-097 de la Comisión de Fiscalización y Control Político el día lunes 20 de junio del 2022, en la que constó como orden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

del día: 1. Comparecencia de los señores vocales, para que se pronuncien sobre el audio reproducido por el medio digital La Posta, emitido el 15 de junio de 2022. Indicó también que la normativa legal no faculta a quien ejerce la Presidencia del Consejo de la Judicatura ni tampoco al pleno para que puedan iniciar e imponer sanciones disciplinarias a los propios vocales, asume que los vocales no pertenecen a ninguna carrera de la Función Judicial. “En virtud de lo expuesto, jamás extralimitaré mis competencias y atribuciones, los interpelantes consideran que he incumplido con mis funciones toda vez que no inicié ninguna acción legal por lo denunciado (...). Por mandato constitucional, los miembros del Consejo de la Judicatura, al no ser sujetos de la carrera judicial, sus actuaciones que pudiesen merecer el reproche público no pueden ser observadas y peor aún sancionadas a través de la instauración de un expediente administrativo”. Sobre este hecho referido, la parte proponente ha practicado 1 prueba documental, 2 pruebas audiovisuales, 7 pruebas nuevas. Prueba documental: Se ha practicado la acción de medidas cautelares presentada con número de proceso 17250-2022-00065, interpuesta por Guadalupe Llori en contra del Pleno de la Asamblea Nacional, lo cual demuestra la existencia de un proceso jurisdiccional inicial en el marco de su defensa frente al proceso de destitución llevado a cabo en la Asamblea Nacional, mismo proceso que tendría medidas jurisdiccionales consecutivas, de las cuales se refieren en los audios reproducidos e incorporados como prueba documental. Prueba audiovisual: Se ha practicado en la comisión dos publicaciones que contienen: un video del periodista Andersson Boscán que revela que funcionarios gubernamentales le dijeron que este “no era el momento” para mostrar la grabación, aduciendo cálculos políticos; así como una publicación de El Telégrafo: “Gobierno responde ante audio que se toma el nombre del presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Lasso”, la misma que contiene anclado un video del canal de YouTube: La Posta to go, denominado “el milagro para Llori”, en el que se escucha y transcribe una conversación presuntamente entre Juan José Morillo y Maribel Barreno, vocales de la Judicatura, y el juez Gustavo Osejo, en ella se escucha una intromisión en el ejercicio de las competencias propias del juez Osejo, sugiriendo, según el audio, a nombre del presidente de la república se tome una decisión que incida en la independencia judicial interna y beneficie a la expresidenta de la Asamblea Nacional, Guadalupe Llori. Sobre la prueba nueva, a través de Memorando No. AN-VMCE-2024-0036-M se recibió y practicó la respuesta a varios pedidos de información realizados por el actual proponente a diversas instituciones, entre ellas, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Contraloría General del Estado, exclusivamente la prueba que tiene relación con este hecho son las respuestas remitidas por la Fiscalía General del Estado y la Corte Nacional de Justicia, con el particular que en cuanto a la documentación que fue remitida y que mantiene su carácter de reserva, esta comisión alerta que no ha sido difundida ni revelada, sin embargo, lo que se mantiene como carácter público ha sido actuado con total responsabilidad, llegando a encontrar importancia en: Oficio No. 107-JDSN-P-CNJ-2024, suscrito por José Suing Nagua, presidente encargado de la Corte Nacional de Justicia, remite copias certificadas de la Causa Penal No. 17721-20222-00039G, en la que se evidencia el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-IVA-2021-00333-OF que adjunta el informe pericial técnico de cotejamiento de muestras biométricas de voz con el sistema AVIS+F No. DCP192200125, que en su parte pertinente indica: 5.2 “Utilizando el método auditivo y espectrográfico se establece que la voz masculina, signada como persona 2 (P2), en la transcripción del segmento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

00:21:21 a 00:22:56 del archivo de nombre: Sesión 097 Fiscalización 20JUN2022. Obrante en el dispositivo (...), se corresponde con la voz masculina signada como persona 3 (p3). En la transcripción del archivo de nombre: audio fragmento 2, minutos 19 Morillo, (...). Es decir, se trata del mismo interlocutor. (Foja 47 del cuerpo 1 del expediente en mención). Si bien esta comisión no puede pronunciarse sobre el fondo de los hechos penales imputados, al respetar la presunción de inocencia del funcionario cuestionado, recalca que, de la revisión de dicha información, la presunta reunión en la que se habría grabado los audios difundidos por medios de comunicación se habría efectuado el 02 de junio 2022, cuando la parte cuestionada se encontraba ejerciendo la presidencia del Consejo de la Judicatura por encargo de Fausto Murillo, la Fiscalía General del Estado ha indicado que el actual estado del proceso No. 17203-2022-02030, por el cual se le habría procesado al exvocal Morillo, se encuentra en fase de juicio porque ha contado con los suficientes indicios de convicción. En el caso del funcionario cuestionado, Juan José Morillo, ha practicado 4 pruebas documentales, referentes a la solicitud de oficio a la Secretaría de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que se certifique si dentro de la Causa No. 17721202200039G existe sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del compareciente Juan José Morillo Velasco, atendido con Oficio No. AN-CFCP-2024-0006-O; así como a ventilado el Expediente No. 17721202200039G, sobre las medidas cautelares presentada por Guadalupe Llori en contra del Pleno de la Asamblea Nacional; Acción de Personal No. 2784-DNTH-2023-DT, de 28 de septiembre 2023, tipo de acción de personal: por remoción, explicación: El master David Alejandro Guzmán Cruz, director general del Consejo de la Judicatura, mediante Memorando No. CJ-DG-2023-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

6769-M, de 28 de septiembre de 2023, de conformidad con el Oficio No. 2726-SSPPMPPTCCO-CNJ-2023-CRG, de 28 de septiembre de 2023, con el cual el abogado Walter Macías Fernández, juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, puso en conocimiento lo resuelto dentro del Proceso Penal No. 17721-2022-00039G, a través del cual se dictó el auto de llamamiento a juicio en contra del procesado, doctor Juan José Morillo Velasco, vocal del Consejo de la Judicatura; disponiendo: “oficiar (...) al director general del Consejo de la Judicatura, a fin de que elabore las respectivas acciones de personal para los prenombrados servidores y se notifique la remoción por inhabilidad (artículo 122 numeral 1 Código Orgánico Función Judicial)”; y, de conformidad con el artículo 120 numeral 2, artículo 77 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, se procede a la remoción del precitado servidor (...). Finalmente, adjuntó una copia simple de la versión libre, voluntaria y sin juramento de Andersson Alejandro Boscán Pico, en la que indica que, según el vocal Morillo, resalta la no existencia del audio completo por el cual es procesado. Al respecto, esta comisión verifica que la pérdida de calidad de vocal del Consejo de la Judicatura del doctor Juan José Morillo, tiene sustento en la causal de remoción prevista en el artículo 120 numeral 6 y 77 numeral 3, cuya inhabilidad, señala: No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto; sin embargo, no existe hasta el momento sentencia ejecutoriada en firme. A pesar de todo aquello, desde la perspectiva política, este hecho, sin duda, constituye en una grave intromisión en la independencia judicial. Fausto Murillo Fierro practicó 4 pruebas documentales, en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

cual hace referencia al Memorando CJ-PRC-2022-0365-M, así como la Acción de Personal No. 1244-DNTH-2022-MC, en los que indica el periodo de goce de vacaciones desde el 27 de mayo 2022 hasta el 11 de junio 2022. Además de la Acción de Personal No. 1265-DNTH-2022-AG, de fecha 27 de mayo 2022, mediante la cual encargó la Presidencia del Consejo de la Judicatura al doctor Juan José Morillo Velasco, durante el 27 de mayo al 11 de junio de 2022. Finalmente, solicitó que se oficie a Fiscalía General del Estado para que remita copia certificada de la denuncia presentada por el exasambleísta Ricardo Vanegas, aquello fue despachado por la comisión mediante Oficio No. AN-CFCP-2024-0005-O, de 05 de febrero de 2024, cuya respuesta recibida a través de Oficio No. FGE-CGAJ-DLE-2024-001129-O. En cuanto a la prueba audiovisual, ha practicado 3 archivos que hacen referencia a: comparecencia a la Sesión No. 2021-2023-097 de la Comisión de Fiscalización y Control Político, que se llevó a cabo el lunes 20 de junio de 2022; entrevista en el medio Ecuavisa y otra en Políticamente Correcto, referente a que los audios han sido vistos y escuchados y que ha comparecido a la Comisión de Fiscalización con el fin de atender requerimientos administrativos o penales, el expresidente del Consejo de la Judicatura expone que esto (audios) es parte de una campaña que viene desde febrero que se presentó la solicitud de juicio político para deslegitimar al Consejo de la Judicatura. Al respecto, esta comisión identifica que el encargo de Presidencia en virtud de vacaciones, no se realiza a la alterna del doctor Fausto Murillo, sino directamente al doctor Juan José Morillo, por el periodo de tiempo comprendido desde 27 de mayo al 11 de junio de 2022. Además, puntualiza la fecha de regreso de vacaciones del doctor Fausto Murillo, es el 11 de junio 2022 y la publicación de los audios el 15 de junio 2022, con lo cual se deduce que el doctor Murillo, en ejercicio de la Presidencia del Consejo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Judicatura, conoció de las irregularidades y actos que involucraban al cuerpo colegiado y aun así no cumplió con iniciar acciones administrativas, disciplinarias, penales. Con base a la prueba actuada, esta comisión destaca que el hecho de que el exasambleísta Ricardo Vanegas haya realizado la denuncia por el “Caso Audios”, aquello no es excluyente para que otra persona accione los mecanismos penales correspondientes ante la Fiscalía General del Estado frente al conocimiento de un presunto delito que pone en mal predicamento el nombre del Consejo de la Judicatura, tal como lo determina el artículo 422.1 del Código Orgánico Integral Penal. Respecto a la prueba de oficio, la comisión por unanimidad solicitó varios pedidos de información remitidas a través de 7 oficios al Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, entre otras instituciones, así como aprobó la recepción de testimonios con el fin de acceder a mayores elementos probatorios que permitan esclarecer los hechos imputados y llegar a formar un mejor criterio de decisión. Esta comisión, respecto del hecho en mención, se destaca: El Oficio No. CJ-DG-2024-0275-OF, de fecha 09 de febrero 2024, remitido por el doctor Holguer Jaime Canseco Guerrero, director general del Consejo de la Judicatura, con la respuesta al Oficio AN- CFCP-2024-0008-O, en el cual se traslada las consultas de la parte proponente en cuanto: 3. Indique si se ha iniciado investigaciones disciplinarias por la presunta vulneración a la independencia judicial interna y externa, determinada en el artículo 109 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, al vocal Fausto Murillo, exvocal Juan José Morillo, exvocal Maribel Barreno, juez Gustavo Osejo, en relación con los audios filtrados por medios de comunicación respecto de la Acción de Protección No. 17250-2022-00065, presentada por la exasambleísta Guadalupe Llori. De ser afirmativo, indique qué acciones ha tomado la institución al respecto y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

el estado de las investigaciones. Respuesta: Punto 1 y 3: Al respecto, me permito informar a usted que no existen investigaciones disciplinarias al interior del Consejo de la Judicatura en contra del vocal doctor Fausto Murillo, exvocal doctor Juan José Morillo y exvocal doctora Maribel Barreno, (...). 4. Indique si el Consejo de la Judicatura ha iniciado investigaciones al interior de la institución por parte de la Dirección Nacional de Transparencia al vocal Fausto Murillo, exvocal Juan José Morillo, exvocal Maribel Barreno, juez Gustavo Osejo, relacionada con los audios filtrados por medio de comunicación respecto a la Acción de Protección No. 17250-2022-00065, presentada por la exasambleísta Guadalupe Llori. De ser afirmativo, indique qué acciones ha tomado al respecto. 5. Mencione si se ha puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado por parte del Consejo de la Judicatura, la noticia criminis en relación con los audios filtrados y difundidos en diversos medios de comunicación respecto a la Acción de Protección No. 17250-2022-00065, presentada por la exasambleísta Guadalupe Llori. Respuesta: Punto 4. Mediante Memorando circular-CJ-DNTG-2024-0033-MC, TR:CJ-EXT-2024-01977, de fecha 08 de febrero de 2024, suscrito por esta autoridad, a efectos de verificar la existencia o no de investigaciones en contra del referido vocal Fausto Murillo, exvocal Juan José Morillo, exvocal Maribel Barreno, juez Gustavo Osejo, relacionada con los audios filtrados por medio de comunicación respecto a la Acción de Protección No. 17250-2022-00065, presentada por la exasambleísta Guadalupe Llori, se requirió a los señores subdirectores nacionales de transparencia de gestión que, por su intermedio, se requiera a los funcionarios a su cargo remitir información de si conocieron investigaciones referidas a los hechos del numeral 3, teniendo las siguientes respuestas: La Subdirección Nacional de Órganos Jurisdiccionales, mediante Memorando CJ-DNTG-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

SNTJ-2024-0006-M, suscrito por el abogado Diego Peñafiel, dio a conocer que: "(...) Mediante correo electrónico de 8 de febrero de 2024, solicité a los analistas que forman parte de la Subdirección Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Jurisdiccionales: Andrés Espinosa, Álvaro Carpio, Paúl Gálvez y Katherine Rodríguez, informar si tienen o tuvieron algún proceso de investigación relacionado con los hechos antes mencionados. Ante lo cual recibí respuesta de los 4 servidores, indicando que no tienen o han tenido procesos de investigación al respecto". La Subdirección Nacional de Órganos Autónomos y Auxiliares, mediante Memorando CJ DNTGSNT- 2024-0004-M, suscrito por el abogado Mauricio Hernández, dio a conocer que: ante lo cual recibí respuesta de los 5 servidores, indicando que no tienen o han tenido procesos de investigación al respecto. La Subdirección Nacional de Órganos Administrativos, mediante Memorando CJ-DNTGSNTADM-2024-0010-M, suscrito por el ingeniero Juan Pablo Álvarez, dio a conocer que: "(...) En virtud de lo solicitado, me permito informar que en calidad de subdirector nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Administrativos, solicité vía correo electrónico a los funcionarios de la Subdirección, los cuales han informado que se ha constatado que no existen trámites atendidos respecto lo solicitado en el Memorando circular-CJ-DG-2024-0391-MC, remitido por el director general del Consejo de la Judicatura el 7 de febrero de 2024". 6. Indique si el Consejo de la Judicatura ha presentado de manera formal una denuncia a la Fiscalía General del Estado por los audios filtrados y difundidos en diversos medios de comunicación respecto a la Acción de Protección No. 17250-2022-00065, presentada por la exasambleísta Guadalupe Llori. Respuesta: Punto 5 y 6. "Una vez revisado el archivo del área penal, comunico que no existe una denuncia presentada por parte del Consejo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Judicatura (...)" Sobre el Oficio No. AN-CFCP-2024-0010-O, de prueba de oficio a través de Oficio No.FGE-CGAJ-DLE-2024-001127-O, remitido por la Fiscalía General del Estado, indica el estado del denominado Caso Vocales CJ por el delito de tráfico influencias, tipificado en el COIP, en el que se identifica como procesado al doctor Juan José Morillo Velasco, entre los hechos acusados estarían: A través de varios medios de comunicación se da a conocer a la ciudadanía que el día 1 de junio de 2022, a eso de las 16h00 aproximadamente, se mantuvo una reunión por parte de los vocales del Consejo de la Judicatura, Juan José Morillo Velasco y Ruth Maribel Barreno Velín, con los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Gustavo Xavier Osejo Cabezas, (...) en el despacho de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, quienes entre sus conversaciones y como consta en los audios grabados durante la misma, se puede escuchar al señor doctor Juan José Morillo solicitar al señor Gustavo Xavier Osejo Cabezas que "apoye" sobre una causa de orden jurisdiccional para favorecer a sus intereses y de terceros, concretamente a Guadalupe Llori. Dicha pretensión, fue solicitada por su relación jerárquica frente al juez que formaba parte del Tribunal que debía resolver la Causa No. 17203-2022-02030. Formulación de cargos: Con fecha 07 de junio de 2023, se formuló cargos contra Juan José Morillo Velasco y Ruth Maribel Barreno Velín, vocales del Consejo de la Judicatura; y contra Vladimir Jaya, juez provincial de Pichincha, por su presunta participación en el delito de tráfico de influencias, la instrucción tendría trámite ordinario con una duración de 80 días. El juez de la Corte Nacional dictó como medidas cautelares personales a todos los procesados, la prohibición de salida del país y las presentaciones periódicas, cada ocho días; además, de una medida cautelar para la retención de valores por un total de 5.100,00 USD a cada uno.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Evaluación y preparatoria de juicio: Con fecha 27 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en donde se resolvió, gracias a la suficiencia de elementos de convicción que proporcionó la Fiscalía General del Estado, un dictamen acusatorio en contra de los 3 procesados, Juan José Morillo Velasco, Ruth Maribel Barreno Velín y Vladimir Jaya, quienes actualmente se encuentran a la espera del señalamiento de día y hora para llevar a cabo de la audiencia de juicio”. Respecto de la práctica de prueba audiovisual de oficio, la misma fue actuada en la Sesión No.025-CEPFCP-2023-2025 y visualizada en cuatro videos: 1) Video del canal de YouTube oficial de la Fiscalía General del Estado, denominado: Caso Vocales: pedido de audiencia de formulación de cargos, en el cual participa la doctora Diana Salazar y manifiesta: “Ecuadorianas y ecuatorianos, desde la Fiscalía General del Estado continuamos trabajando sobre casos contundentes. Hoy les informamos con respecto al denominado Caso Vocales, cuya investigación inició el 15 de junio del 2022 por el presunto delito de tráfico de influencias, hemos solicitado a la Corte Nacional de Justicia fecha y hora para la audiencia de formulación de cargos en contra de tres funcionarios públicos, dos de ellos del Consejo de la Judicatura, Juan José M y Ruth Maribel V, y el juez provincial de Pichincha, Vladimir J, acusación que se sustentará en los elementos de convicción encontrados en estos diez meses de investigación y que ha contado además con el testimonio anticipado de una servidora judicial que acredita los hechos. Conciudadanos, tenemos un caso sólido sobre un presunto abuso del cargo, en el que se ejerció influencia en otros servidores judiciales para fallar en una causa. La Fiscalía General del Estado realiza un trabajo técnico-jurídico, apartado de cualquier contexto político y formula cargos en contra de los responsables para evitar la impunidad. Sin embargo, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

fundamental que como sociedad miremos con detenimiento este caso, ya que estamos hablando del máximo organismo de control de la justicia, por lo que estoy segura que sentaremos un precedente para que a futuro no se vuelva a utilizar las instituciones del Estado para tomarse el poder (...). Además, se proyectó un video del canal de YouTube oficial de Teamazonas, denominado: Formulación de cargos contra dos vocales de la Judicatura y un juez, podría diferirse en el archivo, se visualiza el mismo video publicado por el canal La Posta. Finalmente, los dos videos restantes hacen referencia a las declaraciones del exasambleísta Esteban Torres Cobo, en el que mencionó: “Antes de que se hagan públicos estos audios en el Café La Posta, pretendieron estos vocales presionados, no sé por quién, allanar mi domicilio y el del asambleísta Virgilio Saquicela. ¿Sabían eso? Nos querían dar una lección, nos vamos contra estos señores, la Asamblea tendría miedo. Y vimos esas decisiones, querían allanar las casas sin fundamento, cuando estaba además la autorización natural de los legisladores para que se den este tipo de cosas, quedó en entre dicho porque no estaba el presidente de la Corte Nacional, sino un reemplazo controlado por el Consejo de la Judicatura, esos son los extremos. Ese fue el nivel de injerencia judicial. Muchos de ustedes recién conocerán este caso ahora, pero estuvieron a punto de hacerlo cuando estaba mediando una apelación en la primera acción de protección en el caso que ustedes conocen. Así que, señores asambleístas, luego proponemos un juicio por lo audios, eso es inaceptable, y desde la bancada del Partido Social Cristiano, nosotros somos claros en nuestras posiciones, ganemos o perdamos y nuestra posición es pública, con días de antelación y nos mantenemos así, esa es la forma de proceder en esta legislatura. Y a todos ustedes, especialmente a los que están indecisos, sepan que salvar a estos señores es condenar a la justicia”. Respecto al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

pronunciamiento sobre un anterior proceso de juicio político llevado a cabo en la Asamblea Nacional, sobre vocales del Consejo de la Judicatura y un posible reparto de puestos en el sistema judicial. Debido a lo mencionado por el doctor Juan José Morillo en su escrito de respuesta en torno al proceso de juicio político, iniciado en el año 2022 en la Asamblea Nacional, en contra de los vocales del Consejo de la Judicatura, doctores Fausto Murillo Fierro, Maribel Barreno Velín y Juan José Morillo Velasco, y su no censura; así como, a las declaraciones realizadas por el exasambleísta Luis Almeida Morán en el marco de la práctica de la prueba testimonial de oficio, en la Sesión No. 025-CEPFCP-2023-2025, expresó: “Tengo una serie de documentos de entregar de las pruebas en las que están (...) los manejos que hubieron al entregar cuotas políticas en el anterior juicio a determinados (...). Asambleístas, les han de venir a ofrecer delegaciones provinciales, yo recuerdo que a los anteriores les ofrecieron todo, les dieron por quince días y una vez que votaron, les sacaron y les quitaron todo, notarías les ofrecían. No, no les crean eso, señores legisladores (...)”. Es indispensable para la comisión analizar la veracidad de estos hechos y transparentar el accionar de las instituciones públicas, más aún cuando se ha mencionado una participación directa de ciertos exlegisladores que hicieron parte de la Función Legislativa. Aquello con el fin de repudiar prácticas de corrupción que podrían generarse en el camino a evadir responsabilidades políticas por parte de funcionarios que puedan ser sujetos de control político, conforme lo determina el artículo 131 de la Constitución. Al respecto, la comisión por unanimidad solicitó con Oficio No. AN-CFCP-2024-0009-O información al Consejo de la Judicatura, entre otras cosas, copia de las matrices de ingreso de personal que han iniciado sus funciones desde el mes de junio 2022 hasta la actualidad, así como las designaciones de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

directores provinciales. Mediante Oficio No. CJ-DG-2023-0283-OF remitieron: Sobre la matriz de ingreso de personal (anexo 31), un total de 119 páginas, de las cuales se han revelado varios nombres que posiblemente tendrían relación con exasambleístas y actuales asambleístas, cuyos inicios de contrataciones fueron realizadas en el marco del juicio político a los vocales del Consejo de la Judicatura en el año 2022: Matriz de servidores judiciales con contrato de servicios ocasionales, con ingreso desde junio 2022 a la fecha. -----

No.	Provincia	Cedula	Funcionario	Dependencia	Cargo actual	Modalidad	Estado del servidor	Fecha de ingreso	Fecha de salida
143	Galápagos	200006518-1	Salazar Piedra Kimberly Raula	Dirección Provincial de Galápagos	Analista provincial de gestión procesal 1	Contrato	Pasivo	1/9/2022	25/5/2023
144	Guayas	092289307-8	Álvarez Chica Arleth Fergie	Corte Provincial de Guayas	Ayudante judicial	Contrato	Activo	1/9/2022	-
145	Guayas	091587064-6	Cárdenas Moreno Daisy Dayanara	Corte Provincial de Guayas	Mediador promotor	Contrato	Pasivo	1/9/2022	-
146	Guayas	093099617-8	Dávalos Almeida Francisco	Dirección Provincial de Guayas	Asistente administrativo provincial 1	Contrato	Pasivo	1/9/2022	-
147	Guayas	092972081-1	León Falconí Franchesca Jajahira	Corte Provincial de Guayas	Gestión de archivo	Contrato	Activo	1/9/2022	-
148	Guayas	093005357-4	Muñoz Tapia Andrea Estefanía	Corte Provincial de Guayas	Técnico de ventanilla e información	Contrato	Pasivo	1/9/2022	15/3/2023
149	Guayas	091154902-0	Prado Santillán Ricardo Eduardo	Dirección Provincial de Guayas	Oficinista auxiliar provincial	Contrato	Pasivo	1/9/2022	15/3/2023
150	Los Ríos	070470155-6	Abadie Aguilera Santiago	Corte Provincial de Los Ríos	Ayudante judicial	Contrato	Pasivo	1/9/2022	1/9/2022
151	Los Ríos	091295963-2	Dávila Durán Melva de Lourdes	Dirección Provincial de Los Ríos	Técnico provincial administrativo	Contrato	Pasivo	1/9/2022	31/12/2023
152	Los Ríos	120796262-0	Sánchez Riera Grimany Malena	Corte Provincial de Los Ríos	Ayudante judicial	Contrato	Activo	1/9/2022	-
153	Los Ríos	120670911-3	Ulloa Fernández Jennifer Kemberly	Dirección Provincial de Los Ríos	Coordinador provincial administrativo	Contrato	Activo	1/9/2022	-

Matriz de servidores judiciales con contrato de servicios ocasionales, con ingreso desde junio 2022 a la fecha. -----

No.	Provincia	Cedula	Funcionario	Dependencia	Cargo actual	Modalidad	Estado del servidor	Fecha de ingreso	Fecha de salida
154	Manabí	131000695-0	Delgado Zurita Marjorie Cecilia	Corte Provincial de	Psicólogo perito	Contrato	Activo	1/9/2022	-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

No.	Provincia	Cedula	Funcionario	Dependencia	Cargo actual	Modalidad	Estado del servidor	Fecha de ingreso	Fecha de salida
155	Manabí	131537775-2	Mala Mala Jhon Bienvenido	Corte Provincial de Manabí	Gestor de archivo	Contrato	Activo	1/9/2022	-
156	Manabí	131181806-4	Rosero Vinueza Blas Robinson	Corte Provincial de Manabí	Secretario (a) de juzgado y unidades judiciales	Contrato	Pasivo	1/9/2022	30/9/2022
157	Napo	150082762-9	Pardo Santana Andrea Angelita	Corte Provincial de Napo	Secretario (a) de juzgado y unidades judiciales	Contrato	Activo	1/9/2022	-
158	Napo	150072746-4	Peña Llerena Ariana Betsabeth	Corte Provincial de Napo	Gestor de archivo	Contrato	Activo	1/9/2022	-
159	Pastaza	160073553-2	Cruz Yasaca Jocelyne Daniela	Corte Provincial de Pastaza	Ayudante judicial	Contrato	Activo	1/9/2022	-
160	Pastaza	160061044-6	Guevara Parra Angelita Samantha	Dirección Provincial de Pastaza	Analista provincial administrativo 1	Contrato	Pasivo	1/9/2022	31/12/2023
161	Pastaza	160045805-1	Jara Gualinga Fernando Byron	Corte Provincial de Pastaza	Notificador citador	Contrato	Pasivo	1/9/2022	31/1/2023
162	Pichincha	172368425-2	Anzules Bazurto Carolina Lizeth	Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial	Especialista de ejecución de proyectos 1	Contrato	Pasivo	1/9/2022	30/9/2023
163	Pichincha	172438674-1	Arevalo Pacas Gabriela Katherine	Corte Provincial de Pichincha	Ayudante judicial	Contrato	Activo	1/9/2022	-
164	Pichincha	172744484-4	Aucancela Arévalo Michelle Alejandra	Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia	Especialista de ejecución de proyectos del programa de reestructuración de la Función Judicial 1	Contrato	Pasivo	1/9/2022	25/4/2023

Matriz de servidores judiciales con contrato de servicios ocasionales, con ingreso desde junio 2022 a la fecha. -----

No.	Provincia	Cedula	Funcionario	Dependencia	Cargo actual	Modalidad	Estado del servidor	Fecha de ingreso	Fecha de salida
231	Pichincha	172552555-2	Enriquez Prado Kevin Felipe	Dirección Nacional de Talento Humano	Asistente Administrativo 1	Contrato	Pasivo	1/10/2022	17/3/2023
232	Pichincha	171679537-0	Ganchala Jácome Jefferson Alexander	Corte Provincial de Pichincha	Gestor de archivo	Contrato	Activo	1/10/2022	-
233	Pichincha	172676353-3	Hurtado Gruezo Nadoya Mishell	Corte Provincial de Pichincha	Ayudante judicial	Contrato	Activo	1/10/2022	-
234	Pichincha	120400975-5	Jaramillo Ayala Cinthia Mariuxi	Dirección Nacional de Talento Humano	Técnico de administración de talento humano	Contrato	Pasivo	1/10/2022	17/3/2023
235	Pichincha	175642585-4	Kasprzyk Kasprzyk Ana Laura	Dirección Nacional Administrativa	Analista de contratación pública 2	Contrato	Pasivo	1/10/2022	9/12/2022
236	Pichincha	180478605-9	López Quinteros Erick Fabricio	Corte Provincial de Pichincha	Moderador coordinador de oficina	Contrato	Activo	1/10/2022	-
237	Pichincha	171086068-3	Murillo Guevara Mónica Soledad	Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua	Analista de sistema notarial 2	Contrato	Activo	1/10/2022	-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

				del Servicio Judicial					
238	Pichincha	050277948-1	Oña Muso Mayra Jesenia	Corte Provincial de Pichincha	Ayudante judicial	Contrato	Pasivo	1/10/2022	31/3/2023
239	Pichincha	170982829-5	Pasquel Ruiz Pablo Danilo	Corte Provincial de Pichincha	Ayudante judicial	Contrato	Pasivo	1/10/2022	31/3/2023
240	Pichincha	171000499-3	Vaca Cely Irma Rosario	Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial	Especialista de ejecución de proyectos del programa de restructuración de la Función Judicial 1	Contrato	Pasivo	1/10/2022	31/10/2023
241	Pichincha	100269482-4	Vallejos Muñoz Sócrates Lenin	Dirección Nacional de la información y Comunicaciones	Analista de sistemas de información 2	Contrato	Pasivo	1/10/2022	31/5/2023

Además, ha llamado la atención a la comisión la vinculación a la Dirección Provincial de Pastaza de la abogada Yadira Margoth Santi Toscano (anexo 40 de la respuesta) a través de Resolución 244-2022, de 11 de octubre 2022, firmada por el doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, presidente temporal del Consejo de la Judicatura; doctor Juan José Morillo Velasco, magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago, doctora Ruth Maribel Barreno Velín, vocales del Consejo de la Judicatura; en la que indica: Artículo único. Nombrar a la abogada Yadira Margoth Santi Toscano, como directora provincial de Pastaza del Consejo de la Judicatura. El informe de viabilidad para la designación de la abogada Yadira Margoth Santi Toscano como directora provincial de Pastaza del Consejo de la Judicatura No. CJ-DNTH-SA-2022-685A, en la parte de antecedentes refiere: Con Memorando CJ-PCR-2022-0942-M, TR: CJ-INT-2022-22296, de 29 de septiembre de 2022, el doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, presidente temporal del Consejo de la Judicatura, dispuso a la Dirección General, lo siguiente: "(...) que se proceda con la contratación de la abogada Yadira Margoth Santi Toscano para el cargo de directora provincial de Pastaza, para lo cual adjunto hoja de vida para su respectiva validación". En la parte de análisis y validación de la hoja de vida se observa que, del 11 de julio 2021 al 07 de julio 2022, Yadira Santi fue gestora de la casa de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Asamblea Nacional de Pastaza. Al respecto, el doctor Fausto Murillo en la continuación de la Sesión No. 26 manifestó que desconoce quién solicitó dicha designación, y sobre otro funcionario de la Judicatura que guarda similitud de apellidos con un asambleísta, recalcó que puede ser una “coincidencia”. Esta información deberá ser conocida y analizada a profundidad por los órganos de control y jurisdiccionales respectivos, sin embargo, se ha detectado varias “coincidencias” en apellidos y nombres que presuntamente serían familiares; así como de equipos de trabajo que, de estar vinculados en la Asamblea Nacional, pasaron a ser funcionarios de la Judicatura en el periodo de junio a noviembre 2022 y algunos desvinculados en mayo de 2023 en el marco de la muerte cruzada. Aquellos funcionarios tendrían relación a exasambleístas que votaron en contra y abstención en la Sesión No. 798, de 13 de octubre 2022, en la cual se decidió sobre el juicio político anterior. Tal sería el caso que se ha mencionado por los comisionados sobre el exasambleísta: Francisco Javier León Flores, entre otros. La comisión hace un llamado a la ética pública y recuerda a los asambleístas el deber ético del accionar legislativo, a la ciudadanía mantenerse vigilantes en las prácticas que ahora se puedan llevar a cabo dentro del Consejo de la Judicatura y la Asamblea Nacional, previniendo el conocimiento legal del artículo 163 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Esta comisión que destaca la fecha del anterior juicio político en contra de María del Carmen Maldonado Sánchez, expresidenta del Consejo de la Judicatura; y los vocales del Consejo de la Judicatura, Fausto Roberto Murillo Fierro, Juan José Morillo Velasco y Ruth Maribel Barreno Velín, inició con la presentación de la solicitud el 28 enero 2022, cuya última votación del tema realizó el 13 de octubre 2022, obteniendo un total de 86 votos a favor de la destitución y censura, 20 no, 25 abstenciones, 1 voto en blanco. Incumplimiento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

funciones. La parte proponente del presente juicio político, respecto del primer hecho: Responsabilidad política derivada de hechos que constituyen un posible tráfico de influencias, imputa a los funcionarios cuestionados conductas que se adecúan a lo establecido en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es incumplimiento de funciones. Para determinar o no dicha responsabilidad, esta comisión procede a analizar legal y constitucionalmente las funciones que rigen a los cargos de vocal y expresidente del Consejo de la Judicatura: Constitución de la República del Ecuador. Artículo 181. Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...). 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple. Código Orgánico de la Función Judicial. Artículo 255. Responsabilidad política. Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura podrán ser sometidos a juicio político por las siguientes causales, además de las determinadas por la Constitución y la ley: 1. Intromisión en el ejercicio de las competencias propias de los jueces y juezas, fiscales y defensoras y defensores que violen su independencia judicial interna. 2. Comisión de los delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal. No será necesario enjuiciamiento administrativo, civil o penal para iniciar el juicio político. 3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones; (...). Artículo 264. Funciones. Al pleno le corresponde: (...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción. Artículo 269. Funciones. A la presidenta o el presidente le corresponde: 1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del pleno; (...). Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El objeto de este código es fomentar los principios y valores éticos que deben observarse en el ejercicio de las funciones de los servidores y trabajadores de la Función Judicial. Las disposiciones de este código son de obligatorio cumplimiento para quienes integran la Función Judicial vinculados bajo cualquier modalidad (...).

Artículo 2. Objetivos específicos. El Código de Ética de los servidores y trabajadores de la Función Judicial tiene como objetivos específicos:

2.3. Prevenir la práctica de conductas antiéticas que podrían derivar en actos de corrupción en el ejercicio diario de las funciones de los servidores y trabajadores judiciales; y,

2.4. Impulsar la transparencia, integridad y eficiencia de las actividades que se ejecutan en la Función Judicial, para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio de justicia y preservar el prestigio de esta Función del Estado.

Artículo 4. Los integrantes de la Función Judicial en la prestación del servicio de justicia, sin perjuicio de los principios y valores éticos existentes, deberán considerar los siguientes:

4.1. Independencia. Los integrantes de la Función Judicial, deberán actuar en todo momento de manera independiente sometiéndose a la Constitución de la República del Ecuador, a los instrumentos de derechos humanos y a la ley. Sus decisiones deberán estar libres de influencias económicas, políticas, sociales, de amistad o parentesco. No ejercerán actos de proselitismo político en los que se comprometa la utilización de sus funciones o la infraestructura institucional. Esta prohibición no compromete el ejercicio de sus derechos de participación y asociación. Al detectar cualquier perturbación a la independencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

judicial, los funcionarios judiciales deberán alertarla de conformidad a la ley (...). Código Orgánico Integral Penal. Artículo 422.1. Deber ciudadano de denunciar. Todo ciudadano que en el desempeño de su actividad, conociere de la comisión de un presunto delito de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada; actos de corrupción en el sector privado, acoso sexual, abuso sexual y demás delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en especial cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, denunciará dichos actos de manera inmediata a las autoridades competentes. (...). En consecuencia, del análisis de la normativa constitucional y legal referida con los hechos y pruebas analizadas, se puede advertir que el exvocal Juan José Morillo Velasco incumplió funciones, por inobservar el artículo 181 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 255 numeral 1, 264 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículo 1; 2, numeral 2.4; artículo 4 numeral 4.1 del Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial. En consecuencia, del análisis de la normativa constitucional y legal referida con los hechos y pruebas analizadas, se puede advertir que el expresidente y actual vocal Fausto Murillo Fierro incumplió funciones, por inobservar el artículo 181 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 255 numeral 3; 264, numeral 4; 269, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículo 1; 2, numeral 2.3 y 2.4; artículo 4, numeral 4.1 del Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial; artículo 422.1 del Código Orgánico Integral Penal. 7.2.2. Respecto a los hechos de homologación salarial y falta de insumos y atención para la Función Judicial. Es preciso señalar que bajo el título



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

responsabilidad política del expresidente del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo, por el incumplimiento respecto a la homologación salarial y falta de insumos y atención para la Función Judicial, los exasambleístas proponentes expusieron varios hechos de los cuales presuntamente se derivaría responsabilidad política del entonces presidente del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo Fierro. Cabe señalar que, si bien los argumentos fácticos se encuentran agrupados dentro de un solo acápite, por referirse a diferentes hechos, esta comisión ha decidido realizar un análisis individualizado. De igual forma, es preciso recalcar que únicamente se analizará la responsabilidad política del doctor Fausto Murillo Fierro ya que, el otro enjuiciado, doctor Juan José Morillo Velasco no ha sido señalado como responsable de los hechos que se describen dentro de este acápite. 1. Respecto a la homologación salarial. De la solicitud de juicio político presentada por los exasambleístas Luis Almeida y Xavier Santos se desprende lo siguiente: El señor Fausto Murillo Fierro fue nombrado como presidente del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria del jueves 3 de febrero de 2022, y durante su mandato, que acabó con fecha 23 de enero del 2023, el citado funcionario omitió adoptar acciones tendientes al pago de la homologación, pese a los constantes requerimientos de los afectados y de la Asamblea Nacional a través de la Comisión del Derecho al Trabajo. Es decir, de acuerdo a los exasambleístas proponentes, el Consejo de la Judicatura omitió realizar acciones que viabilicen el pago del proceso de homologación de funcionarios y exfuncionarios judiciales beneficiarios de la medida, y dichas acciones debían ser tomadas del entonces presidente del organismo, doctor Fausto Murillo Fierro. Por su parte, el doctor Fausto Murillo Fierro, en su escrito de contestación ha señalado lo siguiente: “Sin pretender ilustrar a la Asamblea Nacional y con el único propósito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

de refrendar mi actuación bajo el principio de legalidad, queda demostrado que toda la ejecución de la homologación salarial, a partir del año 2015, es una competencia de carácter administrativo, asignada al director general del Consejo de la Judicatura; por consiguiente, esas obligaciones no me correspondían en dicha condición, ni tampoco en mi calidad de vocal del Consejo de la Judicatura. No obstante, como presidente temporal del Consejo de la Judicatura y como vocal actual, he estado impulsando y vigilando el proceso de homologación remunerativa, tal y como lo he demostrado en el presente oficio". (...)

2.4.8. Acciones para el pago de la homologación salarial efectuadas durante el periodo de ejercicio del cargo presidente del Consejo de la Judicatura. En este contexto, y prácticamente después de 10 años de paralización del proyecto referido, cuya responsabilidad recae en las anteriores administraciones del Consejo de la Judicatura; durante mi cargo como presidente del Consejo de la Judicatura (año 2022), a través de las unidades técnicas competentes, se promovieron las siguientes acciones con el fin de cumplir con el proyecto de homologación remunerativa fase 2; en resumen:

2.4.8.1. Elaboración de la propuesta de lineamientos para el proceso del cálculo de la homologación remunerativa institucional fase 2, entre los años 2009 y 2022, con el fin de establecer el proceso del cálculo de la homologación remunerativa fase 2; así como su ejecución a nivel nacional.

2.4.8.2. La Dirección Nacional Financiera levantó un listado preliminar de los beneficiarios de la homologación remunerativa, y el cálculo de los valores de dicha homologación, información que debía ser verificada a nivel nacional.

2.4.8.3. La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia, se encuentran verificando y validando los períodos y el derecho de pertenencia del beneficio de homologación remunerativa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

por cada servidor, así como calculando dicho beneficio; además de levantar información respecto al personal judicial que manifestó no constar en el listado inicial de beneficiarios facilitado por la Dirección Nacional Financiera. Es importante mencionar que, por las limitaciones de carácter técnico y operativo y por la falta y complejidad de la información, las provincias de Guayas, Pichincha, Imbabura y planta central del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, han solicitado prórrogas para entregar la información completa y validada. 2.4.8.4. A pesar de las novedades indicadas, el Consejo de la Judicatura gestionó y solicitó ante el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asamblea Nacional del Ecuador, el incremento al techo presupuestario correspondiente a la proforma del ejercicio fiscal 2023 con la finalidad de cubrir el pago de las homologaciones remunerativas; no obstante, las solicitudes efectuadas no fueron consideradas por ambas entidades. 2.4.8.5. Como resultado de las gestiones efectuadas en el 2022, se tiene información validada de los beneficiarios de la homologación salarial correspondiente a 20 provincias y un valor confirmado de USD 52.725.159,14. 2.4.8.6. El detalle de las gestiones efectuadas, se encuentra en el punto administración de 2022 del presente oficio. Es decir, la defensa del doctor Fausto Murillo Fierro radica en señalar que la ejecución del proceso de homologación salarial no era una competencia del enjuiciado, en su calidad de presidente encargado del Consejo de la Judicatura, sino más bien que esta responsabilidad recaía sobre el director general de dicha institución. Así mismo, el doctor Murillo señala que, a pesar de que esta no era atribución de él, como presidente encargado o vocal del Consejo de la Judicatura, ha realizado acciones en aras de vigilar e impulsar la homologación remunerativa (acciones que son detalladas en su documento de contestación). En función de la solicitud de juicio político



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

y de la contestación realizada por el doctor Fausto Murillo Fierro, cabe realizarse tres preguntas: 1. ¿El presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura tiene la competencia para emprender y llevar a cabo acciones que permitan la ejecución del proyecto de homologación salarial? 2. De existir la competencia, ¿el doctor Fausto Murillo Fierro, en su calidad de presidente encargado del Consejo de la Judicatura, realizó las acciones pertinentes a fin de ejecutar el proyecto de homologación salarial? 3. ¿El presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura tiene la competencia para emprender y llevar a cabo acciones que permitan la ejecución del proyecto de homologación salarial? Frente a esto, el doctor Fausto Murillo Fierro, en su escrito de contestación, ha citado dos artículos que hacen referencia a las funciones que le corresponden al presidente del Consejo de la Judicatura y a las funciones del director del Consejo de la Judicatura; los cuales señalan: Artículo 269. Funciones. A la presidenta o el presidente le corresponde: 1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno; 2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones; 3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel; 4. Legalizar con su firma, juntamente con la secretaria o el secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el pleno; 5. De forma excepcional y como medida preventiva, suspender de forma motivada el ejercicio de funciones de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, incluyendo la remuneración, por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

plazo máximo de tres meses cuando considere que se ha cometido o se esté cometiendo infracciones graves o gravísimas previstas en este código. La suspensión regirá a partir de su notificación. (...) 6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y, 7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. Por su parte, el artículo 280, de la norma en cuestión, señala: Artículo 280. Funciones. A la directora o al director general le corresponde: 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; 3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4. Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley. 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial. 6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

categorias, y de manera equivalente; 7. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjuetes de las Cortes Provinciales, a las directoras o a los directores regionales, a las directoras o a los directores provinciales y a las directoras o a los directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura; 8. Presentar, de manera anual, un informe al Pleno del Consejo o cuando este lo requiera; 9. Disponer la baja de títulos de crédito, cuya recaudación le corresponde al Consejo de la Judicatura, siempre y cuando se demuestre que se hubieren hecho incobrables, en los montos en los que, por resolución, defina el Pleno del Consejo de la Judicatura; y, 10. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. La directora o el director general podrá delegar sus funciones a las o los servidores del Consejo de la Judicatura, cuando lo considere necesario, de conformidad con la ley. Sin embargo, esta comisión quiere señalar que resulta erróneo, por parte del enjuiciado, afirmar que a partir de estos dos artículos el presidente del Consejo de la Judicatura no tiene la competencia para impulsar y realizar las acciones pertinentes que permitan la efectiva ejecución del proyecto de homologación salarial. En este sentido, en primer lugar, esta comisión quiere recalcar que las normas pertenecen y forman parte de todo un ordenamiento jurídico y, a más de las diferentes formas de interpretación, la normas deben interpretarse de una forma sistemática, es decir, a partir del contexto general del texto normativo, para lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía. Y, en segundo lugar, cabe precisar que, del propio articulado que cita el enjuiciado, para ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

más precisos del numeral 1 del artículo 269 del Código Orgánica de la Función Judicial (COFJ), se desprende que una de las principales funciones que tiene la o el presidente del Consejo de la Judicatura es cumplir y hacer cumplir las resoluciones del pleno. Esto se señala en virtud de que el proyecto de homologación salarial, en su fase 2, fue aprobada por el pleno del Consejo de la Judicatura el 25 de agosto del 2009, mediante Memorando No. 071-S-CJ-09. Por lo tanto, el doctor Fausto Murillo Fierro, en su calidad de presidente encargado del Consejo de la Judicatura tenía el deber de cumplir y hacer cumplir este proyecto a las áreas competentes como Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, etcétera. Y esto resulta lógico, pues la o el presidente de una institución ejerce un liderazgo en la misma, que implica guiar a las autoridades jerárquicamente inferiores hacia la elaboración, ejecución y cumplimiento de proyectos, metas, objetivos, etcétera; en este caso, el cumplimiento de una resolución que el mismo pleno del Consejo de la Judicatura, en años anteriores, aprobó: la homologación remunerativa. De hecho, conforme lo establece el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánica de la Función Judicial (COFJ), el Pleno del Consejo de la Judicatura, encabezado, liderado y gobernado por la o el Presidente, tiene la facultad de evaluar a todos los directores, desde el director general hasta los directores nacionales, y, de ser el caso, removerlos libremente. ¿Por qué? Justamente en aras del cumplimiento de las funciones y atribuciones constitucionales y legales del Consejo de la Judicatura pues, si un director o directora no cumple las metas y objetivos que permitan a la institución cumplir con sus obligaciones constitucional y legalmente establecidas, es obligación del pleno del Consejo de la Judicatura, liderado por el presidente, evaluar esa gestión y remover al funcionario. En ese sentido, el presidente del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Consejo de la Judicatura tenía y tiene la función de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del pleno de la institución, a más de la normativa constitucional y legal; lo que implicaba realizar las acciones pertinentes (disposiciones, seguimiento, vigilancia, mesas de trabajo, reportes constantes, delegaciones, etcétera) que permitan la efectiva ejecución del proyecto de homologación salarial. Finalmente, hasta resulta contradictorio que el doctor Fausto Murillo Fierro haya señalado que la ejecución de la homologación salarial no era su competencia y, tanto dentro de su escrito de contestación como en las preguntas realizadas al doctor Santiago Peñaherrera Navas, exdirector general del Consejo de la Judicatura, haya buscado probar las acciones que se realizaron durante su gestión para ejecutar el proyecto. Esto da paso a la segunda pregunta, respecto a si el doctor Fausto Murillo Fierro efectivamente realizó acciones a fin de ejecutar el proyecto de homologación salarial. De existir la competencia, ¿el doctor Fausto Murillo Fierro, en su calidad de presidente encargado del Consejo de la Judicatura, realizó acciones a fin de ejecutar el proyecto de homologación salarial? Antes de continuar con el análisis, esta comisión considera pertinente revisar los principales hitos del proceso de homologación salarial. En sesión de 04 de diciembre de 2007, el pleno del Consejo Nacional de la Judicatura resolvió: "Disponer la unificación de la remuneración mensual unificada de los servidores de la Función Judicial". Este proceso de homologación se pretendía aplicar en dos fases. Mediante Oficio No. 759-DE-CNJ-MJ-07, de 05 de diciembre de 2007, el director ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura remitió a los directores nacionales financieros y de personal, la resolución en mención y dispuso adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo resuelto por el pleno del Consejo Nacional de la Judicatura. Con fecha 16 de abril de 2008, la Dirección Nacional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Personal emitió el documento denominado Proyecto de Homologación a la Remuneración Unificada a Nivel Nacional, que contiene lo relativo a la fase 1 del referido proceso. En sesión de 29 de abril de 2008, el pleno del Consejo de la Judicatura resolvió aprobar la homologación de las remuneraciones de los servidores judiciales, en las escalas 1 a la 16, constate en el anexo del Oficio No. 240-S-CAF-CNJ-08 de la Comisión Administrativa Financiera. La primera fase se aplicó a partir del mes de junio del 2008 e incluyó a 1.402 servidores judiciales y contó con el presupuesto necesario que fue asignado para el 2008. Sin embargo, un grupo de alrededor de 2.284 servidores judiciales no participaron en este proceso, por lo que fueron incluidos en la fase 2 del proceso de homologación remunerativa. En este sentido, con Oficio No. 4569-DNP-008, de 17 de noviembre de 2008, el director de personal a la fecha, remitió a la comisión administrativa financiera del Consejo de la Judicatura, dicho proyecto contempló la homologación salarial de 4.375 servidores judiciales bajo la modalidad de nombramiento permanente e incluye la necesidad de 598 creaciones de puestos. Mediante Memorando No. 071-S-CJ-09, el pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de 25 de agosto de 2009, aprobó la segunda fase de la homologación de las remuneraciones de los servidores de la Función Judicial. En el texto de lo resuelto se indica: "Esta homologación se comenzará a aplicar al momento en que el Ministerio de Finanzas apruebe el financiamiento correspondiente". Mediante Oficios No. 435-DG-CJ-09 y No. 2783-DG-CJ-09, de 22 y 24 de septiembre de 2009, el Consejo de la Judicatura puso en conocimiento y solicitó al Ministerio de Finanzas el financiamiento para implementar la fase 2 de la homologación remunerativa. Con Oficio No. 1504-DNP-2010, de 27 de septiembre de 2010, el director nacional de personal y el director nacional financiero comunicaron que las solicitudes de asignación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

recursos realizadas al Ministerio de Finanzas para complementar el proceso de homologación no fueron atendidas favorablemente. El pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de 12 de octubre de 2010, aprobó la aplicación de la segunda fase de la homologación de las remuneraciones de los servidores judiciales aprobada en sesión del 25 de agosto de 2009. Mediante Oficio No. 1810-P-CJ-DM-2010, de 14 de octubre de 2010, el presidente del Consejo de la Judicatura solicitó al Ministerio de Finanzas realizar las reformas necesarias en el correspondiente distributivo de remuneraciones para el cumplimiento de la segunda fase de homologación. Mediante Memorando circular-CJ-DNTH-2018-0156-MC, de 16 de octubre de 2018, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a los miembros del pleno del Consejo de la Judicatura, director general y Secretaría General, el documento denominado: Resumen del Proceso de Unificación y Homologación Salarial de la Función Judicial. Con Memorando CJ-DNTH-2019-5418-M, de 26 de noviembre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió al director general el informe respecto a la homologación salarial de los servidores judiciales, documento en el cual se concluyó: “El proceso de homologación salarial en su primera fase, fue ejecutado por las direcciones nacionales de talento humano y financiera del Consejo de la Judicatura, toda vez que se contó con la disposición de las autoridades de la época. La segunda fase de este proceso fue interrumpida por temas financieros y presupuestarios, ya que no se contó con la asignación de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para cubrir la totalidad del gasto en el grupo 51 “Gastos de A Personal”. A partir del año 2009 no se evidencian registros o informes dispuestos por autoridad competente que sugieran cumplimiento y ejecución de la segunda fase del proceso de homologación. Existe el reconocimiento a este derecho a través de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

sentencias judiciales, después de procesos iniciados por varios servidores que se han visto afectados por la no ejecución de la segunda fase de homologación. Actualmente existen 580 servidores activos que no han sido homologados y que se encuentran ubicados en las bandas baja y media. Mediante Oficio No. AN-CTSS-2021-0066-O, de 15 de octubre de 2021, el abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, comunicó a las autoridades del Consejo de la Judicatura: “Requerir la comparecencia de las siguientes autoridades y funcionarios: doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, presidenta del Consejo de la Judicatura; señores Xavier Alberto Muñoz Intriago, Fausto Roberto Murillo Fierro, Juan José Morillo Velasco y Ruth Maribel Barreno Velín, vocales del Consejo de la Consejo de la Judicatura; director general y director nacional de Talento Humano del mencionado organismo, a fin de que presenten la información y documentación necesaria relacionadas con el cumplimiento y ejecución de la segunda fase del proceso de homologación a favor de los trabajadores y funcionarios de la Función Judicial”. (...) me permito convocar a ustedes, señora presidenta, señoras y señores vocales del Consejo y funcionarios detallados en el párrafo precedente, a comparecer en el seno de esta mesa legislativa para que, en el ámbito de sus competencias, expongan y absuelvan los cuestionamientos derivados de la moción aprobada y documentación adjunta, en cada caso. Con Memorando CJ-DNTH-2021-5733-M, de 24 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el informe relativo a la segunda fase del proceso de homologación remunerativa, en relación a la convocatoria de la Asamblea Nacional (Oficio No. AN-CTSS-2021-0066) por las direcciones nacionales financiera, de asesoría jurídica y de talento humano, con sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

respectivos anexos. Mediante Oficio No. AN-CTSS-2021-0077-O, de 28 de octubre de 2021, la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, convocó a la presidenta del Consejo de la Judicatura a la mesa de trabajo institucional a llevarse a cabo el 09 de noviembre de 2021. Con fecha 09 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la mesa técnica interinstitucional entre representantes de la citada comisión especializada, delegados de la Comisión de Reclamación de la Homologación Salarial de los Servidores Judiciales Activos y Pasivos, y del Consejo de la Judicatura. Con fechas 11, 12 y 15 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano convocó a los delegados de la Comisión de Reclamación de la Homologación Salarial de los Servidores Judiciales Activos y Pasivos y del Consejo de la Judicatura (direcciones nacionales financiera, de asesoría jurídica), a reuniones de trabajo a fin de realizar un cálculo global con la proyección del presupuesto requerido entre los años 2009 y 2021, para efectos del pago requerido por la comisión de reclamación en mención. El cálculo general de la Comisión de Reclamación de la Homologación Salarial de los Servidores Judiciales Activos y Pasivos asciende a USD 93 millones, mientras que la proyección de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura fue de USD 63 millones. El 16 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la mesa técnica interinstitucional, en la cual, tanto los delegados de la Comisión de Reclamación de Homologación Salarial de los Servidores Judiciales Activos y Pasivos, como los delegados del Consejo de la Judicatura, presentaron una proyección del presupuesto entre los años 2009 y 2021 para efectos del pago requerido por la mencionada comisión; a la cual asistieron representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, en razón del compromiso establecido en la mesa técnica de 09 de noviembre de 2021,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

evidenciándose una diferencia considerable entre dichos datos (una diferencia de 30 millones aproximadamente). En esta mesa, el Consejo de la Judicatura adquirió el compromiso de realizar una estimación del tiempo que se requeriría determinar el referido presupuesto. Mediante Oficio-CJ-DNTH-2021-0777-OF, de 20 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, se conceda una prórroga para la entrega de la información correspondiente a estimación del plazo requerido para el cálculo del impacto presupuestario, hasta el día 26 de noviembre de 2021, considerando la especificidad y complejidad, magnitud, sensibilidad e importancia de la información. Se estableció un plan piloto para determinar los tiempos promedios requeridos. Con Oficio CJ-DNTH-2021-0809-OF, de 26 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano efectuó el análisis de una muestra de casos y determinó, entre otras, ciertas dificultades de acceso, identificación y validación de información histórica a nivel nacional, así como incompatibilidades en la misma; en este sentido, y considerando la dimensión, especificidad y complejidad del proceso de cálculo de la homologación remunerativa de la fase 2, documentado, requerido por el Ministerio de Economía y Finanzas, se estimó que el tiempo requerido para dicho fin es de hasta ciento ochenta días; lo que fue comunicado a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional. Con Memorando No. CJ-DG-2021-10583-M, de 08 de diciembre de 2021, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano emitir de forma inmediata un informe que contenga los criterios y procedimientos para el cálculo de las homologaciones, y se determine el origen del tiempo citado en el Oficio-CJ-DNTH2021-0809-OF. Mediante Memorando No.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

CJ-DNTH-2022-0612-M, de 16 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General la propuesta de lineamientos para el cálculo del pago del proceso de homologación remunerativa institucional (fase 2) entre los años 2009 y 2022. Con Memorando circular-CJ-DG-2022-1019-MC, de 22 de marzo de 2022, la Dirección General informó: “ (...) amparado en los criterios y análisis realizados por las direcciones nacionales financiera, de asesoría jurídica, de planificación y de talento humano me apruebe la propuesta de lineamientos para el proceso del cálculo de homologación remunerativa institucional fase 2, entre los años 2009 y 2022, y dispongo a las direcciones nacionales a su cargo, dentro del ámbito de sus competencias, realizar las gestiones pertinentes para su aplicación”. Posteriormente, las áreas técnicas del Consejo de la Judicatura realizaron un proceso de levantamiento de información con la finalidad de establecer, de validar la información que les permita establecer un monto final y exacto que se le deba requerir al Ministerio de Economía y Finanzas. Entre esto, la Dirección Nacional de Talento Humano requirió a las direcciones provinciales la verificación de los periodos y derecho de pertenencia de los beneficiarios de la homologación. Con Memorando circular No. CJ-DNF-2022-0227-MC, TR: CJ-INT- 2022-08680, de 03 de mayo de 2022, la Dirección Nacional Financiera informó a la Dirección General que después de efectuada el levantamiento y consolidación de la información relacionada a los beneficiarios de la homologación salarial y cálculo de los valores de la homologación referida, se indicó lo siguiente: “Conforme la revisión realizada, el valor para el proceso de homologación es de USD 35.630.031,63, mismo que variara (SIC) una vez que la Dirección Nacional de Talento Humano verifique los periodos (SIC) y el derecho de pertenencia de este beneficio de cada funcionario. (...) Por lo expuesto, en cumplimiento a la delegación otorgada, remito la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

matriz de levantamiento de información, así como la matriz de revisión y de cruce por año desde el 2009 a 2022”. Con Memorando circular-CJ-DNTH-2022-0858-MC, TR: CJ-INT- 2022-08680, de 23 de agosto 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura actualizar la información relacionada a la validación y cálculo de los valores de la homologación remunerativa; además de levantar la información respecto a los servidores activos y pasivos que formarían parte del proceso de homologación salarial y no constaban en el listado inicial. De igual forma, mediante Oficio No. CJ-DG-2022-2058-OF, TR: CJ-INT-2022-21677, de 21 de septiembre de 2022, la Dirección General puso en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas los rubros que no considerados en la proforma donde constan los valores de homologación salarial. Por otra parte, mediante Oficio-CJ-DG-2022-2057-OF, TR: CJ-INT-2022-22221, de 26 de octubre de 2022, la Dirección General solicitó a la Asamblea Nacional del Ecuador se revise al techo presupuestario del Consejo de la Judicatura (proforma presupuestaria 2023). Mediante Memorando CJ-DNTH-2023-0965-M, TR: CJ-INT-2023-04203, de 10 de marzo del 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió un informe sobre las gestiones y acciones realizadas con respecto al estado actual del proceso de cálculo de la homologación remunerativa institucional (fase 2) a la Dirección General y señaló: “Conforme la información que se dispone hasta la presente fecha, el monto requerido es de \$ 75.173.099,24 dólares, esta información es con corte al 09 de marzo de 2023. Sin embargo, es necesario señalar que la información remitida por las direcciones provinciales no se encuentra validada conforme los lineamientos para el proceso del cálculo de la homologación remunerativa institucional (fase 2) entre los años 2009 y 2022, por lo que una vez se cuente con la información levantada a nivel



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

nacional se remitirá a la Dirección Nacional Financiera para su validación. En relación a la información de Guayas, Imbabura, Pichincha, Galápagos y planta central, aún se encuentra en levantamiento de información, sin embargo, se ha incluido el avance de Pichincha y planta central, al resto de provincias se ha solicitado la entrega de información o su avance correspondiente. Es importante señalar que las provincias de Guayas, Pichincha y planta central son las provincias con el mayor número de personal, motivo de la demora de la información”. Mediante Memorando circular No. CJ-DG-2023-3319-MC, de 10 de octubre de 2023, la Dirección General dispone continuar con la fase 2 del proceso de homologación salarial, de conformidad con lo dispuesto en Memorando No. CJ-DG-2022- 3203-M, de 16 de mayo de 2022, y además solicitó actualizar información respecto a la valoración de la homologación del personal con una proyección de intereses. Mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2023-1046, de 13 de octubre de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a las y direcciones provinciales actualizar la valoración de la homologación salarial del personal constante en los listados adjuntos al Memorando circular No. CJ-DNF-2022-0227-MC, de 03 de mayo de 2022. Mediante Memorando No. CJ-DNTH-2023-6184-M, el 26 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano señaló que: “De acuerdo al pedido efectuado por la Dirección General en Memorando circular-CJ-DG-2023-3319-MC, en el cual dispone únicamente actualizar la información adjunta al Memorando circular No. CJ-DNF-2022-0227-MC a nivel nacional, se requiere los siguientes montos: -----

Provincia	Número de servidores	Monto homologación	Monto intereses
Azuay	195	4.007.932,08	851.037,27



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Provincia	Número de servidores	Monto homologación	Monto intereses
Bolívar	41	2.196.705,49	594.691,22
Cañar	47	530.379,67	119.062,05
Carchi	49	1.210.936,40	323.840,28
Cotopaxi	41	1.057.930,72	261.920,74
Chimborazo	42	1.307.887,95	332.113,41
EL Oro	83	5.303.162,03	1.428.724,46
Esmeraldas	28	701.467,23	205.171,33
Imbabura	48	1.642.974,54	400.955,78
Loja	159	759.709,17	73.327,34
Los Ríos	40	1.1550.867,48	328.136,01
Manabí	101	4.172.266,48	1.247.313,17
Morona	5	248.748,48	58.838,27
Napo	3	222.095,72	43.103,13
Pastaza	1	66.857,58	13.363,98
Pichincha	452	9.752.838,97	2.130.916,00
Zamora	6	123.348,02	31.675,18
Sucumbíos	26	1.341.764,91	317.399,09
Orellana	5	300.127,18	37.966,03
Santo Domingo	19	1.424.905,96	291.683,51
Santa Elena	12	639.440,14	81.328,45
Planta Central	79	4.489.773,60	867.556,19
Subtotal	1482	42.657.119,70	10.040.122,89
Total		\$ 52.697.242,59	

Fuente: Memorando No. CJ-DNTH-2023-6184-M.

Es preciso señalar que todos los hitos y acciones emprendidas dentro del proyecto de homologación salarial, que se han descrito anteriormente, han sido recopilados de la prueba documental entregada por los exasambleístas Luis Almeida y Xavier Santos, y el asambleísta proponente, Carlos Vera Mora, así como por el enjuiciado, doctor Fausto Murillo Fierro. Ahora bien, de lo descrito anteriormente, se pueden evidenciar cuáles serían los puntos críticos por los cuales no se ejecutó el proyecto de homologación salarial, estos son: la falta de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

información verídica que permita determinar cuántos y cuáles son los funcionarios y exfuncionarios judiciales beneficiarios de la homologación salarial, así como el valor que correspondería a cada uno; y el otro problema radicaría en la falta de una partida presupuestaria que le permita al Consejo de la Judicatura cumplir con estas obligaciones. La primera estrechamente vinculada con la segunda, ya que si no se cuenta con un informe que documentadamente pruebe el monto exacto y final que el Consejo de la Judicatura requiere para ejecutar la homologación salarial, el Ministerio de Economía y Finanzas no va a asignar el presupuesto requerido. En este sentido, en aras de cumplir con las disposiciones y resoluciones del pleno del Consejo de la Judicatura (la ejecución del proyecto de homologación salarial en su fase 2), como se señaló anteriormente, el presidente del Consejo de la Judicatura y las direcciones nacionales, lideradas por el primero, debían ejecutar acciones que permitan resolver estos puntos críticos. Por lo tanto, respecto a contar con información verídica que permita identificar a todos los beneficiarios del proyecto de homologación, así como el monto correspondiente para cada beneficiario, es preciso señalar que, en noviembre de 2021, después de las mesas interinstitucionales solicitadas y gestionadas por la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, el Consejo de la Judicatura asumió el compromiso de levantar dicha información en un tiempo de ciento ochenta días (6 meses). De acuerdo a la información remitida por el doctor Fausto Murillo, la Dirección Nacional de Talento Humano estableció este periodo de tiempo como un criterio técnico; es decir, obedecía a un análisis experto de cuánto tiempo le tomaría a la institución levantar esa información. Dicho periodo de tiempo feneció en mayo del 2022, fecha en la cual el doctor Fausto Murillo Fierro ya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

fungía como presidente encargado del Consejo de la Judicatura; sin embargo, dicho compromiso asumido en una mesa interinstitucional no se cumplió. Dentro de la prueba de descargo, esta comisión no evidenció acciones concretas encaminadas a cumplir este compromiso en el tiempo acordado, ni tampoco se ha comprobado la asignación de responsabilidad a las autoridades correspondientes que, en noviembre de 2021, asumieron compromisos y no los cumplieron. Por otra parte, esta comisión ha podido verificar que la única acción concreta, realizada durante la gestión del doctor Fausto Murillo Fierro como presidente encargado del Consejo de la Judicatura, en aras de levantar información que permita determinar a los beneficiarios de la homologación salarial y el monto correspondiente a cada uno de ellos, fue la aprobación, por parte de la Dirección General, de la propuesta de lineamientos para el proceso del cálculo de la homologación remunerativa institucional fase 2, entre los años 2009 y 2022, efectuada mediante Memorando circular No. CJ-DG-2022-1019-MC, de 22 de marzo de 2022. Sin embargo, es preciso señalar que dichos lineamientos ya estaban construidos cuando el doctor Fausto Murillo Fierro asumió la Presidencia del Consejo de la Judicatura, puesto que este documento fue notificado por primera vez el 16 de febrero del 2022, mediante Memorando No. CJ-DNTH-2022-0612-M; es decir, tan solo 13 días después de que el doctor Murillo sea designado como presidente de la institución. Documento que, por su complejidad técnica y proceso de validación por parte de otras direcciones nacionales, habría sido imposible emitir en tan solo 13 días por gestión del nuevo presidente. Esta comisión resalta que, a partir de la aprobación de dichos lineamientos, en la institución inició un proceso de levantamiento de información. Sin embargo, los primeros resultados de este proceso se pudieron ver en marzo del 2023, mediante Memorando No. CJ-DNTH-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

2023-0965-M, donde se señala que: “Conforme la información que se dispone hasta la presente fecha, el monto requerido es de \$75.173.099,24 dólares, esta información es con corte al 09 de marzo de 2023. Sin embargo, es necesario señalar que la información remitida por las direcciones provinciales no se encuentra validada conforme los lineamientos para el proceso del cálculo de homologación remunerativa institucional (fase 2) entre los años 2009 y 2022, (...)”. En este documento se evidencia la falta de gestión pues, si bien los lineamientos fueron aprobados en marzo del año 2022, no es hasta un año después (marzo del 2023) que se pudo tener un monto requerido aproximado que, de acuerdo al mismo documento, no estaba validado. Otro intento por establecer un monto aproximado se realizó en diciembre de 2023, mediante Memorando No. CJ-DNTH-2023-6184-M, en el cual la Dirección Nacional de Talento Humano señaló que el monto requerido sería de \$52.697.242,56; sin embargo, este no sería más que una aproximación, ya que en el documento se señala: “En virtud de lo expuesto, la mayor parte de direcciones provinciales han remitido la información solicitada, sin embargo, las direcciones provinciales de Guayas, Pichincha, Tungurahua y Galápagos solicitaron una prórroga para la entrega de información. Es importante señalar que pese que la provincia de Pichincha solicitó prórroga para la entrega de información envió el avance del proceso”. Por lo que, de la prueba de cargo y de descargo, se puede evidenciar que hasta diciembre de 2023 el Consejo de la Judicatura no ha podido establecer un monto exacto y definitivo que se pueda requerir al Ministerio de Economía y Finanzas; a pesar de que, en un primer momento (noviembre de 2021), la propia institución se comprometió a realizar este proceso de cálculo en un periodo de 6 meses. Y esto nos lleva al segundo punto crítico: la falta de partida presupuestaria. De acuerdo al doctor Fausto Murillo Fierro, uno de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

problemas que ha impedido la ejecución del proyecto ha sido la falta de presupuesto. Respecto a esto, el doctor Fausto Murillo ha señalado que este problema se generó desde el 2009, año en el cual el pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la ejecución del proyecto de homologación salarial, pues dicha resolución habría inobservado el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mismo que señala: "Artículo 115. Certificación presupuestaria. Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria". El proceso de homologación salarial fase dos se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria y a la asignación de recursos que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne al referido proceso. Sin embargo, esta comisión quiere recalcar que dicha normativa entró en vigencia en el año 2010, es decir, un año después de que el pleno del Consejo de la Judicatura haya aprobado la ejecución de la homologación remunerativa. En este sentido, esta comisión lamenta que se haya pretendido inducir a un error a los comisionados, a través de información no verificada o tergiversada. Por otra parte, el doctor Fausto Murillo señala que durante su administración como presidente encargado del Consejo de la Judicatura se efectuaron varias acciones para obtener los recursos necesarios a fin de ejecutar el proyecto de homologación salarial y, para esto anunció y practicó como prueba los siguientes documentos: Mediante Oficio No. CJ-DG-2022-2058-OF, TR: CJ-INT-2022-21677, de 21 de septiembre de 2022, la Dirección General puso en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas los rubros que no considerados en la proforma donde constan los valores de homologación salarial. Mediante Oficio No. CJ-DG-2022-2057-OF, TR: CJ-INT-2022-22221, de 26 de octubre de 2022, la Dirección General solicitó a la Asamblea Nacional del Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

se revise al techo presupuestario del Consejo de la Judicatura (proforma presupuestaria 2023). Respecto a estas acciones, esta comisión considera que dichas acciones fueron insuficientes, pues, como se señaló anteriormente, la obtención de los recursos está estrechamente vinculada al levantamiento de información que permita el cálculo de un monto exacto y definitivo para el proceso de homologación salarial; levantamiento que, hasta diciembre de 2023, seguía en proceso de ejecución por parte de las direcciones nacionales, como se mencionó anteriormente. En este sentido, se puede verificar que en el Oficio No. CJ-DG-2022-2058-OF, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas, no consta la solicitud de asignación presupuestaria de un monto y rubro en específico, sino más bien se señala: “De igual manera existen rubros que conforme a las directrices emitidas por el ente rector de las Finanzas Públicas para la elaboración de la proforma presupuestaria 2023, no pudieron ser considerados dentro del análisis de los requerimientos y que son de cumplimiento obligatorio (...). Así también, la homologación salarial de personal de nombramiento definitivo analizada en la mesa de fiscalización designada por la Asamblea Nacional, en donde se dispuso al Ministerio de Economía y Finanzas en conjunto con el Consejo de la Judicatura realicen el cálculo estimado por dicho concepto”. Es decir, se reconoce al presupuesto para el proceso de homologación salarial como un rubro que no pudo ser considerado para la proforma presupuestaria 2023 y, además, se reconoce el inconveniente para el cálculo estimado del mismo. Lo mismo sucede con el requerimiento realizado a la Asamblea Nacional, mediante Oficio No. CJ-DG-2022-2057-OF, en el cual se señala: “(...) solicita se considere el incremento al techo presupuestario 2023 del Consejo de la Judicatura por un valor de USD 29.879.063,29 en gasto permanente, monto adicional al techo establecido por el Ministerio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Economía y Finanzas que actualmente es de USD 345.106.279,73 para esta Función del Estado, con lo cual se alcanzará el requerimiento óptimo de presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, que asciende a USD 374.985.343,02 y que permitirá cumplir con los objetivos institucionales. De igual manera, existen rubros que, conforme a las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, para la elaboración de la proforma presupuestaria 2023 no pudieron ser considerados dentro del análisis de los requerimientos y que son de cumplimiento obligatorio, como el pago de sentencias ejecutoriadas, cuyo mandato establece el pago de manera inmediata y obligatoria; y que en el presente ejercicio fiscal fluctúa en USD 6.000.000,00 y corresponden a actuaciones de administraciones anteriores; así también la homologación salarial de personal de nombramiento definitivo analizada en la mesa de fiscalización designada por la Asamblea Nacional, en donde se dispuso al Ministerio de Economía y Finanzas en conjunto con el Consejo de la Judicatura realicen el cálculo estimado por dicho concepto; y el proceso de jubilación pendiente de financiar por un monto 5.000.000,00". Sin embargo, en dicho requerimiento no se establece que el monto de USD 29.879.063,29 sería asignado para el cumplimiento del proceso de homologación salarial pues, a la fecha del requerimiento, la institución ni siquiera contaba con el cálculo aproximado para ejecutar el proyecto. Es por esto que, cuando se menciona el proyecto de homologación salarial, no se establece un monto aproximado para su ejecución, lo que si sucede con los rubros de sentencias ejecutoriadas y procesos de jubilación (que requerían seis millones y cinco millones respectivamente). Por lo tanto, las acciones ejecutadas durante la administración del doctor Murillo Fierro, como presidente del Consejo de la Judicatura, para obtener los recursos a fin de ejecutar el proyecto de homologación salarial, han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

resultado inoficiosas e inútiles, pues al no tener un cálculo aproximado, no existía acción pertinente que se pueda realizar ante el Ministerio de Economía y Finanzas o la Asamblea Nacional. En función del análisis realizado anteriormente, se puede determinar que durante la administración del doctor Fausto Murillo Fierro no se levantó la información correspondiente que permita calcular el monto requerido para ejecutar el proyecto de homologación salarial, lo que, a su vez, impidió que se puedan hacer las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que asigne esos recursos. En ese sentido, se puede establecer la responsabilidad política del doctor Fausto Murillo Fierro por incumplimiento de funciones, especialmente aquella de cumplir y hacer cumplir las disposiciones y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial. Esto ya que, durante su gestión como presidente, no se pudieron evidenciar acciones concretas que resuelvan los nudos críticos que impedían la ejecución del proyecto de homologación salarial; proyecto que, está de más señalar, fue aprobado por el pleno de esta institución en años anteriores. 2. Respecto a la falta de insumos y atención para la Función Judicial. Respecto a la falta de insumos para la atención de la Función Judicial, en la solicitud de juicio político, los exasambleístas proponentes señalaron que: "De la misma manera durante la gestión del presidente Fausto Murillo Fierro, la múltiples dependencias provinciales que administra el Consejo de la Judicatura se encontraban carentes de los servicios básicos y sin presupuesto para su eficiente atención, lo que originó reclamos de los usuarios de las dependencias de administración de justicia en distintas partes del país (...). De las denuncias presentadas por la ciudadanía, se ha podido observar que las unidades judiciales, salas especializadas y demás dependencias de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Función Judicial no cuentan con los insumos necesarios para poder desarrollar sus actividades al no tener bienes e insumos, no se diga, no cuentan con el numérico de personal adecuado para que se pueda administrar justicia de manera oportuna, esta situación se vio agravada durante la Presidencia del abogado Fausto Murillo Fierro, quien no adoptó ninguna acción para contar con el presupuesto suficiente para el correcto funcionamiento de las dependencias citadas”. Por su parte, en su escrito de contestación, el doctor Fausto Murillo Fierro ha manifestado que: “De acuerdo al artículo 269 del Código Orgánica de la Función Judicial (COFJ), Presidencia del Consejo de la Judicatura no tiene la competencia directa de administrar los recursos de la institución, ni de ejecutar las políticas emitidas por el pleno del Consejo de la Judicatura. La administración de los recursos del Consejo del Judicatura, entre estos, los financieros, así como su supervisión le corresponde a la Dirección General con el apoyo de las direcciones provinciales, direcciones nacionales de planificación financiera. Por otra parte, la ejecución de políticas, planes y proyectos es responsabilidad directa de las diferentes direcciones nacionales y provinciales. No obstante, durante mi gestión como presidente del Consejo de la Judicatura, impulsé el desarrollo de acciones encaminadas al fortalecimiento de los servicios de justicia que brindan las dependencias judiciales, como se lo demostró en el punto de gestiones efectuadas durante el periodo de ejercicio del cargo como presidente del Consejo de la Judicatura del presente oficio”. Respecto a estos hechos, la comisión cuestiona que nuevamente la defensa del enjuiciado pretenda desconocer las funciones y atribuciones que constitucional y legalmente están establecidas para el Consejo de la Judicatura, el pleno del Consejo de la Judicatura y la o el presidente de esta institución y, estas son: Constitución de la República del Ecuador. “Artículo 181. Serán



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos. 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”. Código Orgánico de la Función Judicial. “Artículo 254. Órgano administrativo. El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. (...)”. “Artículo 264. Funciones. Al pleno le corresponde: (...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción. (...). 6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial; (...). 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley”. “Artículo 269. Funciones. A la Presidenta o el Presidente le



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

corresponde: 1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno; (...) y, 7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos". En este sentido, es función de la o el presidente del Consejo de la Judicatura realizar todas las acciones para que el Pleno, direcciones nacionales y provinciales y cualquier otra unidad liderada por él o ella cumplan y ejecuten las tareas correspondientes que le permitan al Consejo de la Judicatura cumplir con las funciones que le atribuye la Constitución, en su artículo 181, especialmente aquella de velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial, así como definir los procedimientos de mejora y modernización de la Función Judicial, conforme el artículo 264 del Código de la Función Judicial. Por otra parte, dentro de la práctica de la prueba se ha reproducido material audiovisual, donde se ha podido verificar, en el año 2022, el malestar de usuarios de la Función Judicial, quienes manifiestan que en las dependencias judiciales no existen los insumos suficientes para una correcta administración de justicia. En las declaraciones se señala: "no existen todos los insumos para que ellos puedan trabajar"; "hojas no hay, tinta no hay, la impresora no vale, toca sacar en otro lado"; "para que le den el documento le hacen que uno mismo saque copias y todo, se supone que la justicia es gratuita". De igual forma, el entonces presidente de la Corte Nacional de Justicia, Iván Saquicela, señaló que: "en muchos casos, no hay impresoras y los secretarios tienen que hacer cuota para comprar las impresoras. No existe papel bond, no existe aire acondicionado". Por otra parte, la entonces presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados y Jueces, Núcleo Guayas, Heidy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Borja, señaló que: “el sistema ha reportado este colapso y lo único que queremos es condiciones dignas de trabajo para que la justicia sea más eficiente”. La fiscal Michell Luna señaló: “nosotros ya estamos mal acostumbrados a poner de nuestro dinero para cumplir nuestras funciones: pagar traslados, pagar mensajería, pagar suministros, pagar de todo, hasta las plumas las compramos”. Respecto a esto, el doctor Fausto Murillo Fierro ha remitido documentación donde señala las acciones que el Consejo de la Judicatura, a través de sus direcciones nacionales, ha efectuado para obtener los recursos y subsanar estos inconvenientes; sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas en varias ocasiones ha negado los requerimientos. Sobre este punto, es preciso señalar que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, es función del pleno elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial; por lo que, era función del presidente y de los vocales calcular, determinar y considerar, dentro de la proforma presupuestaria, todos estos rubros que permitan subsanar la falta de insumos y los problemas de infraestructura y, en caso de ser negados por el órgano competente, emplear los mecanismos que establece el Código Orgánico para la Función Judicial. Esto, en vista de que del propio articulado que cita el enjuiciado se desprende que: “Artículo 14. Principio de autonomía económica, financiera y administrativa. La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia”. Por lo tanto, el doctor Murillo no puede argumentar, como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

parte de su defensa, que el Ministerio de Economía y Finanzas no entregó los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial pues, de ser el caso, esto recaía en una obstrucción a la administración de justicia, lo que le otorgaba al Consejo de la Judicatura y a sus autoridades la facultad de iniciar todas las acciones legales pertinentes en contra de la autoridad que retiró o negó los rubros solicitados. Lastimosamente, ha sido evidente para esta comisión, cómo la falta de gestión y el efectivo ejercicio de las funciones y atribuciones que establece la Constitución y la ley para el Consejo de la Judicatura y sus autoridades (especialmente para la o el presidente) ha ocasionado graves y fuertes dificultades presupuestarias que se han visto manifestadas en la falta de insumos, así como los problemas en la infraestructura de las dependencias judiciales, lo que ha impedido que la administración de justicia sea eficaz y eficiente, como lo dispone nuestra Carta Magna. En ese sentido, se puede establecer una responsabilidad política por incumplimiento de la función establecida en el numeral 1 del artículo 269 del Código de la Función Judicial, por parte del doctor Fausto Murillo Fierro, en su calidad de presidente del Consejo de la Judicatura, al no haber logrado gestionar la asignación y ejecución de los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial. De igual forma, se puede verificar una manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 255 del Código Orgánico de la Función Judicial. 7.2.3. Respecto a la responsabilidad política del señor Fausto Murillo Fierro por arrogación de funciones como presidente encargado del Consejo de la Judicatura. Dentro de la solicitud de juicio político, los exasambleístas proponentes del juicio político señalan que la actuación en la que incurrió el doctor Fausto Murillo Fierro habría recaído en un incumplimiento de funciones, en relación a lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

determinado en el artículo 226 de nuestra Constitución. En ese sentido, indican que todo los servidores públicos, incluidos vocales y presidente del Consejo de la Judicatura, se encuentran en la obligación, como parte esencial, inherente o intrínseca del cumplimiento de sus funciones, de adecuar su accionar, únicamente a las competencias y facultades que la ley y la Constitución les asiste, además de estar obligados a hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de las personas en relación con el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de nuestra Constitución. En la solicitud de juicio político se cita la Sentencia No. 1219-22-EP/22, en la cual la Corte Constitucional señala de manera explícita que los vocales del Consejo de la Judicatura Fausto Murillo, Juan José Morillo y Maribel Barreno, han incumplido su obligación de respetar el artículo 82 de nuestra Constitución al haber expedido con sus votos la Resolución No. 022-2022, de 03 de febrero de 2022, mediante la cual se resolvió designar al doctor Fausto Murillo Fierro como presidente temporal de la institución. De acuerdo a los exlegisladores proponentes, resulta impensable que autoridades que se supone conocen el texto constitucional sean los primeros vulneradores de derechos constitucionales. Por último, señalan que la sentencia de la Corte Constitucional es inimpugnable, y se evidencia que los vocales del Consejo de la Judicatura, al expedir la Resolución No. 022-2022, violaron su deber de cumplir con la Constitución, además que la misma Sentencia 1219-22-EP/22 indica que Fausto Murillo y Juan José Morillo vulneraron lo dispuesto en artículo 82 de nuestra Constitución. Por lo que se colige que la Función Judicial ha entrado en una crisis sin precedentes, motivo por el cual deben ser censurados y destituidos por incumplimiento de funciones. Por otra parte, el doctor Fausto Murillo Fierro, en su escrito de contestación, ha señalado que: “La arrogación no es un término que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

conste dentro de la legislación ecuatoriana ni en el ámbito administrativo, mucho menos en lo penal, por tanto, como principio básico de norma previa es imposible que la conducta se adecue a lo manifestado. En síntesis, señores asambleístas, el máximo órgano de control constitucional, es decir, la cúspide de la justicia que es la excelsa vanguardia de los derechos constitucionales, legitimó todas y cada una de mis actuaciones desempeñadas en el corto lapso de la Presidencia temporal del Consejo de la Judicatura; en consecuencia, no existe la posibilidad una interpretación o antojadiza acusación de arrogación de funciones. Por estas razones, esta inexistente causal tiene que ser desechada porque va en contra del principio de taxatividad, porque atenta a la seguridad jurídica consagrada en el artículo 82 de la Constitución de la República; y, además, porque vulnera el numeral 3 del artículo 76 de la Carta Magna, que consagra el principio por el cual nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza". En este sentido, es pertinente realizar una breve revisión de los hechos y cómo de esto se derivaría o no en responsabilidad para el enjuiciado. El 4 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referendo en la que el pueblo ecuatoriano aprobó, entre otros, la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para reestructurar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como dar por terminado el periodo constitucional de sus actuales miembros y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tenga la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde, pudiendo de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos de acuerdo al Anexo 3? En su parte pertinente, el anexo a esta pregunta señaló: 3. Régimen de transición



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: (...). El Consejo en transición evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación, pudiendo, de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus periodos, y si lo hiciere procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección. Para tal efecto, expedirá una normativa que regule el proceso de evaluación garantizando el debido proceso con audiencia a las autoridades evaluadas e incluyendo los mecanismos de impugnación y participación ciudadana necesarios". Dentro de las autoridades referidas en el anexo, se encontraban las y los vocales del Consejo de la Judicatura. Así, la Constitución en el artículo 179, inciso primero, establece que: Artículo 179. (...). Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. En este sentido, el artículo 208 numeral 12 de la Constitución señala: "Artículo. 208. Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente". Es así que, el 19 de septiembre de 2018 y una vez en funciones, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (también, "Cpccs-t") emitió el Mandato del Proceso de Selección y Designación de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, en cuyo artículo 1 determinó: "Artículo. 1. Objeto y ámbito. El presente Mandato norma el proceso de selección y designación de los y las vocales del Consejo de la Judicatura, principales y suplentes, que llevará a cabo el Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Participación Ciudadana y Control Social Transitorio”. Culminado el proceso de selección de vocales y suplentes del Consejo de la Judicatura, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (Cpccs-t) emitió Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, en cuya parte considerativa y artículo 1 dispuso: En efecto, este pleno toma las siguientes decisiones (...). En el caso de la terna de la Corte Nacional de Justicia, por existir impugnaciones aceptadas a los dos primeros y visto que la tercera designada como principal, el pleno resuelve por unanimidad seleccionar de entre los postulantes segundo de las ternas y que corresponda a órganos autónomo de la Función Judicial, al doctor Álvaro Francisco Román Márquez como vocal suplente de la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez (...). Que, habiendo sido aceptadas las impugnaciones de dos miembros de la terna de la Corte Nacional de Justicia, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, por unanimidad resuelven designar de entre los postulantes de los órganos autónomos de la Función Judicial al doctor Álvaro Román Márquez como vocal suplente de la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez. Habiéndose agotado el proceso de selección y designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura conforme se estableció el Mandato del Proceso de Selección y Designación de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-103-19-09-2018, y en cumplimiento del mandato popular del 4 de febrero de 2018, y en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 179 y 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. Resuelve: Artículo. Designar como miembros principales y suplentes del Consejo de la Judicatura a: -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Fuente	Vocales principales	Vocales suplentes
Función Ejecutiva.	Emma Patricia Esquetini Cáceres.	Jorge Aurelio Moreno Yanes.
Asamblea Nacional.	Fausto Roberto Murillo Fierro.	Elcy Rumania Celi Loaiza.
Fiscalía General del Estado.	Ruth Maribel Barreno Velín.	Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo.
Defensoría Pública.	Juan José Morillo Velasco.	Jaime Manuel de Veintimilla Fernández de Córdova.
Corte Nacional de Justicia.	María del Carmen Maldonado Sánchez.	Álvaro Francisco Román Márquez.

Posteriormente, el 7 de mayo de 2019, la Corte Constitucional emitió Dictamen No. 2-19-IC/19, en el que resolvió la solicitud de interpretación constitucional planteada por el presidente de la Función de Transparencia y Control Social. En su parte pertinente, el dictamen señaló: "En cuanto al régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al ser producto de una enmienda constitucional y haber sido aprobado por las ecuatorianas y ecuatorianos vía referéndum, aquel ostenta igual jerarquía y fuerza normativa de la Constitución, por ser parte integrante de la misma, además de tener legitimidad democrática para llevar adelante el proceso de transición institucional (...). 43. Con miras a esa finalidad, el párrafo cuarto del "régimen de transición" otorgó competencias ordinarias y extraordinarias al Consejo Transitorio. En cuanto a las primeras, dicho órgano asume todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las segundas se encuentran en los párrafos cuarto y quinto del "régimen de transición", que pueden resumirse en dos tareas concatenadas: a. La evaluación del desempeño de autoridades de control en cuya designación participa directa o indirectamente el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como la potencial declaración de terminación anticipada de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

periodos; y, b. La consecuente selección y/o designación de autoridades que llenen los puestos vacantes. Estas competencias son extraordinarias, únicas e irrepetibles, ejercibles únicamente por este órgano dentro de esta etapa limitada, en razón de los fines de la transición (...). 72. Esta Corte Constitucional interpreta que, en el ejercicio de las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, no son aplicables las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución, en la medida en que se respeten los fines generales de la transición (...). 82. Por lo tanto, esta Corte Constitucional interpreta que, fenecido el periodo de transición, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución, y a las decisiones adoptadas de manera extraordinaria por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. 83. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo, al no ostentar las mencionadas competencias extraordinarias, no goza de la autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo Transitorio en ejercicio de aquella (...). Decisión. b. En el ejercicio de las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, no son aplicables las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución, en la medida en que se respeten los fines generales de la transición. c. Las competencias extraordinarias atribuidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio se extinguen una vez que finalice la transición. Los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley". El 26 de enero 2022, María del Carmen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Maldonado solicitó vacaciones y en virtud de que su alterno es Álvaro Román, le encargo la Presidencia, ejerciendo la misma conforme lo decidido por el Cpccs-t. El 2 de febrero de 2022, María del Carmen Maldonado presentó su renuncia irrevocable al cargo de presidenta del Consejo de la Judicatura. El 3 de febrero de 2022, el presidente de la Corte Nacional de Justicia remitió un oficio al Consejo de la Judicatura en el que mencionó que de conformidad con el artículo 179 de la Constitución, la Presidencia del Consejo de la Judicatura deberá ser ejercida por una o un delegado de la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, con la renuncia de la presidenta, no existe delegado alguno de este organismo, por lo que advierte que se está contraviniendo a la Constitución. En tal virtud, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura emitió el Memorando No. CJ-DNJ-2022-0150-M, de 3 febrero de 2022, en el afirmó: “En cumplimiento de las normas constitucionales transcritas, es evidente que quien preside el pleno del Consejo de la Judicatura debe proceder de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia. De la Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, se colige si bien el doctor Álvaro Francisco Román Márquez fue designado por el Consejo de Participación ciudadana y Control Social como vocal suplente de la doctora María Maldonado Sánchez, el referido vocal no provino de la terna de la Corte Nacional de Justicia; razón por la cual, en aplicación del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, no podría presidir el cuerpo colegiado del órgano de gobierno de la Función Judicial. Tomando en cuenta que las acciones del pleno Consejo de la Judicatura no pueden paralizarse, es criterio de esta dirección que los vocales del Consejo de la Judicatura, con sustento en el inciso segundo del artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, designen al vocal que presidirá el Consejo de la Judicatura, por ausencia del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

delegado de la Corte Nacional de Justicia; sin perjuicio de que el doctor Álvaro Francisco Román Márquez pueda actuar como vocal del pleno, hasta que el Consejo de Participación ciudadana y Control Social designe al vocal proveniente de la terna de dicha Corte”. La Dirección General del Consejo de la Judicatura acogió el informe antes mencionado y expidió el mismo día el Memorando circular No. CJ-DG-2022-0380-MC, en el que se ratificó el contenido del informe y, además, solicitó se convoque a una sesión extraordinaria del pleno del Consejo de la Judicatura para conocer y resolver respecto de la designación de nuevo presidente de la entidad en atención al pronunciamiento jurídico. El 3 de febrero de 2022, la secretaria general del pleno del Consejo de la Judicatura convocó a las y los vocales del organismo a una sesión extraordinaria a realizarse el mismo 3 de febrero de 2022, a las 21H00. Producto de esta sesión, la mayoría de las y los vocales del Consejo de la Judicatura (con excepción de dos de ellos quienes se abstuvieron) emitieron Resolución No. 022-2022, en la que se indicó: “Que el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá, por el fiscal General del Estado, por el defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. (...) Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. (...)”. (...) Que el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “El pleno se integrará con sus cinco miembros o por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

quienes les sustituyeren. Será presidido por la o el delegado del presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el miembro que designe el pleno. (...)” (...). Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, atendiendo la disposición de la Dirección General contenida en el Memorando CJ-DG-2022-0590, de 3 de febrero de 2022, a través de Memorando CJ-DNJ-2022-0150-M, de 3 de febrero de 2022, emitió su pronunciamiento jurídico manifestando: “(...) En cumplimiento de las normas constitucionales transcritas es evidente que quien preside el pleno del Consejo de la Judicatura debe proceder de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia. De la Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, se colige si bien el doctor Álvaro Francisco Román Márquez fue designado por el Consejo de Participación ciudadana y Control Social como vocal suplente de la doctora María Maldonado Sánchez, el referido vocal no provino de la terna de la Corte Nacional de Justicia; razón por la cual, en aplicación del artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, no podría presidir el cuerpo colegiado del órgano de gobierno de la Función Judicial. Tomando en cuenta que las acciones del pleno Consejo de la Judicatura no pueden paralizarse, es criterio de esta dirección que los vocales del Consejo de la Judicatura, con sustento en el inciso segundo del artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, designen al vocal que presidirá el Consejo de la Judicatura, por ausencia del delegado de la Corte Nacional de Justicia; sin perjuicio de que el doctor Álvaro Francisco Román Márquez pueda actuar como vocal del pleno, hasta que el Consejo de Participación ciudadana y Control Social designe al vocal proveniente de la terna de dicha Corte (...). Resuelve: Artículo único. Designar al doctor Fausto Roberto Murillo Fierro como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

presidente del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a la o al vocal delegado de la terna de la Corte Nacional de Justicia”. Ante lo ocurrido, el doctor Álvaro Román, suplente de la doctora María del Carmen Maldonado, presentó una Acción de Protección signada con el No. 17230-2022-02254, misma que fue negada en primera instancia mediante sentencia de 25 de febrero de 2022, emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito. Posteriormente, el doctor Román presentó un recurso de apelación a la sentencia del juez de instancia antes señalada, mismo que fue negado mediante sentencia notificada el 22 de abril de 2022, emitida por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Ante la negativa del recurso de apelación, el doctor Álvaro Román presentó una acción extraordinaria de protección, misma que fue aceptada por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1219-22-EP/22, de 26 de septiembre de 2022, la cual señaló en su parte decisoria lo siguiente: “1. Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección presentada por Álvaro Román Márquez. 2. Declarar que la sentencia de 25 de febrero de 2022, dictada por el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, vulneró el derecho a la seguridad jurídica; y la sentencia dictada el 22 de abril de 2022 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, vulneró los derechos a la seguridad jurídica y el debido proceso en la garantía de la motivación. 3. Dejar sin efecto las sentencias individualizadas en el numeral precedente. 4. Aceptar parcialmente la acción de protección presentada por Álvaro Román Márquez; y, declarar la vulneración de la seguridad jurídica por parte del Consejo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Judicatura”. En este sentido, esta comisión ha podido constatar que, mediante la Resolución No. 022-2022, mediante la cual se nombra al doctor Fausto Murillo Fierro como presidente encargado del Consejo de la Judicatura, se desconoció una interpretación auténtica de la Constitución; es decir, aquella dada mediante interpretación vinculante de la Corte Constitucional en la Sentencia No. 2-19-IC/19, publicada en el Registro Oficial - Edición Constitucional No. 85, de 16 de mayo de 2019, punto resolutivo c, consistente en: “En el ejercicio de las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, no son aplicables las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y el artículo 209 de la Constitución en la medida en que se respeten los fines generales de la transición”... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ALEXANDRA CASTILLO CAMPOVERDE, TERCERA VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCUENTA Y DOS MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. ...Esto en conexidad con el artículo 159 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que señala: “Los dictámenes interpretativos de la Corte Constitucional tienen carácter vinculante desde el momento de su publicación en el Registro Oficial”; y, artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial que menciona: “El Pleno se integrará con sus cinco miembros o por quienes les sustituyeren. Será presidido por la o el delegado del presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el miembro que designe el Pleno (...)”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Respecto a este último punto, la sentencia interpretativa de la Corte Constitucional contiene en su punto resolutivo c) una regla de rango constitucional, por proceder de una acción de interpretación constitucional, misma que señala que el Cpccs-t en relación a los concursos y designación de autoridades (presupuesto fáctico), ejerce facultades constitucionales extraordinarias derivadas de la modificación constitucional mediante referendo, no siéndole aplicable aquellas reglas sobre estos concursos, que son propias de un régimen constitucional ordinario (consecuencia); como sí lo será al Cpccs definitivo que venga después de este. En otras palabras, la regla constitucional establece que, dado el régimen de transición del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, su actuación en relación a: evaluar, cesar, efectuar concursos y designar nuevas autoridades en cuya selección interviene en forma directa o indirecta, no se sujeta a las reglas constitucionales relativas a estos concursos (artículo 208.12). Aquello, no quiere decir que estas normas constitucionales han perdido validez, sino que, para este órgano establecido por un periodo de tiempo, dichas reglas no le son aplicables. Así entonces, respecto de la elección de vocales y suplentes del Consejo de la Judicatura, el Consejo de Participación ciudadana y Control Social Transitorio realizó el concurso y designó a las referidas autoridades, siendo el caso de que el suplente de quien fuera electa presidenta del organismo recayó en Álvaro Román Márquez. Esta decisión no debía ser cuestionada, ni aún bajo el argumento que la misma entra en conflicto con el artículo 179 que señala que el representante de la Corte Nacional de Justicia presidirá el Consejo de la Judicatura. Esto es así porque las reglas constitucionales ordinarias aplicables al tipo de concursos en los que se inserta el de las y los vocales y suplentes del Consejo de la Judicatura no le eran aplicables al Consejo de Participación ciudadana y Control Social



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Transitorio. En efecto, los vocales alegaron que la decisión que tomaron se fundamenta en el criterio jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitido mediante Memorando No. CJ-DNJ-2022-0150-M, de 3 de febrero de 2022, que recomiendan que el presidente de la institución sea un delegado de la Corte Nacional de Justicia y que, hasta que esto ocurra, elegirán a un presidente de entre sus miembros. Sin embargo, esta interpretación contraviene la regla constitucional antes señalada, porque desconoce la facultad extraordinaria propia de un régimen de transición constitucional que ostentó el Consejo de Participación ciudadana y Control Social Transitorio (Cpccs-t) y del que emanó la designación de Álvaro Román como suplente de la presidenta de la Judicatura, cuya renuncia se presentó el pasado 2 de febrero de 2022. Cabe señalar, que no se trata de una antinomia constitucional entre el artículo 179 y el régimen de transición del Consejo de Participación ciudadana y Control Social (Cpccs). En efecto, para evitar una aparente contradicción, la Corte emitió la regla sub examine que señala que en el régimen ordinario se aplicarán las reglas constitucionales propias de los concursos de autoridades de control y que, en el extraordinario, el Consejo de Participación ciudadana y Control Social Transitorio (Cpccs-t) pudo determinar sus propias normas que permitan llevar a cabo su actuación. Entonces, se trata de la sistematicidad de regímenes constitucionales aplicables distintamente en el tiempo, y no de normas contrapuestas. Por estas razones, la Resolución No. 022-2022, del 3 de febrero de 2022, emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura al designar a un miembro diferente que el suplente de la presidencia de la Judicatura para ostentar tal cargo ante la ausencia de su titular, bajo el argumento de que sólo podía ejercer este cargo un delegado de la Corte Nacional de Justicia, desconoció la regla constitucional instituida mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional. Ahora bien, una vez que se ha demostrado la regla que se ha inobservado, corresponde justificar la trascendencia constitucional de tal transgresión. Para el efecto, basta con considerar los artículos 2.3 y 159 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el que constan reglas que señalan que los criterios de la Corte Constitucional son vinculantes, especialmente los emitidos dentro de una acción de interpretación constitucional, pues tales decisiones adquieren el rango de Constitución. En consecuencia, el desconocer la Constitución, por parte de una institución cuya actuación debe sujetarse a la misma, constituye un acto espurio a la democracia e institucionalidad ecuatoriana que atenta a la validez del ordenamiento jurídico, la certidumbre que las personas tienen de que ningún acto podrá ser emitido en claro desconocimiento de la Constitución. Consecuentemente, la resolución impugnada inobservó una regla de trascendencia constitucional, lo que la torna en contraria al derecho a la seguridad jurídica y, en este caso, al ordenamiento jurídico constitucional. Adicionalmente, cabe mencionar que lo interpretado por la Corte Constitucional constituye precedente vinculante a ser aplicado por parte de autoridades administrativas y judiciales en el marco de sus competencias. Solo así, la Constitución adquiere su eficacia material y produce una cohesión en el aparataje público, orientado a garantizar derechos y democracia. Continuando con el argumento, corresponde evidenciar la segunda regla inobservada, es decir, aquella consistente en que, en caso de ausencia o impedimento de la titular del Consejo de la Judicatura, lo suplirá su alterno. Dicha regla se recoge en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial. En el caso, presentada la renuncia de la presidenta de la Judicatura, correspondía suceder a este cargo su suplente. Sin embargo, mediante la Resolución No. 022-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

2022, del 3 de febrero de 2022, emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura, esta disposición no fue cumplida y, en su defecto, se designó a un vocal diferente para ocupar el cargo en referencia. Al respecto, si bien el pleno del Consejo de la Judicatura puede nombrar de entre sus miembros a un presidente, esta facultad únicamente se activa en caso de ausencia del presidente o de su suplente. Esto tiene sentido, ya que, al tener un titular o un suplente encargado de suceder en su ausencia, sería contrario a derecho que el pleno del organismo elija a alguien diferente. Sin embargo, lo antes afirmado ha ocurrido mediante el acto impugnado, es decir, existiendo un suplente para ocupar el cargo de la Presidencia de la Judicatura en ausencia de su titular, varios de los vocales de la Judicatura decidieron nombrar a un presidente, con lo que se evidencia la inobservancia de una regla de trámite. Ahora bien, sobre la relevancia constitucional, la no designación del suplente le somete a esta persona a un trato diferenciado injustificado, es decir, la resolución impugnada ha privado al legítimo sucesor de la Presidencia de la Judicatura lo que en derecho le corresponde; y lo ha hecho en contravención de una regla constitucional y legal, con lo que el acto administrativo que se cuestiona es abusivo y caprichoso y sometió al accionante a una situación discriminatoria que alteró la institucionalidad de uno de los organismos integrantes de la Función Judicial. En ese sentido, ese acto resultó lesivo a los derechos constitucionales y requirió que mediante una garantía constitucional lo deje sin efecto, como efectivamente ocurrió. Cabe señalar, que la sujeción a la Constitución es el deber fundamental de todas las autoridades y mucho más de aquellas que forman parte de la Función Judicial, pues, desde el ámbito administrativo o jurisdiccional, son las llamadas a hacer cumplir el ordenamiento jurídico. De igual forma, la construcción de institucionalidad inicia con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

el respeto de las reglas claras, previas y públicas. Tales reglas debían ser amparadas y otorgar la certeza y previsibilidad de que cuando se ausente la presidenta del Consejo de la Judicatura, le correspondía dirigir la institución al doctor Álvaro Román, y los llamados a hacer cumplir dichas reglas eran los vocales del Consejo de la Judicatura que ejercían funciones en ese entonces. En este sentido, esta certidumbre que subyace a la mera expectativa (dado que el doctor Román ya tenía un nombramiento como suplente) fue quebrantada por las acciones realizadas al desconocer las reglas de rango constitucional y legal, conllevando a la vulneración de derechos; acciones que fueron realizadas por el doctor Fausto Murillo Fierro, la doctora Maribel Barreno Velín y el doctor Juan José Morillo, quien mocionó y votó a favor del doctor Murillo para que asuma la presidencia, información que se desprende de la prueba actuada por esta Comisión. Consecuentemente, al haber evidenciado la afectación al derecho a la seguridad jurídica y al haber determinado la inobservancia del Dictamen Interpretativo No. 2-19-IC/19, emitido por la Corte Constitucional, mismo que establecía que las decisiones adoptadas por el Consejo de Participación ciudadana y Control Social Transitorio se encontraban blindadas y no podían ser revisadas, desconocidas, interpretadas o revocadas por la administración pública o entidad estatal, se encuentra responsable políticamente por incumplimiento de funciones al doctor Fausto Murillo Fierro. Finalmente, es preciso recalcar que, dentro de la investigación realizada, esta Comisión también ha encontrado responsable políticamente, por incumplimiento de funciones al doctor Juan José Morillo, especialmente por haber mocionado el nombre del doctor Murillo como presidente y haber votado a favor del mismo, y de la doctora Maribel Barreno Velín, por haber votado a favor del doctor Murillo, inobservando el marco constitucional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

y legal vigente, como ya se ha explicado a detalle anteriormente. Sin embargo, esta Comisión no puede sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional el enjuiciamiento político del doctor Juan José Morillo y de la doctora Maribel Barreno Velín, por los hechos que, exclusivamente, se relatan y analizan en el presente acápite. Esto en virtud de que los exasambleístas proponentes solo singularizaron responsabilidad política para el doctor Fausto Murillo Fierro y no para el doctor Juan José Morillo. Y, en el caso de la doctora Maribel Barreno Velín, porque no es sujeto pasivo del presente juicio político.

7.2.4. Respecto a los hechos que hacen referencia al proceso de reconstrucción del edificio de la Corte Provincial de Justicia de Portoviejo, provincia de Manabí. La Constitución de la Republica en el artículo 178 establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. El artículo 181 señala que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos. 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple. Bajo esta perspectiva, el Consejo, como tal, administra la justicia, define y ejecuta las políticas para el mejoramiento y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

modernización del sistema judicial. Esta es una competencia que incluye a todos los vocales de la judicatura, incluyendo al presidente. Es así como es claro que existe una responsabilidad política por parte de quienes hacen parte de la Judicatura en hacer seguimiento a la modernización del sistema, lo que sin duda incluye la construcción o reconstrucción de infraestructura que permita que los ciudadanos puedan acceder a una atención oportuna bajo condiciones adecuadas. El 16 de abril de 2016 un fuerte terremoto de 7.8 grados de magnitud sacudió a las provincias de Esmeraldas y Manabí, siendo el edificio del Palacio de Justicia de Manabí una de las estructuras afectas por el mismo. En 2019 se firmó el convenio para la reconstrucción del Palacio de Justicia, que tenía un plazo de 270 días desde la entrega del anticipo. No obstante, de lo anterior hasta la fecha la infraestructura sigue sin entregarse, situación que afecta a miles de manabitas que no tienen un acceso oportuno a la justicia. El colectivo Y la Corte Pa' Cuando, encabezada por el doctor George Farfán, en múltiples ocasiones ha exhibido que el contrato para la reconstrucción del Palacio de Manabí no se ha llevado de manera transparente. Incluso, el 21 de septiembre de 2022, existió la solicitud de este ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que se dieran recorridos que permitan a la ciudadanía conocer sobre el estado de la obra. El doctor Fausto Murillo se comprometió en que el edificio estaría concluido en 60 días. No obstante, lo mencionado no ocurrió. Acorde a la acusación que motiva el exlegislador Luis Almeida como parte del juicio político, se sustenta que, sobre la responsabilidad del expresidente del Consejo de la Judicatura, doctor Fausto Murillo, en el avance de la obra de reconstrucción del Palacio de Justicia de Portoviejo, hay que señalar que los hechos que ocurrieron a partir de su nombramiento como presidente en febrero del 2022. Mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Memorando No. CJ-CEIC-O-2022-0141-M, de 30 de noviembre de 2022, el administrador del Contrato de Obra No. 024-2019 para la remodelación interior del Palacio de Justicia de Portoviejo, provincia de Manabí; remitió a este despacho el informe técnico de 30 de noviembre de 2022, mismo que en el numeral noveno “estado actual de la obra”, comunicó: “(...) Al momento la obra se encuentra suspendida, esto en razón de la acción tomada por personal del Municipio de Portoviejo, debido al potencial riesgo estructural provocado (SIC) fracturas en losas del edificio en bloque 4 sector subsuelo, se ejecutó la misma el día 23 de noviembre del presenta (SIC) año. En lo referente a la ejecución de trabajos en las terrazas por las últimas ordenes (SIC), esto es la orden de cambio No. 3 y orden de trabajo No. 2, se impermeabilizaron todas las terrazas, quedando pendiente por ejecutar el masillado en estas y colocación de la cerámica. En definitiva, se procedió con el retiro de cerámica y mortero del piso, e impermeabilización, por lo que el porcentaje de ejecución de orden de cambio y orden de trabajo es de aproximadamente 52%”. No obstante, hasta la finalización de su periodo y su reemplazo por el abogado Álvaro Román, el expresidente del Consejo de la Judicatura, doctor Fausto Murillo, no adoptó acciones efectivas tendientes al reinicio de la obra, para subsanar por este medio los efectos en la infraestructura del sistema de justicia de Manabí afectada por un terremoto ocurrido en 2016 (hace más de 6 años), obra que todavía se encuentra paralizada, por lo que se configura la responsabilidad política derivada de estos hechos para el expresidente del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo Fierro. El expresidente del Consejo de la Judicatura, doctor Fausto Murillo, ha manifestado que el contrato para la reconstrucción del edificio ha sufrido demoras causadas por distintos factores, como la demora por parte del Ministerio de Finanzas en la entrega de los recursos al contratista, así



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

como los estragos provocados por la pandemia del COVID-19, asegurando que a partir del 26 de septiembre 2022 se iniciarán las labores en el edificio y en los posteriores 60 días se entregaría totalmente la obra. El vocal del Consejo de la Judicatura, Juan José Morillo, ha manifestado que la institución se encuentra implementando soluciones para solventar las necesidades de talento humano en la provincia y se realizará una evaluación del desempeño de los operadores de justicia. La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractuales, contractuales, ejecución, liquidación y uso de la obra ejecutada en el Consejo de la Judicatura a través del Proceso LICO-CJ-DNA-001-2019 y Proceso de Fiscalización CLC-CJ-DNA-001-2019, en la ciudad de Portoviejo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2022. El análisis de la fase de ejecución de los procesos indicados contempló lo aprobado y pagado hasta la planilla 11 del contrato de remodelación y 10 de fiscalización, no se incluyó el análisis de los actos administrativos realizados desde la planilla, cuyo periodo de ejecución estuvo dentro de la fecha de corte del examen especial, por cuanto a esa fecha no se cancelaron esas planillas; tampoco la verificación de especificaciones técnicas de los equipos de los sistemas mecánicos, eléctrico y electrónico, únicamente se analizó el estado de funcionamiento a la fecha de corte examen especial, como requisito para su pago. No se analizó en esta acción de control las fases de liquidación y uso de la obra ejecutada, por cuanto, a la fecha de corte del examen especial, aún no se encontraba terminada ni en funcionamiento. El doctor Fausto Murillo inobservó los artículos 3 y 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias, puesto que no formuló políticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

administrativas para transformar la Función Judicial de la provincia de Manabí para brindar un servicio de calidad, de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; ni optó por políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto, con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y reprogramación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional. El director general del Consejo de la Judicatura y el procurador común del Consorcio RPJ, suscribieron el 17 de octubre de 2019 el Contrato 024-2019, para ejecutar la remodelación interior del Palacio de Justicia de Portoviejo, provincia de Manabí, por \$4.895.760.16 USD más el IVA, con un plazo de ejecución de 270 días contados a partir de la acreditación del anticipo. El director general del Consejo de la Judicatura mediante Resolución de inicio 040, de 6 de agosto de 2019, autorizó el inicio del procedimiento de licitación LICO-CJ-DNA-001-2019 para la remodelación interior del Palacio de Justicia de Portoviejo, provincia de Manabí, aprobó los pliegos el estudio de desagregación tecnológica y el cronograma del procedimiento; así como, designó a los miembros de la comisión técnica para que lleven a cabo todo el proceso hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto y dispuso su publicación en el portal del Sercop. Dentro del informe del examen especial se destaca que los miembros de la comisión técnica del Proceso LICO-CJ-DNA-001-2019, en el acta 6 de calificación de las ofertas, no observaron que el oferente, Consorcio RPJ, presentó su oferta con errores, debido a que en la evaluación de la misma no se observó que se presentaron dos ejemplares de los formularios 1.1., 1.3 y 1.7 con diferente contenido, sin llenar o sin firma del oferente; análisis de precios unitarios de varios rubros sin considerar lo dispuesto en especificaciones técnicas, metodología de construcción con referencia a sistemas no existentes o con errores; y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

cronograma valorado sin presentación de la ruta crítica desde la fecha de inicio y sin secuencia de actividad lógica, ocasionando que se adjudique el contrato a un oferente que no cumplió con los requisitos establecidos en los documentos precontractuales. Sin embargo, de lo manifestado, no se ha seguido ninguna acción en contra del Consorcio RPJ ni ninguna acto administrativo o legal en contra de los funcionarios públicos que formaron parte de la comisión técnica. Se pagaron planillas con cantidad de obra mayores a las ejecutadas, correspondientes a rubros arquitectónicos, debido a la falta de verificación y seguimiento en la ejecución del contrato con el Consorcio RPJ, de conformidad a los términos de referencia y al contrato suscrito, lo que ocasionó que hasta la planilla 11 se cancela más de USD 57,998,64 por los rubros 54 y 93. El valor de los decrementos de cantidad superó al de incrementos, no se obtuvo nueva partida presupuestaria y se la ejecutó dentro del mismo presupuesto del contrato. En el expediente de la planilla 5, correspondiente al período de trabajo del 1 al 31 de octubre de 2020, constó documentación relacionada al Acta No. 1 de ordenes de cambio y el fiscalizador con Oficio ENG-JMM-2020-08-28, de 28 de agosto de 2020, dirigido al administrador de contrato y este en informe final de ordenes de cambio No. 1, del 31 de agosto de 2020, revisaron la documentación habilitante para la suscripción de la orden de cambio 1 y aprobaron la tabla de cantidades presentada; sin embargo, no se evidenció un análisis de plazos, tiempo de ejecución y la programación su ejecución. Los documentos e informes iniciales del fiscalizador y del administrador de contrato, que sirvieron como base para la suscripción de los instrumentos o decrementos, no se detallaron los sitios donde se debían ejecutar los incrementos o decrementos en los rubros. El informe establece que los administradores del Contrato 024-2019, no verificaron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

el cumplimiento por parte del contratista ni informaron al coordinador estratégico de Infraestructura Civil sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales del mismo; además, no se entregaron los trabajos de las órdenes de trabajo 1 en el tiempo previsto y se ejecutaron parcialmente los trabajos de las ordenes de cambio 1 y 2 , debido a la falta de planificación de los mismos y definición de plazos y justificación de las órdenes referidas, así como la falta de control en la ejecución de los instrumentos contractuales, lo que ocasionó que se desconozca la afectación a la ruta crítica del contrato principal y no se aplique lo estipulado en el contrato en cuanto al cumplimiento de plazo, cantidades y programas. No se ha entablado en contra de los administradores del Contrato 024-2019 ninguna acción legal por el incumplimiento de sus funciones, tal como lo establece LOSNCOP; así como el Consorcio RPJ, contratista de la obra de remodelación, incumplió con la ejecución de la orden de trabajo 1 al no ejecutar los trabajos en el plazo establecido. El director general del Consejo de la Judicatura y el procurador común del Consorcio Engineering Consulting, firmaron el 4 de diciembre de 2019 el contrato 35 para el servicio de fiscalización para la remodelación interior del Palacio de Justicia de Portoviejo por \$288.335,70 más el IVA, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, contados a partir de la notificación por escrito emitida por el administrador del contrato de fiscalización. El Consorcio Engineering Consulting, como fiscalizador inobservó los artículos 70 y 80 de la Losncop y la cláusula tercera del contrato, al no controlar ni exigir el cumplimiento de lo estipulado en las órdenes de trabajo, a pesar de ello no existen acciones legales en contra del consorcio fiscalizador. Del informe del examen especial de la Contraloría General del Estado se desprende que se efectuaron pagos al contratista por USD 1.155.675,09, equivalente al 23,61% del monto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

del contrato sin justificación técnica. La entidad de control determinó que el Consorcio Engineering Consulting, como fiscalizador del contrato, no cumplió las obligaciones contractuales ni presentó los documentos soporte para el pago de las planillas, lo que ocasionó que se pague injustificadamente por los servicios de fiscalización de la obra USD 71.485,38. Una obra con trabas. La infraestructura del Palacio de Justicia de Portoviejo se vio afectada para el terremoto de abril de 2016. Ante aquello, surgió la necesidad de una remodelación interna, pero no fue hasta octubre de 2019 cuando fue adjudicada al Consorcio RPJ, por un monto de USD 4.895.760,16 más IVA. Los trabajos iniciaron en junio de 2020, con un plazo de entrega de 270 días, lo que no se cumplió. En el 2022 se estipuló una nueva entrega para mayo, que tampoco se cumplió. Para octubre de ese mismo año, vinieron las verificaciones para saber cuál era el avance. Y el entonces presidente del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo, realizó un recorrido en las instalaciones, es evidente que el expresidente tenía conocimiento de todas las irregularidades que se habían dado antes y durante la contratación, incluso por todas las prórrogas que se pidieron para la entrega de la obra. La no operatividad del Palacio de Justicia de la capital manabita afecta a más de 200 funcionarios judiciales de Portoviejo, más de 5.000 abogados en libre ejercicio y más de 300.000 habitantes del cantón. Sin contar con que esta es una Corte provincial para todos los usuarios de Manabí..., así lo manifestó el presidente del Colegio de Abogados de Manabí, Adolfo Castro, quién recuerda que en el último recorrido se anunció que solo faltaba el 10%. La inacción por parte del presidente del Consejo de la Judicatura para subsanar o superar los problemas estructurales del edificio, así como los problemas legales que se han planteado, acción de protección, por la cual el Municipio de Portoviejo pidió la suspensión de la obra por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

cuanto se presentan problemas en las vigas de losas en subsuelo, constituyendo un riesgo para la edificación. El Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí realizó una inspección al Palacio de Justicia de Portoviejo y concluyó: "Los problemas en algunos elementos estructurales descritos de la inspección visual realizada por la comisión del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí, no son recientes y son totalmente solucionables. Debieron haberse presentado desde hace ya algún tiempo y debieron detectarse, precisarse, considerarse y solucionarse. La inactividad e inoperancia por parte del Consejo de la Judicatura, no ha encontrado solución al problema de las vigas del subsuelo, por lo que ha logrado que el presupuesto del Consejo de la Judicatura tenga que gastarse en gasto corriente, como lo son los alquileres de bienes inmuebles para que puedan funcionar sus unidades, siendo 6 procesos especiales de arrendamiento publicados desde el año 2016 hasta la presente fecha. En cuanto a la parte operativa de los administradores de justicia y Fiscalía, es necesario establecer que la jurisdicción en la cual se encuentra la provincia de Manabí está considerada como una zona estratégica para las operaciones del crimen organizado, en especial del narcotráfico, puesto que las costas ecuatorianas son la vía de transporte para la producción de drogas, sobre todo de cocaína, provenientes de los departamentos del sur de Colombia, como son Nariño y Putumayo, por lo que debería tener una mayor atención tomando en consideración que la misión del Consejo de la Judicatura es proporcionar un servicio de administración de justicia, eficaz, eficiente, efectivo, Íntegro, oportuno, intercultural y accesible que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia. Sin olvidar que uno de los objetivos estratégicos institucionales del Consejo de la Judicatura es impulsar la mejora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

permanente y modernización de los servicios. En su alegato final de defensa, el doctor Fausto Murillo sustentó que no le pueden acusar por una responsabilidad que le atañe al director general, no obstante, es claro que el director general es escogido por el pleno de la Judicatura y que hacer seguimiento a sus funciones es responsabilidad de todos los vocales del Consejo, por lo cual el mismo es un subordinado. El hecho de que el doctor Fausto Murillo no sea el único responsable, producto de que en el transcurso de la obra pasaron otros presidentes y otros vocales por el organismo, no lo exime de responsabilidad política. De las pruebas practicadas dentro de este juicio político existen los contratos, las matrices de recursos que han sido entregados a la obra por parte del Ministerio de Finanzas al Consejo de la Judicatura, las prórrogas que han sido establecidas por el contratista y el Consejo de la Judicatura, no obstante de aquello, el hecho material es que no se cuenta con la infraestructura del caso, se puede establecer que los vocales de la judicatura, incluyéndole al expresidente Fausto Murillo, no han velado por ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. Así mismo, no ha velado por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial, lo cual devendría en un incumplimiento de sus funciones... -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS TRECE HORAS TREINTA MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. 8. Conclusiones. La solicitud de juicio político presentada por los exasambleístas Luis Almeida y Xavier Santos, y el asambleísta proponente, Carlos Vera Mora, en contra del exvocal del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Consejo de la Judicatura, Juan José Morillo Velasco, y el expresidente encargado del Consejo de la Judicatura y vocal de la misma institución, Fausto Roberto Murillo Fierro, cumple los requisitos legales que establece la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Respecto a la imputación que hace referencia a una responsabilidad política deriva de hechos que constituyen un posible tráfico de influencias, esta comisión concluye que el exvocal del Consejo de la Judicatura, Juan José Morillo Velasco, incumplió sus funciones, por inobservar el artículo 181 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 255 numeral 1, 264 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículo 1; 2 numeral 2.4; artículo 4 numeral 4.1 del Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial, al incidir en el ejercicio de las competencias de los jueces y juezas e irrespetar la independencia judicial interna de la Función Judicial. Respecto a la imputación que hace referencia a una responsabilidad política deriva de hechos que constituyen un posible tráfico de influencias; esta comisión concluye que el expresidente encargado del Consejo de la Judicatura y actual vocal de la misma institución, Fausto Roberto Murillo Fierro, incumplió sus funciones por inobservar el artículo 181 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 255 numeral 3; 264 numeral 4; 269 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículo 1; 2 numeral 2.3 y 2.4; artículo 4 numeral 4.1 del Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial; artículo 422.1 del Código Orgánico Integral Penal. Por cuanto teniendo la obligación de denunciar y alertar la perturbación a la independencia judicial, omitió hacerlo. Respecto a los hechos que hacen referencia a la falta de ejecución del proyecto de homologación salarial, esta comisión concluye que el expresidente encargado y actual vocal del Consejo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

la Judicatura, Fausto Roberto Murillo Fierro, incumplió sus funciones, al inobservar el numeral 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución y el numeral 1 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial. Esto ya que, durante su gestión como presidente, no se pudo evidenciar acciones concretas que resuelvan los nudos críticos que impedían la ejecución del proyecto de homologación salarial; proyecto que, está de más señalar, fue aprobado por el Pleno de esta institución en años anteriores. Respecto a los hechos que hacen referencia a la falta de insumos y atención de las dependencias judiciales, esta comisión concluye que el expresidente encargado y actual vocal del Consejo de la Judicatura, Fausto Roberto Murillo Fierro, incumplió sus funciones, al inobservar el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución, el numeral 1 del artículo 269, numeral 4, 6, 18 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial. Esto ya que, durante su gestión como presidente, no logró gestionar la asignación y ejecución de los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial. Respecto a los hechos que hacen referencia a una arrogación de funciones, esta comisión concluye que el expresidente encargado y actual vocal del Consejo de la Judicatura, Fausto Roberto Murillo Fierro, incumplió sus funciones al inobservar el artículo 82 y 266 de la Constitución, el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 159 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esto ya que el enjuiciado en cuestión inobservó el Dictamen Interpretativo No. 2-19-IC/19, emitido por la Corte Constitucional, mismo que establecía que las decisiones adoptadas por el Consejo de Participación ciudadana y Control Social Transitorio (Cpccs-t) se encontraban blindadas y no podían ser revisadas, desconocidas, interpretadas o revocadas por la administración pública o entidad estatal, inobservancia que conllevó a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

la vulneración del derecho a la seguridad jurídica del doctor Álvaro Román. Respecto a los hechos que hacen referencia al proceso de reconstrucción del edificio de la Corte Provincial de Justicia de Portoviejo, provincia de Manabí, esta comisión concluye que el expresidente encargado y actual vocal del Consejo de la Judicatura, Fausto Roberto Murillo Fierro, incumplió sus funciones al inobservar los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución. Esto ya que, durante la gestión del doctor Murillo como presidente encargado, la provincia de Manabí fue desatendida y, a la fecha, el Palacio de Justicia de Manabí sigue sin operar, incumpliendo los plazos derivados de sucesivos compromisos adquiridos por la autoridad. Por lo expuesto, el doctor Juan José Morillo Velasco, exvocal del Consejo de la Judicatura, y el doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, expresidente encargado del Consejo de la Judicatura y actual vocal, han incumplido las funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Con base a las denuncias del presunto reparto de puesto de la Función Judicial a cambio de evadir el control político por parte de los vocales enjuiciados, esta comisión sugiere iniciar un proceso de fiscalización por separado con el fin de resguardar la ética pública y la transparencia de la Función Legislativa y Judicial. 9. Recomendaciones. Esta comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el enjuiciamiento político del doctor Juan José Morillo Velasco, exvocal del Consejo de la Judicatura y del doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, expresidente y actual vocal del Consejo de la Judicatura, por el incumplimiento de sus funciones, según lo detallado en el acápite de conclusiones. 10. Resolución. Con base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, aprobar y poner en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe de sustanciación de juicio político. 11. Detalle de votación. El presente informe es aprobado mediante la moción presentada por el asambleísta José Lenín Rogel Villacís, miembro de la comisión, con Memorando AN-RVJL-2024-0025-M, de 22 de febrero de 2024, dentro de la Sesión No. 029-CEPFCP-2023-2025, de 22 de febrero de 2024, que en lo pertinente se transcribe: "(...) Aprobar con las modificaciones planteadas en la presente sesión por los señores asambleístas comisionados, el informe motivado del juicio político tramitado por esta comisión, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en contra de Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco, por sus acciones en el Consejo de la Judicatura y la documentación de sustento adjunta en el presente proceso, planteado por los exasambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando, y por las pruebas de oficio solicitadas y aquellas presentadas por el actual proponente designado por el Pleno de la Asamblea Nacional, asambleísta Carlos Vera Mora, a fin de que pase y sea conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador. Por lo demás, se autoriza a la secretaria de la comisión para que realice los cambios de forma y estilo pertinentes. En dicha moción se registró la siguiente votación: -----

Asambleísta	P	F	C	Abstención	Blanco
Aguirre Zambonino Pamela	X	X	-	-	-
Alvarado Campi Luis Ricardo	X	X	-	-	-
Barreto Zambrano Lenin	X	X	-	-	-
Espín Reyes Sofía	X	X	-	-	--
García Mejía Adriana	X	-	X	-	-
González Valero Ronal	X	X	-	-	-
Rogel Villacís José Lenín	X	X	-	-	-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Umajinga Guamán César	X	X	-	-	-
Vela Jiménez José Ramiro	X	X	-	-	-
Total	9	8	0	0	0

12. Designación del asambleísta ponente. De conformidad con el articulado previamente citado, artículos 80, 80.1, 81, 81.1 y 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que hace relación a la tramitación del juicio político, así como lo establecido en el artículo 83 ibidem, no cabe la designación de ponente del presente informe de sustanciación de juicio político. 13. Nombre y firma de los asambleístas que integran la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político que suscriben el informe. Para constancia y en plena comprensión del contenido integral del presente informe, suscriben a continuación los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. Asambleísta Pamela Aguirre Zambonino, presidenta; Luis Ricardo Alvarado Campi, vicepresidente de la comisión; Lenin Barreto Zambrano, Sofía Espín Reyes, Adriana García Mejía, Ronal González Valero, José Lenin Rogel Villacís, Umajinga Guamán César, Ramiro Vela Jiménez, miembros de la comisión. Lo que certifico para los fines legales pertinentes. Abogado Jairo A. Jarrín Farías, magíster, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional. 14. Certificación de la relatoría de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político acerca de los días en que fue debatido el informe. En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político certifico: Que el presente informe de sustanciación de juicio político, fue conocido, debatido y aprobado en Sesión No. 029-CEPFCP-2023-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

2025, de 22 de febrero de 2024, en el pleno de la comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Pamela Alejandra Aguirre Zambonino (presidenta), Luis Ricardo Alvarado Campi (vicepresidente), Lenin Barreto Zambrano, Sofía Espín Reyes, Adriana García Mejía, Ronal González Valero, José Lenin Rogel Villacís, César Umajinga Guamán y Ramiro Vela Jiménez; con la siguiente votación: ocho (08) votos a favor, un (01) voto en contra, cero (00) abstenciones, cero (00) votos en blanco y cero (00) ausentes. Lo que certifico para los fines legales pertinentes. Abogado Jairo A. Jarrín Farías, magíster, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional". Hasta aquí la lectura del informe, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor secretario, constatar el cuórum. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Por favor, señoras y señores legisladores, procedemos a constatar el cuórum legal. Sírvanse, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. Señorita presidenta, me permito informar que contamos con setenta y seis asambleístas, setenta y siete asambleístas registrados. Contamos con el cuórum legal para proseguir con la presente sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En ese sentido, por favor, señor secretario, proceda a dar lectura al Memorando No. AN-VMCE-2024-043-M en relación con la nómina de interpelantes. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito dar lectura al memorando solicitado: "Memorando No. AN-VMCE-2024-0043-M. Quito, D.M., 24 de febrero de 2024. Para: Señorita Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Contestación, remisión interpelantes - juicio político en contra de Juan José Morillo Velasco y Fausto Roberto Murillo Fierro - (Consejo de la Judicatura). De mi consideración: Con un atento y cordial saludo, acuso recibido del Memorando No. AN-PVP-2024-0040-M, dando contestación al mismo, me permito informar que, el suscrito asambleísta Carlos Vera Mora es quién actuará como interpelante en el juicio político en contra de Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco, actual vocal y exvocal respectivamente del Consejo de la Judicatura. Por la atención que dé a la presente, le agradezco. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe magíster Carlos Edilberto Vera Mora, asambleísta". Hasta ahí la lectura de lo solicitado, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, proceda a dar lectura a lo que dispone el artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Procedo a dar lectura del artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: "Artículo 84. Derecho a la defensa. En la fecha y hora señaladas en el orden del día, las o los asambleístas interpelantes llevarán adelante la interpelación por el lapso de dos horas, con base en las pruebas solicitadas y actuadas dentro del plazo probatorio respectivo. A continuación, la funcionaria o funcionario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

enjuiciado políticamente, en el lapso máximo de tres horas, presentará sus alegatos de defensa ante el Pleno de la Asamblea Nacional sobre las acusaciones imputadas en su contra, con base en las pruebas solicitadas y actuadas dentro del plazo probatorio respectivo. Luego, cada parte podrá replicar por un tiempo máximo de una hora. Finalizada la intervención de la funcionaria o funcionario, se retirará del Pleno y la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional declarará abierto el debate, en el cual podrán intervenir todas las y los asambleístas y exponer sus razonamientos por el tiempo máximo de diez minutos, sin derecho a réplica. De no presentarse al término del debate, una moción de censura y destitución, se archivará la solicitud. A fin de garantizar el derecho a la defensa, el Consejo de Administración Legislativa, autorizará la participación de la o del funcionario interpelado por medios telemáticos siempre que justifique la imposibilidad de asistir de manera presencial". Hasta ahí la lectura del artículo solicitado, señorita presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En cumplimiento con el trámite legal dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tiene la palabra el legislador Carlos Vera Mora en su calidad de interpelante en el juicio político en contra del vocal del Consejo de la Judicatura, Fausto Morillo Fierro y del exvocal Juan José Morillo. Se le recuerda al señor legislador que su tiempo de intervención es de dos horas. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señora presidenta. Señores miembros del CAL, compañeros asambleístas, distinguidos representantes y periodistas de los medios de comunicación, señores interpelados, pero de manera más importante, ciudadanía del Ecuador que con tanta expectativa anhela conocer el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

desenlace de este, tan esperado, juicio político. Señora presidenta, con su autorización, previo a realizar mi correspondiente alegato dentro de los términos que ordena la Ley Orgánica Legislativa, así como también el tiempo que se me otorga para mi intervención, solicito que por intermedio de Secretaría se dé lectura al acta de asambleístas que en el periodo anterior respaldaron la petición del juicio político, impulsado por el exasambleísta Luis Almeida y por el exasambleísta Javier Santos.

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. ----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Autorizado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. De acuerdo a lo solicitado por el asambleísta Carlos Vera Mora, procedo a dar lectura de los nombres y cédulas de los asambleístas que firman el respaldo para el enjuiciamiento político: "Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, cédula 0916260698; asambleísta... -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Perdón, señor secretario. Me puede dar lectura nuevamente al primer nombre, no lo escuché bien. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Señor asambleísta Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, cédula 0916260698. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias. Me suena conocido. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Karen Gardelia Noblecilla Quintana, cédula 0702254160; Katherine Vanessa Estrada, cédula 0604238006; Simón Bolívar Remache, cédula 1201689815; asambleísta Yeseña Guamaní,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

cédula 171826027-4; Samuel Ochoa Cárdenas, cédula 090579933; asambleísta Lucía Placencia, cédula 1103348817; asambleísta Luis Marcillo Ruiz, cédula 100104336-1; asambleísta Jessica Castillo, 17268 4843-3; asambleísta Isabel Enríquez, cédula 1103656466; asambleísta Javier Ortiz, cédula 080218737-7; asambleísta Luis Fernando Torres, cédula 1803188364; asambleísta Manuel Medina, cédula 1102477427; asambleísta Navarrete Viteri, cédula 0916047061; asambleísta Mireya Pazmiño, cédula 0201430766; asambleísta Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde, cédula 0103337630; asambleísta Wilma Andrade Muñoz, cédula 17046653318; asambleísta Peter Fernando Calo, cédula 050258616-7; asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, cédula 1705494761; asambleísta Geraldine Weber, cédula 0916162175; asambleísta Elina Narváez, cédula 0913751764; asambleísta Pedro Zapata, cédula 2000015434; asambleísta Gilberto Rodolfo Cerda Cepeda, 0602313389; asambleísta Byron Bayas, cédula 210066084; asambleísta Edson Alvarado López, cédula 0922018114; asambleísta Jorge Abedrabbo García, cédula 0201394186; asambleísta Marjorie Chávez Macías, cédula 1708770480, asambleísta Pablo Muentes, cédula 0909517575; asambleísta Joel Abad, cédula 0300424355; asambleísta Verónica Herrera, cédula 1203497480; asambleísta José Fernando Cabascango Collaguazo, cédula 1716231996; asambleísta Johny Enrique Terán Barragán, 1715066658; asambleísta Dina Maribel Farinango, 172397059-4; asambleísta Verónica Carrillo, cédula 1714834395; asambleísta Diana Elizabeth Pesántez, cédula 0103795381". Hasta ahí la lectura de lo solicitado, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señores legisladores, se les hace un llamado a que puedan estar en silencio para que escuchen al interpelante y también puedan escuchar lo que se lee desde la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Secretaría, para que tengan mayor conocimiento sobre lo que trata el juicio político. Gracias por su comprensión. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señora presidenta. Gracias, señor secretario, por la necesaria lectura de lo que acabamos de escuchar, que lo escucha este Hemiciclo con los integrantes, así como también la ciudadanía de todo el Ecuador. Quiero manifestar que soy oriundo de la provincia de Manabí, que me considero un hombre montuvio y que nos gusta decir las verdades con firmeza y valentía y asumir las consecuencias cuando, evidentemente, la historia nos coloca en un momento determinado. En lo particular, la ciudadanía de Manabí confió en una propuesta política en donde se manifestó que dentro del parámetro de las competencias de asambleísta íbamos a legislar y a fiscalizar con responsabilidad, y a partir de ese elemento y de ese mandato, el día de hoy, como lo resolvió el Pleno de la denominada esta nueva Asamblea, asumo con responsabilidad este juicio político que se inició en el periodo anterior, pero que este Pleno lo designó para este montuvio, manabita, orgulloso de sus raíces y firme en sus condiciones y convicciones de impulsar la fiscalización para desterrar la impunidad que tanto se ha manifestado y se ha propuesto en este Gobierno y para esta Asamblea. Es por eso que es importante tomar en consideración y estar expectantes del comportamiento que esta Asamblea va a tener el día de hoy. Estimados compañeros asambleístas, se ha manifestado equivocadamente y seguramente con el ánimo de confundir, de que atrás de este juicio político estaría un interés de carácter político, de una tienda política, valga la redundancia, y se ha aludido, entre otros comentarios realizados en entrevistas, en medios digitales, en conversaciones y otro tipo de señalamientos que carecen de veracidad, que particularmente, entre otros, el Partido Social



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Cristiano, mi organización política a la que me pertenezco con orgullo, estaría atrás de este juicio político con el ánimo de intentar tomarse el Poder Judicial. Y narran, dentro de la novela que han relatado, que estas circunstancias se ajustan debido a que la persona que asumiría en su calidad de actual vocal suplente el cargo en el Consejo de la Judicatura, una señora doctora que responde a los nombres de Elsy Celi, tiene alguna relación directa con el Partido Social Cristiano. Hecho completamente falso, y es necesario que el Ecuador lo conozca, es necesario que todos lo conozcamos. La señora Elsy Celi, a quien me he dedicado de averiguar un poquito de su vida política y profesional en las últimas semanas, es una mujer, una abogada identificada claramente con una línea ideológica política de izquierda, lejana al Partido Social Cristiano. Primera circunstancia absolutamente falsa y equivocada. En segundo lugar, fue miembro en calidad de funcionaria del ex-Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, que presidió el doctor Julio César Trujillo, un hombre que, con su ideología, respetable, pero es absolutamente, era absolutamente distinta y lejana a la del Partido Social Cristiano. Y esa misma entidad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio la designó a ella, en aquel tiempo, vocal suplente del Consejo de la Judicatura. Es decir, lo que se ha afirmado equivocadamente y desconozco las razones que motivan y, seguramente, luego cuando analizarán ustedes lo que se va a destacar como prueba y que ya fue sustancia en la Comisión de Fiscalización, se darán cuenta hacia dónde corre y hacia qué orilla se asemeja la realidad de las afirmaciones y particularmente el alegato de las razones jurídicas que en este juicio político tiene que responderse. Como lo he manifestado, de manera responsable, quien habla asumió dentro del parámetro de sus competencias de fiscalizador el mandato y acogió por decisión de este Pleno este juicio político, iniciado mediante solicitud el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

cinco de abril del año dos mil veintitrés. Es decir, en la anterior Asamblea, que fue evidentemente limitada en sus funciones debido a la denominada muerte cruzada, que terminó con elecciones anticipadas que el día de hoy nos tiene aquí en esta denominada nueva Asamblea que, con orgullo, creo que la sociedad ha venido evidenciando que tiene un comportamiento mejor, mejorado, tal vez un poco más eficaz, tal vez un poco más eficiente, diría yo, un poco más responsable que el anterior, con el respeto para todos quienes de alguna u otra manera estuvieron en esa Asamblea, pero yo creo que hemos demostrado al pueblo ecuatoriano que el consenso nos ha hecho evaluar una tarea responsable de poder legislar y fiscalizar en favor del pueblo ecuatoriano. He realizado estos dos comentarios porque como ciudadano, independientemente de legislador y legislador interpelante, me ha llamado la atención también que del otro lado ha empezado a realizar una campaña de defensa de algunas personas notablemente identificadas, particularmente en el ámbito judicial y jurídico, que establecen y crean un ambiente también erróneo y equivocado respecto a las situaciones que sustentan la veracidad de este juicio. Al respecto y para no descontextualizar, quisiera leer un twitter que me llamó la atención el día de ayer, un conocido jurista, conocido también exasesor del Gobierno anterior, conocido abogado que defiende algunos intereses que están un poquito alejados de los intereses del pueblo ecuatoriano, me refiero al señor Ricardo Noboa. El señor Ricardo Noboa el día de ayer puso en su Twitter: "Resucitar el juicio político a Fausto Murillo es una bofetada a la independencia judicial. Una interpelación tardía, innecesaria e inmotivada. Solo sirve para que la política vuelva a meter sus pezuñas en la justicia, como algún día dijo el doctor Héctor Romero Parducci". Fijense ustedes la degradación a la que nos someten las redes sociales y particularmente, con qué derecho una persona ajena a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

este Hemiciclo, lejana de esta fiscalización, porque hemos tenido que reconocer que independientemente de las diferencias que tenemos en esta nueva Asamblea, aquí ha existido respeto, aquí ha prevalecido otro tipo de circunstancias, incluso debo destacar, y la señora presidenta de la Comisión de Fiscalización y los miembros de esta comisión han destacado que incluso la sustanciación de este juicio se ha llevado con respeto, se ha llevado con altura, se ha llevado con el procedimiento adecuado, que nos tiene al día de hoy analizando, evidentemente, la posibilidad de llegar a un término respecto a este juicio político. Y hago el relato de este Twitter que menciono, porque, fijense ustedes la calidad textual que se relata en el mismo, es decir, quienes, nosotros tenemos la capacidad y el mandato popular, la facultad que nos otorga la ley para fiscalizar, porque iniciamos un proceso de fiscalización mediante un juicio político. Ustedes creen que nos merecemos y nuestros mandantes se merecen la posibilidad de que se nos señale que queremos meter, dice el Twitter y dice quien lo realiza, nuestras pesuñas, como dice él respecto a este juicio político. Es decir, la calidad del debate, la calidad del debate que debe prevalecer con respeto y ajustado a las normas jurídicas, quien defiende la otra posición distinta a la nuestra, porque nosotros defendemos argumentos, nosotros no perseguimos personas, nosotros perseguimos hechos que no están ajustados a la ley y que evidentemente distraen la verdadera voluntad y, sobre todo, beneficio del pueblo ecuatoriano. Yo he querido hacer estos antecedentes, porque sí veo que en los últimos días ha habido una agresiva reproducción de defensa de los hoy interpelados por personas que particularmente fueron activistas y defensores del Gobierno anterior, que saben y sabemos todos los ecuatorianos, y todavía, lamentablemente, la vergüenza nos despierta diariamente con todo lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

que ocurrió en el Gobierno anterior. Estas personas vinculadas a ese Gobierno tienen la capacidad inmadura, diría yo, irrespetuosa de poder venir a tomarse la irresponsable tarea de afectarnos a todos. Estimados compañeros asambleístas, el día de hoy vamos a conocer los alegatos y la interpelación correspondiente, que vamos a dar lectura, que vamos a conocer en pruebas audiovisuales, en pruebas de sonido y en las pruebas que se han reproducido en todo el mecanismo que da la ley y que adopta dentro del procedimiento de sustanciación, para aterrizar en las cuatro causales que se le señaló al doctor Fausto Murillo Fierro, vocal del Consejo de la Judicatura, y al señor Juan José Morillo, exvocal del Consejo de la Judicatura. Las cuatro causales son las siguientes: El número uno, responsabilidad política derivada a los hechos que constituyen a un posible tráfico de influencias. Número dos, responsabilidad política del expresidente del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo Fierro, por el incumplimiento respecto a la homologación salarial y falta de insumos y atención para la Función Judicial. Número tres, responsabilidad política del señor Fausto Murillo Fierro por arrogación de funciones como presidente encargado del Consejo de la Judicatura. Y número cuatro, responsabilidad derivada del proceso de reconstrucción del edificio de la Corte Provincial de Manabí. Al respecto, vamos a ir bibliográficamente determinando con claridad las pruebas que se señalaron, que se reprodujeron y que se tomaron en consideración para que este juicio político, mediante el informe correspondiente de la comisión, nos traiga a este Pleno. Previo a pasar al primer numeral de las señalizaciones, le pido, señora presidenta, que por Secretaría se dé lectura al acta de los asambleístas que votaron, que conocieron, que votaron y cómo votaron para el informe de la Comisión de Fiscalización que el día de hoy nos tiene en este Pleno. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar la votación de la moción que recomienda el juicio político dentro de la comisión: "asambleísta Aguirre Zambrano Pamela, a favor; asambleísta Alvarado Campi Luis Ricardo, a favor; asambleísta Barreto Zambrano Lenin, a favor; asambleísta Espín Reyes Sofía, a favor; asambleísta García Mejía Adriana, en contra, asambleísta González Valero Ronal, a favor; asambleísta Rogel Villacís José Lenín, a favor; asambleísta Umajinga Guamán César, a favor; asambleísta Vela Jiménez José Ramiro, a favor". Hasta ahí la lectura de lo solicitado, señorita presidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señora presidenta. Muchas gracias, señor secretario. He pedido que se dé lectura a esta acta muy importante que el día de hoy nos tiene en este Pleno, para conocer qué comportamiento político van a tener en la votación los mismos asambleístas que votaron a favor de este informe. Numeral uno, en relación a la responsabilidad política derivada a hechos que constituyen un posible tráfico de influencias. Señora presidenta, le solicito que por intermedio de Secretaría se disponga, en el orden cronológico en el que he aportado la prueba para ser reproducida y evidenciada por este sagrado Hemiciclo, que se dé reproducción visual a la primera prueba que se trata de los audios sobre el tema del tráfico de influencias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Autorizado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Está autorizado, señorita presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "A ver, como ven, las fuerzas políticas están queriendo y pretendiendo cambiar dentro de la Asamblea. Ya ha llegado Virgilio Saquicela como presidente de la Asamblea Nacional, y esto obviamente va a empujar a que se produzcan varios movimientos en relación con el tema de estabilidad a las instituciones: Consejo de la Judicatura, Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, e inclusive están hablando de la Presidencia de la República, incluso. Así de claro. Porque el orden de sucesión es desde el presidente de la Asamblea hasta el presidente de la Corte Nacional de Justicia. Entonces, claro, este es por el momento un tema político que están tratando de controlar al Ejecutivo. Me ha contactado el presidente y estaba conversado un poquito con fuerzas políticas para ver cómo esto ya se logra revertir. Me habría dicho que Virgilio Saquicela no es que va estar, sino va a haber una transición, un cambio. Es decir, él es la figura que ellos utilizaron en su momento para poder nombrar y designar; pero van a hacer otra designación, porque ahorita tienen que empezar a conformar... -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Señora presidenta, si me permite interrumpir, por favor. Pare la grabación, señor secretario. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Pausa, señor secretario. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Yo le quiero pedir, con todo respeto a todos los señores asambleístas, que si tal vez no escuchamos con claridad lo que dicen esos audios y las personas que están inmersas, veamos al pie de la pantalla lo que en letra se va diciendo de lo que ellos están hablando, porque es muy importante. Muchas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continué con la reproducción, señor secretario. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO.
...nuevamente el CAL, luego tienen que nombrar al presidente, vicepresidente. Entonces, quieren empezar a trabajar de esa manera. Ahora aquí hay un tema puntual, para no hacerles pasar más tiempo. Ha llegado a su sala una decisión de la jueza de Niñez y Adolescencia de Iñaquito. No sé si usted ya la revisó. Otra voz: o sea, recién me estoy enterando hace un momento. Otra voz: la verdad no tengo la más mínima idea del fondo y, si le soy sincero, desde hace un tiempo que yo no veo ni las noticias de algunas cosas. Otra voz: mejor. Otra voz: entonces, siempre he tenido esa línea por unas circunstancias he, no sé, de salud mental. No sé por qué, pero yo no veo ni noticias. Tampoco el tema de la figura de algunas cosas, yo el tema es de la. ¿Cómo se llama? La Mirecita si me dijo, ya sortearon. Me puse a ver la foto de esa cosa, me pongo a revisar, y claro (audio inaudible). Otra voz: ¿quién lo puede ver? Otra voz: Esteban Valle. Otra voz: ¿Esteban? Otra voz: Valle. Entonces dentro de este contexto, el contenido, cómo es el tema, por qué; la verdad no, no... Otra voz: ¿no le ha revisado? Otra voz: no, no conozco el juicio, por no decir transitar política en esta línea. Pero, ahí está, hay una acción de protección, una apelación y veo que es de una jueza de primera instancia. Otra voz: ¿de Niñez de Iñaquito? Otra voz: sí, sí. No creo que es Iñaquito, sino Mariscal Sucre. Otra voz: ah. Otra voz: estaba, medio en la mañana también salí de una audiencia (audio inaudible). Entonces, ahí en ese contexto, ¿qué se puede hacer ahí? Otra voz: bueno, yo primero quiero darle... y agradecerle por estar acá. A ver, yo primero lo que quisiera es que revise, realmente le analice el contexto. De lo que yo poco he revisado el tema este, es precisamente el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

tema de las conformaciones del CAL, de cómo se logró incorporar un punto, entiendo, dentro de la sesión y cómo se logró plantear esta comisión multipartidista. Está en torno al caso. Hay una acción de protección que está en Quitumbe, también hay lo mismo. No hay forma, no, hay medidas cautelares acordado por parte del juez Oyarte y que está girando alrededor de esto. Les voy a ser frontal y sincero porque son de confianza. El presidente de la república personalmente me ha llamado el día de ayer y me ha pedido que, si es posible apoyar, que se le apoye en relación a este tema, porque él ve que estas circunstancias no van a ir en buen camino, no van a ir en una línea de derecho, sobre todo, que no va de derecho, porque todo lo que se ha hecho y están haciendo es una línea totalmente apartada de derecho; o sea, se están tomando el Legislativo de una manera totalmente arbitraria, totalmente arbitraria. Lllaman a una sesión el día de ayer que estaba convocada hace mucho tiempo, utilizan esa sesión para tratar el tema de la denuncia de Llori. Entonces, yo quiero trasladarles esta inquietud del señor presidente, con toda la seriedad del caso y con toda la confianza que ustedes, pues, yo les tengo y que ustedes tienen la misma confianza. Agradezco por esa relación, igual Mari. Entonces, hay un pedido formal para que se apoye esa circunstancia. Yo quisiera que usted le revise el tema y analice cómo está la circunstancia y pueda resolver en el menor tiempo posible". -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señora presidenta. Muchas gracias, señor secretario. Vamos a conocer quiénes son los protagonistas de esta expresión que se pudo conocer una mañana por medio de un portal digital y que el día de hoy, esta narrativa que el día de hoy ha conocido este Pleno, se encuentra debidamente judicializado con auto de llamamiento a juicio. Es decir,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

no solamente es este Pleno y esta Asamblea que tiene la responsabilidad de reprimir un acontecimiento dentro del parámetro de nuestras competencias, sino que también ya la justicia se ha pronunciado determinando la responsabilidad correspondiente. Los protagonistas de este audio son el doctor Juan José Murillo, exvocal de la Judicatura, la exvocal doctora Maribel Barreno, y un juez de la Corte Provincial de Pichincha, que responde a los nombres del doctor Osejo Cabezas Gustavo Xavier. A qué se refiere este audio, para poder hacer un poquito de análisis al respecto. Ustedes recordarán que, en esas sorpresas que le da la historia a la democracia del Ecuador, algún día fue elegida presidenta de la Asamblea, con el apoyo del nefasto Gobierno anterior, la señora Guadalupe Llori. En esos acontecimientos, intentando sostener lo insostenible, en algún momento dentro de los parámetros legales que la Asamblea tiene, constituyó una comisión multipartidista para conocer sobre la estabilidad y sobre el funcionamiento de aquella presidenta de la Asamblea. En esos acontecimientos, tanto el CAL y los organismos que constituyen el parámetro de procedimientos para ese propósito, se analizó la remoción y se ejecutó la remoción de la señora expresidenta Guadalupe Llori. La señora impulsada, motivada y sostenida por el Gobierno anterior, utilizó todos los mecanismos para efectos de poder ejercer un tráfico de influencias y poderse mantener en la Presidencia de la Asamblea para satisfacción del expresidente de la república, y utilizó para ello, el expresidente de la república, todas las herramientas que tenía a la mano, al bolsillo y al alcance para poder ejecutar tamaña barbarie en contra de la democracia y de la ética de este, el primer Poder del Estado, la Asamblea Nacional. Y es así que, como lo narra y lo señala en la última parte el doctor Juan José Morillo, él se encontraba en esa reunión intentando convencer a un juez de la Corte Provincial de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Pichincha para que en segunda instancia le dé la razón a la señora expresidenta y, con ello, le devuelva su puesto en la Presidencia de la Asamblea, realizando, además, una grave intromisión entre poderes del Estado. Lo más destacado, para horrorizarnos en la historia de la democracia, es que en la última parte el señor Murillo dice: me encuentro en esta reunión. A la cual nunca ha negado, y la justicia ha analizado, ha evaluado y concluido que era él, que era su voz y que eran los otros integrantes los que se encontraban. Él manifiesta que esta reunión es de alto interés para el expresidente de la república, el señor Guillermo Lasso. Es decir, se conectan todas las líneas en las que hasta en algún momento nosotros presumíamos que se querían tomar el poder, contagiando y contaminando para aquello a los demás poderes del Estado, en lo que tiene que ver a lo que estamos analizando, al poder tan importante dentro del proceso de fiscalización y también dentro del proceso civilizado que tiene la humanidad para normar sus comportamientos, a la justicia ecuatoriana, en lo que tiene que ver a nuestro país. Dice el señor Morillo que estaba en esa reunión intentando convencer a uno de los jueces para darle la razón a la señora, que se encontraba ahí en su calidad de vocal de la Judicatura, acompañado con otra señora vocal del Consejo de la Judicatura, con un señor juez de la Corte Provincial que conocía el caso por el cual se encontraban en esa reunión y que intentaban abrir sus apetitos para sostener algo ilegal, y generando con ello un tráfico de influencia. Lo importante destacar para conocimiento de todos ustedes y para que no cabe duda, que no quepa duda de la eficacia de esta prueba, señores assembleístas y pueblo ecuatoriano, es que este audio que fue conocido por un medio digital fue debidamente judicializado, investigado inicialmente por la Fiscalía General y luego judicializado, y el día de hoy, después de haber realizado todos los procedimientos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

investigación y de sustanciación de ese proceso penal, se encuentra con auto de llamamiento a juicio, en donde la parte más importante y relevante es el cotejo de voces, que dan fe de que las personas que estamos diciendo que se encontraban y las que hemos escuchado que participaban, eran justamente el doctor Morillo, la doctora Barreno y el juez provincial, incluso con la presencia de otra juez provincial, a la que este proceso legal avocó incluso a ser determinada como testigo protegido, debido a las connotaciones de alta sensibilidad y seguridad con las que actuaba el visceral anterior Gobierno. Señora presidenta, le quiero solicitar que por medio de Secretaría les dé reproducción a los dos audios, perdón, a los dos videos adicionales que fueron conocidos por la Comisión de Fiscalización como prueba, y que el día de hoy necesito y el pueblo ecuatoriano requiere que sea evaluado por este Pleno de la Asamblea Nacional. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA JORGE ACAITURRI VILLA VARAS, CUARTO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS DIECISIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Autorizado, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Autorizado, presidente. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Perdón, señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. No se preocupe, asambleísta. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

presidente de la república personalmente me ha llamado el día de ayer y me ha pedido que, si es posible apoyar, que se le apoye. Otra voz: la publicación de este audio apenas muestra un fragmento de las aparentes intenciones del vocal del Consejo de la judicatura, Juan José Morillo, quien en julio del dos mil veintidós habría intentado influir en los jueces de Pichincha para salvar a Guadalupe Llori y regresarla a presidir el Legislativo. Otra voz: cómo ven, las fuerzas políticas están queriendo y pretendiendo. Otra voz: ya ha pasado prácticamente un año y gracias al testimonio de una testigo de esa inusual reunión entre vocales y jueces, la Fiscalía ha encontrado los elementos suficientes para procesarlos por presunto tráfico de influencias. La fiscal Diana Salazar advirtió que hay contundencia en la investigación. Otra voz: con el testimonio anticipado de una servidora judicial que acredita a los hechos. Conciudadanos, tenemos un caso sólido sobre un presunto abuso del cargo, en el que se ejerció influencia en otros servidores judiciales para fallar en una causa. Otra voz: lo cierto es que los indicios que se conocen hasta hoy, nos llevan a hablar de una reunión entre dos vocales de la Judicatura y tres jueces; de los cinco, estaría identificado el promotor y el anfitrión que ofreció la oficina particular. Otra voz: se conoce que esta reunión se dio en junio del dos mil veintidós, en este edificio y fue convocada por Juan José Morillo, Maribel Barreno, ambos vocales del Consejo de la Judicatura, además del juez provincial de Pichincha, Vladimir Jhaya. A esta reunión acudieron dos personajes más, que habrían sido traídos vía engaños. Recordemos que la Corte de Justicia de Pichincha queda apenas a una cuadra de este edificio. En esta reunión se habrían dado algunas propuestas comprometedoras. Otra voz: frente a los assembleístas de la Comisión de Fiscalización, el exvocal Juan José Morillo no logró negar que la voz del audio, con las impertinentes sugerencias, sea la suya.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Otra voz: señores asambleístas, como ustedes pueden apreciar, del propio audio difundido, este es incompleto. Otra voz: distrajo la atención de los asambleístas hablando de varias reuniones entre autoridades, que son normales en su gestión, dijo. Otra voz: como vocales hemos tenido reuniones con las más altas autoridades de las demás Funciones del Estado. Otra voz: pero sin detalles sobre esta cita en la que fue anfitrión en la oficina que rentan las empresas de sus hijos, como consta en estos registros. Otra voz: ustedes no encontrarán ninguna palabra y peor frase en la que se dé una disposición u orden a ninguno de los jueces. Otra voz: para el presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, Paúl Ocaña, este tipo de reuniones y cuestionamientos que pesan sobre las autoridades del ente rector del sistema judicial deben ser aclaradas. Sugiere incluso que los vocales se defiendan fuera de sus funciones. Otra voz: deberían pedir licencia al Consejo de la Judicatura mientras tienen este tiempo para poder defenderse y también poder presentar sus descargos. Cuestionables, por supuesto que sí, y si es que ese fuera el escenario, por supuesto que deberían ser separados de la Función Judicial o Consejo de la Judicatura, si fuera ese el caso. Otra voz: no obstante, la vocal Maribel Barreno, involucrada en este caso, va por su primer intento por prolongar la audiencia de formulación de cargos, convocada para este jueves. Ha recusado al juez Samno Macías por supuesta enemistad manifiesta. Será entonces el juez nacional, Felipe Córdoba, quien lleve adelante la audiencia. Otra voz: la fiscal general del Estado, Diana Salazar, sustancio la acusación y señaló que existen motivos suficientes para judicializar a los implicados, quienes habrían buscado impedir la destitución de la expresidenta de la Asamblea Nacional, Guadalupe Llori. Otra voz: Juan José Morillo Velasco y Ruth Maribel Barreno Velín, con la colaboración del doctor Vladimir Gonzalo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Jhayya, ejercieron influencia para obtener una resolución que genere un beneficio inmaterial, favorable y célere dentro de la acción de protección". -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señora presidenta. Gracias, señor secretario. Queridos amigos y amigas asambleístas, creo que no hemos podido ser más didácticos. El video, los videos debidamente calificados como prueba y reproducidos dentro del procedimiento normado, correspondiente en la Comisión de Fiscalización, dan cuenta de que la responsabilidad política por tráfico de influencias, y que el Ecuador entero lo sepa, está debidamente probada, y también es importante destacar que el proceso que el día de hoy le estamos brindando al Ecuador y le estamos poniendo a consideración de este Pleno, han sido materia de una larga y ardua investigación que nos tiene el día de hoy de manera responsable sustanciando un juicio político con pruebas debidamente justificadas, eficaces, reales y las cuales han sido incluso debidamente judicializadas. Segunda responsabilidad atribuida en este juicio político a los señores interpelados. Responsabilidad política del expresidente del Consejo de la judicatura, Fausto Murillo Fierro, por el incumplimiento respecto a la homologación salarial y falta de insumos y atención para la Función Judicial. Señor presidente, señor secretario, le ruego, por favor, darle reproducción a la prueba que he aportado y que he solicitado, mediante el mecanismo informático, que sea puesto a mis compañeros asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está autorizado, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Está autorizado, presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Mi nombre es Elíseo García Gómez... -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Perdón, perdón, señor presidente. Señor presidente, señor secretario, por favor, esa prueba no corresponde a esta causal, es a la causal tercera, estamos hablando del tema de la arrogación de funciones. Hay una entrevista del abogado Ciro Guzmán, así como también la reproducción de una resolución de la Corte Constitucional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Corrija, señor secretario, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Se encontraban en el debido orden, por favor, a los compañeros de la Dirección Informática, como fueron otorgados y se encuentra también mi equipo técnico. Perfecto. ---

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Los protagonistas de la noticia en Notimundo. Otra voz: a esta hora hacemos contacto con el doctor Ciro Guzmán, abogado penalista, quien ha puesto ya de manifiesto su intención de demandar al Consejo de la Judicatura a propósito de la designación de Fausto Murillo como su presidente, en calidad de encargado. Doctor Guzmán, muy buenas noches. Fausto Yépez le saluda desde los estudios de FM mundo. Otra voz: buenas noches, Fausto y María del Carmen. Un saludo para toda la audiencia. Otra voz: gracias, doctor. ¿A qué se debe el anuncio de esta demanda en contra el Consejo de la Judicatura? Usted ha cuestionado esta designación. ¿Usted cree que Fausto Murillo no tiene credenciales para asumir la Presidencia del Consejo de la judicatura? Otra voz: bueno, yo no he anunciado, digamos, ninguna demanda penal en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

contra del Consejo de la judicatura o de sus miembros, yo he señalado reiteradamente el hecho de que este Consejo de la Judicatura carece de autoridad moral, carece de probidad notoria para seguir cumpliendo sus mociones, y lo que he planteado, es que es urgente el juicio político, tal vez eso es lo que se ha confundido, el juicio político para depurar el Consejo de la Judicatura y destituirlos de sus cargos por incumplimiento de sus funciones. Lo ocurrido el día de ayer en la noche es, diríamos, la gota que colma el vaso. Cuando renuncia la doctora María del Carmen Maldonado, resulta que en la noche de ayer, violentando toda norma, el Consejo de la Judicatura, tomando arbitrariamente o invocando arbitrariamente el artículo dos sesenta y dos del Código Orgánico de la Función Judicial, procede a nombrar al doctor Fausto Murillo como presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, dejando de lado el nombramiento obligatorio que tenía que hacer simplemente para asumir la presidencia el doctor Álvaro Román, suplente de la doctora María del Carmen Maldonado. Es decir, violentando la Norma Constitucional y legal, violentando los derechos del doctor Álvaro Román Márquez, el Consejo de la Judicatura el día de ayer atropella todo procedimiento y procede a designar al doctor Fausto Murillo. ¿Por qué le correspondía la Presidencia y le corresponde la Presidencia al doctor Álvaro Román? Por tres razones: primero, el doctor Álvaro Román fue designado miembro del Consejo de la Judicatura, suplente de la doctora María del Carmen Maldonado, en la terna de la Corte Nacional de Justicia el veintitrés de enero del dos mil diecinueve por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. ¿Por qué le nombraron a él como suplente de la doctora María del Carmen Maldonado en la terna de la Corte Nacional? Porque los dos miembros de la Corte Nacional que estaban en la terna, digamos, los dos miembros de la terna de la Corte Nacional, que eran la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

doctora María Merchán y la del doctor Julio Arrieta, habían sido impugnados y el Consejo de Participación Ciudadana aceptó esa impugnación. Por lo que quedó exclusivamente la doctora María del Carmen Maldonado en la terna y ella fue designada efectivamente miembro del Consejo de Participación Ciudadana, y el doctor Álvaro Román efectivamente fue nombrado suplente de otra terna. En esas circunstancias... Otra voz: exacto, pero Álvaro Román no venía de la terna de la Corte Nacional de Justicia, porque, como usted bien recuerda, María del Carmen Maldonado llega prácticamente por descarte, una vez impugnados los dos candidatos, ella era la tercera en la terna y, pues, no había. Y poco para reflexionar sobre lo que han opinado incluso varios juristas, no había más para entonces, pusieron a María del Carmen Maldonado. Otra voz: y así es, el Consejo resuelve que no puede quedar incompleto, el Consejo de Participación resuelve que no puede quedar incompleto el Consejo de la Judicatura, y dice expresamente su resolución: "Designar de entre los postulantes de los órganos autónomos de la Función Judicial al doctor Álvaro Francisco Román Márquez, como vocal suplente de la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez". Otra voz: pero eso no quiere decir que le iba a subrogar en la Presidencia. Otra voz: no, no, no, a ver, claro que sí, porque él es nombrado primero. No se olvide que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio tenía facultades extraordinarias, dada por la Consulta Popular, que es el órgano máximo, diríamos la soberanía radica en el pueblo, el constituyente originario es del pueblo. Por lo tanto, el Consejo de Participación Ciudadana estaba investido de esa facultad. Otra voz: para entonces, ahora ya no. Otra voz: no solo eso, una vez que el Consejo lo designa, ya, viene la Asamblea Nacional y posesiona al doctor Álvaro Román Márquez como vocal suplente de la doctora María del Carmen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Maldonado por la Corte Nacional. Así dice el acta... Otra voz: ¿cómo vocal? Otra voz: ...de posesión en la Asamblea Legislativa, el veintinueve de enero del dos mil diecinueve, y luego la Corte Constitucional en su dictamen constitucional interpretativo, referente al régimen de transición, el siete de mayo del dos mil diecinueve resuelve, efectivamente, blindar, ¿no cierto?, las decisiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el numeral ocho punto cuatro literal b, señalando: las competencias extraordinarias atribuidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio se extinguen una vez que finalice la transición. Los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias, tendrán los efectos materiales". -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señor presidente. Hasta ahí, señor secretario, por favor. La causal señalada como responsabilidad política del señor Fausto Murillo Fierro por arrogación de funciones como presidente encargado del Consejo de la Judicatura, guarda relación específica a lo que acabamos de escuchar. Es una entrevista en la cual un jurista nos da una explicación respecto a lo que debió ocurrir, a lo que debía ocurrir jurídicamente y también a lo que ocurrió. Sucede que el señor presidente de aquel momento, el doctor Fausto Murillo Fierro, fue elegido entre los periodos de febrero del año dos mil veintiuno a enero del año dos mil veintidós, en donde la elección dada y consignada por tres vocales del Consejo de la Judicatura fue señalada como una arrogación de funciones que no se ajustaba a la realidad jurídica de lo que debía ocurrir; y es muy práctico deducir y colegir qué es lo que había que suceder. Dentro de las ternas que se envían para constituir el Consejo de la Judicatura, está la terna determinada por la Corte Nacional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Justicia, el vocal titular de esa terna es quien por mandato tiene que presidir el Consejo de la Judicatura, en este caso presidió y fue elegida en su momento la doctora María del Carmen Maldonado, funcionaria que, luego de aquello y de cumplir una temporalidad en sus funciones, renunció a su cargo. Correspondía, como debe proceder, la elección y designación de su vocal suplente de la misma terna enviada por la Corte Nacional de Justicia, vocal suplente que al principalizarse, como lo determina el mandato, debió ser elegido presidente del Consejo de la Judicatura. Sin embargo, este órgano, mientras se encontraba en acefalia, designó en una sesión a la doctora Maribel Barreno presidenta ad-hoc para esa sesión, y con la votación de ella, del doctor Juan José Morillo y del doctor Fausto Murillo Fierro, eligen a este último presidente del Consejo de la Judicatura; sesión en la que los dos vocales adicionales, el doctor Román, actual presidente de la Judicatura, quien debió en ese momento asumir la Presidencia, votaron de manera abstentiva y evidentemente contraria a la decisión que adoptaron los tres vocales de mayoría. Realmente la explicación es específica, clara y obviamente nos da un panorama muy claro de qué es lo que ocurrió. Asumió la Presidencia por elección interna del Consejo de la Judicatura alguien que dentro del mandato correspondiente no estaba evidentemente sostenido ni atribuido jurídicamente para que asuma la Presidencia, inobservando el mandato que disponía: que quien debía asumir, como corresponde, la Presidencia del Consejo de la Judicatura, era el doctor Álvaro Román. Consecuencia de aquello, existieron múltiples criterios jurídicos de connotados juristas, quienes hacen una explicación concreta y eficaz, como la que acabamos de escuchar; producto incluso de esta situación, el aludido, el doctor Álvaro Román, presentó sendas acciones constitucionales que concluyeron con la presentación de una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, quien claramente determinó las razones y procedimientos que debieron adoptarse y que no se adoptaron. Consecuencia de ello, señor presidente y señor secretario, le solicito que le den muestra a esta Asamblea de la resolución en sentencia de la Corte Constitucional, a propósito de la acción extraordinaria que presentó el doctor Álvaro Román, y solicito que se dé lectura a los cuatro primeros numerales de la resolución a la que hago referencia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está autorizado, señor secretario. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Resolución de la Corte Constitucional a propósito de la acción extraordinaria del doctor Álvaro Román. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Denos un segundo. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Gracias. Por favor, tenemos a la mano la sentencia de la Corte Constitucional. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señor asambleísta, una pregunta: ¿me están diciendo que es una imagen que usted había pedido que se reproduzca? -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Sí, por favor, de la sentencia de la Corte Constitucional y solicito que se dé lectura a la parte resolutive que se encuentra en la penúltima y última página. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda Secretaría, por favor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

LA SEÑORA SECRETARIA. Está autorizado. Me confirma, señor asambleísta, ¿son estos? -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Sí, por favor, la parte resolutive. Seguramente debe decir resolución en la penúltima página. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. “La decisión. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección presentada por Álvaro Román Márquez. 2. Declarar la sentencia de 25 de febrero del 2022 dictada por el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, vulneró el derecho de la seguridad jurídica; y, la sentencia dictada el 22 de abril 2022 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, vulneró los derechos de la seguridad jurídica y el debido proceso en garantías de la motivación. 3. Dejar sin efecto las sentencias individualizadas en el numeral precedente. 4. Aceptar parcialmente la acción de protección presentada por Álvaro Román Márquez y declarar la vulneración de seguridad jurídica por parte del Consejo de la judicatura”. Hasta ahí la, o, ¿también lo cuatro punto uno, cuatro punto dos? -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Sí, por favor. Repítame el último párrafo, señorita secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. “4. Aceptar parcialmente la acción de protección presentada por Álvaro Román Márquez; y, declarar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

vulneración de seguridad jurídica por parte del Consejo de la Judicatura. En función de lo cual corresponde: 4.1. En atención a lo resuelto en la presente sentencia, disponer que el vocal Fausto Murillo, quien actualmente está presidiendo temporalmente el Consejo de la Judicatura, solicite al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera inmediata al recibir la notificación de la presente sentencia, la activación del mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, para presidir dicho organismo. 4.2. Disponer que, en el término de cinco días, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicite al presidente de la Corte Nacional de Justicia la terna para la designación del delegado que, en atención del artículo 179 de la Constitución de la República de Ecuador, presidirá el Consejo de la Judicatura, hasta que se cumpla el periodo para el que fueron designados los actuales miembros del Consejo de la Judicatura por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019. La respectiva terna, a ser enviada por el presidente de la Corte Nacional de Justicia, deberá cumplir requisitos previstos en el artículo 180 de la Constitución de la República. 4.3. Una vez recibida la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia, se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación al artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, proceda de manera celeré con la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia. Se aclara que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio únicamente designará al titular de dicho organismo, ya que el señor Álvaro Román Márquez mantiene su calidad de vocal suplente de quien presida dicho organismo y deberá reemplazarlo en el caso de ausencia temporal; ante la ausencia definitiva, se seguirán los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

parámetros de esta sentencia, en caso de ser necesario, hasta que concluya el periodo para el que fue nombrado. 4.4...” -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señora secretaria. Gracias, señor presidente. Como hemos podido evidenciar, el Tribunal de última instancia, en el ámbito jurídico y constitucional de la República del Ecuador, dentro de estas normas que nos hacen una sociedad civilizada para poder llevar adelante la convivencia entre nosotros, resolvió, jurídicamente aplicada y aplicando la norma correspondiente, en sentencia, acoger, como lo dice la misma, parcialmente la demanda de acción extraordinaria de protección propuesta por el doctor Álvaro Román Márquez, quien hoy, producto de esa situación, fue designado, como corresponde, presidente del Consejo de la Judicatura hasta que suceda jurídicamente lo contrario. Pero lo más importante, es destacar que esta acción extraordinaria deduce claramente que debió velarse por el procedimiento que admite y prevé la ley para el efecto de la elección del presidente del Consejo de la Judicatura como corresponde y, sin embargo, no lo hizo. Es por ello que es de vital importancia, señores asambleístas y pueblo ecuatoriano, que nosotros evaluemos esta sentencia de este Tribunal de última instancia para tener los recaudos necesarios, nosotros para resolver y el pueblo para esperar que pronuncie esta Asamblea lo que legítimamente corresponde. Es por ello que dentro de esta causal de arrogación de funciones, nosotros hemos demostrado tanto en la Comisión de Fiscalización, como lo hemos hecho en este momento, que se ha incurrido en una inobservancia a la norma, y producto de aquello existió una equivocada aplicación, que más adelante fue corregida por la Corte Constitucional, toda vez que quien debe y debió en su momento presidir el Consejo de la Judicatura es el vocal, ya sea principal o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

suplente, designado por la terna de la Corte Nacional de Justicia. Siguiendo causal, responsabilidad política del expresidente del Consejo de la Judicatura, doctor Fausto Murillo Fierro, por el incumplimiento respecto a la homologación salarial y falta de insumos y atención para la Función Judicial. Señor presidente, le solicito que por medio de Secretaría se dé reproducción a los elementos videográficos que he aportado, para que esta sala conozca de las pruebas debidamente anunciadas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está autorizada, Secretaría, por favor. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Procedan, por favor. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Mi nombre es Elíseo García Gómez. La importancia de nuestra presencia aquí es para empezar precisamente relatando ciertos derechos que fueron y son todavía vulnerados, como es el tema de la homologación salarial judicial, que no hemos sido homologados hasta esta fecha. Para ello, un poco, como introducción de lo que se trata y qué pasó en aplicación por el mandato constituyente dos, el Consejo de la Judicatura una vez que unificó los salarios en el año dos mil siete, pocos fueron homologados y la gran mayoría de judiciales, tanto administrativos, fuimos perjudicados y afectados y discriminados al respecto de la no homologación a esa fecha. Tenemos los oficios en donde se demuestra que incluso, siendo para, a cargo y de presidente del Consejo de la Judicatura, el señor Fausto Murillo Fierro, cuando recién asumió la Presidencia, nosotros solicitamos ser recibidos para que dé conocimiento, dé información al respecto del trabajo de una mesa técnica que quedó pendiente en esa fecha, en el dos mil veintidós,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

en el sentido de que debe ya tomarse una base de datos de todos los integrantes judiciales activos y pasivos, y determinar el valor correspondiente del pago de la homologación ante el Ministerio de Finanzas. Ante la contestación requerida por la Comisión de los Derechos de los Trabajadores, el Consejo de la Judicatura, presidida por el doctor Fausto Murillo, hace que se burle, desacate y no se cumpla. Ante la situación que estábamos, en ese entonces solicitamos a la comisión que nuevamente le requieran e informe bajo, ya; la misma comisión le pidió, con fecha del quince de octubre del año veintiuno, algunos puntos al respecto del avance del trabajo de la actualización y verificación de los datos de los judiciales activos y pasivos con nombramiento definitivo, y se determine cuántos judiciales estamos en el país. No lo hizo, no lo cumplió, tampoco compareció. Frente a ello, a nosotros nos preocupa y nos llama la atención la actitud y el comportamiento de una autoridad, como el que estaba desempeñando en ese entonces el cargo de presidente del Consejo de la Judicatura. Cuando el doctor Fausto Murillo fue judicial de carrera, ocupando todas estas dignidades, jamás escuchó, jamás dio cita a los judiciales del país para tratar este tema”. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Gracias, señor presidente. Señorita secretaria, por favor, el siguiente video que guarda relación a esta misma causal. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda Secretaría, por favor. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se toma nota, por favor. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

demás vocales del Consejo de la Judicatura se reunieron anoche y sobre las veintitrés horas anunciaron que Fausto Murillo es el nuevo presidente del organismo hasta que se nombre al definitivo. En un comunicado informan que se basan en el Código de la Función Judicial". -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Por favor, señorita secretaria, el siguiente video que guarda relación a esta causal, es un testimonio que, al igual que al que acabamos de ver, fue reproducido aquí en esta Asamblea en testimonio presencial de un funcionario judicial. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Mi nombre es Miriam Morales Caicedo, soy exfuncionaria de la Función Judicial, con veintisiete años de servicio. También, quiero recalcar que la homologación no es un aumento de sueldo, es un derecho adquirido mediante el mandato constituyente número dos, también escuché que sí hubo cuatro millones para la adecuación del edificio de Manabí, pero que es una pérdida porque ese edificio no tiene vida, y entonces esos valores, como bien dijo la asambleísta, no recuerdo el nombre, que prefieren pagar para bienes y más cuando la ley sabe que el derecho del trabajador tiene la prelación. De nuevo recurrimos a la Asamblea, a la Comisión de Trabajadores, en donde en octubre del dos mil veintiuno emite una resolución que insta al Consejo de la Judicatura a pagar, de acuerdo a la nómina que entregó el ICO, hasta el dos mil quince, a un grupo del dos mil quince, pero en abril de dos mil veintidós saca un listado, pero no comunica a la Comisión de Reclamación ni a la Comisión del Trabajador, para que ellos a su vez nos comuniquen a nosotros y poder refutar esos lineamientos que no están de acuerdo a lo que contempla el mandato dos a todos los funcionarios beneficiarios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Yo, Miriam Morales, planteé una acción de protección, desde el año dos mil diecinueve estoy solicitando, la jueza ordena al Consejo de la Judicatura que me pague desde la sentencia, ni si quiera me está ordenando pagar desde la fecha que es julio del dos mil ocho, me está indicando la jueza que me paguen desde la fecha de la sentencia, que es noviembre del dos mil diez, y lo único que he recibido es dilataciones porque el Departamento Jurídico emita su informe. Ustedes pueden verificar en el Satje el número de Juicio 09960-2010-1302, cuantas veces he ido al Consejo de la Judicatura y el Consejo de la Judicatura no me paga. Yo si tengo aquí un correo que le mandé al doctor Fausto Murillo, porque ya no sabemos qué hacer, porque la jueza ordena el pago y no, que va a jurídico de Quito, que de nuevo viene a jurídico de Guayaquil y terminan cerrando el trámite y no resolviendo". -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, señorita secretaria. Como lo acabamos de evidenciar, dentro de la etapa de prueba se solicitaron testimonios presenciales de funcionarios y exfuncionarios de la Función Judicial, quienes tienen derecho desde el año dos mil siete, escúchese bien, desde el año dos mil siete a la homologación salarial, que es un mandato que debió cumplirse y que desde esa fecha, desde el año dos mil siete, buscando una serie de argucias, argumentando una serie de dilatorias y particularmente inobservando una norma expresa que determinó por mandato el cumplimiento de la homologación salarial, el Consejo de la Judicatura desde el año dos mil siete hasta el día de hoy, señores asambleístas y pueblo ecuatoriano, hasta el día de hoy, febrero del año dos mil veinticuatro, no lo ha cumplido, y dentro de esa historia estuvo la administración o titularidad del doctor Fausto Murillo Fierro. Es por eso que se ha determinado dentro de la causal del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

incumplimiento de la homologación salarial que la responsabilidad del doctor Fausto Murillo Fierro, quien constituye un organismo que desde el año dos mil siete hasta la fecha no ha cumplido con ese derecho que tienen los funcionarios de la Función Judicial, que se encuentran aquí en la parte alta algunos de ellos y que evidentemente tienen el derecho para acceder a esa situación que fue normada en ley y en debida forma. Por ello, señores asambleístas, quiero también decirles que de que existía disponibilidad existía, y les pongo un ejemplo expreso y tácito. Hubieron funcionarios judiciales, empleados judiciales, a nivel nacional, que interpusieron acciones de protección, quienes lograron la consecución favorable, mediante el resultado en sentencia de las acciones constitucionales lograron equiparar y acceder a la homologación salarial, pero, sin embargo, el grueso de mis hermanos trabajadores judiciales a nivel nacional no han podido acceder a ese derecho que, lo vuelvo y lo repito, está siendo incumplido por el Consejo Nacional de la Judicatura desde el año dos mil siete hasta la fecha. Es por ello que esta causal de incumplimiento de la homologación salarial se ajusta plenamente a la responsabilidad política del Pleno, que el día de hoy conoce este juicio político y que deberá pronunciarse sin cálculo alguno y peor sin interés alguno por la motivación que demuestre, y está siendo demostrada de manera eficaz en la prueba calificada y sustanciada en la Comisión de Fiscalización que generó el informe que hoy nos tiene debatiendo y conociendo este hecho en este Hemiciclo del Pleno de la Asamblea Nacional. Señor presidente y señora secretaria, le pido, por favor, dentro de esta misma causal existe un video adicional por la parte complementaria de la referida causal que trata de la falta de insumos y atención para la Función Judicial. Le ruego reproducir la prueba que se ha aportado para aquello. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda Secretaría, por favor. -----

TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO DE VIDEO PROYECTADO. “En las afueras de las unidades judiciales las quejas frente al sistema de justicia por tiempo y atención son reiterativas. Otra voz: hay una pésima atención. Ustedes ven ventanillas con cinco, seis funcionarios que no atienden. Otra voz: vine acá, cogí un turno, tiene que esperar tres horas, a veces cuatro horas. Otra voz: pero lo que más sorprende a los usuarios es que en los juzgados no existan los insumos básicos para brindar una atención. Otra voz: si se dan cuenta de que no existe, en este caso, todos los insumos para ellos, para trabajar. Otra voz: dicen, hojas no hay; tintas, la impresora no vale, dice, ahí toca sacar en otro lado. Otra voz: para que le den un documento le hacen que uno mismo saque copias y todo, ¿no? Se supone que la justicia es gratuita. Otra voz: este es un problema generalizado en todas las unidades judiciales del país. Lo reconoce el propio presidente de la Corte Nacional de Justicia. Otra voz: que en muchos casos no hay impresoras y los secretarios tienen que hacer cuotas para comprar las impresoras. No existe papel bond, no existe aire acondicionado. Otra voz: según Iván Saquicela, el recorte del presupuesto de dos mil veintidós pasa factura y el problema se agudiza cada día más. Otra voz: yo recorro las unidades judiciales y se hace el señalamiento de este tipo de preocupaciones, que sin duda se debe a recursos económicos. Otra voz: sin desconocer el problema, desde el Consejo de la Judicatura dicen que se están gestionando los recursos para atender estas necesidades. Otra voz: creo que el Consejo de la Judicatura ha realizado esfuerzos enormes para coordinar con el Ministerio de Finanzas y la ciudadanía debe entender también la circunstancia económica por la que pasa el país. Otra voz: el hecho es que por ahora las autoridades de justicia reclaman recursos y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

población reclama justicia. Gustavo Merino, TC televisión”. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Gracias, señor presidente. Gracias, señorita secretaria. Quiero traer a colación, a propósito de este, una leyenda urbana que ocasionalmente escuchamos en la sociedad respecto a la administración de justicia. Se dice que el acceso a la justicia no está atribuido para los pobres. Se establece que el acceso a la justicia en el país es una quimera. Después de que ustedes han escuchado a usuarios, a abogados y al propio expresidente de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, quien ha dicho con claridad: existen dependencias en donde no existe papel bond, donde no existe impresora y donde no existen los mecanismos para implementar el proceso de las actividades judiciales. Yo creo que agarra forma esta leyenda urbana y no solamente que la justicia no está al alcance de los pobres, quienes deberían ser nuestra prioridad, sino que también tampoco están al alcance de la mayoría de los ciudadanos del Ecuador. La justicia, por estas graves omisiones, se ha vuelto en el Ecuador un privilegio. La justicia y los mecanismos correspondientes para que se determine y se le entregue a la administración de justicia todos los elementos para contribuir a su consecución y a su normal actividad, realmente han desaparecido. Yo soy un abogado en libre ejercicio antes de ser asambleísta, antes de haber sido elegido asambleísta por mi sagrada provincia de Manabí, y he recorrido dependencias y unidades judiciales en mi provincia y a nivel nacional. Realmente lo que vivimos y evaluamos, no solamente los abogados, sino también la ciudadanía y consecuentemente el pueblo ecuatoriano en su mayor contexto, incluyendo a los empleados judiciales y a todos sus operadores de justicia, es realmente inhumano, y eso debido a la incompetencia y complicidad por omisión que han tenido quienes han estado al frente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

constituyendo el Consejo de la Judicatura, para no implementar los medios adecuados para que se les otorgue estos elementos a la administración de justicia. Vemos como se invierte dinero en comunicación y se gasta dinero en otro tipo de acontecimientos que no son realmente la esencia de la Función Judicial; la esencia de la Función Judicial es administrar y generar justicia, porque el pueblo, los abogados, la ciudadanía en general y los operadores de justicia necesitan los elementos adecuados para acceder al derecho constitucional que está en nuestra república, supeditado al acceso gratuito y eficaz a la justicia para poder tener ese derecho. Señores asambleístas y ciudadanía ecuatoriana, en esta causal, que la repito, responsabilidad política del expresidente del Consejo de la Judicatura, doctor Fausto Murillo Fierro, por el incumplimiento respecto a la homologación salarial y la falta de insumos y atención para la Función Judicial, hemos evidenciado con la prueba sustanciada y calificada en la Comisión de Fiscalización dos elementos sobresalientes que realmente nos generan gran pena y tristeza para nuestro pueblo ecuatoriano. La primera, la homologación no ha sido cumplida desde el año dos mil siete, debido al incumplimiento del Consejo de la Judicatura desde aquel año hasta la fecha. Hermanos judiciales, muchos de ellos, han muerto luchando por este propósito. Es desgarrador el testimonio, que en ese sentido pudimos de manera más amplia y prolongada asimilar y evidenciar en la Comisión de Fiscalización en la reproducción de esa prueba. Han tenido que activar acciones constitucionales para poder acceder a un derecho que les corresponde y que debe ser aplicado, y debió ser aplicado sin la necesidad de acudir a una acción constitucional. Adicionalmente, este incumplimiento ha generado crisis, tanto para los operadores y funcionarios, así como también para sus familias, debido a que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

reducción a la que son sometidos, debido a la no implementación de la homologación salarial, afecta también y evidentemente somete en menor grado el comportamiento y el goce que debe tener su familia cuando una persona tiene acceso a un sueldo adecuado, que el derecho y la norma le da mediante el sacrificio de su trabajo. Adicionalmente, hemos podido evidenciar también dentro de esta causal cómo de manera evidente se puede determinar con claridad la incapacidad que ha tenido el Consejo de la Judicatura para que el ciudadano, para que los abogados y para que los funcionarios de justicia no puedan realizar su trabajo de una manera óptima. Y es así que las dependencias judiciales, muchos de ellos están en un verdadero desastre respecto a su constitución, en donde no existen baños, en donde existen oficinas sin aires acondicionados, en donde existen dependencias en las que algunas de ellas han tenido que ser abandonadas y se han tenido que trasladar a otros lugares, debido a la ruina que a nivel nacional se encuentran muchas de estas edificaciones. Y adicionalmente, como se conoce popularmente, el Consejo de la Judicatura no le ha dado a sus dependencias judiciales y a sus operadores de justicia ni si quiera para el papel ni la tinta. Es por eso que consideramos, dentro de los elementos que se han reproducido, dentro de los procedimientos que se conocieron en la Comisión de Fiscalización y dentro del informe que generó esta propia comisión y que el día de hoy nos tiene en este Pleno, que esta causal tiene clara determinación y una responsabilidad política atribuida a los hoy señalados en este juicio político en su calidad de interpelados. Cuarta causal, responsabilidad derivada del proceso de reconstrucción del edificio de la Corte Provincial de Manabí, Palacio de Justicia de Portoviejo. Hermanos asambleístas, hermanos ecuatorianos, lo que vamos a evidenciar a partir de este capítulo es una vergüenza nacional, lo que vamos a evidenciar con la prueba reproducida y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

evidenciada dentro de este proceso, respecto a este capítulo, es una vergüenza histórica y una clara omisión a la que se ha sometido a una provincia dentro de la República del Ecuador. Hago puntual énfasis a esta responsabilidad atribuida en este juicio político, porque coincidentalmente esa provincia es Manabí. Mi provincia, a la cual de manera orgullosa yo represento, y con firmeza y adecuando mi comportamiento a las competencias de asambleísta y también a la fidelidad de mi ideología social cristiana, vengo a implementar el debido proceso para un término tan importante de nuestras competencias que es la fiscalización. Todos conocemos, en el año dos mil dieciséis un terremoto que superó los siete grados, siete punto ocho para ser más precisos, sacudió al Ecuador, pero particularmente a las provincias de Manabí y Esmeraldas. En esas condiciones no solamente que murieron hermanos de nuestras provincias, incluso a nivel nacional en menor grado también fueron víctimas de aquello, sino que también edificaciones, muchas de ellas de instituciones públicas, fueron devastadas y seriamente comprometidas por este problema geológico que fue el terremoto del dieciséis de abril del año dos mil dieciséis. Producto de esta situación, una de las entidades afectadas fue el Palacio de Justicia de la provincia de Manabí con su sede en su capital, el cantón Portoviejo. Lo que escuchamos como prueba de descargo por parte de los vocales hoy señalados en este juicio político fue realmente desgarrador ante la Comisión de Fiscalización, porque, entre otras cosas, manifestaban ellos, intentando evadir la responsabilidad que se tiene, que cuando se celebró dicho contrato para la reconstrucción de la Corte de Justicia de Portoviejo, en el año dos mil diecinueve, con un plazo de doscientos setenta días, estimados asambleístas, doscientos setenta días tuvo que realizarse una serie de procedimientos, que realmente nos llamaron la atención. Dentro de ellos, nos manifestaban



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

los vocales que tuvieron que realizar el cobro de la garantía, producto del seguro con el que estaba asegurado, valga la redundancia, este edificio de la Judicatura en Portoviejo. Esa suma económica, producto del pago del siniestro, ascendió aproximadamente a cuatro millones de dólares, y uno de los elementos que se manifestó y aseguró para que se tarde tanto a la consecución de un contrato y consecuentemente a la implementación de la reconstrucción, es que ese dinero que entró al Ministerio de Finanzas de la época, en un momento determinado, casi desaparece. Es decir, aquí la conjugación de perjuicio que intentó y que en la actualidad aún mi noble provincia y el cantón Portoviejo ha sido sometida, han sido realmente testimonios de horror, porque, como se dice normalmente, si nosotros no estuviéramos a la expectativa de hacer cumplir los derechos de los ciudadanos y de nuestros territorios, posiblemente tendríamos que esperar a que llegue otro terremoto para ver si ahí sí reconstruyen el Palacio de Justicia en Portoviejo. Sucede, estimados asambleístas y pueblo ecuatoriano, que, a partir de la celebración del contrato, en el año dos mil diecinueve, con un plazo de duración, como lo he dicho, doscientos setenta días, hasta este momento, distinguidas damas y distinguidos caballeros, no ha sido entregado a la Función Judicial de Manabí y no ha sido entregado a la comunidad del pueblo manabita. Al día de hoy, febrero del año dos mil veinticuatro, es decir, aquellos doscientos setenta días del contrato original fueron inobservados, fueron violentados, fueron contemplados con pasividad a partir de todos estos casi cinco años, y esos doscientos setenta días se volvieron trescientos sesenta y cinco multiplicado por casi cinco, sin dejar de destacar que evidentemente el perjuicio social, económico y, por sobre todas las cosas, de acceso a la justicia que ha tenido mi provincia de Manabí, ha sido realmente perjudicial. Pero lo más grave no es lo que acabo de decir, lo más grave es que lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

debieron hacer y no hicieron, también producto de la inobservancia y la omisión profundizó y ahondó aún más el perjuicio a Manabí y el acceso a la justicia por medio del Consejo de la Judicatura. Y es así que, ustedes se preguntarán, bueno, nos encontramos frente a una legislación civilizada en nuestra república y debió darse por terminado el contrato incumplido, cobrado las garantías y evidentemente declarado contratista incumplido del perjudicial contratista que durante tanto tiempo ha perjudicado a Manabí y que más adelante hablaremos de aquello. Sin embargo, señores asambleístas, hasta hace cuatro semanas, mientras sustanciábamos el juicio en la Comisión de Fiscalización, aún no se tomaba la decisión de dar por terminado el contrato para efectos de la reconstrucción que tenía un plazo de doscientos setenta días. Es decir, no solamente que con complicidad no ejecutaron el plazo debidamente suscrito en un contrato público, con bienes y economía pública en perjuicio de un cantón, de una provincia y del Ecuador, sino que solamente por omisión no hicieron lo que la ley como funcionarios públicos los obliga a hacer. Es por eso, estimados asambleístas, que este capítulo juega un papel importante en este juicio político, porque evidenciamos que por acción y omisión el Consejo de la Judicatura, desde el dos mil diecinueve hasta febrero del año dos mil veinticuatro, hasta ahorita, aún no cumple con la entrega de la obra del Palacio Municipal mediante el contrato de reconstrucción. Hace aproximadamente una semana, creo yo, producto del impulso en motivación que se ha denotado en este juicio político, por fin, estimados asambleístas, por fin, pueblo ecuatoriano, por fin, amado Manabí, el Consejo de la Judicatura hace una semana dio por terminado el contrato de reconstrucción e intenta proceder a cobrar garantías y la consecución de declarar contratista incumplido a este contratista miserable, que con tanto perjuicio le ha ocasionado tanto daño a mi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

provincia y a la justicia de mi pueblo manabita. Por aquello, señores asambleístas, en mi provincia diferentes organizaciones y particularmente un noble colectivo cívico, a quien saludo con entusiasmo y me adhiero con orgullo, el Colectivo Y la Corte Pa' Cuando, ha tenido durante todos estos años un papel importante y fundamental en una lucha permanente para lograr la consecución de la entrega del Palacio de Justicia en Portoviejo. Creo yo que producto de la sustanciación de este proceso de fiscalización, y que lo escuche Manabí, que lo escuche el Ecuador y que lo escuche quienes intentan evadir esta responsabilidad, producto de la sustanciación de este proceso de fiscalización, estoy seguro que el organismo del Consejo de la Judicatura se vio obligado por la fuerza de las circunstancias a dar por terminado. Yo he dicho y me he comprometido con Manabí, y que me escuche Manabí, y que me escuche el Ecuador, que me escuchen las autoridades de control, que me escuche este Pleno, voy a proponer, independientemente de este juicio político, acciones legales de carácter penal para estos miserables que han intentado coadyuvar para cortar el acceso legítimo a la justicia en mi pueblo manabita. Saludo al Colectivo Y la Corte Pa' Cuando. Saludo al colegio de abogados de Manabí. Saludo a los abogados de mi provincia Manabí. Saludo a mi pueblo manabita que ha tenido que andar de dependencia en dependencia. Señores asambleístas, esto es un testimonio propio, porque un proceso tiene versiones, tiene pericias, tiene audiencias y tiene otros procedimientos. ¿Saben lo que tienen que hacer producto de no tener un Palacio de Justicia unificado? Durante muchos años, desde el año dos mil dieciséis hasta febrero del año dos mil veinticuatro, es decir, hasta la fecha, mis hermanos manabitas tienen que estar pagando taxi, traslado y transporte, algunos de ellos caminando para andar de dependencia en dependencia realizando pericias en un lugar y en otro, audiencias en un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

lugar y en otro, versiones y demás diligencias de un lugar y otro, producto de que la Judicatura, en lugar de haber hecho lo que tuvo que haber hecho oportunamente, procedió a rentar, ahondando el perjuicio económico, que bien hubiese servido para cancelar la homologación de mis hermanos judiciales en lugar de haber terminado a tiempo ese contrato miserable incumplido en perjuicio de Manabí, arrogándose y robándose los dineros públicos del pueblo ecuatoriano y particularmente en perjuicio de mi provincia de Manabí. Es por ello que esta causal particularmente, y me perdonarán todos ustedes que vienen de diferentes provincias, a mí en lo particular me lastima, a mí en lo particular me genera susceptibilidad, porque pienso en mi Colectivo Y la Corte Pa' Cuando, pienso en mis hermanos abogados, pienso en mis hermanos en la Función Judicial, pero particularmente pienso en mi pueblo manabita que no ha podido tener el derecho constitucional de acceso a la justicia, porque, escúchenme bien, señores asambleístas, escúchenme bien, no tiene una casa judicial, porque se les robó el dinero que tenían la suficiente capacidad de sostener para poder adecuar y llevar adelante la consecución de un contrato mediante el mecanismo adoptado para su suscripción, que es mediante la Ley Orgánica de Contratación Pública. Estimados asambleístas, estimado pueblo manabita, estimado Manabí, en lo particular, esta causal que tanto perjuicio, que tanto perjuicio nos ha causado en la república y que el día de hoy gracias a la valentía que ha tenido esta Asamblea de manabita orgulloso de su tierra para que lleve adelante la interpelación, proceso en el cual se han valorado todas las pruebas y proceso en el cual se ha sustanciado mediante el mecanismo legal y los tiempos y términos correspondientes todo lo que corresponde, respetando incluso el derecho a la defensa de los interpelados. Es importante destacar que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

el perjuicio cualitativo y cuantitativo, tangible e intangible que ha tenido la república y que el día de hoy tenemos la responsabilidad histórica, y el país nos está viendo, de poder someter a una verdadera purga y a un verdadero desenlace que nos honre a nuestras bancadas y a nuestras curules respecto al encargo que nos da la ciudadanía. Aspiro, independientemente del resultado de este juicio, aspiro que el Consejo de la Judicatura, respecto a esta última causal, de manera inmediata y sin mayor dilatoria proceda mediante el mecanismo legal a ejecutar las garantías, a declarar el incumplimiento y, mediante el proceso de emergencia que corresponde, realizar de manera inmediata la reinstalación de la culminación del contrato de reconstrucción del Palacio de Justicia de Portoviejo. Eso posiblemente no va a ocultar el perjuicio que se le ha hecho a Manabí y que se le ha hecho a la justicia. Eso seguramente no va a resolver lo que de manera intangible se ha sometido con tanta perversidad a Manabí y al Ecuador, pero al menos a tiempo tendrán la posibilidad de resarcir, aunque tarde, la posibilidad de que eso suceda. Aquí en este Pleno, la historia nos ha dado la oportunidad de estar a muchos manabitas, constituyendo en diferentes bancadas. Hermanos manabitas, creo que la mayoría de ustedes me conocen, soy un hombre responsable, firme en mis convicciones, respetuoso de las ideologías y del comportamiento de los demás, pero os pido que con responsabilidad analicen esta causal y hagamos fuerzas para que los manabitas, para que la justicia en Manabí tenga la casa judicial por la cual pagamos, por la cual cobraron y por la cual por miseria, por omisión y por irresponsabilidad, lamentablemente, no se le entrega a Manabí. El día, que aspiro que sea próximo y que sea lo más inmediato posible, y ojalá que también el Gobierno nacional intervenga al respecto. Ojalá, ojalá que el gobierno municipal intervenga al respecto. Ojalá, ojalá que todos coadyuvemos esfuerzos para que, en mi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

provincia, para que Manabí tenga su casa judicial. Mantengámonos vigilantes supervisando la consecución. Yo desde mi bancada, desde mi curul, como abogado y ciudadano manabita, seguiré luchando y peleando, independientemente del cargo que ostento, para que la casa judicial sea entregada de manera inmediata y de la manera más acelerada posible, porque los doscientos setenta días del mes del año dos mil diecinueve ya pasaron hace muchos años. Imagínense ustedes la barbarie y miseria a la que se ha sometido a un contrato dolosamente atribuido y de la cual se ha alegado que se han otorgado acciones constitucionales, acaso que las acciones constitucionales, estimados señores asambleístas, no lo otorgan los jueces. ¿Qué han venido a decir como prueba de descargo? Que no podían terminar unilateralmente el contrato porque había acciones constitucionales. Y yo le pregunto: ¿acaso que los jueces no están regulados disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura? Por qué no hicieron disciplinariamente, además de lo otro que perjudica económicamente a una provincia, ¿por qué no hicieron disciplinariamente lo que les correspondía? Yo los invito a los actuales vocales de la Judicatura, yo le invito al presidente de la Judicatura, que de manera inmediata, si acaso el contratista miserable y tramposo intenta seguir ahondando la crisis mediante acciones constitucionales para poder prolongar la terminación unilateral, los invito públicamente y los reto a que al juez que a nivel nacional les dé una acción constitucional y con ello dilate la terminación de ese contrato y la ejecución de garantía, los invito a que al juez, mediante mecanismo correspondiente, lo destituyan y lo metan preso, porque no pueden seguir jugando con el dinero de fondos públicos y no pueden seguir jugando con la justicia en una provincia. Miserables, miserables. Estimados amigos, estimados asambleístas, pueblo manabita, pueblo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

ecuatoriano, desde mi curul, desde mi bancada y orgullosamente integrante en la diversidad de criterios ideológicos de este Hemiciclo, representando a mi provincia, no dejando de ser constituyente de esta nueva Asamblea, les he podido manifestar con absoluta certeza todo aquello que hemos podido sustanciar y reproducir como prueba en el juicio político que el día de hoy nos tiene aquí... -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS VEINTINUEVE MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. ...Hemos visto en las diferentes causales cómo se ha jugado con la justicia, cómo de manera sorpresiva se recababan resoluciones constitucionales con el intento de prolongarse y sostenerse en un cargo en perjuicio de la legalidad de la justicia, me refiero a aquella resolución que alguna vez fue debidamente determinada y que fue ejecutada... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un segundo, le vamos a arreglar el micrófono. Un segundo, vamos a paralizar un minuto el tiempo. Favor, verifiquen desde Tecnología qué pasó con el micrófono del legislador Carlos Vera. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Hola. Hola. Gracias por restituirle la voz a Manabí. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, legislador. Disculpas por la interrupción del daño del micrófono. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Gracias, señora presidenta. Estimados hermanos asambleístas, como lo he manifestado, las pruebas son suficientes, son suficientes, son eficaces y guardan la coherencia del procedimiento de este juicio político. Nos ha sorprendido elementos destacados con el intento de prorrogarse y con el intento de adueñarse de la Función Judicial con elementos que nos llaman la atención, como resoluciones que a veces han sobrepasado los términos de los horarios hábiles. Recuerdo que en algún momento se habló y lo hablaré en la réplica, de una resolución generada en la provincia de Los Ríos. De igual manera, y esto llama la atención y es importante que lo sepan y hablaré de aquello en mi derecho a la réplica, aquí existen intereses que van más allá de la legítima activación de este juicio político. Existen ciertos listados de algunos compañeros de algunas bancadas que, al parecer, que al parecer tienen expectativas e intereses del mismo. Yo les quiero manifestar, que al respecto de eso y con la responsabilidad que me caracteriza, en el momento en el que después de pocos minutos me llegue esa prueba, teniendo los suficientes elementos, lo diré con valentía, pero siempre determinando con claridad lo que corresponde. Adicionalmente, aquí hay hechos que también llaman la atención respecto al intento de acecho, al intento de acecho de algunas autoridades constituidas dentro de los órganos de control del Poder del Estado. Yo no voy a ocultar que existe a nivel nacional una gran satisfacción, incluso cierta admiración y un alto respaldo que no guarda relación a este juicio, pero que sí es importante que los destaquemos. Yo he visto que incluso este Consejo de la Judicatura, yo he visto como abogado que este Consejo de la Judicatura, en su momento, incluso intentó acechar la estabilidad de una institución tan importante y de un ente de control tan importante como la propia Fiscalía General del Estado. Es por ello ... -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

LA SEÑORA PRESIDENTA. Legislador, le quedan ocho minutos. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. ...Es por ello que yo los invito, hermanos asambleístas, a generar reflexión, a guardar coherencia y a responder a nuestros mandantes respecto a la responsabilidad que nos da la ley como órganos de fiscalización, como entes de fiscalización, para poder perseguir hechos, infracciones y torceduras a la ley. Yo quiero decirle al doctor Murillo y al doctor Morillo, mi organización política no persigue personas, mi organización política no persigue cabezas, como lo han dicho, no, y peor aún para apropiarlo, ya lo debatimos y lo conocimos. No guardamos interés ni relación con quién sucedería si esto llegara al término para el cual nos hemos reunido el día de hoy. Pero es importante que sepamos que dentro de esta Asamblea no se está conociendo y juzgando personas, se está juzgando y procediendo a imputar hechos, de los cuales se han demostrado a errores producto de la situación del encargo que tiene como funcionarios, así como también a la omisión o al hecho de hechos que, alejados de la ley, han sido atribuidos como responsabilidad para todos, para ellos, para su comportamiento. Frente a eso, justifico absolutamente todo lo que he dicho con la reproducción de las pruebas. Con orgullo y valentía me he parado en este Hemiciclo a sostener, después de haber participado mediante el mecanismo correspondiente en la Comisión de Fiscalización, a proceder con valentía, a sostener los argumentos que conllevan a la responsabilidad. Quiero decirle al pueblo ecuatoriano, quiero decirle a mi provincia de Manabí que aquí está este asambleísta, Carlos Vera Mora, representante de Manabí y asambleísta del Ecuador, que mediante el mecanismo de fiscalización y cumpliendo con el parámetro y las competencias que me da la ley, ha procedido a llevar adelante, mediante la consecución de los periodos, un juicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

político en el que, mediante el comportamiento adecuado en la Comisión de Fiscalización, se ha sustanciado ese proceder. A partir de aquello, estimados asambleístas, procedo a realizar la siguiente moción, la cual voy a dar lectura específica para que sea firme y concreta. Les ruego unos segundos. Después de haber escuchado mis alegatos y las pruebas correspondientes que se han reproducido en el Pleno de esta Asamblea, elevo a moción, como corresponde, el siguiente texto: Que esta Asamblea proceda a censurar a Juan José Morillo Velasco, exvocal del Consejo de la Judicatura, y proceda a censurar y destituir a Fausto Roberto Murillo Fierro, actual vocal de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador y artículo ochenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Hemos escuchado, señora presidenta, no solo en esta Asamblea, el Ecuador está expectante y supervisando lo que aquí sucede. Este ecuatoriano, este manabita ha honrado valientemente el encargo popular que me entregaron mis conciudadanos para llevar la tarea de fiscalización y llevar adelante este juicio político, sosteniendo las pruebas correspondientes que dan fe de mis argumentos. Que viva el Ecuador. Que viva Manabí, carajo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, vocal del Consejo de la Judicatura, y se le recuerda que cuenta con tres horas para presentar su defensa. Se les solicita a los señores legisladores que estén en sus respectivas curules, que puedan guardar el debido silencio para que escuchen también la intervención del doctor Fausto Roberto Murillo Fierro. Puede ya hacer uso de la palabra. Se le recuerda, doctor, que cuenta con tres horas. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR FAUSTO MURILLO FIERRO, VOCAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Muy buenas tardes, señora presidenta de la honorable Asamblea Nacional, señores miembros de la mesa, distinguidos y respetados asambleístas del Ecuador. Me dirijo con el mayor de los respetos a ustedes, y por este medio y los medios de publicación nacional, al pueblo ecuatoriano que esta tarde ha escuchado los cargos de acusaciones en un juicio político, que lo voy a demostrar, sin sustentos, sin causal, sin razón, sin lógica y absolutamente contradictorio. También quiero señalar mi respeto, esto no es nada personal, asambleísta Carlos Vera Mora. Esto es un debate de ideas, es un debate respecto a los hechos y respecto a las causales que constan en la petición de juicio político. Me voy a tomar unos ligeros minutos, señores asambleístas, para brevemente contarles quién es el acusado, Fausto Murillo Fierro. Un judicial de carrera por veinticinco años, desde ayudante judicial, secretario del Departamento de Asesoría de la Corte Suprema de Justicia, prosecretario general de la Corte Suprema de Justicia, secretario general, en muchas ocasiones encargado, secretario de la Quinta Sala de la Corte Suprema de Justicia, secretario de la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, juez tributario por ocho años, presidente del Tribunal Fiscal por dos años, hasta el año dos mil doce en que terminé mi carrera judicial; y a partir del veintinueve de enero del dos mil diecinueve, ante esta Asamblea Nacional tomé posesión y juré ejercer el cargo con apego a la Constitución y a la ley, con transparencia, con honorabilidad y con dignidad. Aparte de aquello, he sido docente en la Universidad Andina en posgrado por diez años. Soy especialista superior en tributación, soy especialista superior en derecho procesal, soy máster en derecho tributario. Ese es mi antecedente e información, señores. Yo no soy improvisado en la Función Judicial, yo conozco a la Función Judicial. Soy el único vocal judicial cien por ciento. Por tanto, a mí no me pueden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

acusar de que no amo a la Función Judicial, y lo demostraré con mi trabajo y lo he demostrado con mi trabajo en el Consejo de la Judicatura. Soy el único vocal principal en funciones desde el año dos mil diecinueve hasta la fecha, soy el único vocal que no está involucrado en ningún acto reprochable. Y, además, señores asambleístas, con mi trabajo, con mi proceder, yo he honrado a esta fuente, porque mi fuente de designación para el Consejo de la Judicatura es esta honorable Asamblea Nacional, encabecé la terna, me sometí al proceso de selección ante el Consejo de Participación Ciudadana. No fui impugnado por nadie, fui designado por unanimidad. Por tanto, tengo la legitimidad, tengo la dignidad y tengo la responsabilidad ante el país, que la he cumplido, de ejercer mi gestión de una manera apropiada, profesional, técnica, fuera de cualquier contaminación de orden político. Reitero, soy un técnico y defenderé técnicamente las acusaciones que se me han presentado. Paralelamente a aquello, bien hubiera sido muy positivo que quien pidió este juicio político, el exhonorable Luis Almeida, al menos nos pase su hoja de vida en el que refleje su historial procesal. No lo tenemos. Ahora me referiré de una manera ordenada a la petición, a los cargos, a los descargos que yo he presentado ante la comisión y que hoy los reproduciré ante este Pleno. En la petición se formulan, como bien lo ha señalado ya el asambleísta interpelante, los siguientes cargos: "Responsabilidad política derivada de hechos que constituyen un posible tráfico de influencias". Voy directo a este cargo. Si en la práctica y en lo operativo fuese posible, me bastaría con pedir que se reproduzcan sobre este cargo cada uno de los videos que presentó el asambleísta interpelante. Ustedes deben recordar la imagen. Pasaron los audios. ¿Quiénes asoman en esos audios, o las voces de quiénes están en esos audios? Tres personas, entre esas tres personas, ha dicho de la prueba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

audiovisual presentada por el asambleísta interpelante, no aparece Fausto Murillo. ¿Y por qué no aparece? Porque Fausto Murillo jamás estuvo en esa reunión, porque Fausto Murillo en esas fechas inclusive estaba fuera del Consejo de la Judicatura. Por tanto, atribuirme o pretender atribuirme un delito de tráfico de influencias sin haber estado ni siquiera presente, realmente es malicioso. No tiene sentido que se le quiera atribuir a alguien un presunto tráfico de influencias cuando jamás estuvo en esa reunión. Sobre estos cargos, el exasambleísta, exhonorable Luis Almeida, presentó cuarenta pruebas testimoniales o convocó a cuarenta testigos. ¿Saben cuántos les fueron? No llegaron a seis, de los cuarenta no llegaron a seis a comparecer, y de esos seis que comparecieron ¿saben quiénes fueron los testigos estelares? El propio exasambleísta Luis Almeida, quien hizo la petición de juicio se presentó como testigo de cargo, y la otra testigo que compareció, nada más ni nada menos, su sobrina Sofía Almeida, que en su momento presidenta del Consejo de Participación Ciudadana, con una mayoría claramente identificada, procedieron a la remoción de Fausto Murillo. Fijense, en el dos mil veintiuno yo ya sufrí la primera persecución y fui removido del Consejo de la Judicatura, pero como cuando las cosas se hacen mal, se hacen violentando las normas, violentando la Constitución, la justicia constitucional me dio la razón y en sentencia me restituyó a mi cargo y regresé al Consejo de la Judicatura. Pero les digo esto porque ya hubo una primera persecución en el año veinte veintiuno. ¿Quién estuvo atrás? Luis Almeida Morán. ¿Quién fue la institución que ilegítimamente me removió? El Consejo de Participación Ciudadana presidido por Sofía Almeida, sobrina de Luis Almeida. Es importante que tengan presente que, de cuarenta testigos, seis se presentaron, y de esos seis, los dos parientes consanguíneos, el uno peticionario del juicio y la otra, en su momento, presidenta del Consejo de Participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Ciudadana. Volviendo al cargo del supuesto tráfico de influencias que me atribuyen a mí, en ese mismo audio y video que presentó el asambleísta interpelante consta y se hace referencia a que la Fiscalía General del Estado, el mismo día quince de junio del veinte veintidós, había iniciado ya la investigación penal. Es decir, que la noticia del delito le llegó a través de la difusión por un medio digital de los audios materia del juicio penal por presunto tráfico de influencias, por tanto, ya la titular de la acción penal tuvo conocimiento de los hechos, presuntamente delictivos, e inició la acción penal correspondiente que, hoy por hoy, como ha dicho el asambleísta interpelante, ya tiene un auto de llamamiento a juicio, y en ese proceso penal, como no puede ser de otra manera, no está Fausto Murillo. Se ha reiterado que está judicializado el tema, es verdad, pero en ese proceso, y nadie podrá desmentir lo que estoy afirmando, no está Fausto Murillo. ¿Y por qué no está? Reitero, porque Fausto Murillo jamás estuvo en la reunión de dos de junio del veinte veintidós. Así de claro. Solemos decir los abogados: A confesión de parte, relevo de prueba. Este es un caso, aunque es un juicio político, a confesión de la prueba presentada por el propio interpelante, me releva de cualquier prueba, porque es evidente que ese cargo no tiene ni razón ni lógica ni sustento, mucho menos el peticionario invocó una causal de las previstas en el artículo dos cincuenta y cinco del Código Orgánico de la Función Judicial. Si ustedes revisan la petición, no invoca ninguna causal. Por otra parte, sobre este cargo, vale la pena señalar que en el propio artículo dos cincuenta y cinco del Código Orgánico de la Función Judicial se establecen los delitos por los que los vocales del Consejo de la Judicatura pudiésemos ser sometidos a juicio político, y estos delitos son: concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito. No dice tráfico de influencias. Por tanto, he calificado de ilógico, incoherente y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

absolutamente, diría yo, malicioso este cargo para atribuir a Fausto Murillo. Por tanto, señores asambleístas, este cargo no merece más explicación. Solamente agregar que, respecto a este cargo, esta honorable Asamblea tendrá que decidir y resolver como no probado, como que no tiene sustento, porque es la verdad y que simplemente es una falacia, es maliciosa esa acusación y tendrá que desecharse este cargo. Quisiera, para concluir este cargo, por favor, a través de Secretaría, señora presidenta, el primer video relativo a tráfico de influencias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señorita secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se toma nota, señorita presidenta. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Al difundirse un audio de los exvocales Juan José Morillo y Maribel Barreno, Fausto Murillo Fierro en condición de presidente temporal del Consejo de la Judicatura actuó apegado al marco jurídico y ejerció las responsabilidades constitucionales, legales y éticas que le correspondían. Cuando fue convocado por la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional acudió inmediatamente al llamado, el vocal Fausto Murillo defendió la institucionalidad del Consejo de la Judicatura y el respeto a la independencia de la Función Judicial que consta en el artículo ciento sesenta y ocho de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo ocho del Código Orgánico de la Función Judicial. Según el Código Orgánico de la Función Judicial no existe la posibilidad normativa para que el titular del Consejo de la Judicatura o el pleno puede iniciar e imponer sanciones disciplinarias a los propios vocales. Desde el ámbito penal ya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

se encontraba una investigación en curso, llevada adelante por la Fiscalía General del Estado, tras una denuncia del exasambleísta Ricardo Vanegas. Otra voz: dice la misma Constitución en el artículo setenta y seis, numeral tres: el principio de legalidad, que no puede haber dos procesos al mismo tiempo en contra de una persona. Otra voz: de ninguna manera el presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura, sea quien sea, puede iniciar acciones disciplinarias contra los vocales del Consejo de la Judicatura. ¿Por qué? Porque no existe esta autotutela disciplinaria respecto de funcionarios designados por el Consejo de Participación Ciudadana y sometidos además a la fiscalización legislativa. Otra voz: en este marco, cualquier intervención del vocal Murillo podía ser tomada como una injerencia al principio de independencia judicial. Otra voz: de parte del Consejo de la Judicatura y de parte del presidente, mi compromiso, y así lo he dicho, todas las facilidades, atender todos los requerimientos de información, todo lo que solicite Fiscalía y lo que solicite, en este caso, la Comisión de Fiscalización de la Asamblea, estamos listos, dispuestos y se tiene entregando. Otra voz: el Caso Vocales está tramitándose en la Corte Nacional de Justicia. Con esto queda demostrado que cuando Fausto Murillo fue presidente temporal del Consejo de la Judicatura cumplió con todas sus responsabilidades constitucionales, legales y éticas". -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR FAUSTO MURILLO FIERRO, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias, señora presidenta. Voy a agregar algo que se develó en la sustanciación de este juicio político. Ahí se develó que los audios fueron entregados nada más ni nada menos, señores asambleístas, al presidente de la Asamblea Nacional en esa época, Virgilio Saquicela, eso se develó en la sustanciación, y teniendo los audios en su poder no cumplió con la obligación moral, legal de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

denunciar. Fue el asambleísta Ricardo Vanegas que concurrió a la Fiscalía General del Estado y presentó la denuncia, pero quien tuvo en su poder los audios no lo hizo, y pretenden atribuir a Fausto Murillo que no estuvo en la reunión, que no tuvo en su poder los audios, una responsabilidad por incumplimiento. Esa es la realidad, esa es la verdad, señores. ¿Qué hice yo como presidente del Consejo de la Judicatura? Fui convocado inmediatamente por la Comisión de Fiscalización de esta Asamblea, acudí, di las explicaciones desde el punto de vista y de responsabilidad de presidente, me comprometí a dar toda la información y comparecer las veces que sean necesarias ante esa comisión, y así lo hice, y cuando me convocaban no me convocaban como Fausto Murillo vocal, me convocaban como Fausto Murillo, presidente. Es decir, este propio órgano legislativo me reconoció la condición de presidente temporal del Consejo de la Judicatura. Por tanto, señores asambleístas, queda claro, absolutamente claro que este cargo es infundado, es improcedente y no puede ser causal de incumplimiento de funciones de Fausto Murillo como presidente del Consejo de la Judicatura. Dicho esto, voy al segundo cargo. Responsabilidad política del señor Fausto Murillo Fierro por arrogación, repito, arrogación de funciones como presidente encargado del Consejo de la Judicatura. He reiterado y subrayado la palabra arrogación. ¿Qué dice el peticionario del juicio político? Dice maliciosamente y fraudulentamente que la sentencia de la Corte Constitucional, de veintiséis de septiembre del veinte veintidós, en su texto afirma que Fausto Murillo se ha arrogado funciones. Falso de falsedad absoluta. Yo no sé si está aquí presente el asambleísta Barreto, que él en la sustanciación se permitió leer, supuestamente, el texto fidedigno de esa sentencia, y en ese texto fraudulento aseguró que la sentencia dice que Fausto Murillo se ha arrogado funciones. No es verdad, no es verdad y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

lamento que no esté aquí presente el asambleísta Barreto, para que si tiene el texto le dé lectura. Y es muy fácil, señores asambleístas, si ustedes en su teléfono ponen la sentencia de veintiséis de septiembre del veinte veintidós, escriben la palabra arrogación, va a salir no existe, porque no hay tal pronunciamiento de la Corte Constitucional. Arrogarse funciones quiere decir que uno se autoproclama o se autodefine autoridad. El propio asambleísta interpelante en el video que proyectó señala que en sesión extraordinaria de tres de febrero del veinte veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en esa sesión integrada por cinco vocales y en aplicación del artículo dos sesenta y dos, inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, designó de entre sus vocales, por ausencia definitiva de la titular e impedimento del suplente, a Fausto Murillo Fierro como presidente encargado del Consejo de la Judicatura hasta que la Corte Nacional de Justicia envíe la terna, el Consejo de Participación Ciudadana haga el proceso y designe al titular procedente de la fuente como presidente del Consejo de la Judicatura. ¿Y por qué nos vimos en esta circunstancia atípica extraordinaria que ocurrió con la renuncia de la señora doctora María del Carmen Maldonado? Porque ese mismo día tres de febrero del veinte veintidós, el presidente de la Corte Nacional de Justicia, Iván Saquicela Rodas, remitió un oficio al Consejo de la Judicatura, repito, ese mismo día tres de febrero del veinte veintidós. ¿Y qué decía ese oficio? Desconocemos al señor doctor Álvaro Román Márquez como presidente encargado del Consejo de la Judicatura porque no procede de la fuente. Esa fue la disyuntiva jurídica que tuvimos que afrontar de una manera extraordinaria e impensada, porque jamás podíamos imaginar que la señora Maldonado, siendo la única de la fuente, renuncie y deje en acefalía el Consejo de la Judicatura. No es que de pronto con la renuncia Fausto Murillo se autoproclamó presidente del Consejo. No es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

verdad. Entonces, estamos viendo las falacias, estamos viendo las verdades a medias que se han dicho, las verdades hay que decir las completas o no hay que decir nada, porque confunden, y en temas jurídicos es mucho más grave. En sus manos fácilmente pueden tener la sentencia, en sus manos fácilmente pueden tener, porque está incorporado en el proceso la resolución del año veintidós, número veintidós del dos mil veintidós, con la que el Pleno del Consejo de la Judicatura designa a Fausto Murillo como presidente temporal del Consejo de la Judicatura. Sobre este cargo, adicionalmente es importante decir algo: si me desconocen como presidente porque me he arrogado funciones, todos los otros cargos quedan sin piso, porque no me pueden exigir haber cumplido supuestas obligaciones de presidente cuando me están desconociendo, aduciendo que yo me he arrogado funciones. Por eso he dicho que la petición es absolutamente absurda, ilógica, incoherente. Las causales esta de arrogación de funciones, con las otras, son incompatibles, excluyentes, pero el peticionario, vale aquí repetir algo coloquial: el papel aguanta todo. Pero no, señores, ante un tema tan serio como fiscalizar, atribuir responsabilidades políticas, el papel no debe aguantar todo. Tiene que motivarse, tiene que sustentarse, tiene que invocarse una causal al menos. Esto no ha ocurrido. Por eso es que con la propia prueba del interpelante hemos podido evidenciar, sin mayor esfuerzo, que esa arrogación de funciones, supuesta, jamás ha existido. Debo agregar aquí algo que también es muy importante, la sentencia del veintiséis de septiembre del veinte veintidós, emitida por la Corte Constitucional, aclara y da normativas, regula procedimientos a futuro. Frente a este problema jurídico que les he señalado, la Corte en la sentencia dice: de aquí en adelante se debe proceder de esta manera. ¿Y cuál es esa manera? Que el señor doctor Álvaro Román Márquez será el vocal suplente de quien quiera que ejerza



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

la Presidencia, y desde el veintiséis de septiembre del veinte veintidós me dejó en funciones, yo continué cuatro meses en funciones. Si la Corte Constitucional hubiese llegado a la conclusión de que Fausto Murillo se arrogó funciones, me hubieran destituido de inmediato. Reconoció todas las actuaciones del Consejo de la Judicatura, todas las resoluciones como legítimas. Entonces esta supuesta arrogación de funciones no existe, señores. A mí me dispuso en esa sentencia que active inmediatamente ante el Consejo de Participación Ciudadana con una petición para que solicite la terna a la Corte Nacional de Justicia. Yo lo hice inmediatamente. Yo no tengo la culpa, señores, que la Corte haya mandado la primera terna, que fue rechazada, la segunda terna, que fue rechazada, la tercera terna, que fue rechazada. Tres ternas. Hasta que la Corte, en un dictamen de cumplimiento que emitió el veintitrés de enero del dos mil veintitrés, conminó que inmediatamente se haga la designación, y en ese dictamen destituyó a los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana que no cumplieron con la designación del vocal proveniente de la fuente de la Corte Nacional como titular del Consejo de la Judicatura; y con los suplentes del Consejo de Participación, posesionados en esta Asamblea, se designó nada más ni nada menos, señores asambleístas, al doctor Wilman Terán como presidente del Consejo de la Judicatura. Esa es la verdad. Por tanto, queda claro que desde el veintiséis de septiembre del veinte veintidós en que se emitió la sentencia, hasta el veintitrés de enero del dos mil veintitrés, yo seguí en funciones legítimas. Por tanto, señores, con el respeto y la consideración, este cargo no tiene lógica, no tiene sentido. Repito, la Corte Constitucional jamás hubiera permitido que Fausto Murillo continúe en funciones si se hubiese arrogado funciones que no tenía. Es maliciosa la petición, busca causar daño a la institución, más allá de Fausto Murillo, porque, como dije, ya en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

veintiuno fui perseguido, en el veintidós nuevamente. Pero hay que atarle algo más, señores, en el dos mil veintidós, el Consejo de la Judicatura bajo la presidencia de Fausto Murillo, mediante resolución creó la unidad especializada para juzgar cuarenta y cuatro tipos penales, siete relacionados con corrupción y treinta y siete relacionados con crimen organizado, y en ese año veintidós hicimos el proceso de selección de catorce jueces, para que esta unidad especializada que tiene su sede en Quito y jurisdicción a nivel nacional, conozca estos cuarenta y cuatro tipos penales. ¿Y por qué el juicio político? Porque le querían meter mano a ese concurso. Y aquí hay algo sorprendente, señores asambleístas. En agosto del veinte veintidós, cuando se tramitaba y se avanzaba en ese juicio político, hay un chat revelado en el Caso Metástasis, en el que interviene el delincuente Daniel Salcedo con el delincuente Norero, y dicen que: en diez días se acaba el juicio político y nos tomamos el Consejo de la Judicatura, y ahí sí nuestros juicios están muertos, porque el Murillo no quiere que salgamos de la cárcel. Fijense quién movía los hilos de ese juicio político. ¿Quiénes fueron los interpelantes? Luis Almeida Morán y la señora, con respeto, Viviana Veloz. Eso es evidencia pura, porque eso está en los chats, en la página de la Fiscalía General y en el proceso, y está periciado. Esa es la realidad. Pero ese concurso, a pesar de que estuvimos en juicio político, lo llevamos adelante, transparente, objetivo, técnico. ¿Quiénes apoyaron a ese proceso? Con capacitación la Embajada Americana, con metodología la Unión Europea. ¿Quiénes participaron en los comités de apoyo de la prueba cualitativa, de la prueba de conocimiento y de la prueba práctica? Los mejores catedráticos del país. Pudimos demostrar que cuando hay una persona íntegra al frente y el equipo apropiado, se pueden hacer procesos limpios, transparentes, impecables. ¿Alguien recuerda algún cuestionamiento a ese proceso de selección? ¿Alguien



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

puso una acción? ¿Alguien descalificó? Cero, señores. Transparente y limpio, y en diciembre del veinte veintidós le entregamos al país esa unidad con catorce jueces que, hoy por hoy, señores legisladores, están juzgando los delitos de quienes están alterando y han implantado la inseguridad en el país, más de doscientos casos están en conocimiento y en un año ya hemos tenido sentencias. ¿Alguien ha escuchado un acto de corrupción de esa unidad? Los hechos están latentes. Por tanto, señores asambleístas, este cargo de arrogación de funciones simplemente es una falacia, simplemente es malicioso, pretender atribuirme a mí el delito de arrogación de funciones. Si no tuvieran la inmunidad parlamentaria, en su momento que presentó el juicio, esto tiene una consecuencia penal. Pero más allá de aquello, yo quiero llegar a su íntima convicción, señores asambleístas, ustedes tienen que valorar lo que ha dicho el interpelante y lo que estoy señalando yo, y tienen que hacer un análisis, una reflexión intelectual y apreciar y valorar, y simplemente llegar a la verdad, a la razón. Muchos dicen: en los juicios políticos no hay verdades ni razones, lo que hay es votos. Yo pienso que no, yo pienso que también hay razones, hay verdad, hay lógica, hay coherencia. Ustedes no son unos simples aplicadores de un botón, para aplicar el botón se llenan de razones y por eso es que se han calificado, y yo valoro, nueva Asamblea. Felicito, nueva Asamblea. Tenemos que demostrar al país como instituciones, más allá de que yo estoy en otra, pero que la institucionalidad está tomando valor, eso es lo que necesitamos, señores. Por tanto, yo pido que este cargo sin sustento, sin fundamento, malicioso, lleno de falacias sea desechado. Le ruego, por favor, el siguiente audio si es tan amable. Video dos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Autorizado, señorita secretaria. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “En febrero de dos mil veintidós, la doctora María del Carmen Maldonado renunció a la Presidencia del Consejo de la Judicatura. Ante esto, la Corte Nacional de Justicia solicitó que se designe un nuevo titular de la institución que provenga de la terna de la más alta corte del país. El tres de febrero de dos mil veintidós se llevó a cabo la Sesión extraordinaria número 015-2022, para tratar la designación del vocal que presidiría la institución de manera temporal por ausencia del delegado de la Corte Nacional de Justicia, esto sin perjuicio de que el doctor Román actúe como vocal. El pleno resolvió con tres votos afirmativos y dos abstenciones, es decir, sin votos en contra, designar al vocal Fausto Murillo Fierro como presidente temporal del Consejo de la Judicatura, en aplicación del artículo doscientos sesenta y dos del Código Orgánico de la Función Judicial hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe él o la vocal delegado de la terna de la Corte Nacional de Justicia. Otra voz: el artículo dos sesenta y dos numeral dos que aplicó el Consejo de la Judicatura como pleno para designar a Fausto Murillo, está previsto precisamente para la circunstancia de que la titular ha renunciado definitivamente y el suplente tiene impedimento, solo en ese evento hay posibilidad de aplicar el dos sesenta y dos numeral dos. Otra voz: en la Sentencia No. 1219-22-EP/22, relacionada con la acción extraordinaria de protección presentada por el doctor Álvaro Román, no se determinó arrogación de funciones, un término que se ha querido atribuir sin fundamento técnico ni jurídico al vocal Murillo, lo que es totalmente falso. Otra voz: porque aquí también incumplió la normativa constitucional vigente al haberse arrogado funciones. Otra voz: me parece, señor asambleísta, con todo respeto, que está usted haciéndole decir a la Corte cosas que no ha dicho. Otra voz: es tan sencillo zanjar este problema, que, si



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

tenemos la sentencia en formato digital, simplemente ponemos buscar la palabra arrogación y la respuesta va a ser: no existe. Otra voz: además, en aras del bienestar institucional, la Corte Constitucional dispuso que Fausto Murillo continúe en sus funciones como presidente temporal del Consejo de la Judicatura por las situaciones jurídicas consolidadas que se devienen de su actuación, lo que legitimó los actos, resoluciones y actividades realizadas durante su presidencia. A través del auto de verificación, la Corte Constitucional declaró el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta sentencia. Otra voz: yo recibí la notificación de la sentencia, al día siguiente envié el oficio activando y pidiendo que active el Consejo de Participación Ciudadana ese proceso. Otra voz: las actuaciones de su gestión como presidente del Consejo de la Judicatura fueron legitimadas y reconocidas, no solo por la Corte Constitucional, sino por varias instituciones del Estado, entre ellas la Asamblea Nacional. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR FAUSTO MURILLO FIERRO, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias, señora presidenta. Me faltó agregar que la designación de Fausto Murillo fue el tres, viernes tres de febrero del veinte veintidós, al día lunes siguiente el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, encabezado por su presidente, Iván Saquicela Rodas, acudió al Consejo de la Judicatura a reconocer la legitimidad de Fausto Murillo como presidente encargado y a comprometernos a trabajar institucionalmente en el tiempo en el que yo esté encargado. Es decir, señores, por todos los costados o por todas las aristas, Fausto Murillo fue designado, no se arrogó funciones y fue reconocido como tal por la propia Asamblea Nacional y todos los organismos del Estado. Voy al siguiente cargo, señores assembleístas. Y dice: responsabilidad política del expresidente del Consejo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Judicatura, Fausto Murillo Fierro, por el incumplimiento de las funciones sobre la homologación salarial. Aquí hay que hacer un antecedente histórico, señores asambleístas. En el dos mil tres, anótese bien, dos mil tres, por recomendación del Banco Mundial, el Estado ecuatoriano adoptó como política pública hacer la homologación salarial en todo el sector público, incluido la Función Judicial. Y, en el dos mil siete, se tomó esa decisión, pero tomada esa decisión desafortunadamente y lamentablemente no le dieron financiamiento. En ninguna de las proformas presupuestarias se estableció para el caso de la Función Judicial, salvo la primera etapa, un financiamiento. Y tenemos que, desde el dos mil nueve hasta el día de hoy, dos mil veinticuatro, ningún Consejo de la Judicatura ha podido cumplir con ese derecho de los servidores y exservidores judiciales. ¿Cuál es la razón? No hay presupuesto extraordinario. Podemos dar todos los derechos y garantías a los ciudadanos, pero si no hay el financiamiento es letra muerta, señores. Y se me quiere atribuir a mí, porque ejercí la Presidencia encargada en el año dos mil veintidós, la responsabilidad que tuvieron todos los consejos de la Judicatura y todos los ministros de Finanzas hasta el día de hoy. En el año dos mil veintidós acudimos a la Asamblea Nacional como presidente, Fausto Murillo, a la Comisión de Derecho de los Trabajadores y nos comprometimos a una hoja de ruta, primero para sacar la información de cada una de las provincias y de planta central para verificar cuántos servidores tienen derecho y exservidores tienen derecho a este beneficio. En ese año veintidós, por gestión de Fausto Murillo, a través del director general se llegó a recuperar la información de cada una de las provincias, sumando veinte en total y faltando cuatro; y llegamos a establecer en base a ese trabajo que se necesitaban sesenta y un millones de dólares. Por su parte los judiciales que tenían o tienen ese derecho también hicieron su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

levantamiento de información y llegaron a noventa y un millones de dólares. ¿Qué es lo que correspondía? Verificar que sea fiable esa información para poder pedir al Ministerio de Finanzas que apruebe una partida extrapresupuestaria para poder cumplir. Eso hicimos hasta diciembre del veinte veintidós. Yo terminé mis funciones el veintitrés de enero del veintitrés, y se ha pretendido atribuirme a mí un derecho o el incumplimiento de un derecho que está pendiente desde el dos mil siete. ¿Qué es lo que se me dice? Que no he hecho gestiones, está la prueba documental en el expediente de las gestiones y de la cuantificación que hicimos como Consejo de la Judicatura, más allá de que cuando entramos en el dos mil diecinueve, sobre este tema no encontramos ninguna información, tuvimos que trabajar desde cero. Yo no desconozco el derecho de los servidores judiciales, yo también soy un servidor, posiblemente hasta tengo derecho, pero esto es cuestión de financiamiento, señores. Cómo es posible pensar, y esa es la falacia de quién presentó el juicio político, cómo es posible pensar que el Consejo de la Judicatura teniendo extra sesenta y un millones o noventa y un millones, no le ha dado la gana de pagar. Eso es falso, eso no es verdad. Sí, compareció como testigo el señor Eliseo García, activista judicial de muchos años en la Función y aseguró, y consta en el expediente, que le había cursado tres oficios al presidente Fausto Murillo para que reciba a los servidores judiciales, y que el arrogante Fausto Murillo nunca les recibió. Yo le pedí el día de la comparecencia, porque, voy a hacer la mímica no. Dijo: aquí tengo tres oficios que le hemos dirigido a Murillo y no fue capaz de recibirnos, y aquí están los oficios. Yo le dije: por favor, permítame los oficios o pida que lean los oficios. No tenía ningún oficio, el testigo fue a faltar a la verdad, se obligó y se comprometió a presentar ante la presidencia de la comisión. Cero. Con mucho respeto y hasta con sensibilidad compareció como testigo una señora exjudicial,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

afectada en su salud y de edad avanzada, y esto es penoso, los llevaron a declarar para que asegure que ella había demandado y que tenía una sentencia que ordenaba el pago. Hemos verificado y no ha demandado, no tiene una sentencia que ordene el pago. Pero así se utilizó, tratando de demostrar lo indemostrable. Repito, el interpelante se ha dolido mucho de los judiciales. Yo también me duelo de los judiciales, pero esto no es cuestión de dolerse, esto es cuestión de tener el dinero para pagar, cada año se ha ido reduciendo el presupuesto de la Función Judicial, y para cumplir con esa responsabilidad de la homologación salarial se necesitan al menos entre sesenta y uno y noventa y un millones de dólares. Si no hay ese dinero, ningún Consejo de la Judicatura podrá cumplir con esa obligación moral o legal que tiene. Ninguno, ningún Consejo, mucho menos Fausto Murillo que en el año veintidós estuvo temporalmente como presidente. Le ruego, por favor, el video tres. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señorita secretaria. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "En dos mil veintidós, el vocal Fausto Murillo Fierro como presidente temporal del Consejo de la Judicatura cumplió con sus responsabilidades en el marco de sus competencias para concretar la homologación salarial de los servidores judiciales. Durante ese periodo, el Consejo de la Judicatura efectuó cinco mesas de trabajo que recogieron los criterios técnicos y jurídicos de las direcciones. Producto de esta gestión se generó la propuesta de lineamientos para el proceso del cálculo de la homologación remunerativa institucional fase dos, entre los años dos mil nueve y dos mil veintidós. Este es un proceso estancado desde dos mil siete, cuando se planteó el proyecto de homologación a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

remuneración unificada a nivel nacional, que se implementaría en dos fases. La falta de ejecución del proyecto ocasionó que, desde dos mil ocho hasta la actualidad, existan trescientas once causas activas y pasivas de acciones de protección. En dos mil veintiuno, a partir del pedido de información de la Comisión Legislativa del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de la Asamblea Nacional y la Comisión de Reclamación de la Homologación Salarial de los Servidores Judiciales Activos y Pasivos, el Consejo de la Judicatura se comprometió a calcular el pago entre los años dos mil nueve y dos mil veintidós. Sin embargo, hubo dificultades de acceso y validación de información a nivel nacional. Esto impidió la verificación solicitada por el Ministerio de Economía y Finanzas. En dos mil veintidós, durante la Presidencia encargada de Fausto Murillo, a través de la Dirección General se logró validar los beneficiarios y los periodos de la homologación. Tras el cálculo, la institución solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el incremento del techo presupuestario para dos mil veintitrés, pero esta solicitud...". -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR FAUSTO MURILLO FIERRO, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias, señora presidenta. Creo que el video recoge lo que yo he manifestado, he argumentado respecto a esta causal. Me queda, respecto a esta causal, concluir que es sin sustento, que tiene que ser desechada porque no hay razón lógica ni jurídica para atribuir a Fausto Murillo un supuesto incumplimiento de funciones por no haber satisfecho, en la magnitud económica que hemos señalado, el derecho a la homologación salarial. Reiterando que, si no hay el dinero, entre sesenta y uno y noventa y un millones, ningún Consejo de la Judicatura podrá cumplir con esa aspiración, es físicamente imposible. Aquí voy a la siguiente causal, señores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

asambleístas, y dice: responsabilidad derivada del proceso de reconstrucción del edificio de la Corte Provincial de Justicia de Portoviejo, provincia de Manabí. Aquí, con todo respeto al asambleísta interpelante Carlos Vera Mora, debo apreciar y reconocer la vehemencia y el sentimiento que le ha puesto en este cargo. Es comprensible, es humanamente apreciable, valorable y no le quito razón como manabita, pero en los hechos y en las pruebas no tiene razón como asambleísta interpelante. Hay una diferencia muy grande como manabita y como interpelante en este juicio político, como interpelante en este juicio político tiene que demostrar. Hay una máxima en cualquier proceso: el que afirma, prueba. El acusado no prueba, el acusado desvirtúa las acusaciones, el que debe probar es quien acusa. Por eso hago esta diferencia de un manabita que le duele, porque siente a su tierra y lo respeto. Pero, repito, como asambleísta no tiene razón. Y voy a demostrar, con los mismos testimonios que en la comisión de sustanciación presentó el asambleísta interpelante. En febrero del dos mil veintidós que fui designado presidente encargado del Consejo de la Judicatura, contrario a lo que dicen, y esto no es jactancia ni quiero sobredimensionar, creo que fui el presidente que más me preocupé porque se concluya la construcción o remodelación del Palacio de Justicia de Manabí. ¿Y cómo demuestro aquello? Cuando llegué a la Presidencia la obra tenía el cincuenta y cuatro por ciento de avance. Les ruego, señores asambleístas, cincuenta y cuatro por ciento de avance. En diciembre del veinte veintidós la obra llegó al ochenta y cinco por ciento, y me quieren acusar que no me he preocupado o que he incumplido funciones porque no se avanzó para concluir ese contrato, del cincuenta y cuatro al ochenta y cinco por ciento, dicho por el testigo de cargo, Pablo Flores, administrador del contrato para la reconstrucción del edificio de la Corte Provincial de Manabí. Pero vale la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

pena, adicionalmente, destacar algo que dijo el asambleísta interpelante y lo dijo con toda la pasión del caso, dijo: contratista sinvergüenza. Así le llamó al contratista y yo coincido, porque este contratista, y cito, sinvergüenza, faltando dos días para que se cumpla el plazo del contrato, después de todas las prórrogas que se ocasionaron, presentó una petición al Municipio de Portoviejo aduciendo que había unas fallas, unas fisuras en la estructura del bloque cuatro, y faltando dos días para que concluya el plazo, para evitar que sea declarado contratista incumplido, consiguió de la Alcaldía de Portoviejo que clausure la obra. Eso no lo dijo. Y con esa clausura nos vimos impedidos de terminar unilateralmente el contrato y declararle contratista incumplido. Sin embargo, en el veinte veintidós le aplicamos multas por sobre el millón de dólares, que tendrán que liquidarse cuando el contrato que ya está terminado, hoy por hoy, se liquide y se puedan aplicar las multas y las garantías. No es que Fausto Murillo no ha hecho nada. Y cuando emprendíamos ya mi salida, el procedimiento, este contratista sinvergüenza puso una acción de protección en contra del Consejo de la Judicatura y la jueza de primer nivel le dio la razón y por orden judicial estábamos impedidos de hacer nada. Ventajosamente y bien lo dijo hace dos o tres semanas, la Corte Provincial de Manabí revocó esa decisión de la jueza de primera instancia y dejó sin efecto y rechazó la acción de protección que puso este contratista sinvergüenza. Y en días anteriores, hace pocos días, el Consejo de la Judicatura ya terminó el contrato unilateralmente y le declaró contratista incumplido, y vamos a proceder a liquidar ese contrato y aplicar las garantías y las multas. Y ahí coincido, tendremos que, quizá en una declaratoria de emergencia, inmediatamente hacer otro contrato y concluir el quince por ciento que falta de esa obra. Pero no es verdad que Fausto Murillo no hizo nada. Con este colectivo, a quienes respeto, Corte Pa' Cuándo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

el presidente que más veces se reunió, que más veces viajó a Manabí, que muchas veces nos subimos los ocho pisos con los contratistas, con el fiscalizador para avanzar la obra y que cada semana les exigíamos una planilla, una bitácora de trabajos. ¿Por qué no dicen eso? Y que cuando llegó Fausto Murillo estaba pagada la planilla nueve, y en la gestión del dos mil veintidós, para que pueda avanzar del cincuenta y cuatro al ochenta y cinco por ciento, se pagaron hasta la planilla dieciséis. Entonces, no es verdad, señores, no es verdad que hay un incumplimiento de Fausto Murillo porque no ha entregado o ha concluido la reconstrucción del Palacio de Justicia de Manabí, que dicho sea de paso a quien más interesa, sin duda, es a los manabitas, pero como autoridades al Consejo de la Judicatura, imagínense la satisfacción de entregar como presidente ese Palacio de Justicia. No se ha dicho también algo que es importante que sepan, de los cuatro millones de dólares y algo más que se logró que la compañía aseguradora pague, ese valor pasó a la Cuenta Única del Tesoro Nacional. No era plata de impuestos, no era plata de petróleo, era plata o dinero del pago de una póliza, pero ingresó a la cuenta única. El Consejo de la Judicatura firmó el contrato con este contratista sinvergüenza en septiembre del dos mil diecinueve, y en el momento que solicitamos a finanzas la transferencia para dar el anticipo, se había desaparecido el dinero, seguramente lo utilizaron en otra necesidad urgente del Estado. ¿Y saben qué tuvo que ocurrir para que finanzas entregue ese dinero? Una acción de protección, solo con una acción de protección el Ministerio de Finanzas entregó el dinero al Consejo para pagar el anticipo. Dinero que era, repito, producto de la ejecución de una póliza de seguros por el siniestro del terremoto. Y aquí vale otra reflexión, señores asambleístas, el terremoto fue en abril del dos mil dieciséis, ¿diecisiete, dieciocho qué se hizo? Pero en el dos mil



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

veintidós que estaba Fausto Murillo de presidente tenía que entregar la obra. Es evidente, es evidente que estos cargos lo que buscan es tratar de justificar causales de incumplimiento para sacar a Fausto Murillo del Consejo de la Judicatura. Y como dije, el papel aguanta todo, pero aquí estamos frente a gente inteligente, aquí estamos frente a asambleístas que quieren cambiar la imagen de esta Asamblea Nacional y que no se van a dejar llevar por la sin razón. Entiendo que ustedes les responden a los electores de cada una de sus provincias, pero sumado esas provincias es el Ecuador y ustedes le responden a todo el Ecuador. De igual manera, como autoridad, como funcionario, yo tengo que responderle al Ecuador y por eso estoy aquí atendiendo la fiscalización, con altura, con vehemencia, sí, con la frente en alto, porque yo hablo con la verdad, con buena fe. En consecuencia, señores, este cargo que, reitero, comprendo la pasión, el dolor como manabita del señor abogado Carlos Vera Mora, pero como asambleísta no ha probado ni tiene razón en estos cargos. Porque, adicionalmente, si yo fuese un poco exagerado, le preguntaría qué hizo respecto al edificio cuando no era asambleísta, era manabita. Repito, no quiero ofender, mis respetos, asambleísta, no es nada personal. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Después de la réplica, legislador Carlos Vera, puede argumentar. Continúe, doctor Fausto Murillo. Legislador Carlos Vera, aún no es el momento de la réplica. Legislador Carlos Vera, aún no es el momento de la réplica. Continúe, doctor Fausto Murillo, continúe. Legislador Carlos Vera, no es el momento de la réplica. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR FAUSTO MURILLO FIERRO, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Asambleísta, eso le faltó decir en su intervención, no es el momento, va a tener oportunidad a la réplica,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

tranquilo. Le ruego, por favor, no sé si pasamos, disculpe, me distraje, el video cuatro. Entonces le ruego, por favor, el video cuatro. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, señorita secretaria. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA JORGE ACAITURRI VILLA VARAS, CUARTO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON DIECISÉIS HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Avanzar en la reconstrucción de la Corte Provincial de Justicia de Manabí fue una de las prioridades durante la Presidencia temporal de Fausto Murillo en el Consejo de la Judicatura. Este edificio, emblema de Portoviejo, sufrió daños graves en su infraestructura durante el terremoto de dos mil dieciséis. En dos mil veintidós, Fausto Murillo realizó gestiones a través de las áreas técnicas correspondientes, se logró un avance del cincuenta y cuatro al ochenta y cinco por ciento hasta diciembre de ese año. Otra voz: la obra en el momento en que yo asumí la administración del contrato tenía un avance no más de cincuenta, cincuenta y cuatro por ciento real, de tal forma que sí hubo un avance significativo de más de treinta al treinta y cinco por ciento. Otra voz: en octubre de dos mil diecinueve el Consejo de la Judicatura suscribió el contrato con el Consorcio RPJ, con un plazo de ejecución de doscientos setenta días y el contrato de fiscalización con un plazo de trescientos días. Entre dos mil veinte y dos mil veintidós el contrato tuvo doce suspensiones y cuatro ampliaciones del plazo por incumplimientos del contratista. Otra voz: el vocal Murillo realizó visitas a Portoviejo con la finalidad de impulsar, en el ámbito de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

competencias, las acciones necesarias para el avance de la obra. Otra voz: han recorrido las autoridades de la Judicatura, mostraron avances, allí se explicó que tras un acuerdo firmado con el contratista la obra civil será entregada en un plazo de sesenta días, corren desde este martes veintisiete de septiembre. Otra voz: eso lo he podido hacer en base de esta acta, si usted le ve, claramente señala, si usted puede leer para que informe a la ciudadanía. Otra voz: así la obra civil debería recibirse el veintisiete de noviembre próximo. Otra voz: en noviembre de dos mil veintidós, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Portoviejo suspendió la obra por encontrar presuntos daños estructurales en el edificio. Otra voz: antes de los recorridos de los miembros de Consejo de la Judicatura, el contratista incumplido ordenaba a sus trabajadores que todas las noches dejar mojado las losas, para que el otro día haya señal de filtraciones y ahí hacer una orden de trabajo o un contrato complementario. Otra voz: el presidente del Consejo de la Judicatura se encontró con que el acuerdo al que habían llegado con el Consorcio Constructor RPJ, de culminar la obra este veintiséis de noviembre, tampoco se va a cumplir. Otra voz: luego venimos, los escombros, se han retirado los escombros, nada más. Otra voz: un informe técnico realizado por el Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí, concluyó que los daños estructurales no eran recientes. Dos días antes de que se cumpla el plazo del contrato, el contratista no se presentó y no cumplió con la entrega en el tiempo previsto. Otra voz: no se ha cumplido con la entrega, justificaciones el día de hoy no hemos recibido oficialmente. Otra voz: el presidente del ente, Fausto Murillo, dispuso al director general, Santiago Peñaherrera, siga los procedimientos de ley en contra del Consorcio RPJ. Otra voz: además, por iniciativa del vocal Murillo, la Universidad Laica Eloy Alfaro trabajó en un informe técnico que permita levantar la suspensión total de la obra. El veintinueve de diciembre de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

dos mil veintidós, por gestión del Consejo de la Judicatura, se consiguió el retiro parcial de los sellos de suspensión de los trabajos. Desde que inició la ejecución del contrato hasta que se finalizó la Presidencia temporal de Fausto Murillo, se cancelaron dieciséis planillas de avance de obra por un valor total de dos punto ocho millones de dólares. Otra voz: se empezó a tramitar la plantilla número nueve que estaba prácticamente estancada para pago y me tocó tramitar hasta la panilla número dieciséis. Otra voz: en la administración del vocal Murillo se impusieron dos multas por incumplimiento del contratista y fiscalizador, por aproximadamente un millón de dólares. En sesión extraordinaria de pleno, el vocal Murillo votó a favor de imponer las sanciones disciplinarias al administrador del contrato". -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR FAUSTO MURILLO FIERRO, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Muchísimas gracias, señor presidente. Vale la pena agregar, luego de ver este vídeo, que, de acuerdo con la ley y debe pasar igual aquí en la Asamblea Nacional, los temas de contratación pública no son temas de responsabilidad del presidente. En el Consejo de la Judicatura el representante legal, quien firma el contrato, es el director general. Lo que sí hice yo como presidente es preocuparme de hacer avanzar y hacer seguimiento para ojalá lograr que el contratista este sinvergüenza cumpla con su compromiso, y eso lo hice. No me he quedado pasivo, no me he quedado en Quito, he viajado a Manabí varias ocasiones con el equipo técnico, he hecho los recorridos, y ahí veo a otro manabita que también se preocupó por ese tema del edificio, el exconsejero Francisco Bravo, me parece que se llama, porque el Consejo de Participación también intervino para impulsar, y por eso es que nosotros hicimos el seguimiento, acompañados de otras autoridades. Pero adicionalmente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

señores asambleístas, debo indicar que, por disposición de Fausto Murillo, presidente encargado del Consejo de la Judicatura, se solicitó una auditoría a la Contraloría General del Estado para que establezca las responsabilidades por este incumplimiento contractual del contratista constructor y del fiscalizador. Por tanto, señores asambleístas, una vez que hemos visto el video, este cargo que se me quiere atribuir como incumplimiento de funciones, primero no son mis funciones el tema de contrata pública, como presidente no está entre mis funciones. Lo que sí, repito, he hecho, es impulsar por responsabilidad con Manabí, con el país, con los judiciales, con los abogados. Por tanto, señores, este cargo no tiene asidero ni en los hechos ni en el derecho y, por tanto, tampoco en lo político. Nuevamente, pido la valoración que se aprecie los argumentos, las pruebas y que decidan lo que corresponde en estricto sentido político y en estricto derecho y justicia, rechazando este infundado cargo. Finalmente, me voy a referir a la responsabilidad política del expresidente del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo Fierro, por el incumplimiento de las funciones sobre las dependencias judiciales. Aquí vale la pena hacer la siguiente reflexión, como Fausto Murillo en el año veintidós fue llamado a juicio político, una de las estrategias para llevar adelante ese juicio político era tratar de posicionar que en la administración de Fausto Murillo no había papel, no había tóner, que las edificaciones poco menos estaban cayéndose, que no había luz, que no había agua potable, que no había servicios higiénicos, que no había canalización, que no había nada, y por eso eran los ataques, y por eso eran los videos, muchos de ellos, forjados, para supuestamente posicionar que era una administración desastrosa. Pero la realidad es otra y yo lo demostré ante la comisión y lo voy a demostrar aquí ante ustedes. En el año veinte veintidós, luego del proceso y de las gestiones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

para lograr un proyecto de inversión, se pudo entregar cuatro mil quinientas treinta y cuatro computadoras nuevas de última generación, en el año veintidós todos los jueces del país recibieron su computadora de última generación, todos los secretarios de todas las unidades del país recibieron su computadora. Decían los videos que no había escáneres, que no había equipos de video, en ese año veintidós, bajo la gestión de Fausto Murillo se entregaron quinientos escáneres a nivel nacional, más de quinientas impresoras nuevas. La preocupación de Fausto Murillo por las unidades judiciales fue todo lo contrario a lo que se señala en este malicioso cargo. Repito, cuatro mil quinientas treinta y cuatro computadoras, sobre los quinientos escáneres y sobre las quinientas impresoras y además veintitrés equipos de grabación de video audiencias. Pero no queda ahí, señores asambleístas, seguro estoy están asambleístas de Guayas y deben conocer la parroquia La Aurora del cantón Daule, que tiene una población de ciento ochenta mil habitantes y no tenían Unidad Judicial, y tenían que ir a Daule para demandar alimentos, para acciones civiles, para acciones laborales. En la Presidencia de Fausto Murillo, en un convenio con el Municipio de Daule, logramos crear la Unidad Judicial Multicompetente para esa localidad, para el servicio de más de ciento ochenta mil ciudadanos para que tengan acceso a la justicia, eso en Guayas. En el cantón Isabela de las islas Galápagos no había servicio de justicia, ninguna unidad y la más cercana Santa Cruz, a más de dos horas y media, casi tres horas en lancha, y una madre que quería o tenía que demandar alimentos tenía que ir a Santa Cruz, trasladarse pagando treinta dólares, encontrar un abogado en Santa Cruz, seguramente buscar dónde dormir, dónde pernotar esa noche y regresar a Isabela. Nosotros con el apoyo del Municipio de Isabela logramos crear la Unidad Multicompetente en ese cantón, dando acceso a los servicios de justicia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

y se me quiere enjuiciar o decir incumplimiento porque no ha habido papel, porque no ha habido tóner. En Pucará, debe haber assembleístas de Azuay, cantón Pucará, no había servicio de justicia, igualmente en un convenio con el municipio logramos crear la Unidad Multicompetente en el cantón Pucará del Azuay. De Pichincha, en el cantón Pedro Moncayo tenían que ir a Cayambe a litigar, a tener acceso a la justicia en Cayambe, en convenio con el Municipio de Pedro Moncayo tenemos una unidad impecable con todos los servicios. Pero no queda ahí, señores, en el año veintidós creamos las unidades de garantías penitenciarias en Santo Domingo, en El Oro, en Manabí, para que pueda precisamente en aplicación de la ley descongestionarse el hacinamiento carcelario. Tampoco queda ahí, señores, y ya hice referencia, pero es de suma importancia, la unidad especializada para juzgar los cuarenta y cuatro tipos penales relacionados con corrupción y crimen organizado, funciona aquí en Quito con jurisdicción en todo el país, y les hemos dado capacitación aquí en el Ecuador y en el exterior, precisamente para que tengan el conocimiento de último momento para juzgar los delitos como de terrorismo, que hoy por hoy están juzgando, de delincuencia organizada, que hoy por hoy están juzgando, y me quieren atribuir incumplimiento de funciones porque supuestamente no he dado, como que estuviera en mí, papel y tóner. Les hago una reflexión adicional, señores assembleístas, más menos ingresan ochocientos mil juicios al año al sistema, ochocientos mil juicios al año, ustedes creen que, si no hay papel y no hay tóner, eso colapsa en diez días, ustedes creen que se puede solventar por más menos ochocientos mil juicios si no tenemos un sistema informático que resista y tenga la capacidad. Tenemos dos mil jueces, señores, frente a ochocientas mil causas que ingresan al año. Esa es la realidad de la Función Judicial. Claro que ha sorprendido y ha desprestigiado a la Función Judicial esas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

acciones de protección tomadas y asumidas por jueces, como el de Manglaralto, como los de Yaguachi, me refiero a quienes apartándose de la ley, poniéndose de lado de los delincuentes, han facilitado la salida, han cambiado sentencias, pero nosotros hemos ejercido el control disciplinario, en base a un debido proceso los hemos destituido; pero tampoco nos hemos quedado allí, el director general en el año veintidós se presentó como acusador particular por el delito de prevaricato, para que estos malos exservidores no solo sean destituidos sino que vayan a la cárcel. Entonces, señores asambleístas, como el peticionario ha puesto cualquier cosa en la petición y pretende que, afirmando que no había papel ni tóner, el presidente Fausto Murillo encargado ha incumplido funciones y que hay que censurarlo y destituirlo, está en el razonamiento, la reflexión, la sensatez, que no tengo duda que ustedes la tienen, señores asambleístas. Esto no es cuestión de Fausto Murillo, aquí hay otro trasfondo. Y aquí acabo los cargos y hago unas reflexiones para todos. En el año dos mil veintitrés, en que fue elegido Wilman Terán y formó una mayoría con el vocal Muñoz, Javier Muñoz y la exvocal Maribel Barreno, que sospechosamente no está en este juicio político no. Si ustedes analizan los videos que ha presentado el propio interpelante. ¿Cuál es la explicación para que no esté ella en este juicio? La explicación es que este juicio fue presentado el cinco de abril del dos mil veintitrés, y el señor Terán fue elegido presidente más menos el catorce al quince de febrero del dos mil veintitrés y conformó una mayoría. ¿Qué hizo? En una sola sesión, sin informes, removi6 a casi todos los directores nacionales, a todos los subdirectores, a casi todos los directores provinciales; y en Latacunga, Cotopaxi, entiendo que están asambleístas de esa provincia, bella provincia, la directora puesta por esa mayoría está involucrada y hoy por hoy detenida en la cárcel por delitos de corrupción, y esa directora estuvo integrando el comité de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

recalificación de méritos del concurso para elegir jueces de la Corte Nacional, y esa mayoría designó como director jurídico al coordinador de despacho del señor doctor Willman Terán y en poco tiempo lo designaron, con mi voto en contra, director provincial de Chimborazo, a este señor Alex Palacios. ¿Se dan cuenta?, ahí no hubo juicio político, ahí no he escuchado a la bancada de la Revolución Ciudadana o de los Social Cristianos decir algo, decir: tiene que rendir cuentas, hay que fiscalizar políticamente qué está pasando. Mutis en el foro. Pero más allá de eso, en medio del concurso para llenar las vacantes de la Corte Nacional, ampliaron los plazos a jueces de Corte Nacional que terminaban en el dos mil veinticuatro y pretendían extenderlos con el voto de Muñoz y de Terán hasta el dos mil treinta, eso hicieron. ¿Se escuchó a alguien que hay que traerles a la Asamblea para que den cuentas? Nada que ver. Entonces, venturosamente para el sistema, para el país, el Caso Metástasis develó una estructura delincencial en la que están involucrados desde el presidente de esa época del Consejo de la Judicatura, Wilman Terán, presidente de cortes provinciales, directores provinciales del Consejo de la Judicatura, jueces, fiscales, generales de policía y abogados en libre ejercicio que conforman esas estructuras que le dañan a la Función Judicial, que le desprestigian, pero venturosamente ese caso salió a la luz. ¿Y qué es lo que debemos exigir, señores? Que en un debido proceso se llegue a sentencia y se establezcan las responsabilidades en el grado de participación de cada uno de estos señores. Pero, claro, hay que activar el juicio político a Murillo por estos cargos, porque hoy estamos en un nuevo concurso. Con moción de Fausto Murillo echamos abajo la resolución que amplió el plazo de jueces de la Corte Nacional hasta el dos mil treinta. Yo mocióné, con mi moción echamos abajo y declaramos la nulidad total insalvable del concurso que llevaba adelante esta estructura. Por eso es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

que Fausto Murillo es un obstructor de la toma de la justicia, eso es lo que yo soy, yo obstruyo la toma de la justicia y tengo que ser censurado, tengo que ser destituido. Esas son las verdaderas razones. Ya hice referencia a algo muy delicado que estremece y debe estremecer al país, ese audio de Salcedo con Norero, en agosto del veinte veintidós: ya en diez días tumbamos a este Consejo de la Judicatura, porque este Murillo no quiere que salgamos de la cárcel y vamos a tener archivadas, ahí sí muertas nuestras causas. Por eso he dicho, señores, y les llamo a la reflexión, cuidado en este juicio político también hay atrás la mafia del narcotráfico moviendo los hilos, nada hay oculto en esta tierra, tiempo al tiempo. Señores asambleístas, yo voy a hacer una reflexión final. Hay que acabar con una tolerancia cultural a la corrupción, nos han querido imponer una tolerancia cultural a la corrupción, a la delincuencia, al crimen organizado, al narcotráfico, hay que acabar con eso y hay que ir, señores, por la cultura de la legalidad, de la justicia, de la Constitución, de la institucionalidad, y debemos verle a una administración de justicia acompañada de las palabras: independiente, imparcial e institucional. Señores asambleístas, con el mayor respeto, ninguno de estos cargos tiene asidero, yo no he incumplido funciones, yo no me he arrogado funciones, yo he trabajado con dignidad, he honrado a esta Asamblea que es mi fuente, yo me posesioné aquí ante esta Asamblea, encabecé la terna de esta Asamblea, no fui impugnado, fui designado por unanimidad, soy el único vocal que no estoy en ningún acto irreprochable o reprochable. Por eso les pido, valoren, hagan su reflexión intelectual y tomen la decisión que su conciencia, que sus electores no les reprochan mañana. Muchísimas gracias por su atención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el doctor Juan José Morillo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Velasco, exvocal del Consejo de la Judicatura, y se le recuerda que tiene tres horas para presentar su defensa. Va a comenzar la intervención, por favor, hacer silencio. Gracias. Siga, por favor. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias. Muy buenas tardes, señores asambleístas, señor presidente que está encabezando esta sesión del Pleno. La solicitud de juicio político que ha sido presentada por los exasambleístas Almeida y Santos ha carecido y carece en absoluto de los elementos que permitan llevar a configurar un incumplimiento de funciones por parte del doctor Juan José Morillo Velasco, exvocal del Consejo de la Judicatura. Señor presidente, con su venia, me permito solicitar que por Secretaría se sirva señalar en qué parte del Código Orgánico de la Función Judicial o en qué parte de la Constitución se establece que el tráfico de influencias constituye una causal para enjuiciamiento político en esta Asamblea Nacional, señor presidente. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Un momento, estamos verificando el tema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Secretaría lea las causales del juicio, por favor. Secretaría, por favor, lea las causales del juicio. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su venia, señor presidente. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Más interrupción, señor presidente, señor presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

LA SEÑORA SECRETARIA. Aquí está, artículo ciento treinta y uno de la Constitución. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Señor presidente, he pedido que, por Secretaría, con su venia, se certifique en qué parte de la ley, de la norma, se establece que el tráfico de influencias constituye una causal para enjuiciamiento político a un vocal del Consejo de la Judicatura. Gracias, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Certifique Secretaría, por favor. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su venia, señor presidente: "Artículo 255. Responsabilidad política. (Del Código Orgánico de la Función Judicial). Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura podrán ser sometidos a juicio político por las siguientes causales, además de las determinadas por la Constitución y la ley: 1. intromisión del ejercicio de las competencias propias de los jueces y juezas, fiscales y defensoras y defensores que violen su independencia judicial interna. 2. Comisión de los delitos de concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal. No será necesario enjuiciamiento administrativo, civil o penal para iniciar un juicio político. 3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siga, por favor, proceda. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Agradeceré que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

certifique si existe el tráfico de influencias como una causal para el juicio político. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Certifique Secretaría, por favor. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Según lo leído en el artículo ciento cincuenta y cinco, no se encuentra como causal el tema del tráfico de influencias. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias, señor presidente. Gracias, señora secretaria. Este es el juicio político planteado por los exasambleístas de una manera arbitraria y contraria a la norma, a la ley y a la Constitución. No existe una causal por tráfico de influencias. Esto es lo que se ha colocado en la solicitud que dio origen a este juicio político infundado y malhadado, de eso es lo que me he tenido que defender, de eso es lo que he asistido como un hombre de bien, he asistido a la Comisión de Fiscalización a defenderme de un delito de tráfico de influencias, porque eso dice la solicitud, confundiéndose. No, señores asambleístas, la Asamblea Nacional no constituye un órgano jurisdiccional para pretender a través de juicio político endilgarnos la responsabilidad penal, han equivocado la presentación de esta solicitud. No pueden de ninguna manera interferir en funciones que no corresponden a esta Asamblea Nacional. Esta Asamblea Nacional censura actuación política, no actuaciones penales, para eso se encuentra la justicia ordinaria. En ustedes se encuentra, señores asambleístas, como los llamados a hacer respetar la Constitución y las leyes, y dentro de esto por supuesto se encuentran las garantías básicas del debido proceso, garantías básicas que están



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

contempladas en el artículo setenta y seis de la Constitución de la República del Ecuador, en la que determina todos los derechos que tiene, en este caso, un enjuiciado político y que ustedes deben velar y garantizar. Lo que he venido advirtiendo durante todo el proceso de sustanciación ante la Comisión de Fiscalización, de que se me están vulnerando mis derechos constitucionales y legales durante toda la sustanciación, y ahora ustedes, señores asambleístas, en este Pleno tendrán que valorar, como los guardianes de la democracia, los guardianes de la Constitución y las leyes, de que no pude de ninguna manera romperse el orden constitucional o el orden legal al pretender una censura a un exvocal del Consejo de la Judicatura por una figura que no existe, conforme se ha certificado por parte de la Secretaría General de esta Asamblea Nacional. Vamos a hacer un recuento de qué consta dentro de esa solicitud totalmente inmotivada que ustedes han heredado, y como le decía a la señora presidenta de la comisión, no tienen la culpa de haber heredado algo tan mal realizado, con mala fe, realizado sin ningún principio jurídico en absoluto. El señor asambleísta interpelante, sí, ha exhibido aquí unas noticias, pero le exijo que exhiba el audio que ha manifestado que se encuentra judicializado y el audio que ha dicho que se han realizado los peritajes, y que ha dicho que ese audio que consta en la solicitud de juicio político se ha hecho un cotejamiento de voz. No, señor asambleísta Vera, tenemos que contarle la verdad al país lo que se ha puesto en la solicitud. En la solicitud de juicio político se puso un audio de ocho minutos, un audio que ha sido editado, un audio que ha sido manipulado y que ha sido inducido a decir lo que querían decir los grupos políticos que, en ese momento, que todo es coincidencia pues, todo nos remontamos al veinte veintidós, cuando ya estuvimos acá por un juicio político. Un audio que carece de absoluta veracidad, no tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

veracidad, no hay veracidad en ese audio, no ha sido contrastado, no ha sido verificado, y los exasambleístas, por presentar una solicitud de juicio político, lo que han hecho es adjuntar y ni siquiera el audio de La Posta, no se dieron ni siquiera el trabajo de ir a la fuente que es La Posta y obtener ese audio. ¿Qué es lo que hicieron? Citaron una noticia de El Telégrafo, en esa noticia de El Telégrafo, en la que hacían un recuento, inserta un audio. O sea, ni siquiera tienen el audio que supuestamente es el original de La Posta, sino un link de El Telégrafo y otro link adicional de una cuenta pam aguas que no dice nada. De eso es lo que me he tenido que defender, de nada. No existe dentro de la solicitud planteada ningún audio que haya sido periciado o un audio que haya sido validado o verificado, no, es un audio trucado, un audio mutilado que se pretendía inducir para tener fines obviamente políticos. Eso es lo que consta dentro de la solicitud del juicio político que ha sido planteado. Pero ahí no terminan las sorpresas, como digo, en la vida todo es por algo, el haber sido llamado acá ha sido para seguir clarificando el acto planificado que existió en relación a ese audio espurio, todo es por algo. En la Comisión de Fiscalización se convoca como testigo al exasambleísta Luis Almeida; algo que he dejado por sentado, por escrito ante la señora presidenta de la comisión, que un testigo desde cuando acá es alguien que planteó un juicio, cómo un testigo, si la esencia básica del testigo es el que tenga objetividad pues, pero, sin embargo, vino a dar su versión dentro de la Comisión de Fiscalización como testigo solicitado por la comisión, pues, y nos enteramos de algo interesantísimo pues. El señor Almeida, quien propuso el juicio político, manifiesta que él conocía y conoce de que los audios que se filtraron el quince de junio por parte del medio digital La Posta los tenía antes de la filtración los señores Saquicela pues, y no estamos hablando de cualquier persona pues, estamos hablando de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

dos cabezas de las instituciones más importantes del país, estamos hablando del presidente de la Corte Nacional de Justicia y estamos hablando del presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, y que de acuerdo a la información dada por el señor Almeida, el señor Virgilio Saquicela es quien ha entregado los audios al señor Boscán. Creo que el señor Saquicela es abogado, el señor Boscán no es Fiscalía. El señor Saquicela, tengo dos interrogantes: la una, es que se reunieron los dos parientes, analizaron el audio editado y mutilado que le entregaron, y pues entonces han considerado que no tenía ninguna prueba o delito cometido pues; o la otra, es que los dos pretendieron utilizar ese audio con fines estrictamente políticos. Es una vergüenza que dos representantes de las más altas funciones hayan tenido en sus manos un audio entregado y no fueron capaces de presentar una denuncia penal. Pero ahí no termina todo pues, no termina ahí todo, ya hizo un recuento el vocal Murillo de lo que está en juego o lo que estaba en juego en el veinte veintidós pues, había un proceso político en contra de tres vocales del Consejo de la Judicatura, quien les habla, la vocal Maribel Barreno y el vocal Murillo, y estaba en juego ese momento el enviar una terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para elegir al presidente del Consejo de la Judicatura, todo esto en el veinte veintidós, junio, julio, agosto y septiembre que duró el proceso. Señor presidente, solicito que se haga la proyección del Twitter de veinte de agosto del veinte veintidós, por favor. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga, Secretaría. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Autorizado. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Voy a dar lectura para no omitir una sola palabra. Asambleísta Fernando Villavicencio, y voy a omitir los nombres, pero ustedes lo pueden ver. Ojo, jueza vinculada al correísmo encabeza la terna remitida por el presidente de la Corte Nacional de Justicia, Iván Saquicela, para que integre el Consejo de la Judicatura ante eventual destitución de vocales en el juicio político. La persona que ustedes leen, de acuerdo a lo que dice el señor Villavicencio, es quien grabó a Morillo. Oh, sorpresa, el señor Iván Saquicela, en ese entonces presidente Corte Nacional de Justicia, asumiendo la competencia que no la tenía el solo, tenía que someter al pleno de la Corte Nacional de Justicia un nombre o los tres nombres para poder enviar al Consejo de Participación Ciudadana y que se pueda escoger a quien presidiría el Consejo de la Judicatura, pero no lo hace, no lo hace. Él se cree autosuficiente y él lo hace solo, y envía ese nombre encabezando la terna. Y lo más extraño, que ese oficio que genera, que es el número 1311-P-CNJ-2022, de diecinueve de agosto de veinte veintidós, ojo, a pocos días del juicio político del veinte veintidós, le copia a su pariente, al presidente de la Asamblea Nacional. ¿Acaso esta Asamblea elige o selecciona al presidente del Consejo de la Judicatura? No. Entonces, todo esto es un entramado, todo esto es algo forjado, algo preparado, algo premeditado. Creo que debemos darnos el baño de verdad. Y qué bueno esta oportunidad de estar y regresar a esta Asamblea Nacional, a que ustedes tengan conocimiento de estas circunstancias, porque, insisto, si es que los señores mencionados, como presidente de la Asamblea Nacional o peor aún como presidente de la Corte Nacional, tenían conocimiento de unos presuntos audios, pues tenían que haber concurrido a cumplir su labor y su obligación legal, no manejar a su libre albedrío con cálculos para causar daño a la institucionalidad del Consejo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Judicatura y no utilizarlos para una revancha política o para desestabilizar a una institución tan importante como el Consejo de la Judicatura. Está en sus manos que respondan estas personas, estas personas, independientemente del resultado del juicio político, pero deberán dar la cara, deberán responder, quien les representaba a ustedes, quien estaba sentado ahí y me recibió, me recibió la noche que vine a dar mi comparecencia en el veinte veintidós y que me saludó, tenía los audios. Así no se hace política, así no se hace política. Aquí ha quedado claro que estos audios que aparecen dentro de la solicitud no tienen valor probatorio, de ninguna manera. Y algo más les comparto, aquí se ha dicho en la mañana y parte, en la tarde, perdón, de que esos audios han sido realizados varios procedimientos legales, pero palabras propias, expresiones propias del señor Boscán ha manifestado de que aquí no existe, que él no tiene, que él no cuenta con el original de esa grabación, no existe. Eso lo manifestó el veintiocho de julio del veinte veintidós, eso consta dentro del proceso, porque es un documento que no tiene reserva y que puede ser verificado por ustedes. Eso lo he adjuntado yo dentro de mi expediente. No juguemos con las normas, no juguemos con las leyes, no juguemos con la Constitución, si bien este es un órgano político y, como dicen, aquí se definen con votos, sí, votos, pero eso no implica que violen la ley, que no garanticen los derechos fundamentales a un enjuiciado. Aquí se están vulnerando normas constitucionales respecto al valor probatorio. Ahora bien, aquí es importante retornar a la causal, porque aquí se me ha tratado, dentro de esa solicitud, ya como una persona que tiene una sentencia ejecutoriada. No, aquí debe primar la coherencia, la cordura, debe primar principios constitucionales como el de presunción de inocencia. Si hay un proceso penal, sí, pero que recién ha arrancado, está iniciando, en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

cual durante todo el proceso y gracias a estos hallazgos de haber llegado acá a esta comisión este año, me van a dar más elementos, me van a dar más elementos de que existieron pruebas forjadas, actos planificados, y eso prohíbe la ley y la Constitución, pero ustedes no pueden convertirse en jueces, señores asambleístas. Eso de querer llevar, escúchenme bien, querer llevar un juicio paralelo, ni en una dictadura, ni en una dictadura no puede hablarse de un juicio paralelo, señores asambleístas. Yo decía en la comisión, perdieron la oportunidad, oportunidad, en el tiempo me refiero, esto ya va más de dos años y medio, casi tres, y pretender a través de una infundada e inmotivada solicitud censurar a un exvocal, no tiene nombre. Aquí es importante empezarnos a preguntar, sí: ¿quiénes son los que estuvieron atrás de siempre pretender desestabilizar al Consejo de la Judicatura? Y se repiten los mismos actores... -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS CUARENTA Y TRES MINUTOS. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Señora presidenta, si fuera tan gentil. Buenas tardes. Agradecería que por Secretaría se proyecte el minuto veinticuatro cero tres, si no me equivoco, ya tienen en Secretaría, de la sesión setecientos noventa y siete del veinte veintidós, cuando estuvimos en este Pleno y el asambleísta Almeida, como interpelante, manifestó lo que manifestó. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señorita secretaria. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

LA SEÑORA SECRETARIA. Está autorizado, señorita presidenta. -----

TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Una nueva infracción sobre los parámetros de legitimidad y transparencia, y que presumiblemente incurrieron o incurrieron en gravísimas infracciones estos señores del Consejo de la Judicatura. Existen audios reveladores que no solamente lo ha sacado La Posta, Teleamazonas. Yo le he pedido a todos los jueces que los graben, es la única forma de ser libres para que no los chantajeen y la gente lo ha hecho...”. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Señores assembleístas, he visto sus expresiones de sorpresa. Un assembleísta interpelante haciendo apología del delito, acepta públicamente en una sesión que ha mandado a grabarles, les ha dispuesto a los jueces que graben. Impresentable que él dispone a los jueces y manda a grabar, y claro, esto se ata a lo que también dijo como testigo dentro de este juicio, que él se ha reunido o, perdón, dijo: nosotros nos reunimos con la persona valiente que grabó. Nosotros nos reunimos, sería interesante saber quién más estuvo con él en este complot. El pueblo ecuatoriano lo ha castigado y no ha regresado a esta Asamblea, ese el precio de actuar al margen de la ley, mandar a grabar, palabras textuales del señor assembleísta Almeida, y él fue el testigo en contra de este juicio político y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

este exvocal. ¿Ustedes creen que el testimonio de él tiene algún valor dentro de este proceso? Ninguno, ninguno. Durante este proceso y, como le dije en la comisión, no debo nada, la verdad al final me asistirá, aquí estoy en el país, aquí, cumpliendo medidas, pero eso no quiere decir que soy responsable ya, tengo un proceso por llevar a cabo. Por eso rechazo este juicio paralelo pretendiendo endilgarme un tráfico de influencias, que corroborado por Secretaría no es una causal y lo peor aún, ya pretendiendo la Comisión de Fiscalización enderezar un mamotreto de solicitud, pretendiendo enderezar, porque si ustedes leen las conclusiones, señores asambleístas, en ninguna parte de la conclusión se dice que por tráfico de influencias debo ser censurado, en ninguna parte, y ustedes son los que deben garantizar ese derecho. ¿De qué? De que si a mí me están llevando juicio político por una causal inexistente, como es el tráfico de influencias, me he defendido, he presentado mis elementos y mis argumentos, y al final en una conclusión de un informe se establece una causal, otra causal por la que no me defendí en la comisión. Eso es arbitrariedad y, sí, se está rompiendo un principio constitucional importantísimo, ratificado por la Corte Constitucional en varias sentencias, que es el principio de congruencia. Si ustedes o cualquiera de ustedes pretende ser sancionado en cualquier ámbito, administrativo, disciplinario, penal, a usted le inician y le acusan por algo y terminan juzgándole por eso que se inició, no por un acomodo al final de informe y colocar otra causal de la que yo no me defendí ni ejercí mi derecho a la defensa. Señores asambleístas, señor presidente, solicito, señora presidenta, me interrumpa la bulla, si fuera tan gentil. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señores legisladores, para que guarden silencio y puedan escuchar los argumentos de descargo del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

exvocal Juan José Morillo, por favor. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias, señora presidenta. El vocal Murillo ya lo alertó, ya manifestó esto. No quiero ser reiterativo, pero sí sería muy importante de ver qué actores políticos son los que están en este momento y no coincidan con los del pasado. Y él manifestó unos chats, créanme que no sabíamos, si eso es verdad, contra quién estábamos luchando y quiénes eran los que nos querían fuera, y sobre todo reflexionar que nuestras vidas estuvieron en peligro, estuvieron en peligro. Como autoridades que no nos doblegamos jamás, jamás a la delincuencia organizada, jamás. Estos vocales que han venido acá no han sido procesados por tráfico de drogas o están siendo procesados por enriquecimiento ilícito, por peculado o concusión, como sí dice el Código Orgánico, no, son otras circunstancias totalmente políticas. Y por ello, al no doblegarnos o al no ser parte de, es que nos han pretendido con esta, dos oportunidades de apartarnos o que se aparte el vocal Murillo del Consejo de la Judicatura, porque fuimos y seremos siempre un obstáculo para la delincuencia organizada. Y el origen, puede sonar trillada esta frase, pero es la realidad. Este es un proceso selectivo, totalmente selectivo. Leí en la comisión y solicitaba que se dé lectura del documento mediante el cual se certifica qué juicios políticos se encontraban en carpeta, y estaban para ser tramitados, oh, sorpresa, seis procesos políticos, seis. Bueno, se tomó ya una decisión, viendo que es una decisión del Pleno, y en este momento nos encontramos acá como en segundo lugar para hacer un juicio político. Esa selectividad no se debe permitir, porque va contra la institucionalidad, a pesar que yo ya no soy vocal, pero va contra la institucionalidad y daña la institucionalidad. Créanme que la figura de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

juicio político daña la institucionalidad, sin duda. Creo que esos elementos deben ser totalmente analizados, porque aquí hay un objetivo final pues, ya se han calificado más juicios políticos y es irlos limpiando el camino, limpiando el camino para llegar a alguien que les es fastidioso o alguien que está haciendo su trabajo. Ese es el objetivo final y creo que ustedes, asambleístas, están en la tarea y en la misión de no permitir aquello, sino de que exista coherencia dentro de todas las actuaciones. Yo aquí me he referido puntualmente a hechos, sí, porque la parte jurídica, los sustentos jurídicos constan dentro de mi escrito de defensa. Podría cansarles repitiendo nuevamente toda la argumentación jurídica, constitucional, legal, tratados internacionales que están ahí y que constan ahí, pero que son abundantes y demuestran que el proceso, la solicitud es violatoria a derechos y garantías constitucionales. Está en sus manos, señores asambleístas, está en sus manos de que no se cometa una arbitrariedad. Sin duda, y repito nuevamente lo que siempre han dicho, aquí estamos juzgando a actos políticos, otra circunstancia es la materia penal, sí, y tienen razón, pero eso no da pie a que exista arbitrariedad dentro de las actuaciones. La Constitución y la ley son líneas transversales en todo proceso administrativo, político, penal, de cualquier índole, judicial, debe ser respetado y garantizado, porque las consecuencias después existen, sin duda, después existen consecuencias. Ya tuvimos destituciones de jueces de Corte Nacional de Justicia, luego reparaciones económicas por no haber observado el debido proceso. Y algo que me he quedado con duda, inquietud, señora presidenta, quiero solicitar con su venia, quisiera que, por Secretaría, si fuera tan gentil, señora presidenta, de acuerdo al artículo ochenta y dos, inciso segundo, se me indique si es que la Comisión de Fiscalización se reunió y cuál fue la votación que se dio para solicitar la prórroga de cinco días y emitir el informe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

pertinente. Si fuera tan gentil, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con todo gusto, señorita presidenta. Me permito leer el artículo ochenta y dos de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. "Artículo 82. Informe y difusión. Vencido el plazo para la actuación de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión Especializada y Control Político remitirá, en el plazo de cinco días, a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, un informe que detalle, motivadamente, sus respectivas conclusiones y las razones por las cuales recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del trámite o el juicio político. De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o al Presidente una prórroga de hasta cinco días adicionales para la remisión del informe". Hasta ahí la lectura de los solicitado, señorita presidenta. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias. Sobre la base de lo leído por el señor secretario, agradeceré se certifique si es que dentro de la comisión existió la votación por parte de los señores miembros de la comisión para solicitar la prórroga de cinco días. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Doctor Morillo, lo que usted acaba de solicitar que certifique el secretario general de la Asamblea, no lo puede hacer por cuanto él no es secretario de la Comisión de Fiscalización, esa certificación cabe que de manera pertinente se le solicite al secretario relator de la Comisión de Fiscalización y Control Político, doctor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias, señora presidenta. Pero sigo a dar lectura de lo que consta en el Informe número CEPFCECP-2023-2025-002-JP, de veintidós de febrero. Aquí la prórroga fue solicitada, de lo que consta en ese expediente, exclusivamente por la señora presidenta. Cuando la norma es clara, no acepta interpretaciones. Tienen cinco días para emitir el informe y si es que no cumplen dentro de los cinco días, deberá solicitar la comisión, no la señora presidenta, y eso es lo que consta. Por lo que, señores asambleístas, les invito y solicito que dentro del expediente sería interesante que conste si es que la comisión aprobó esta solicitud de prórroga, porque, caso contrario, estamos frente a un acto administrativo que carece de validez, porque ya la comisión habría perdido su competencia para poder emitir el informe. Señora presidenta y señores asambleístas, creo que he abordado los puntos importantes, y como les digo, invito a que ustedes puedan empaparse dentro del proceso antes de tomar una decisión de mis argumentos legales y constitucionales que están dentro de mi presente contestación. Por lo que solicito que valoren las pruebas presentadas, los argumentos planteados y sobre todo que no existe la causal de tráfico de influencias dentro de la normativa legal para poder realizar una censura. Por lo que solicito, señora presidenta, señores asambleístas, el archivo de este juicio político. Muchísimas gracias. Muy buenas tardes. -----

LA SEÑOR PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Carlos Vera, para que haga derecho a la réplica. Cuenta con una hora para la misma. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

presidenta. Estimados compañeros legisladores, pueblo ecuatoriano. Yo creo que la presentación y la sustentación de los alegatos de las partes en este Hemiciclo ha sido muy importante, y ha sido muy importante porque hasta este momento los interpelados no han podido desvanecer absolutamente las pruebas de cargo y los señalamientos que se le realizan. He escuchado y me voy a referir de quien hizo uso de la palabra al último, para luego irme a las expresiones que ha realizado el doctor Murillo. Yo le pido, señora presidenta, que, por favor, se disponga que por Secretaría se dé lectura al artículo doscientos cincuenta y cinco del Código Orgánico de la Función Judicial. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Procedo a dar lectura del artículo doscientos cincuenta y cinco del Código Orgánico de la Función Judicial: "Artículo 255. Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura podrán ser sometidos a juicio político por las siguientes causales, además de las determinadas por la Constitución y la ley: 1. Intromisión en el ejercicio de las competencias propias de los jueces y juezas, fiscales y defensoras y defensores que violen su independencia judicial interna. 2. Comisión de delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal. No será necesario enjuiciamiento administrativo, civil o penal para iniciar el juicio político. 3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones". Hasta ahí la lectura de lo solicitado, señorita presidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Gracias, señor secretario. Gracias, señora presidenta. Ha quedado claro, hermanos asambleístas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

pueblo ecuatoriano, que el alegato que ha planteado el doctor Juan José Morillo carece de validez, de eficacia y de veracidad, porque este Poder del Estado, la Asamblea Nacional, por intermedio de los asambleístas tenemos la capacidad y competencia de legislar y fiscalizar para efectos de poder resolver y atender temas relativos al ejercicio de sus funciones. Señora presidenta, señores asambleístas, hemos leído lo que establece el artículo doscientos cincuenta y cinco del Código Orgánico de la Función Judicial, el doctor Morillo se ha parado en este Hemiciclo a expresar una defensa que no guarda relación a la verdad. Nos ha intentado inducir al engaño, nos ha intentado distraer de la realidad de la competencia que tenemos los asambleístas para fiscalizar el ejercicio de los funcionarios públicos. Consecuentemente, me ratifico de manera absolutamente completa en todos los argumentos que he planteado y que mediante la prueba correspondiente he procedido a reproducir en este Hemiciclo, y que yo creo, porque he visto sus rostros de sorpresa en algunos casos, en otros casos de indignación, en donde se ha podido dar muestra eficaz de los señalamientos que se han realizado. Quiero decirles, estimados asambleístas y pueblo ecuatoriano, que el doctor Juan José Morillo nos ha intentado decir otra mentira y nos ha manifestado que los audios, a los que él considera ineficaces, inoportunos, insidiosos, equivocados, les quita legitimidad bajo diferentes epítetos y señalamientos, son los audios, escúchenme bien, hermanos asambleístas, son los audios que a él y a la doctora Barreno los tienen en un proceso penal con llamamiento a juicio. Son los audios que la propia fiscal general, según se dio lectura, se leyó y se escuchó y se vio en la reproducción de la prueba, sirvieron de sustento claro, claro como se lo ha manifestado respecto a lo que significa el tráfico de influencias. Es por eso que, más allá que en la parte final de esta intervención, procederé a solicitar que se dé reproducción para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

volver a refrescarnos con la retroalimentación de la prueba de todos los argumentos que he presentado en esta primera ronda de mi intervención. El doctor Murillo nos ha manifestado que las pruebas que se han presentado ante este Hemiciclo no corresponden ni se ajustan a la realidad, a la eficacia y por sobre todas las cosas a la situación del señalamiento que tiene y guarda sustento a este juicio político. Tampoco corresponde a la verdad. Considero, lo consideró la comisión, lo consideraron los vocales de la comisión que firmaron el informe, que las pruebas son absolutamente eficaces y que guardan realidad con el comportamiento que se ha señalado. Es por eso que dentro de pocos minutos volveré a pedirle, señora presidenta, que por Secretaría se dé lectura a los nombres de los comisionados que integran actualmente la Comisión de Fiscalización y que el día de hoy tienen que votar aquí y que dieron paso, viabilidad y evidentemente aprobaron el informe que hoy nos tiene en este Hemiciclo debatiendo el tema del juicio político. Hay muchas cosas que llaman la atención, hay circunstancias que agravan los acontecimientos que se han planteado y que fueron materia principal del juicio al momento de su presentación, porque quiero dejar a salvo la situación jurídica, la situación procesal, la sustanciación, pero la carga política que debe de tener este juicio, porque es un juicio que por su naturaleza es un juicio político. Quiero recordarles a los asambleístas que firmaron este informe, y quiero recordarles a los asambleístas que también se le dio lectura al inicio de mi intervención y que firmaron el enjuiciamiento político anterior, que ya escuchamos quienes eran, que, si bien es cierto, este juicio político guarda un nuevo momento en la historia y guarda un nuevo momento respecto a los acontecimientos que anteriormente se juzgaron en los otros juicios políticos. Quiero recordarles que aquí ha existido una clara intromisión en las diferentes circunstancias que se han manifestado. Intromisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

que no solamente suena y huele a omisión; intromisión que suena, huele y se perfecciona como una infracción, infracción que es la que el día de hoy estamos conociendo. Señora presidenta, le pido, por favor, que le disponga al señor secretario que le dé lectura, ya no a los números de cédula, pero sí a los asambleístas que en el periodo anterior respaldaron la solicitud de juicio político. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Procedo a dar lectura de los nombres de los legisladores que firmaron la solicitud de respaldo de enjuiciamiento político: Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, Karen Gardenia Noblecilla Quintana, Katherine Vanessa Estrada, Simón Bolívar Remache, Yeseña Guamaní, Samuel Onofre Cárdenas, Lucía Plascencia Tapia, Luis Marcillo Ruiz, Jessica Castillo, Isabel Enríquez, Javier Ortíz, Luis Fernando Torres, Manuel Medina Quizhpe, Nathalie Viteri, Mireya Pazmiño Arregui, Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde, Wilma Andrade Muñoz, Peter Fernando Calo, Pierina Sara Correa Delgado, Geraldine Weber, Elina Narváez, Pedro Zapata, Gilberto Llumiquinga Cepeda, Bairon Valle, Edson Alvarado López, Jorge Farah Abedrabbo García, Marjorie Chávez Macías, Pablo Muentes, Joel Abad Verdugo, Georgina Verónica Herrera, José Fernando Cabascango Collaguazo, Johnny Enrique Terán Barragán, Dina Maribel Farinango, Verónica Emilia Carrillo López y Diana Elizabeth Pesántez Salto. Hasta ahí la lectura de lo solicitado, señorita presidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Gracias, señor secretario. Gracias, señorita presidenta. Bueno, si no me equivoco, ha dado lectura



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 907

treinta y cinco nombres de exlegisladores que firmaron el respaldo al juicio político del Consejo de la Judicatura, respecto al inicio de este proceso de fiscalización en la legítima competencia de nosotros en calidad asambleísta. Treinta y cinco nombres, prácticamente se sacarían de ahí dos equipos de fútbol, y como en todo equipo de fútbol encabeza un capitán, que es él, está en el primer lugar de la lista que el día de hoy se ha nombrado. Dicen que el capitán nunca rehúye a lo que el valientemente asume y le entregan. Vamos a ver qué dice el capitán respecto al comportamiento de la votación el día de hoy. Frente a ese hecho, es importante también, señora presidenta, que le disponga al señor secretario que le dé lectura a los nombres de los asambleístas que conforman actualmente la Comisión de Fiscalización y que firmaron, perdón, y que apoyaron o, mejor dicho, qué comportamiento tuvieron en la votación para presentar el informe que el día de hoy nos tiene en este juicio político. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. Solo los nombres sin número de cédula, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Procedo a dar lectura de la votación de los asambleístas en la Comisión de Fiscalización: Asambleísta Aguirre Zambonino Pamela, a favor. Alvarado Campi Luis Ricardo, a favor. Barreto Zambrano Lenín, a favor. Espín Reyes Sofía, a favor. García Mejía Adriana, en contra. González Valero Ronald, a favor. Rogel Villacís José Lenín, a favor. Umajinga Guamán César, a favor. Vela Jiménez José Ramiro, a favor. Hasta ahí la lectura de lo solicitado, señorita presidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Gracias, señor secretario.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Gracias, señorita presidenta. Hemos conocido y se ha dado lectura de los nombres de los compañeros asambleístas que constituyen esta denominada nueva Asamblea, respecto a la aprobación del informe y las recomendaciones que están en el informe para la consecución de este juicio político. Es importante que estos nombres, hermanos ecuatorianos, los tengamos claramente definidos para conocer cuál va a ser el desenlace del comportamiento de la votación el día de hoy. Señora presidenta, le pido que para efectos de poder demostrar lo que intenta desmentir el doctor Morillo, le autorice al señor secretario dé reproducción a la prueba audiovisual de los tres primeros videos del primer señalamiento de las situaciones establecidas en este juicio político. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Está autorizado, señorita presidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Si me permite aclararlo, señora presidenta, para efecto de darle celeridad a mi intervención, es el video de los audios, es el vídeo de Teleamazonas y es el vídeo en donde se establece la audiencia de formulación de cargos respecto a los mismos audios. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "A ver, como ven, las fuerzas políticas están queriendo y pretendiendo cambiar dentro de la Asamblea. Ya ha llegado Virgilio Saquicela como presidente de la Asamblea Nacional, y esto obviamente va a empujar a que se produzcan varios movimientos en relación con el tema de estabilidad a las instituciones: Consejo de la Judicatura, Concejo de Participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Ciudadana y Control Social, e inclusive están hablando de la Presidencia de la República, incluso. Así de claro. Porque el orden de sucesión es desde el presidente de la Asamblea hasta el presidente de la Corte Nacional de Justicia. Entonces, claro, este es por el momento un tema político que están tratando de controlar al Ejecutivo. Me ha contactado el presidente y estaba conversado un poquito con fuerzas políticas para ver cómo esto ya se logra revertir. Me habría dicho que Virgilio Saquicela no es que va estar, sino va a haber una transición, un cambio. Es decir, él es la figura que ellos utilizaron en su momento para poder nombrar y designar; pero van a hacer otra designación, porque ahorita tienen que empezar a conformar nuevamente el CAL, luego tienen que nombrar al presidente, vicepresidente. Entonces, quieren empezar a trabajar de esa manera. Ahora aquí hay un tema puntual, para no hacerles pasar más tiempo. Ha llegado a su sala una decisión de la jueza de Niñez y Adolescencia de Iñaquito. ¿No sé si usted ya la revisó? Otra voz: o sea, recién me estoy enterando hace un momento. Otra voz: Hace un minuto, jaja. Otra voz: la verdad no tengo la más mínima idea del fondo y, si le soy sincero, desde hace un tiempo que yo no veo ni las noticias de algunas cosas. Otra voz: mejor. Otra voz: entonces, siempre he tenido esa línea por unas circunstancias he, no sé, de salud mental. No sé por qué, pero yo no veo ni noticias. Tampoco el tema de la figura de algunas cosas, yo el tema es de la. ¿Cómo se llama? La Mirecita si me dijo, ya sortearon. Me puse a ver la foto de esa cosa, me pongo a revisar, y claro (audio inaudible). Otra voz: ¿quién lo puede ver? Otra voz: Esteban Valle. Otra voz: ¿Esteban? Otra voz: Valle. Entonces dentro de este contexto, el contenido, cómo es el tema, por qué; la verdad no, no... Otra voz: ¿no le ha revisado? Otra voz: no, no conozco el juicio, por no decir transitar política en esta línea. Pero, ahí está, hay una acción de protección...". -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señora presidenta. Señor secretario, le pido, por favor, pase el siguiente video. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "El presidente de la república personalmente me ha llamado y me ha pedido que, si es...". -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Señor secretario, con la autorización, señora presidenta, de su autoridad, le pido que vuelva a iniciar este video y les ruego, señores asambleístas, que escuchen lo que dice la primera parte de este segundo video. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Autorizado, señor secretario. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "El presidente de la república personalmente me ha llamado el día de ayer y me ha pedido que, si es posible apoyar, que se le apoye... Otra voz: la publicación de este audio apenas muestra un fragmento de las aparentes intenciones del vocal del Consejo de la Judicatura, Juan José Morillo, quien en junio del dos mil veintidós habría intentado influir en los jueces de Pichincha para salvar a Guadalupe Llori y regresarla a presidir el Legislativo. Otra voz: cómo ven, las fuerzas políticas están queriendo y pretendiendo cambiar... Otra voz: ya ha pasado prácticamente un año y gracias al testimonio de una testigo de esa inusual reunión entre vocales y jueces, la Fiscalía ha encontrado los elementos suficientes para procesarlos por presunto tráfico de influencias. La fiscal Diana Salazar advirtió que hay contundencia en la investigación. Otra voz: con el testimonio anticipado de una servidora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

judicial que acredita los hechos. Conciudadanos, tenemos un caso sólido sobre un presunto abuso del cargo en el que se ejerció influencia en otros servidores judiciales para fallar en una causa. Otra voz: lo cierto es que los indicios que se conocen hasta hoy nos llevan a hablar de una reunión entre dos vocales de la judicatura y tres jueces, de los cinco estaría identificado el promotor y el anfitrión que ofreció la oficina particular. Otra voz: se conoce que esta reunión se dio en junio del dos mil veintidós en este edificio y fue convocada por Juan José Morillo y Maribel Barreno, ambos vocales del Consejo de la Judicatura, además del juez provincial de Pichincha, Vladimir Jaya. A esta reunión acudieron dos personajes más que habrían sido traídos vía engaños. Recordemos que la Corte de Justicia de Pichincha queda apenas a una cuadra de este edificio. En esta reunión se habrían dado algunas propuestas comprometedoras. Otra voz: frente a los asambleístas de la Comisión de Fiscalización, el vocal Juan José Morillo no logró negar que la voz del audio con las impertinentes sugerencias sea la suya. Otra voz: señores asambleístas, como ustedes pueden apreciar del propio audio difundido, este es incompleto. Otra voz: distrajo la atención de los asambleístas hablando de varias reuniones entre autoridades, que son normales en su gestión dijo. Otra voz: como vocales hemos tenido reuniones con las más altas autoridades de las demás funciones del Estado. Otra voz: pero sin detalle sobre esta cita en la que fue anfitrión en la oficina que rentan las empresas de sus hijos, como consta en estos registros. Otra voz: ustedes no encontrarán ninguna palabra y peor frase en la que se dé una disposición u orden a ninguno de los jueces...”. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Gracias, señor secretario.
Gracias, señora presidenta. Le ruego, señora presidenta, con su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

autorización, que el señor secretario ruede nuevamente el video los cinco primeros segundos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Autorizado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El presidente de la república personalmente me ha llamado el día de hoy y me ha pedido que, si es posible apoyar, que se le apoye. Otra voz: la publicación de este audio apenas muestra un...". -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señora presidenta y señor secretario. Bueno, yo creo que el audio y las notas que se han reproducido en este momento son suficientemente claras y desmienten tácitamente en este Pleno las razones del doctor Morillo. Dice el doctor Morillo que el video o el audio no es eficaz, que está siendo mal utilizado, que estamos confundiendo y que evidentemente no existe ninguna razón que se lo encause a una infracción. Hemos visto que también nos ha dicho el doctor Morillo que él no ha dado ninguna disposición, que no ha recibido ninguna disposición, tampoco para ir a hacer gestiones y que no ha ido a hacer más que una reunión normal. Completamente falso, mentira. En el audio dice, en los primeros segundos, que el señor presidente de la república, recordemos su nombre, el señor Guillermo Lasso, el presidente de la época, para efectos de poder prolongar en la Presidencia de la Asamblea a la señora Guadalupe Llori, le pidió que vaya a gestionar, le pidió que vaya a presionar, le pidió que vaya a hacer mal uso de su cargo para ejercer influencia malhaverada ante un operador de justicia, y en esas condiciones es una infracción gravísima. Adicionalmente, nos ha dicho el doctor Morillo que este asunto del cotejo de voces del proceso penal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

es completamente falso. Yo le quiero preguntar al doctor Morillo, los señalamientos que en la misma reproducción ha hecho la señora fiscal general también son falsos, acaso que no es al audio, a su voz y a la reunión a la que se refiere, y acaso que no es por este audio que está llamado a juicio él y la doctora Barreno. Entonces, señores asambleístas, con la pasividad que hay que tomar esto, yo creo que la prueba es suficientemente amplia, el doctor Morillo ha intentado venir a desvanecerla con elementos que no son ciertos, y de manera muy ágil creo que nos ha venido nuevamente un suspiro para hablar de que estamos prácticamente diciendo la verdad. Así que, señores asambleístas, respecto a las afirmaciones que al respecto de esa prueba ha hecho el doctor Morillo, son pruebas eficaces debidamente reproducidas y acogidas por la comisión para lo que estamos discutiendo el día de hoy. Señora presidenta, el doctor Morillo también ha hablado de que la comisión habría evadido prórrogas y los procedimientos que admite la ley para presentar su informe. Al respecto, le solicito a usted y le he entregado al señor secretario la documentación correspondiente, para que con su autorización les dé lectura a dos memorándums generados a propósito de este segundo argumento del doctor Morillo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Autorizado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. De acuerdo a lo solicitado, me permito dar lectura al: "Memorando No. AN-CFCP-2024-0046-M. Quito, D.M., 16 de febrero de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Solicitud de prórroga / informe de sustanciación del juicio político en contra de Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

actualmente vocal y exvocal del Consejo de la Judicatura. De mi consideración: En mi calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, dirijo a usted un cordial saludo y a la vez expongo y solicito lo siguiente: Teniendo como antecedente el trámite de sustanciación de la solicitud de juicio político en contra de Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, vocales del Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador, presentado por los exasambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando, Resolución CAL-2021-2023-926, de 24 de abril de 2024; cuyo proponente designado, asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora, según Memorando No. AN-SG-2023-2666-M, de 19 de diciembre de 2023. Durante la tramitación de la solicitud de juicio político y la sustanciación que compete a la comisión, se ha recibido más de 15.000 fojas útiles de información derivadas de la prueba documental, tanto de la anunciada y presentada en la solicitud, cuanto de la prueba nueva presentada por el proponente designado y la prueba de oficio generada desde el pleno de la comisión; adicionalmente, se ha recibido material audiovisual y requerimientos testimoniales y todo esto, en su conjunto, ha requerido de extensas jornadas de trabajo para los comisionados, incluidos fines de semana y feriados, dificultándose a la vez el procesamiento de todo el material probatoria anunciado, presentado y actuado en esta fase de sustanciación. Con estos antecedentes, en atención a la complejidad de la prueba actuada en sus diferentes modalidades, así como a la necesidad de llevar a cabo un procesamiento integral del material probatorio recibido que permita elaborar un informe de sustanciación que responda de manera adecuada al trámite que nos ocupa, se requiere de un periodo adicional al usualmente previsto por la Ley Orgánica de la Función



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Legislativa. En este orden, por este medio, debidamente fundamentado en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la comisión solicita a usted, señor presidente, se sirva autorizar la concesión de la prórroga adicional de cinco (05) días, la prórroga correría hasta el viernes 23 de febrero 2024, para la presentación del informe de sustanciación del trámite de sustanciación de la solicitud de juicio político en contra de Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, vocales del Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador, presentado por los exasambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando; proponente designado, asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora, para su debido tratamiento en el Pleno de la Asamblea Nacional. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe magíster Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político". De igual forma y de acuerdo a su disposición, me permito dar lectura al: "Memorando No. AN-SG-2024-0726-M. Quito, D.M., 20 de febrero de 2024. Para: Señorita magíster Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. Asunto: Respuesta al Memorando No. AN-CFCP-2024-0046-M / Solicitud de prórroga - informe de sustanciación del juicio político en contra de Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, actualmente vocal y exvocal del Consejo de la Judicatura. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted, en razón del Memorando No. AN-CFCP-2024-0046-M, de 16 de febrero de 2024, dentro del cual solicita: "(...) debidamente fundamentado en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la comisión solicita a usted, señor presidente, se sirva autorizar la concesión de la prórroga adicional de cinco (05) días, la prórroga correría hasta el viernes 23 de febrero 2024, para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

presentación del informe de sustanciación del trámite de sustanciación de la solicitud de juicio político en contra de Fausto Murillo Fierro y Juan José Morillo, vocales del Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador, presentado por los exasambleístas Luis Fernando Almeida Morán y Xavier Adolfo Santos Sabando; proponente designado, asambleísta Carlos Edilberto Vera Mora, para su debido tratamiento en el Pleno de la Asamblea Nacional. En tal virtud, y conforme lo dispuesto por la Presidencia de la Asamblea Nacional, me permito informar que su petición de prórroga ha sido debidamente autorizada respecto de la concesión de la prórroga adicional de cinco (05) días, siendo la prórroga autorizada hasta el viernes 23 de febrero de 2024. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe abogada María Soledad Rocha Díaz, prosecretaria General". Hasta ahí la lectura de lo solicitado, señorita presidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señora presidenta. Muchas gracias, señor secretario. Con lo que hemos dado lectura y hemos conocido aquí en la contrarréplica, en la que nos da la oportunidad de desmentir los argumentos que realmente son inoficiosos, nos hemos podido percatar que a lo largo de la defensa lo que se ha procedido es a señalar elementos que no tienen consistencia jurídica y nos han intentado venir a mentir en la cara, respecto a los argumentos que sustentan y solventan con claridad los acontecimientos que son debidamente señalados en este juicio político. Señora presidenta, le solicito que, por favor, por medio de Secretaría se dé la reproducción, se realice la reproducción del video que habla de la homologación salarial, del primer video. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Prosiga, señor secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

EL SEÑOR SECRETARIO. Autorizado, señorita presidenta. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Mi nombre es Eliseo García Gómez. La importancia de nuestra presencia aquí es para empezar precisamente relatando ciertos derechos que fueron y son todavía vulnerados, como es el tema de la homologación salarial judicial, que no hemos sido homologado hasta esta fecha. Para ello, un poco, como introducción de lo que se trata y qué pasó en aplicación por el mandato constituyente dos, el Consejo de la Judicatura una vez que unificó los salarios en el año dos mil siete, pocos fueron homologados y la gran mayoría de judiciales, tanto administrativos, fuimos perjudicados y afectados y discriminados al respecto de la no homologación a esa fecha. Tenemos los oficios en donde se demuestra que incluso, siendo para, a cargo y de presidente del Consejo de la Judicatura el señor Fausto Murillo Fierro, cuando recién asumió la Presidencia, nosotros solicitamos ser recibido para que dé conocimiento, dé información al respecto del trabajo de una mesa técnica que quedó pendiente en esa fecha, del dos mil veintidós, en el sentido de que debe ya tomarse una base de datos de todos los integrantes de judiciales activo y pasivo, y determinar el valor correspondiente del pago de la homologación ante el Ministerio de Finanzas..."-----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Gracias, señora presidenta. Gracias, señor secretario. Uno de los argumentos que hemos escuchado de manera repetitiva de quienes han hecho uso del estrado para defenderse en este juicio político, es que existen intereses de partidos políticos de tomarse por asalto, de secuestrarse, de tomarse la justicia para propósitos personales. Yo les pregunto, hermanos asambleístas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

pueblo ecuatoriano, el sustentar un juicio político con un argumento válido del no cumplimiento de la homologación salarial que está dispuesta por mandato desde el año dos mil siete y que hoy al año dos mil veinticuatro aún no se cumple, es acaso una forma de tomarse la justicia, de secuestrar la justicia, de un pacto entre partidos políticos, señalando al Partido Social Cristiano principalmente. Acaso que defender a la clase trabajadora, a mis hermanos judiciales que se encuentran el día de hoy acompañándonos y que nos siguen por los medios digitales a nivel nacional, es secuestrar la justicia o es hacer y ejercer derecho, o es hacer lo que el mandato popular nos manda y ordena mediante la fiscalización. No, doctor Murillo, no, doctor Morillo, ni el Partido Social Cristiano, y que lo sepa el Ecuador, y hoy lo ratificamos dando la cara en esta interpelación, ni ninguna otra situación que no sea la de reprimir una conducta que no ha estado ajustada la ley es lo que nos tiene el día de hoy sustentando este juicio político. No tenemos otro interés que no sea el de ejercer nuestra labor mediante el proceso de fiscalización. Señora presidenta, le pido, por favor, que con su autorización el señor secretario dé lectura a la parte resolutive del documento que en sentencia decidió la Corte Constitucional a partir de la acción extraordinaria del doctor Álvaro Román, la parte resolutive. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Prosiga, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta: "VII. Decisión. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección presentada por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Álvaro Román Márquez. 2. Declarar que la sentencia de 25 de febrero de 2022 dictada por el juez de la Unidad Judicial Civil, con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho a la seguridad jurídica; y, la sentencia dictada el 22 de abril de 2022 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha vulneró los derechos a la seguridad jurídica y el debido proceso en la garantía de la motivación. 3. Dejar sin efecto las sentencias individualizadas en el numeral precedente. 4. Aceptar parcialmente la acción de protección presentada por Álvaro Román Márquez; y, declarar la vulneración de la seguridad jurídica por parte del Consejo de la Judicatura. En función de lo cual corresponde: 4.1. En atención a lo resuelto en la presente sentencia, disponer que el vocal Fausto Morillo, quien actualmente está presidiendo temporalmente el Consejo de la Judicatura, solicite al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera inmediata al recibir la notificación de la presente sentencia, la activación del mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, para presidir dicho organismo. 4.2. Disponer que, en el término de 5 días, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicite al presidente de la Corte Nacional de Justicia la terna para la designación del delegado, que en atención al artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, presidirá el Consejo de la Judicatura, hasta que se cumpla el periodo para el que fueron designados los actuales miembros del Consejo de la Judicatura por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-219 (...). -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señor secretario. Gracias, señora presidenta. Hermanos asambleístas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

hermanos ecuatorianos, nuevamente viene a nuestra reflexión la siguiente y la misma pregunta que la anterior: acaso que los social cristianos queremos asaltar, tomar, robar o tomarnos la justicia para nuestros propios intereses, como se nos ha señalado el día de hoy y en los días anteriores en una línea de comunicación equivocada y falsa, o acaso que fue la Corte Constitucional que mediante resolución, como lo ha dado lectura el señor secretario en esta sala, demuestran que es el tribunal de última instancia que determinó mediante los mecanismos constitucionales que se activaron por acción extraordinaria de protección, propuesta por el doctor Álvaro Román, que hoy es el presidente del Consejo de la Judicatura, que lo señalado en el procedimiento en el que se eligió no era el eficaz y oportuno, y producto de aquello existió esta resolución constitucional. Nuevamente, que lo sepa el Ecuador, que lo sepa esta Asamblea, nadie se quiere secuestrar la justicia, nadie se quiere tomar la justicia, el Partido Social Cristiano, mi partido político no lo quiere hacer. No va contra personas, va contra hechos, va contra infracciones, y la ley, como lo hemos visto y lo hemos leído, nos da esa competencia mediante el mecanismo de fiscalización. Para eso somos elegidos, para de manera valiente y firme venir aquí, al Hemiciclo, a defender a la patria, a defender la seguridad jurídica, a defender al pueblo ecuatoriano. Señora presidenta, con su autorización, le pido que, por favor, el señor secretario o la señorita secretaria le dé reproducción a los videos que entregué a propósito del incumplimiento de la entrega de la reconstrucción del edificio del Palacio de Justicia de Portoviejo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Una voz



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

más se ven cuestionados los trabajos de remodelación del Palacio de Justicia de Portoviejo, sucede a tan solo diez días de cumplirse un nuevo plazo de entrega que era de sesenta días. Ahora se habla de la existencia de graves fallas estructurales. Otra voz: eso tendrá que afrontar los que tienen competencia en el área técnica, mi deber, mi obligación es hacer la verificación y exigir que se cumpla esa acta, porque bien hicieron la pregunta en aquella ocasión: ¿qué pasa si llega el día y no se entrega? Mi respuesta fue: habrá las consecuencias legales que corresponden. Otra voz: a mi criterio muy personal, me lleva a concluir que en diez días no estará listo el Palacio de Justicia. Otra voz: ¿entonces para cuándo cree usted? Otra voz: ahora con esta falla de la estructura, supongo que primero tienen que conseguir los recursos, luego tienen que contratar el estudio y contratar el reforzamiento de estructura. Otra voz: la edificación sufrió daños para ese trágico terremoto de hace seis años. Desde la Judicatura, además, indicaron que pedirán una ampliación a un examen que realiza la Contraloría a la obra. Otra voz: y exijo a la Contraloría General de Estado que amplíe este examen especial, no solo al contrato que determina la remodelación, sino que se amplíe también a los dineros que ya se pagaron para hacer el reforzamiento de esta edificación. Otra voz: desde el Colegio de Abogados de la provincia cuestionan este nuevo impedimento para que la obra entre a operar. Otra voz: terminantemente le puedo decir a la ciudadanía manabita que una vez más nos han mentido, no van a entregar el Palacio de Justicia en diez días, hay fallas estructurales que seguramente ellos van a sostener que recién se han enterado, pero es poco creíble creer que cuando uno va a remodelar su casa lo primero que tiene que ver es cómo estuvo la estructura, peor si pasamos por un terremoto. Otra voz: es decir, no se sabe con exactitud sobre su funcionamiento completo. Otra voz: hay



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

que encontrar quién fue el responsable que se apuró en contratar la remodelación del palacio y no hizo bien las cosas. Otra voz: estas son solo varias de las anomalías que enfrenta esta obra, también de la reconstrucción. Belén Mendoza, noticias Oromar. Otra voz: bien. Muy buenos días con todos ustedes. En meses pasados conversamos e hicimos conocer que existía una paralización de la obra por una orden de trabajo que se estaban cambiando, para poder elaborar las reparaciones de las terrazas que no estaban contemplados en los términos de referencia originales. Para hacer estos trabajos o estas órdenes de trabajo, se solicitó a Senplades y al Ministerio de Finanzas el correspondiente financiamiento y aprobación para poder cumplir con esto. Había una suspensión aprobada hasta el trece de agosto, la cual no se pudo aprobar los recursos económicos que se están solicitando para continuar con esta parte de la obra y actualmente se amplió la suspensión hasta el veinticuatro de septiembre, esperando que hasta esa fecha estén aprobados los recursos para poder cumplir con esta orden de trabajo extra. De ahí, una vez que se apruebe esta situación, el contratista tendría sesenta días para entregarnos la obra, una vez que esté aprobado estos recursos. Esto es lo que tengo conocimiento. y siempre les comento que esta parte le corresponde al Consejo de la Judicatura en el ámbito administrativo, pero yo en la información que puedo recoger, brindar y entregar a la ciudadanía, es la que le apporto. Contemos, veinticuatro de septiembre, sesenta días, el veinticuatro de septiembre está aprobado los recursos económicos, el contratista tendría sesenta días y sí estaría dentro de este año. Y el último caso que aconteció es el del abogado Mani Molina, que mediante una revocatoria o sobreseimiento se le llamó a juicio en un proceso por prevaricato, y en este proceso se estableció que, de forma inmediata, cuando los jueces son llamados a juicio en algún proceso penal, se debe suspender la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

competencia del mismo. Ahora ese puesto está siendo suplido por los jueces de la Unidad Judicial de Portoviejo, mediante los correspondientes encargos. En caso de determinarse una responsabilidad, ya en sentencia del indicado funcionario, perdería su jurisdicción totalmente y ahí sí tendría que esa vacante ser llenada por otro juez. En los demás casos, se está haciendo la gestión para llenar las tres vacantes del Consejo, que están en el contencioso administrativo, que están siendo suplidas por los compañeros, los cuales pasaron a la sala laboral para conformar una sala más en la sala laboral, tres jueces más, y actualmente ese proceso está para concluir en planta central del Consejo de Judicatura". -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Jonny Mendoza, presidente del Colegio de Abogados de Manabí, manifestó que esperan que se cumpla con la entrega del Palacio de Justicia en diciembre. Otra voz: bueno, eso es lo que esperamos todos, lo que espera el colegio como agremiación, es lo que espera el usuario manabita, es lo que esperamos todos en realidad. Bueno, esa es una obra que, como ustedes conocen, ha caminado lento, ha caminado a paso lentificado. Yo siempre he venido cuestionando el poco interés con el que el Consejo Nacional de la Judicatura que, pues para mí ha sido un ente público con falta de capacidad ejecutiva, pues ha manejado el tema el Palacio de Justicia de Portoviejo y que es una obra icónica en realidad de la provincia de Manabí. Sin embargo, como siempre he dicho, el problema de los de la justicia no está en la refacción del Palacio de Justicia, que, como digo, ha sido una obra emblemática para Portoviejo y para los manabitas, el problema de la justicia de Manabí está en la construcción del complejo judicial que, claro, pues cayó en ruina por el asunto del terremoto. Después de ocurrido estos hechos no



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 907

se ha movido un dedo, ni se ha invertido un centavo partido por la mitad para, pues, recuperar esa obra que mejoraría el sistema de justicia en Manabí, en la provincia y obviamente en la capital de los manabitas que es Portoviejo. Así que, mientras el Consejo de la Judicatura, mientras este Gobierno, mientras el Gobierno pasado, pues, había estado en mora con el cumplimiento de estas obras que son necesarias, pues nosotros no tendremos un sistema de justicia como el que ya tuvimos”. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Gracias, señor secretario. Gracias, señora presidenta. Señora presidenta, le solicito que con su autorización el señor secretario me confirme los cuarenta y tres minutos que llevo con el uso de la palabra, para poderle dar consecución a mi intervención. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, certifique el tiempo que lleva de intervención el legislador Carlos Vera. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me indican de TIC que el tiempo utilizado hasta el momento es cuarenta y nueve minutos. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias. Por favor, dele reproducción al siguiente video. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Le deseo los mejores augurios al abogado Carlos Zambrano en sus elevadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

funciones, quiero que adopte con firmeza...". -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Por favor, señor secretario, y con su autorización, señora presidenta, por favor, dele reproducción al video en donde me encuentro en una rueda de prensa con el Colectivo Cívico de Manabí Y la Corte Pa' Cuando, estoy en una rueda de prensa.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Nos comprometemos fiel y eficientemente a efectos de vigilar, como lo hemos hecho, para que de manera inmediata se busque el procedimiento legal para la terminación unilateral del contrato como corresponde y debió corresponder hace tiempo, así como también para efectos de que se proceda a ejecutar y cobrar las garantías respecto al mal uso de anticipo, así como también a todos los procesos económicos que se han dado y no están justificados. En este proceso del juicio político, gracias a Dios hemos tenido la coincidencia y la posibilidad que nos da la vida y el destino para poder afrontar este tema y poder ahondar esfuerzos, juntarnos en este proceso con el Colegio de Abogados, con este colectivo, con funcionarios de la Función Judicial, valga la redundancia, que también se sienten lastimados frente a la imposibilidad de ejercer sus cargos a todo nivel: personas de archivo, personas que son asistentes judiciales, secretarios, jueces y todos aquellos que evidentemente están a la espera de la entrega de este edificio de la reconstrucción. La propia Constitución nos habla de un acceso a la justicia que debe ser para todos y, sin embargo, en la provincia de Manabí, desde que sucedió lo del terremoto y luego de un proceso contractual que empezó en el año dos mil diecinueve, se ha procedido a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

realizar una burla para la Función Judicial en su contexto, para los abogados...". -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señor secretario. Gracias, señora presidenta. Estimados señores asambleístas, se ha alegado desde el estrado de este Hemiciclo, haciendo el uso del derecho a la defensa, entre otras cosas, que desde el año dos mil diecinueve que se suscribió el contrato de la reconstrucción del edificio de la Corte de Portoviejo y que es materia el señalamiento de este juicio político, no se dieron los suficientes elementos ni las circunstancias para poder dar por terminado el contrato. Yo les quiero recordar a ustedes, esta nueva Asamblea encargó este juicio entre diciembre y enero del presente año, estamos en el mes de febrero, hemos sustanciado un mes, un mes este juicio y el día de hoy nos encontramos aquí en el Pleno debatiéndole. Yo le quiero preguntar al doctor Murillo, si nosotros pudimos impulsar este desenlace que es producto de la lucha cívica de los ciudadanos de Manabí y de Portoviejo, a la cual nos hemos adherido patrióticamente quienes tenemos la posibilidad de hacerlo, si conseguimos en menos de un mes la revocatoria de una mala dada acción de protección del sinvergüenza contratista que le incumplió a Manabí y se le robó su dinero, así como también de la situación que guarda relación a la terminación unilateral. Ambos casos, y el doctor Murillo lo sabe, son consecuencias de este juicio político y de la presión social y popular y también jurídica que se le ha dado. Si lo logramos en un mes, por qué no lo pudieron lograr hacer desde el año dos mil diecinueve hasta el año dos mil veinticuatro, en el mes de febrero, en donde recién hace una semana se terminó unilateralmente el contrato y todavía no sabemos si se han cobrado las garantías para que mediante el mecanismo emergente se termine y se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

concluya con la entrega de esta importante obra. Quiero preguntarle al señor Morillo, al doctor Murillo y al actual Consejo de la Judicatura: qué le tienen que responder a Manabí, qué le tienen que responder a la justicia, respecto a esta grave omisión en la consecución de un edificio que no solamente ha coartado los sueños respecto a la administración de justicia y su acceso adecuado, sino que también se le ha dado mal uso de los dineros y fondos públicos que se utilizaron y se contrataron para ese proceso. Doscientos setenta días que terminarían a finales del dos mil diecinueve, doscientos setenta días que se han prolongado hasta febrero del año dos mil veinticuatro. Aquí también se nos ha hablado de calidad moral. Y frente a lo que acabo de decir, es mi responsabilidad y con todo respeto debo manifestar, si se le da celeridad a un proceso mediante la situación emergente producto de un tema jurídico tan importante y de una necesidad social tan importante, como es la consecución y la entrega del Palacio de Justicia de Manabí. ¿Por qué, lo vuelvo y lo repito, no tomaron esa decisión mediante los tiempos que la ley le otorgaba para hacerlo? No lo tomaron porque manifestaban que el Municipio de Portoviejo había paralizado la obra, no lo decidían porque manifestaban que existía una acción constitucional que impedía ejecutar la terminación unilateral. Y yo le pregunto, aquí que se ha dicho tanto de lo que hace el Consejo de la Judicatura, yo le pregunto: ¿acaso que el Consejo de la judicatura no es el órgano disciplinario de los jueces a nivel nacional? Y se debió meter preso, se debió procesar administrativa y disciplinariamente al juez que también le robó los sueños y la plata a Manabí. Es por eso que, hablando de la ligereza, también espero que el doctor Murillo, que también ha manifestado y nos ha demostrado ser tan ágil, así, con la agilidad que obtuvo en resolución judicial en la provincia de Los Ríos, esperamos los manabitas y esperamos los ecuatorianos que tengamos la posibilidad de concluir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

este sueño y que el día de hoy el Ecuador tenga una cara notable realmente contra la lucha de la corrupción, contra la lucha contra la corrupción, porque aquí será la ciudadanía que juzgue si realmente la lucha contra la corrupción es una simple quimera que decimos desde nuestras curules, o cuando estamos... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, tiene dos minutos. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. ...en la tarima o en momentos políticos, o si realmente es una convicción que la sostenemos en momentos como estos. Estos son los momentos necesarios en donde se demuestra con valentía que el encargo que nos da la patria, que el encargo que nos da la historia y que el encargo que nos dan los ciudadanos, lo debemos honrar con humildad, con honradez, con eficacia, pero, por sobre todas las cosas, devolviéndole al pueblo la garantía y la confianza que nos entrega. Yo quiero ratificar, señora presidenta y señores asambleístas, nuevamente el contenido de mi moción y lo voy a volver a repetir. Mi moción, que nuevamente presento y la presentaré nuevamente en el momento oportuno, es la de censurar a Juan José Murillo Velasco, exvocal de la Judicatura, y censurar y destituir a Fausto Roberto Murillo Fierro, actual vocal del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo ochenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Esa es mi moción, esa es la moción que espera el pueblo ecuatoriano, esa es la moción que necesita la justicia para poderle dar transparencia y para que los que hoy vamos a votar le den la cara al Ecuador, para saber cuál es su verdadero comportamiento en la lucha contra la impunidad. Muchas gracias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

señora presidenta. Gracias, Ecuador. Gracias, Manabí. Aquí está este montuvio defendiéndote con humildad, pero con el corazón. Viva Manabí y viva el Ecuador, carajo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el doctor Fausto Roberto Murillo Fierro para ejercer su derecho a la réplica. Se le recuerda que cuenta con una hora para la misma. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR FAUSTO MURILLO FIERRO, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Muy buenas noches. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Puede empezar. -----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR FAUSTO MURILLO FIERRO, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias, señora presidenta, muy gentil. Muy buenas noches, señores asambleístas. Hemos escuchado la réplica del interpelante. Voy a ser muy concreto. No ha aportado nada nuevo, ha reproducido nuevamente los videos específicamente en homologación salarial y en la reconstrucción del edificio de la Corte Provincial de Manabí. Más allá de aquello que ya es reiterativo, lo que yo quiero dejar sentado es que definitivamente la petición de juicio político que heredó el asambleísta Carlos Vera, sin beneficio de inventario, le ha puesto en esta difícil situación de tratar de demostrar lo que no es posible, ha hecho su esfuerzo, pero no le alcanza, señores asambleístas, porque la verdad es una sola, porque los hechos han quedado claros. No hay incumplimiento de funciones de Fausto Murillo, ni en el tráfico de influencia supuesto, ni en la homologación salarial, ni en las arrogaciones de funciones, ni en la reconstrucción del Palacio de Justicia de Manabí y mucho menos en la falta de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

insumos para las unidades judiciales. Este juicio político lo que ha pretendido es buscar la forma de infiltrarse en el Consejo de la Judicatura. Ya lo he dicho yo, por favor, señores asambleístas, verifiquen quién mismo está atrás de este juicio político con el afán de tomarse el Consejo de la Judicatura para una agenda de impunidad. Son diez jueces de la Corte Nacional de Justicia que tenemos que designar, que van a durar nueve años en funciones, se van a designar al menos catorce conjueces de la Corte Nacional, se va a dejar un banco de elegibles por seis años. Estos jueces seleccionados tendrán que elegir al presidente de la Corte Nacional de Justicia y, a su vez, esa Corte tendrá que enviar la terna para el nuevo Consejo de la Judicatura. Por tanto, como lo he dicho, no es cosa pequeña lo que está en juego. Por eso llamo a la reflexión a los asambleístas patriotas, que ven, aspiran, sueñan como todos los ecuatorianos en una justicia independiente, imparcial, institucional. No me queda más que reiterar mi compromiso de seguir honrando a esta fuente que es la Asamblea Nacional que me designó y que me permitió encabezar la terna para que el Consejo de Participación me designe como vocal principal, hoy en funciones, el único, originario, desde el dos mil diecinueve hasta la fecha, y reiterando, además, que no he cometido ningún acto reprochable ni moral ni legal, mucho menos políticamente. Señora presidenta, señores asambleístas, muchísimas gracias por su atención. Y les ruego la reflexión final para que tomen su decisión apegada a la verdad, apegada a la realidad y sin duda archivando este juicio político. Muy buenas noches. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el doctor Juan José Morillo Velasco para ejercer su derecho a la réplica, y se le recuerda que cuenta con una hora para la misma. Puede empezar. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, EXVOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Gracias, señora presidenta. Ha hecho uso del derecho a la réplica el señor asambleísta interpelante, sin embargo, veo que se ha quedado sin argumentos, que lo que en este momento ha hecho es reproducir nuevamente vídeos y audios que ya lo hizo en su primera intervención. Eso da cuenta que no hay ningún argumento. No podemos hablar de que existe una causal, no ha podido sustentar el señor asambleísta interpelante ni refutar de que el tráfico de influencias no constituye una causal política para que continúe este proceso. Y la misma redacción de la moción que ha manifestado al final, habla del ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador, tampoco, no existe la causal que inició este aberrante juicio político con una solicitud que, como lo he demostrado, ha sido totalmente orquestada para fines exclusivamente políticos. Señor asambleísta Vera, yo no falto a la verdad, no he mentido y me ratifico en lo que he manifestado en mi primera intervención. Los audios que sustentan este juicio político no han sido judicializados, y es más, el audio que se ha incorporado y la transcripción que se ha realizado dentro de la solicitud está también mutilada y cortada por los exasambleístas, y eso lo he dicho dentro de mi solicitud. O sea, ni siquiera un audio que ya fue mutilado y presentado y filtrado a través de un medio de comunicación, ni siquiera han sabido o han podido mantener la originalidad en la solicitud que se presentó, no están completos. Ese audio es de ocho minutos, y el que consta dentro de la solicitud tiene menor tiempo y está totalmente editado y mutilado. Me ratifico que esos audios que se han presentado aquí en la solicitud de juicio político no han sido periciados ni tampoco han sido sometidos a un cotejamiento de voz. Yo no miento, digo siempre la verdad, y la verdad debe prevalecer en este juicio político. Y ratifico nuevamente lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

manifestado, no podemos vulnerar de ninguna manera normas constitucionales y legales a pretexto de realizar un control político. Si nació viciado un proceso, no pueden ustedes legalizar con su voto, señores asambleístas, algo que nació totalmente viciado, y peor aún, en lo político, querer consumar lo que no pudieron hacer en el veinte veintidós. Creo que he sido absolutamente claro, que los audios utilizados para este juicio político son audios mutilados, editados, descontextualizados, que sirvieron para un fin exclusivamente político y que ya fueron utilizados el veinte veintidós, pero no tuvieron éxito, y ahora se repite nuevamente en este veinte veinticuatro. Queda en sus manos, señores asambleístas, queda en sus manos valorar lo que consta dentro del expediente y prueba de ello, es importante señalar esto, ahora que viene a mi memoria, jamás se puede decir que esos audios han sido ya periciados y judicializados, y peor aún pretender generar aquí una incertidumbre al colocar un video de la señora fiscal general, al manifestar que o querer lanzar una señal de que si la señora fiscal general ha manifestado un particular de que existen elementos de convicción, una votación aquí sería contraria, no, porque ese es un proceso penal donde están otros elementos, no tienen nada que ver con los elementos que se han planteado aquí. Cuidado caer en esa insinuación, porque los audios que están aquí incorporados en el expediente y de los cuales yo me he defendido, me ratifico que son audios totalmente manipulados, editados y no se apegan a la realidad. Señores asambleístas, esto es un paso para llegar a un objetivo y la votación de ahora es la que va a definir si es que existe o no votos para llegar a ese objetivo. Y no soy defensor de la señora fiscal general, porque estoy siendo procesada por ella, pero sí les hago notar que lo que pasa esta noche aquí definirá la suerte de una autoridad, en eso soy muy objetivo, soy muy objetivo y no soy odiador, soy una persona



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

que me defiende con hechos, con leyes, no con triquiñuelas. Y lo único que pido, para finalizar y cerrar esto, es que ustedes consideren y tomen en cuenta todos los elementos y que cometerían una gran injusticia al censurarme, porque tampoco ha podido desvirtuar la certificación de la Secretaría, en la cual no existe una causal para destituir o censurar, en mi caso, a un vocal del Consejo de la Judicatura por tráfico de influencias, no existe, no existe, y no creo que ustedes caigan en esa arbitrariedad. Tampoco en que aquí se concrete un anhelo, un anhelo de que yo sea censurado, como no fui censurado en el veinte veintidós, pues ahora sí, pero no caigan en eso porque no hay una causal, no existe una causal. Y, señor asambleísta Vera, a pretexto de realizar fiscalización no puede usted querer incorporar dentro de un juicio político una norma que no existe. Los procesos políticos, administrativos o cualquiera son reglados, y como somos hombres de derecho, usted es un abogado y brillante, tengo que reconocer, pero usted sabe que el procedimiento reglado hay que respetarlo y si no se actuó desde el inicio, no usted, pero sí dos exasambleístas irresponsables que no tuvieron el voto del pueblo para llegar nuevamente acá, precisamente por lo que hemos visto esta tarde, pero a pretexto de fiscalización no se pueden cometer de ninguna manera injusticias. Por lo cual, se ha desvirtuado completamente la acusación y, en ese sentido, solicito el archivo de este juicio político. Muchísimas gracias, señoras asambleístas. Muy buenas noches. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por favor, señor secretario, sírvase confirmar si el doctor Fausto Murillo Fierro y el doctor Juan José Morillo Velasco se han retirado del salón plenario para proceder a declarar abierto el debate. ---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Realizamos en este momento la verificación solicitada. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que se ha confirmado que los señores Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco han abandonado el salón plenario. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Antes de declarar abierto el debate, se les recuerda a los señores legisladores que pueden intervenir en el debate por un tiempo máximo de diez minutos y sin derecho a la réplica, sin derecho a solicitar puntos de información, según lo establece el artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Se abre el debate y tiene la palabra el legislador Carlos Vera. -----

EL ASAMBLEÍSTA VERA MORA CARLOS. Muchas gracias, señora presidenta, por el momento procesal de este proceso, valga la redundancia, del juicio político. Doy a conocer a este Hemiciclo que constituye y está constituido por los diferentes asambleístas la moción respecto al proceso de juicio político que el día de hoy hemos abocado en este Pleno, y la voy a leer textualmente y la cual ha sido incorporada por escrito, mi moción está en los siguientes términos: "Censurar a Juan José Morillo Velasco, exvocal del Consejo de la Judicatura, y censurar y destituir a Fausto Roberto Murillo Fierro, actual vocal del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador y artículo ochenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". Señora presidenta, voy a leer por segunda ocasión mi moción: "Censurar a Juan José Morillo Velasco, exvocal del Consejo de la Judicatura, y censurar y destituir a Fausto Roberto Murillo Fierro, actual vocal del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador y artículo ochenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”. Presento formal y oficialmente mi moción, que es la de mi bancada, después de haber sustanciado y procedido como corresponde en este juicio político y la cual la he incorporado ante la autoridad, que usted ha dispuesto en la Secretaría para ese propósito. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Pamela Aguirre. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. Muchas gracias, señora presidenta. Como presidenta de la Comisión de Fiscalización, primero, tengo que decirle al país que lo que está en juego es continuar con una justicia secuestrada, una justicia del reparto, una justicia donde los vocales aparecen en el Caso Metástasis o ser una Asamblea, como la que prometimos cuando asumimos nuestras funciones, que luche contra la corrupción, y sin duda creo que seremos de esa Asamblea que va a luchar contra la corrupción. ¿Qué ha dicho el señor Fausto Murillo? Que el correísmo se quiere tomar la justicia. Falso, es un mentiroso. ¿Por qué? Porque la Revolución Ciudadana no firmó este juicio político. ¿Quién firmó? El exlegislador Daniel Noboa, actual presidente de la república; la embajadora Wilma Andrade, embajadora del Gobierno; el viceministro Esteban Torres y otros tantos funcionarios del Gobierno, ellos firmaron este juicio político, la Revolución Ciudadana no lo firmó. Cuando trataron en este Pleno la continuación del juicio político, señores de Construye, ustedes votaron a favor de la continuación de este juicio político, señores de Gente Buena, también votaron a favor de la continuación de este juicio político, lo mismo los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

señores de ADN, los señores del Partido Social Cristiano y los señores independientes también votaron por la continuación de este juicio político. Si no querían que este juicio político se trate, hubieran votado en contra y no perdiéramos tiempo y recursos en la comisión. Sin embargo, la Revolución Ciudadana no votó ni por la continuación de este juicio en la Comisión de Fiscalización ni por la continuación en el Pleno. Pero este Pleno nos dispuso obligatoriamente tratar el juicio político en la Comisión de Fiscalización, y efectivamente encontramos en la Comisión de Fiscalización que los señores que aquí estuvieron parados incumplieron sus funciones. Cuando ellos dicen, nuevamente, que el correísmo se quiere tomar la justicia, yo le pregunto al pueblo ecuatoriano: ¿de qué justicia me hablan? De esa justicia que deja libres a delincuentes y a narcotraficantes. Eso acaso es justicia. ¿De qué justicia me hablan? Donde los ciudadanos ni siquiera pueden imprimir una providencia, donde no hay copias, donde no hay ningún tipo de dignidad, esas unidades judiciales con goteras, inundadas, esas unidades judiciales abandonadas, destruidas. ¿Y saben por qué? Porque el señor Fausto Murillo cuando se arrogó funciones como presidente no ejecutó el presupuesto. Esto no es un invento mío, ustedes pueden meterse a la página del Ministerio de Finanzas. ¿Y saben qué van a encontrar? Que apenas ejecutó el uno por ciento en obras, el uno por ciento, tenía aproximadamente siete millones y ejecutó ciento catorce mil dólares. ¿Les parece justo tener una justicia abandonada, unidades judiciales destruidas y que haya ejecutado el uno por ciento en obras? Eso es incumplimiento de funciones y ahí se demuestra el abandono a la justicia. Así mismo, otra de las causales que la mencioné, la rogación de funciones. ¿Saben quién tenía que ser el presidente del Consejo de la Judicatura? Álvaro Román. ¿Lo dice Pamela Aguirre? No. ¿Lo dice la Revolución Ciudadana? No, lo dice una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

sentencia de la Corte Constitucional donde le obliga la reparación económica a Álvaro Román y obliga al Consejo de la Judicatura que asuma la Presidencia el señor Álvaro Román. ¿Acaso la Corte Constitucional es correísta? No, evidentemente no. Lo que hicieron fue reconocer que el señor Murillo se arrogó funciones y se sentó donde no le correspondía. ¿Con la ayuda de quién? Con la ayuda del vocal Morillo y de la vocal Barreno. Y esto va de la mano con otro de los incumplimientos, el tráfico de influencias. Qué descarado que se pare aquí uno de los enjuiciados y diga que traficar influencias no es incumplimiento de funciones. Pero es delito pues, y la primera obligación de cualquier funcionario público es cumplir lo que dice la Constitución y la ley. ¿Y en qué parte de la Constitución y la ley les manda a los funcionarios públicos a que estén traficando votos por pedido del presidente de la república? Ese audio existe, ese audio fue parte del proceso, no es mutilado, como el señor miente, ese audio está transcrito literalmente conforme lo mandó la Corte Nacional de Justicia en el proceso de juicio político. Lo que leyó el proponente Vera es lo que dice el audio textualmente enviado por la Corte Nacional de Justicia y la fiscal, a la cual muchos de ustedes respaldan, indica que ese audio ha sido uno de los indicios para llamar a juicio político a los vocales Morillo y Barreno. Saben que, en el dos mil veintidós, si esta Asamblea Nacional actuaba con responsabilidad, esos vocales hubieran sido destituidos y ahora no tendríamos una Judicatura que tiene a vocales con llamamientos a juicio, a vocales presos, entre otros. ¿Esa es la Judicatura que ustedes defienden? Yo sí me debo a los ciudadanos que votaron por mí y yo sí he recorrido las unidades judiciales, señor Murillo. ¿Y sabe qué? No hay copias, no hay donde sentarse, los baños están destruidos, no me venga a decir que funcionan de maravilla, por favor, no sea cínico con el pueblo ecuatoriano. Además, aquí hay algo

fl



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

muy importante, usted aparece en el chat del Caso Metástasis y esto no es un invento mío, la fiscal general del Estado lo ha subido dentro de los portales públicos. ¿Cómo un funcionario que viene aquí a pararse de impoluto está mencionado en los chats del Casos Metástasis? Claramente dice: “que lo ha llamado Fausto Murillo, vocal nacional, ya hablé con él”. Le vamos a denunciar, porque más allá de un juicio político usted se merece un juicio penal. Otra de las razones del incumplimiento de funciones ha sido dejar a los funcionarios judiciales sin la homologación salarial. Qué dolor ver esos funcionarios judiciales diciendo que usted les había prometido la homologación salarial, y yo fui parte de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores, mandó dos veces algunos delegados, pero jamás tuvo el interés de resolver el tema de la homologación salarial. Y respecto a la Corte de Justicia de Manabí, asambleístas manabitas, ustedes que pasan por la Corte de Justicia de Manabí, miren cómo la tiene destruida y el señor sí tenía el presupuesto, él miente cuando dice que no tenía el presupuesto, sí lo tenía, apenas ejecutó el dieciocho por ciento en obras, tenía catorce millones y ejecutó el dieciocho por ciento, pudo haber reconstruido la Corte de Justicia de Manabí y no lo hizo, porque no quiso. Finalmente, señora presidenta, también se ha mentido respecto a la Revolución Ciudadana sobre pretender tomarse la justicia, quiero recordarle a este Pleno que, si el señor Murillo fuera destituido, quien asume es la señora Elcy Celi. La señora Elcy Celi de correísta no tiene absolutamente nada, fue la mano derecha de Julio César Trujillo, fue su coordinadora jurídica en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, fue parte de la Comisión Nacional Anticorrupción. ¿Correísta por dónde? La señora Elcy Celi sería la posesionada si es que el señor Murillo sería destituido. Yo les pregunto: ustedes quieren proteger a alguien que ha incumplido sus funciones o darle la oportunidad a otra persona que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

tiene nada que ver con el correísmo, que es la vieja confiable de funcionarios corruptos que siempre tratan de meter al correísmo para evitar dar la cara al país sobre sus incumplimientos e irresponsabilidades... -----

LA SEÑORA PRESIDENTE. Tiene un minuto, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. ...La señora Celi no tiene nada de correístas y ella sería quien asumiría las funciones. Finalmente, yo le quiero hablar al pueblo ecuatoriano, nosotros, si bien es cierto, no apoyamos a este juicio político, sí sabemos sus necesidades y sabemos que no hay justicia, sabemos que esos jueces corruptos que dejan libres a los delincuentes jamás fueron sancionados por el señor Murillo ni por el vocal Morillo, ninguno de los jueces fueron sancionados, los encubrieron y por eso tenemos gran cantidad de inseguridad, por delincuentes libres y jueces premiados por la Judicatura, quienes tenían el deber de sancionarlos. Hoy es la oportunidad de que esta Asamblea Nacional demuestre si es que quiere luchar contra la corrupción o si es que quiere cuidar los puestos de aquellos funcionarios que se debieron ir hace mucho tiempo... -----

LA SEÑORA PRESIDENTE. Se le acabó el tiempo, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. ...pero que utilizando el tema del correísmo se han quedado cometiendo fechorías e ilegalidades, como estar en el Caso Metástasis, como lo mencioné con el señor Murillo. Muchas gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Fernando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Jaramillo. Se les recuerda que tienen un tiempo de diez minutos y, al cumplirse los diez minutos, se apagarán los micrófonos por motivo de legalidad. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO MARTÍNEZ FERNANDO. Gracias, señora presidenta. Esta intervención merece efectivamente una intervención eminentemente técnica y me voy a referir justamente a lo que se habló dentro del Pleno, en cuanto tiene que ver a la presunta responsabilidad política derivada de hechos que constituyen un posible tráfico de influencias. Aquí, de forma muy clara, el proponente en esta Asamblea ha indicado y voy a hacer una relación muy sucinta de los hechos para no volver a repetir los mismos, los cuales se derivan de la filtración de unos audios publicados por el medio digital La Posta, dados con fecha quince de junio del dos mil veintidós, donde se evidencia una presunta conversación entre el vocal Juan José Morillo, la vocal Maribel Barreno con el presidente de la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de la Niñez y de la Adolescencia, donde presumiblemente se sugiere influir o recomendar un dictamen favorable en una acción de protección que presentaría la exlegisladora Guadalupe Llori. Se argumenta dentro de este juicio político que el presidente del Consejo de la Judicatura, abogado Fausto Murillo, no inició ninguna acción legal por lo denunciado y también se argumenta que el mismo vocal en su rol de presidente del organismo tenía la responsabilidad y el cumplimiento, presumiblemente, en función de sus obligaciones como presidente de un ente de control, la responsabilidad de proceder a una investigación interna respectiva en el Consejo de la Judicatura. Se termina concluyendo de que esta conducta encuadraría lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Constitución, que es el incumplimiento de funciones. Al respecto, señores legisladores, quienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

entendemos el derecho estamos claro. Primero, con fecha quince de junio del dos mil veintidós, el asambleísta Ricardo Vanegas presenta una denuncia en la Fiscalía General del Estado, en esa misma fecha se apertura una investigación previa sobre los hechos denunciados, el mismo día que se evidencia y sale esta noticia en el medio digital La Posta. La denuncia presentada por presunto delito de tráfico de influencias, de intromisión a la justicia, se presenta conforme lo determina el dos ochenta y cinco y dos ochenta y seis del COIP, la Comisión de Fiscalización y Control Político, presidido en ese tiempo por Fernando Villavicencio, como no era de otra manera, inmediatamente con oficio de la misma fecha, de quince de junio del dos mil veintidós, notifica la comparecencia de dichos vocales para el veinte de junio del dos mil veintidós. Dentro de la prueba presentada por Fausto Murillo, se evidencia de que efectivamente él ha brindado todas las facilidades y requerimientos tanto a Fiscalía en el requerimiento de las versiones, así como también dentro de este organismo de control político, que en este caso es la Asamblea, con las comparecencias y prestando absolutamente todas las facilidades. La Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativas aplicables establecen que la potestad disciplinaria a los servidores judiciales de carrera, de conformidad con el artículo treinta y nueve y cuarenta y dos del Código Orgánico de la Función Judicial, los vocales del Consejo de la Judicatura no pertenecen a la carrera de la Función Judicial y más bien están sometidos al régimen de designación y fiscalización previsto en la Constitución y las leyes respectivas. Dentro de las funciones del presidente del Consejo de la Judicatura, establecidas en el artículo doscientos sesenta y nueve del Código Orgánico de la Función Judicial, no está el iniciar acciones disciplinarias en contra de los vocales del Consejo de la Judicatura, ni siquiera esa facultad la tiene el pleno del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Consejo de la Judicatura; razón por la cual, tratar de endilgar esa responsabilidad política o ese tipo de omisión, si se lo quiere ver así, no está dentro de las funciones legales de quien asumía la Presidencia del Consejo de la Judicatura. Así también tenemos que el presidente del Consejo de la Judicatura no tiene la representación legal judicial y extrajudicial del Consejo de la Judicatura. ¿La tiene quién? El director general, y al ser quien tiene esta función es el único competente justamente para poder presentar una denuncia. Quienes entendemos materia penal o cualquier tipo de derecho, sabemos que una persona jurídica, un cuerpo colegiado, la potestad la tiene quien ejerce la representación legal, es muy simple. El expresidente y el vocal Fausto Murillo tampoco podían instaurar un expediente administrativo disciplinario, ya que efectivamente ellos no podían ser juez y parte dentro de este expediente, tampoco estas funciones están dentro del Consejo de la Judicatura. Tenemos consiguientemente, señores legisladores, de que solo por medio de un juicio político en contra de los vocales Morillo y Maribel Barreno se podría establecer algún tipo de responsabilidad por incumplimiento de funciones, de acuerdo y así lo establece el dos veintiséis de la Constitución de la República del Ecuador, cuando indica que ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tenemos una máxima dentro del derecho público, que es muy clara, que dice: que no se puede hacer más allá de lo que permite la Constitución y la ley. El proceso penal en contra de Juan José Morillo y Maribel Barreno ha seguido su curso legal, tanto así que ha iniciado la audiencia de formulación de cargos con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, así como también la audiencia de llamamiento a juicio con fecha de veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés. La exvocal Maribel Barreno, quien interviene también en esa conversación, a los que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 907

han referido ya en las comparecencias y en las intervenciones, que dicen se encuentra dentro de un audio, no se encuentra sometida a juicio político por estos hechos, la misma vocal que está en las mismas condiciones del abogado Juan José Morillo. Aquí me pregunto, señora presidenta, aquí viene la doble moral y el doble rasero de quien presentó este juicio político, y no me refiero al interpelante de ahora, sino al señor Almeida, de quien no fue beneficiado con el voto ciudadano, porque, claro, hay que conocer quien presentó este juicio político, que había mencionado que no le alcanza la remuneración de asambleísta ni una semana y tiene que correr a las faldas de su esposa y de su madre, para que le hagan un alcance de los recursos. Señora presidenta, le quiero solicitar por intermedio suyo, a través del departamento pertinente... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le recuerdo que tiene un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO MARTÍNEZ FERNANDO. ...el departamento pertinente, se dé curso, por favor, a un video que yo había entregado por medio del sistema DTS. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Están verificando si en efecto han ingresado. No hay ningún video, legislador. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO MARTÍNEZ FERNANDO. Personalmente lo hice, señora presidenta, por el medio DTS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Certifican que no hay desde la Secretaría, tiene veinte segundos. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

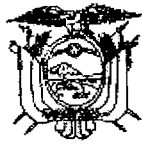
EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO MARTÍNEZ FERNANDO. Señora presidenta... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se le acabó el tiempo, señor legislador. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO MARTÍNEZ FERNANDO. Sí, señora presidenta, hay dos... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Pedro Velasco. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO ERAZO PEDRO. Muchas gracias presidenta, colegas asambleístas. La Facultad de fiscalización está establecida en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y para ello hay que observar solamente lo que dice estas normas a las que me he referido, y una de las características fundamentales es garantizar seguridad jurídica y debido proceso. Si es que no se garantiza seguridad jurídica y debido proceso, prácticamente se está actuando en contra de Norma Suprema, que es la Constitución, o de norma de ley orgánica, que es la que nos rige a la Asamblea Nacional. Dos aspectos que de inicio invalidarían este proceso, dos. La primera, por sí ante sí, la Comisión de Fiscalización sin tener autorización de norma expresa decidió archivar por su cuenta procesos que estaban para fiscalizar, con ello violentando lo que dice el artículo ochenta punto uno inciso segundo: se procesará solamente al archivo ¿cuándo? Cuando no cumpla los requisitos. Si ha verificado que se cumplen o no requisitos de juicio político, puede archivar, caso contrario no. Sin embargo, lo hicieron. Primer asunto ya de violación de procedimiento. El segundo aspecto, que es bastante preocupante, es lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

que se acabó de denunciar en esta noche aquí por parte de los interpelados y eso debe llamarnos mucho la atención, colegas asambleístas, porque el día de mañana podemos ser responsables todos, absolutamente todos de un procedimiento no apegado a la ley. Pidieron con todo el derecho o tenían que haberlo pedido con todo el derecho la prórroga de plazo, porque no alcanzaron dentro del plazo que determina la ley; y el artículo ochenta y dos inciso segundo determina cómo es el procedimiento: debe pedirlo la comisión al presidente o presidenta de la Asamblea la prórroga de cinco días, así debe ser. La comisión es un cuerpo colegiado, pero, sin embargo, se violenta este procedimiento y por sí ante sí solamente llega la comunicación firmada por la presidenta. Nunca pusieron en conocimiento de la comisión, nunca se resolvió como comisión; es decir, una violación al procedimiento parlamentario y eso hace que se invalide este juicio político, lamentablemente, porque no se garantiza seguridad jurídica y debido proceso. Decir, desde ahí ya está violentado y nulificado este procedimiento de juicio político. Aquí no creo que haya ningún asambleísta y creo que es el consenso de todos de rescatar la administración de justicia, ese debe ser el compromiso y que no haya, como aquí hemos escuchado, metida de manos de nadie, absolutamente de nadie, la justicia tiene que ser autónoma, imparcial, tiene que garantizar precisamente el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a confiar en una administración de justicia, se debe respetar la autonomía, la independencia de funciones y de poderes, ni los miembros del Consejo de la Judicatura ni la Asamblea ni el Ejecutivo ni Participación Ciudadana, ninguno de los poderes debe intervenir o interferir en la administración de justicia. Estamos viendo que, lamentablemente, aquellos procesos de fiscalización que se quedaron represados de la anterior administración, no por culpa de que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

no pudimos evacuarlos conjuntamente con nuestro gran amigo Fernando Villavicencio como presidente, sino porque se produjeron los hechos que son de dominio público. En el mes de mayo que se decretó la muerte cruzada, no se pudo terminar esos procesos y lo que correspondía es continuarlos evacuando, continuarlos evacuando, cuando terminaba uno asumía el conocimiento de otro, no en combo coger cuatro, cinco procesos y decir se archivan. Eso es ilegal y eso no puede permitirse. Por lo tanto, es importante que tomemos en cuenta estos temas, no me voy a referir yo a los argumentos a la defensa que lo hicieron cada uno de los interpelantes, porque ellos tienen suficiente consistencia para defender lo que ellos creen que están amparados en derecho, y hemos escuchado argumentos contundentes y serios sobre esa argumentación de un juicio político en contra de los vocales y exvocal del Consejo de la Judicatura, cada uno de nosotros sabrá cómo la interpreta, cada uno de nosotros sabrá interpretar y analizar los argumentos de descargo que se han presentado en esta tarde y noche en este juicio político. Con el mayor comedimiento, señora presidenta, colegas asambleístas, permítame hablar de un tema personal que tiene relación con esto, porque la gente de bien, la gente honrada, la gente que tenemos principios y tenemos ética, no podemos dejar pasar estos hechos. En estos días, colegas asambleístas. Yo respeto como el que más el debate de altura, la propuesta con ideas, con argumentación, pero en estos días ha empezado a circular una serie de pasquines infames, una serie de pasquines que no debe llegar aquí a la Asamblea, pero, sin embargo, se pretendió argumentar que quien se entrega al Consejo de la Judicatura es para buscar defender prebendas, y se mencionaba, y eso es lo más doloroso, cuando se menciona a la familia y cuando se menciona a un hijo. A mi hijo lo están acusando de estar en un puesto de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

supuestamente por influencias de quien habla. Les voy a hacer solamente un trazado rapidísimo de fechas. El veinte de agosto fueron las elecciones de este año, fueron ustedes los que participaron y por eso están acá, el veinte de agosto. Cuando lo nombran a mi hijo y aquí hay una resolución del Consejo de la Judicatura, a la que pueden acceder todos ustedes, a él no nombran por resolución unánime del Consejo de la Judicatura el veintiocho de julio, antes de que yo sea asambleísta, cuando estábamos en campaña política. Así es que no vengán a hilar tan fino porque las mentiras se le caen y lo que escupe les puede caer en la cara. A aquellos pasquineros que pretenden dañar la imagen y la dignidad, no se olviden que hay un adagio que: Lo que no quieren que les hagan, no lo hagan. Porque cualquier rato se les puede revertir. Por lo tanto, aquí hay una resolución antes de que yo sea asambleísta en este segundo período. Por lo tanto, ni siquiera se tomaron el tiempo antes de elaborar el pasquín para darse cuenta fechas, por lo menos eso tengan un poquito de inteligencia, y en el pasquín lo nombran a mi hijo como Pedro Velasco, director provincial, mi hijo no se llama así, mi hijo se llama Juan Pablo Velasco Terán, y muchos de los colegas acá que están presentes, ventajosamente cuando fuimos en el mes de abril a Tulcán a celebrar la sesión de la Asamblea, lo conocieron a mi hijo. Él se presentó, porque así tiene que ser la gente de bien y no está bien que se manche la dignidad, el honor, la honra del ser humano. Podemos debatir cualquier cosa, podemos no compartir ideas, pero no con la familia, eso es lo más sagrado, al menos en Carchi respetamos como el que más. Nosotros tenemos una herencia los carchenses de hablar siempre con frontalidad, como es mi característica, de respetar y de valer la honradez, la ética y la transparencia. Por lo tanto, si es que pretendieron bajar mi argumentación, mi trabajo, no lo van a lograr porque esa no es mi característica, siempre hablaré con la verdad. Yo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

creo que estos ejemplos que se están dando a la sociedad y a la juventud no son bienvenidos. Si queremos, como aquí hemos escuchado muchas veces, hablar de una nueva Asamblea, cambiemos de actitud, cambiemos con argumentos, cambiemos con razonamientos válidos... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO ERAZO PEDRO. ...Muchas gracias. Estoy mirando en la pantalla. Yo creo que eso es importante. Y solamente para decirles al final, que la ética, la transparencia debe primar en la acción de todos y cada uno de nosotros, y solamente me voy a referir a una frase que quizá nos cobije a todos y es importante que la tomemos en cuenta: Siembra mentiras y luego no te sorprendas cuando coseches desconfianza. Recuerda, más vale una verdad, aunque duela en el momento, que una mentira que duela cada vez que se recuerda. Por lo tanto, basta de mentiras, basta de improperios, seamos una Asamblea de propuestas, de respeto y de honradez. Muchas gracias, presidenta y colegas asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Fabiola Sanmartín. -----

LA ASAMBLEÍSTA SANMARTÍN PARRA FABIOLA. Señora presidenta, compañeros legisladores, muchas gracias por concederme el uso de la palabra en esta importante sesión. En este tema no solo se juega la sanción política y moral a los malos funcionarios de la justicia, sino también están muchos intereses de por medio, como el control de la Función Judicial para que nuevamente existan jueces que fallen a favor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

del poder o intereses políticos. Por ello se pronuncian en todos los medios de comunicación que en caso de que no haya los votos se terminaría el acuerdo legislativo, dejando entre ver que no se trataba de un acuerdo por el país sino por conveniencias particulares. Claro que estamos de acuerdo en establecer una sanción a estos malos funcionarios, quienes usaron sus cargos solo para intereses personales o de terceros, y en este caso para mantener en el poder a la expresidenta destituida de la Asamblea Nacional, la innombrable Guadalupe Llori, mimada del expresidente Lasso. Siempre cumpliendo con el debido proceso y lo que estipula la ley, estaremos de acuerdo con estas sanciones. En el caso de Juan José Morillo, incumplió sus funciones por inobservar el artículo ciento ochenta y uno numeral cinco de la Constitución de la República del Ecuador, artículo doscientos cincuenta y cinco numeral uno, doscientos sesenta y cuatro numeral cuatro del Código Orgánico de la Función Judicial; artículo uno, dos numeral dos, cuatro, artículo cuatro numeral cuatro punto uno del Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial, al incidir en el ejercicio de las competencias de las jueces e irrespetar la independencia judicial interna la Función Judicial. A través de varios medios de comunicación escuchamos indignados cómo se filtró el audio de una reunión entre los vocales del Consejo de la Judicatura, Juan José Morillo Velasco y Ruth Maribel Barreno Velín, con los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Allí Morillo solicitó al señor Gustavo Xavier Osejo Cabezas que apoye sobre una causa de orden jurisdiccional para favorecer a sus intereses y de terceros, concretamente a Llori. Por todo este caso, hasta la Asamblea Nacional se ha visto desprestigiada, porque, el hoy detenido Morillo, decía que tiene acuerdos con algunas organizaciones políticas, abonando más a la falta de credibilidad que tenían los legisladores anteriores. Pero la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

administración de justicia lastimosamente siempre ha sufrido la intromisión del poder político, porque todos quieren jueces a la carta para cuidar sus espaldas, la de sus líderes o dirigentes de las diferentes organizaciones políticas. Desde este Pleno debemos iniciar la lucha por la verdadera independencia judicial, que jueces y fiscales no respondan a intereses políticos, sino a la ciudadanía y a las víctimas de delitos, porque para ellos debe ser la justicia y no para quienes buscan impunidad. En este contexto, no quiero dejar pasar por alto la coyuntura actual, como el Caso Metástasis, donde el narcotráfico y terrorismo se inmiscuyó en la justicia. Por eso el expresidente del Consejo de la Judicatura, Wilman Terán, está preso. En mi provincia del Cañar hay una realidad que también se parece a la de otras del país, que vale la pena hacerla conocer en este Pleno. El edificio del Consejo de la Judicatura en la Troncal se cae a pedazos, las partidas de jueces que se acogieron a su jubilación fueron trasladadas a otras jurisdicciones, con el argumento de la baja carga procesal, pero a diario se reagendan audiencias, no hay atención adecuada para el acceso a procesos, expedientes, entre otros. Por ello no solo basta con censurar y destituir a estos malos funcionarios, sino empezar a trabajar y a luchar por la verdadera independencia judicial. Los golpes de pecho no sirven de nada si no se predica con actos concretos. No hay que tener una justicia a nuestra medida, sino a la medida que el Ecuador se merece. Finalmente, actuaremos en el marco de lo que dispone la Constitución, nosotras no apoyaremos la impunidad ni la metida de mano a la justicia. Hasta ahí, señora presidenta, mi intervención. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Sofía Espín. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 907

LA ASAMBLEÍSTA ESPÍN REYES SOFÍA. Señores asambleístas, buenas noches. Los ciudadanos que nos ven. Sin lugar a dudas este día va a quedar marcado en la historia del Ecuador y en la historia de los juicios políticos. Quizás será un día desconocido cómo las argumentaciones que, sin vergüenzas, con cinismo, con desparpajo, hemos escuchado hoy día los argumentos de dos vocales del Consejo de la Judicatura, hoy día hemos visto a los corruptos envalentonados. Realmente hoy día va a quedar marcado en la historia de los juicios políticos del país y de esta Asamblea Nacional. Primero, el señor vocal Juan José Morillo, interpelado por los audios que salieron en el medio digital La Posta, en donde hay un evidente cometimiento de un delito de tráfico de influencias, y el señor viene aquí envalentonado a decirnos que el tráfico de influencias no implica llevarlo a un juicio político. Señor Morillo, la primera responsabilidad de un funcionario público es cumplir y hacer cumplir la ley y usted era vocal del Consejo de la Judicatura, no tiene un poco de vergüenza habernos venido aquí a dar ese argumento. Se le cayó el artículo doscientos cincuenta y cinco: "Responsabilidad política (del Código Orgánico de la Función Judicial). Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura podrán ser sometidos a un juicio político por las siguientes causales, además de las determinadas por la Constitución y la ley. Intromisión en el ejercicio de las competencias propias de los jueces y juezas, fiscales y defensoras y defensores que violen su independencia judicial interna (...)". ¿Qué es lo que hemos escuchado? Los audios que nos ha expuesto el interpelante, el señor asambleísta Carlos Vera. En el audio con claridad meridiana se escucha lo que dice el señor Morillo: "El presidente de la república personalmente me ha llamado el día de ayer y me ha pedido que, si es posible apoyar, que se le apoye en relación a este tema, porque no va a ir por buen camino, es decir, no va a ir en una línea de derechos".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Dejando clarísimo su interés por persuadir a un juez para un dictamen determinado, para beneficiar a una expresidenta, la señora Guadalupe Llori, para interferir en esta Asamblea Nacional. Eso es lo que quería hacer el señor Morillo. Pero para el señor Morillo eso no es causal para llevarlo a este juicio político. Por favor, ¿qué les estamos dejando a nuestros jóvenes, a nuestros niños de herencia? Esto da vergüenza. Estamos hablando de un caso en donde la Fiscalía General del Estado ya se pronunció, con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, en contra del vocal Juan José Morillo y la vocal Maribel Barreno, por el presunto delito de tráfico de influencias, mencionando que se tiene un caso sólido sobre un presunto abuso de cargo, que además buscaba interferir en otra Función del Estado. ¿La Asamblea va a permitir que eso se repita? Que en algún momento en el futuro otro vocal llame a presionar a un juez para que volvamos a la Presidencia a alguien que ellos quieren. Eso no puede volver a ocurrir, Morillo debe ser censurado para que nunca más ocurra lo que ha pasado, lo que pretendieron que pase con la señora Guadalupe Llori. La Fiscalía General del Estado nos mandó este oficio como parte de los documentos que solicitó la Comisión de Fiscalización. En cuanto al vocal Fausto Murillo y su responsabilidad dentro de este punto, es no haber acatado el artículo cuatrocientos veintidós del COIP, que en su inciso primero establece que: "La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública, tiene el deber de denunciar". Al omitir esto, permitió el señor Murillo que Morillo y Barreno sigan siendo vocales, solapando y encubriendo un presunto delito. Pero aquí la pregunta es: por qué el expresidente del Consejo de la Judicatura, vocal Murillo, no hizo nada con los audios de La Posta que escandalizaron al país. Pero cómo iba a hacer algo en contra de ellos, si gracias a ellos llegó a ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

presidente del Consejo de la Judicatura pues, obviamente eran parte del mismo grupo, parte del mismo tongo y vienen aquí a querernos dar lecciones de moral. Eso es inaceptable, eso es inaceptable. Sobre la arrogación de funciones, aquí también el señor Murillo nos ha dicho pues que el señor Román, ¿verdad?, que el doctor Román no podía ser elegido presidente del Consejo de la Judicatura, pero también se le cayó al señor Murillo el artículo ciento setenta y nueve de la Constitución de la República. Cuál es el argumento del señor Murillo por el cual dice que el doctor Román no podía ser presidente del Consejo de la Judicatura cuando renuncia la presidenta en ese momento, la señora Maldonado. ¿Cuál es el argumento? Que el nombre de él no venía de la fuente de la Corte Nacional de Justicia. Leo el artículo ciento setenta y nueve: "El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá". ¿Verdad? Este es el argumento del señor Murillo, que el doctor Román no venía de la Corte Nacional de Justicia y por eso tuvieron que elegirlo a él, por supuesto. La pregunta que se tiene que hacer el Pleno de la Asamblea Nacional es: ¿si acaso él venía pues de la Corte Nacional de Justicia, de la terna presentada por la Corte Nacional de Justicia? Lo ha dicho con claridad, no venía tampoco de la terna presentada por la Corte Nacional de Justicia. Él se arrogó una fusión, él venía de la fuente de la Asamblea Nacional; es decir, en contubernio con el señor Morillo y con la señora Barreno se hizo nombrar presidente de la Judicatura y así lo dice, no la Revolución Ciudadana, así lo dice la Corte Constitucional que emite un pronunciamiento contundente a favor del doctor Román, un pronunciamiento contundente. En el párrafo ciento ocho menciona lo siguiente: se constata que la actuación de los vocales del Consejo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Judicatura se ejerció al margen del ordenamiento jurídico. Eso quiere decir que los tres vocales que asaltaron el Consejo de la Judicatura rompieron la ley, eso está ahí y no lo dice nadie de la Revolución Ciudadana, lo dice la Corte Constitucional, se ejerció al margen del ordenamiento jurídico, pues emitieron la resolución impugnada haciendo alusión a lo que dispone los artículos ciento setenta y nueve de la Constitución de la República y doscientos sesenta y dos del Código Orgánico de la Función Judicial de forma parcial y aislada. O sea, tomaron la parte que les convenía. Nos queda claro que extralimitaron sus funciones, fueron ellos quienes no respetaron la ley, son ellos los corruptos y no admito que vengan acá a venirnos a dar lecciones de moral. Pero para esto también encontramos en la comisión el reparto de puestos que ocurrió en medio del anterior juicio político, llevado a cabo por nuestra compañera vicepresidenta Viviana Veloz y el asambleísta Almeida. Esta es una información que nos llega en medio del proceso de juicio político y lo conocen todos los vocales, esta información da cuenta que en medio del juicio político anterior en contra del señor Murillo repartieron cargos. Y yo no sé cuál pasquín habla el asambleísta Velasco, esta información es oficial, nos la envía el Consejo de la Judicatura, más de treinta puestos fueron entregados en el anterior juicio político en contra del señor Murillo. Algunos ejemplos, no tenía el caso del hijo del señor Velasco, no tenía el caso, pero eso también ya lo determinará en su momento si hubo o no hubo reparto la Fiscalía, porque vamos a poner esta denuncia en la Fiscalía. Aquí hay algunos casos, la señora Yadira Santi, designada como nueva directora del Consejo de la Judicatura en Pastaza en el mismo momento en que se llevaba el juicio político, hermana de Marlon Santi, coordinador de Pachakutik. Es la verdad, están los papeles, está la firma del señor Murillo. Reparto de puestos. ¿Acaso vienen los asambleístas aquí a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

beneficiar a su familia? León Falconí Francesca, hija del exasambleísta Francisco León; Pablo Pasquel Ruiz, primo del exasambleísta Mario Ruiz; más de treinta puestos repartidos. La gravedad de estos descubrimientos es el reparto descarado que se dio para evitar... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA ESPÍN REYES SOFÍA. ...que dentro de este juicio político se dé la censura. Espero sinceramente que en este momento no esté ocurriendo lo mismo y que esta nueva Asamblea, sin dejarse atemorizar con los cuentos de que se beneficia a una bancada, a un partido, ya lo dijo mi compañera Pamela Falconí, a la señora Celi, Pamela Aguirre, ya lo dijo nuestra compañera Pamela Aguirre, no conocemos a la señora Celi, fue nombrada en el trujillato. Basta de meterle miedo, que van a beneficiar. Por beneficiar a una bancada, ¿vamos a permitir la corrupción? Solamente para terminar, rápidamente. Nos han dicho que ellos no han incumplido funciones. Dentro de la rendición de cuentas del año dos mil veintidós hay esta información, está publicada en la página del Consejo de la Judicatura, dice: si bien existen cuatrocientas treinta y seis dependencias judiciales a nivel nacional en funcionamiento, el veintiocho por ciento... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se le acabó el tiempo, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA ESPÍN REYES SOFÍA. ...Gracias, señora presidenta. Esta información está en la página del Consejo de la Judicatura. Es hora de que la nueva Asamblea mande a la casa a estos malos funcionarios, culpables del desastre del sistema de... -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores legisladores, vamos a suspender por un lapso de veinte minutos y nos reinstalamos después de esos veinte minutos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS OCHO HORAS ONCE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. Se suspende la sesión siendo las veinte horas once minutos y nos reinstalamos en veinte minutos. Buenas noches. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor secretario, sírvase constatar el cuórum para reinstalar la sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda a cerrar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito informar que contamos con ciento once asambleístas registrados. Contamos con el cuórum legal para continuar con la presente sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se reinstala la Sesión novecientos siete. Tiene la palabra la legisladora Adriana García. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS OCHO HORAS TREINTA Y CUATRO MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA GARCÍA MEJÍA ADRIANA. Estimados legisladores, buenas noches. Es importante que cuando nosotros hablamos de no impunidad, así como refieren de estos casos, me hubiera gustado mucho, creo que también a muchos nos hubiera también agradado escuchar que los dos casos de juicio político que mantenía el señor Darío Herrera no hayan sido archivados, y también hubiéramos tenido la oportunidad de haber validado la información y que no existiera impunidad. Hoy nos encontramos en un momento muy importante y crucial para la historia, no solamente del Ecuador, sino que cada uno de nosotros que llevamos una responsabilidad con la ciudadanía que nos eligió. Reflexionar sobre dos principios fundamentales que deben regir en cualquier sociedad democrática, no impunidad y tampoco la persecución política. En primer lugar, debemos afirmar enfáticamente nuestro compromiso con la sociedad para que no exista impunidad y eso significa que ningún individuo, sin importar su posición, ni siquiera la económica ni su estatus, deba de estar por encima de la ley. La impunidad socava los cimientos de nuestra democracia y socava la confianza de nuestras instituciones y de quienes nos eligieron. Debemos asegurarnos de que cada acto de corrupción, sea abuso de poder o cualquiera que sea el caso, pueda ser investigado. Y de igual manera, evitar que exista abuso de poder o violación a los derechos humanos, y que esto sea sancionado de manera justa y equitativa. Solo así podemos nosotros garantizar que se haga una justicia correcta y que se repare el daño tanto a las personas que se le ha causado, como las que serían las víctimas y a la sociedad en conjunto. Sin embargo, al mismo tiempo que perseguimos justicia, también debemos ser firmes en nuestro rechazo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

para que no exista persecución política. La persecución política es una afrenta a los principios democráticos y a los derechos humanos básicos que debemos de utilizar todas las instituciones del Estado, para no perseguir o intimidar a los opositores que pensamos de manera distinta. Esto socava la legitimidad de nuestro sistema democrático y mina la confianza del Estado de derecho. Por lo tanto, hago un llamado a todos que con responsabilidad e insto a que los legisladores podamos garantizar imparcialidad y transparencia en los casos que estamos tratando, sin imponer banderas partidistas, aquí no vale decir yo sí fui el que votó y yo no fui el que propuse. Eso no necesita la ciudadanía ecuatoriana, necesita responsabilidad, no lavadero de manos. Al mismo tiempo, estamos pidiendo que se respete de forma real los derechos fundamentales de todos los interpelados y se ponga fin a cualquier forma de persecución política. Como ciudadanos y ciudadanas también tenemos un papel que desempeñar con la defensa de los principios. Debemos ser vigilantes y exigir que nuestras autoridades actúen siempre con integridad y pegados a la ley y, como todos decimos, al debido proceso. Debemos rechazar cualquier intento de politizar la justicia, hoy lo estamos viendo, y defender firmemente nuestra democracia y nuestros derechos. Aquí quiero ser muy firme. Sí, Adriana García Mejía, con nombre y apellido, votó en contra del informe en el cual fue evaluado en la Comisión de Fiscalización. ¿Y por qué lo digo esto? Porque ya empezó a rodar en las redes sociales nombres y apellidos de quienes no apoyamos o no votamos igual que ellos. Esto no puede ser causa de tema mediático. De igual forma, quiero dejar en claro que Adriana García también dio recomendaciones, y esas recomendaciones no fueron tomadas en consideración. Este informe no se apega a lo que corresponde a la parte objetiva y la parte responsable, que nos permitiría a nosotros el día de hoy dar un efectivo voto. Con lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

cual, en mi calidad de asambleísta nacional, siendo respetuosa de los derechos constitucionales que nos asisten específicamente en los juicios políticos, conforme lo establece el inciso dos en el artículo ochenta punto uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Que agradezco, por favor, señora presidenta, pueda permitir se dé lectura por parte del señor secretario. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señorita presidenta, por favor, si puede repetir la solicitud. -----

LA ASAMBLEÍSTA GARCÍA MEJÍA ADRIANA. Agradezco, por favor, se lea el inciso segundo del artículo ochenta punto uno de la Función Legislativa. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Procedo a dar lectura del inciso primero del artículo ochenta punto uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: "Cuando se trate de un juicio político en contra de las y los miembros de un cuerpo colegiado, las responsabilidades políticas que se determinen serán individualizadas". Hasta ahí la lectura de lo solicitado, señorita presidenta. -----

LA ASAMBLEÍSTA GARCÍA MEJÍA ADRIANA. Muchas gracias, señora presidenta, señor secretario. Por lo cual, señores, advierto que existe ya una moción presentada por el legislador que lo ha realizado. Pero esta moción es presentada de forma errónea, la misma que vulnera todo principio básico, puesto que tanto la participación y responsabilidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

son de carácter personal. Es importante y considero, para que todos los asambleístas tengamos como referencia, votar de forma separada. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Lenín Barreto. -----

EL ASAMBLEÍSTA BARRETO ZAMBRANO LENÍN. Muchas gracias, señora presidenta, compañeros asambleístas. A toda la ciudadanía que nos sigue a través de los medios legislativos. La tarde y noche de hoy hemos sido testigos de cómo dos personas han subido al estrado y han hecho gala del cinismo, aduciendo que son inocentes de lo que se los acusa por este juicio político. Así mismo manifestó en su momento el expresidente Guillermo Lasso, en ese mismo estrado estuvo y fue salvado por algunos del Pleno de esta Asamblea Nacional. Así mismo el cinismo de aquellos que en su momento apoyaron la solicitud de juicio político. En este momento se trata de desentender de este juicio político, de una justicia secuestrada, de una justicia amañada, de una justicia que solo sirve para los poderes fácticos del país, para los poderosos, pero tenemos injusticia para los más necesitados, para el sujeto, el ciudadano que es víctima del sicariato, los ciudadanos que son víctimas de la extorsión, los ciudadanos que son víctimas de las vacunas, para ellos no hay justicia. También hemos sido testigos, y se lo digo, asambleísta Velasco, le felicito a su hijo por haber sido designado presidente del Consejo de la Judicatura en el Carchi, le felicito. Pero yo creo que, si usted hubiera tenido un ápice de decencia, por lo menos hubiera principalizado a su alterno el día de hoy. El día de hoy, bueno, desde el año pasado inclusive, cuando se sustanció el juicio político aquí dentro del Pleno de la Asamblea Nacional, muchos de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

asambleístas presentes decían que no iban a votar a favor de la destitución de los vocales del Consejo de la Judicatura, porque los audios que se revelaron en ese momento no eran la causa por la cual habían sido propuestos en ese momento. Ahora tienen los audios, ahora por esos audios deben ser enjuiciados políticos y veremos el actuar de cada uno de ustedes el día de hoy, la noche de hoy, a ver si salvan de nuevo una justicia secuestrada. Estos audios revelan cómo la justicia trató de interferir a la decisión de la Función Legislativa, en donde coincidentalmente algunos asambleístas fueron involucrados en estos audios, porque si nos damos cuenta, en los audios presentados, perdón, en los audios donde se trató de mantener a la presidenta Guadalupe Llori, justo en ese momento cuando se estaba sustanciando el juicio político, en esos meses existieron algunos cambios bastante sospechosos en el Consejo de la Judicatura, no solamente a nivel nacional, sino también a nivel provincial. Por esa razón, señora secretaria, por favor, solicito que, señora presidenta, solicito que a través de Secretaría se reproduzca el video enviado como anexo uno. ---

LA SEÑORA PRESIDENTA. Autorizado. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Salazar Piedra Kimberly Raúla, fue contratada como analista provisional de gestión procesal en la Dirección Provincial de Galápagos. León Falconí Franchesca Jajahira, fue contratada como gestor de archivo en la Corte Provincial del Guayas. Sánchez Riera Grimany Malena, fue contratada como ayudante judicial en la Corte Provincial de Los Ríos. Ulloa Fernández Jennifer Kimberly, fue contratada como coordinadora provincial administrativa en la Dirección Provincial de Los Ríos. Rosero Vinuesa Blas Robinson, fue contratado como secretario de Juzgado y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

Unidades Judiciales en la Corte Provincial de Manabí. Pardo Santana Andrea Angelita, fue contratada como secretaria de Juzgados y Unidades Judiciales en la provincia del Napo. Peña Llerena Ariana Betsabeth, fue contratada como gestora de archivos en la Corte Provincial del Napo. Cruz Yasaca Jocelyne Daniela, fue contratada como ayudante judicial en la Corte Provincial de Pastaza. Guevara Parra Angelita Samantha, fue contratada como analista provincial administrativo uno en la Corte Provincial de Pastaza. Jara Gualinga Fernando Byron, fue contratado como notificador citador en la Corte Provincial de Pastaza. Arévalo Pacas Gabriela... -----

EL ASAMBLEÍSTA BARRETO ZAMBRANO LENÍN. Hasta ahí nomás, señora secretaria, por favor. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "fue contratada como ayudante judicial en la Corte Provincial de Pichincha. Pasquel...". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Hasta ahí el video. -----

EL ASAMBLEÍSTA BARRETO ZAMBRANO LENÍN. Muchas gracias. Muchas gracias, señora presidenta. Es así como se evidencia donde familiares y excolaboradores de asambleístas del periodo legislativo anterior participaron en el reparto que se dio en la Corte, en el Consejo de la Judicatura, en algunas instituciones en algunas provincias. Pero no llega allí solamente, el señor Fausto Murillo cuando se le preguntó sobre la proveniencia de alguno de los presidentes, perdón, de alguno de los directores del Consejo de la Judicatura, por ejemplo, Yadira Margoth Santi Toscano, familiar del expresidente de Pachakutik, él



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

asumió que no la conocía, que no sabía de dónde había salido. Cuando se le presentó durante los procesos de sustanciación en la Comisión de Fiscalización y Control Político, se evidenció que él solicitó la contratación de esta funcionaria como directora provincial de la provincia de Pastaza. No solo eso, cuando se les preguntaba a los interpelados, Juan José Morillo y Fausto Murillo, sus preguntas, sus respuestas eran bastante comunes. Por favor, señora presidenta, solicito que a través de Secretaría se reproduzca el anexo dos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Autorizado. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Una voz. Esto es un tema que está dentro del proceso. No voy a contestar, discúlpeme. Es un armificado. Otra voz: bueno, no responde. Lastimosamente no hay ganas del interpelado de responder a las preguntas. Otra voz: pero para qué las pregunta si ya sabe las respuestas. Otra voz: yo no me acuerdo en este momento, disculpe que responda lo que sé nomás, no puedo responder lo que no sé. Nada tengo que decir. Otra voz: hay una pregunta presentada por. Otra voz: ya le respondí, dije que nada tengo que decir. Otra voz: pero no le parece sospechoso o al menos curioso, señor Murillo. Una coincidencia bárbara, no sé, qué nos puede decir usted. Otra voz: nada tengo que decir". -----

EL ASAMBLEÍSTA BARRETO ZAMBRANO LENÍN. Muchas gracias, señora presidenta. Eso es cuando se le preguntaba acerca de la señora Santi como directora provincial de Pastaza. Pero cuando se le preguntó por la coordinadora o la directora de Galápagos, ahí sí él defendió que él puso esa funcionaria. Por eso, por favor, a través de Secretaría solicito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

la reproducción del video tres. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Una voz. No me acuerdo la verdad, eso fue en el año dos mil veintidós, no tengo la carpeta a la mano. En el año dos mil veintidós fue designada la doctora Carolina Herrera. Esa preocupación fue de Fausto Murillo y eso usted lo puede verificar, pero lo que sí le puedo asegurar, que en el año dos mil veintidós que ejercí la Presidencia, le doy con nombres y apellidos: la doctora o abogada Carolina Herrera". -----

EL ASAMBLEÍSTA BARRETO ZAMBRANO LENÍN. Muchas gracias, señora presidenta. Ahí dice el señor Fausto Murillo no se acuerda de la posesión o del nombramiento de la directora provincial de Pastaza, pero sí se acuerda de la posesión de la directora provincial de Galápagos. Este es el legado del trujillato, señoras y señores asambleístas. Esto es lo que nos ha dado ese trujillato, que lo impusieron por odio a un proyecto político que lo único que hizo es transformar la realidad... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA BARRETO ZAMBRANO LENÍN. ...de los ecuatorianos, es como vemos que la mayoría de los miembros o exmiembros del Consejo de la Judicatura han renunciado o han sido expulsados por haber tenido algunas causas judiciales penales. Este es el momento decisivo, compañeros y compañeras asambleístas. Vamos a tener coherencia con nuestros actos pasados, como quien firmó en primer lugar la solicitud y el apoyo a la solicitud de juicio político, como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

el actual presidente Daniel Noboa Azín, que era exasambleísta, así como este informe también fue aprobado por ocho de nueve votos dentro de la comisión. Vamos a ver cómo se va a votar en este Pleno el día de hoy. Muchas gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Ana Galarza. -----

LA ASAMBLEÍSTA GALARZA AÑAZCO ANA. Muchas gracias, señora presidenta encargada. Buenas noches, compañeros legisladores. Me parece que este juicio político es importante, porque es importante lograr recuperar la justicia de nuestro país, una justicia que deja mucho que desear y que, si queremos hablar de un Ecuador seguro, tenemos que hablar de un Ecuador justo. Yo creo que en este Pleno he repar..., repetido muchas veces. No se confundan porque no soy de su bancada... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señores legisladores. -----

LA ASAMBLEÍSTA GALARZA AÑAZCO ANA. ...He repetido muchas veces, he repetido muchas veces lo importante que es una verdadera justicia... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Orden en la sala, señores legisladores. Continúe, legisladora. -----

LA ASAMBLEÍSTA GALARZA AÑAZCO ANA. ...Lo importante que es una verdadera justicia, que es no tener inocentes perseguidos, pero tampoco culpables libres. ¿Y cómo logramos eso? Con una verdadera justicia. Pero una verdadera justicia no se consigue politizándola, y entendemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

que hay pretensiones de politizar a la justicia. Hay muchos operadores operando para lograr que ciertas organizaciones políticas tengan espacios en el Consejo de la Judicatura, y eso es muy peligroso, compañeros legisladores, porque hemos hablado que la justicia tiene que ser independiente, tiene que ser transparente, no tiene que ser politizada, no tiene que ser utilizada jamás por ningún poder de turno. Y diferentes poderes de turno han utilizado la justicia, voy a poner un ejemplo, Fernando Villavicencio, a Fernando Villavicencio la justicia correísta lo persiguió, con un Consejo de la Judicatura presidido por el señor Jalkh. Pidió medidas cautelares ante organismos defensores de derechos humanos, y el expresidente Rafael Correa dijo que esos organismos defensores de derechos humanos eran el basurero de la derecha. Después cambió de Gobierno, la justicia respondió ante otros poderes y ahí sí valían esos organismos defensores de los derechos humanos. Se dan cuenta cuál es la diferencia. Señores legisladores, por favor, dejen de interrumpir, cuando ustedes están hablando nosotros los escuchamos. Puede ser que no estemos de acuerdo con las cosas que están diciendo, pero nosotros los escuchamos. Si queremos una Asamblea diferente, diferente tiene que ser nuestro accionar, ¿verdad? Entonces dejemos que los legisladores puedan expresar sus puntos de vista cuando están en el uso de la palabra, ¿verdad? ¿De acuerdo? ¿De acuerdo, compañeros del bloque Social Cristiano? ¿Están de acuerdo? ¿Sí o no? Manifiesten su acuerdo con un aplauso. Más fuerte. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, llamo al orden en el Hemiciclo. ---

LA ASAMBLEÍSTA GALARZA AÑAZCO ANA. Muchas gracias, señora presidenta. Estoy de acuerdo que tiene que haber orden en el Hemiciclo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

como orden tiene que haber en la justicia ecuatoriana. Cuando hay vocales que están al servicio del poder de turno, que está acuerdo a los amos de cierta organización política, entonces los protegen, pero cuando hay vocales que no obedecen las órdenes de ciertos líderes de ciertas organizaciones políticas, buscan perseguirles. Ahí está un ejemplo, por ejemplo, la doctora Diana Salazar. Siempre dicen, en el caso de la doctora Salazar, que persigue políticamente, si fuese que persigue políticamente, ¿entonces por qué le liberó de cargos a la compañera legisladora Sofía Espín, la doctora Diana Salazar? Lo hizo porque cuando investigó a la compañera legisladora determinó que lo investigado no constituía el delito en el catálogo del Código Orgánico Integral Penal como una conducta típica, antijurídica y culpable. Si fuese una persecución política habría avanzado con el proceso penal, pero no lo hizo. Nos estamos dando cuenta de una funcionaria de la justicia independiente, responsable. Y en este juicio político se está verificando el procedimiento de dos, el un vocal, porque sigue en funciones y otro exvocal, el un exvocal está con formulación de cargos. Lo que, si bien es cierto, sí es una verdadera causal para un juicio político. Pero si nos ponemos a pensar en el caso del otro vocal, me refiero al vocal Murillo, es el único vocal que ha logrado llegar hasta este punto. Si nos ponemos a revisar el origen del Consejo de la Judicatura, muchos de ellos ya no están en sus funciones, ¿verdad?, y por actos sumamente complicados e incluso reñidos con la justicia. Yo no puedo creer que al único vocal que ha llegado hasta este punto, esta Asamblea Nacional lo quiera perseguir. Esta Asamblea Nacional tiene que tomar una decisión sumamente responsable con el sistema de justicia del país. Yo creo que el país ha puesto sus ojos en las decisiones que está tomando este Pleno, porque, lo he dicho muchas veces también, este es un Pleno diferente. Pero me preocupa mucho la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

presión que se está ejerciendo en las diferentes bancadas por la votación de este juicio político, porque en este juicio político se necesita los votos de todas las bancadas, incluyendo los votos de la bancada de Construye. Y ahora sí, ciertas bancadas se acercan amablemente, cuando en otras ocasiones no son tan amables, ¿verdad?, ¿verdad? Yo lo único que les quiero pedir, compañeros legisladores, es que entendamos que este juicio político todavía no se ha terminado, todavía deben esgrimirse diferentes argumentos dentro de un debido proceso. Muchos de ustedes tienen argumentos muy interesantes, muy importantes, de todas las bancadas, de todas las bancadas hay argumentos importantes e interesantes que nosotros estamos tomando en cuenta. Lo que sí les puedo decir es que la bancada de Construye no va a permitir que la justicia se politice una vez más, porque la justicia sí ha sido politizada. Ya les puse algunos ejemplos. El ejemplo más grande que tenemos nosotros de nuestra bancada legislativa es de quien ahora ya no se encuentra entre nosotros, Fernando Villavicencio, que fue perseguido por denunciar los actos de corrupción. En vez de investigar quién estaba inmerso en los actos de corrupción, perseguían al que denunciaba los actos de corrupción. Y como fue una figura más fuerte, más grande por su transparencia, por su valentía, por su frontalidad. ¿Cuál fue la opción? Le mandaron a asesinar. Y si queremos acabar con esas organizaciones delictivas que fueron capaces de asesinar a un patriota como Fernando Villavicencio, y a muchos seres humanos valiosos de nuestro país que han caído frente a las balas de la delincuencia, no podemos seguir teniendo jueces que sigan liberando a delincuentes con las supuestas garantías constitucionales que les otorga la Constitución de Montecristi. Una Constitución que el pueblo ecuatoriano o la mayoría del pueblo ecuatoriano pide que se cambie. Yo creo que tienen que hacerse responsables aquellos que hicieron esa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 907

Constitución, garantista de derechos. ¿Pero de derechos de quiénes? De esos habeas corpus que liberan a sicarios, de los delincuentes. Señores legisladores, yo creo que este juicio político está casi decidido. La impunidad que buscan ciertas organizaciones políticas con la bancada de Construye no la van a coincidir. No van a conseguir esos votos en esta bancada si lo que buscan es tomarse la justicia... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA GALARZA AÑAZCO ANA. ...Adelanto criterio. No van a tomarse la justicia. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Gissela Garzón. -----

LA ASAMBLEÍSTA GARZÓN MONTEROS GISSELA. Gracias, presidenta. Yo voy a ir diciendo algunas cosas que vienen bien en este tema. Primero, estaba escuchando en redes sociales una entrevista de Fernando Villavicencio, donde él dice que, si el juicio de ese momento sería por otras cosas, votaría a favor. Se lo dice de frente al señor Murillo. Y le preguntan por los audios y dice, sí. Y hago este contexto, porque voy a hacer hincapié en la coherencia, presidenta, colegas legisladores. Hasta donde yo recuerdo, no es, digamos, un requisito para entrar a esta Asamblea dejar la coherencia en la puerta, ¿no cierto? Y se ha leído varias veces que firmante de este juicio político en el anterior periodo fue el entonces asambleísta Daniel Noboa. ¿Quién es el presidente de la república? Daniel Noboa. ¿Qué bancada existe en esta Asamblea? La de ADN, de Daniel Noboa. Yo supongo que ustedes hablan con él, que les dice que hizo antes. Porque un político sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

coherencia está destinado al fracaso y ojalá no sea una corta carrera política, ojalá. Y digo que no hay tanta coherencia porque cuando arrancó esta Asamblea andaban apuraditos toditos por ganar todos los juicios políticos posibles para ganar tiempo ante el inminente juicio en contra de la señora fiscal, o se olvidaron que hasta querían adelantar los juicios políticos cuando denunciadores retiraron el proceso, o no se acuerdan cómo presionaban y decían que había nueve juicios en carpeta, que ese era el objetivo de los juicios políticos, que esta Asamblea no tiene que ser la de los archivos. Eso decían en noviembre del año pasado. Llevamos adelante los temas, tenemos una postura y ahora resulta que ya no quieren el juicio político. Compañeros, pónganse de acuerdo, la coherencia no cuesta y es indispensable en el ejercicio de la política. Se ha hecho mención a una compañera de mi bancada y como corresponde tengo que hablar. En efecto, la compañera Sofía Espín fue destituida injustamente de esta Asamblea y, en efecto fue sobreseída del proceso, así como sobreseída del caso de diezmos, no. Entonces si hablamos de justicia politizada, ¿viene el ejemplo? No viene el ejemplo. Entonces dejó la coherencia en Ambato, aparentemente, asambleísta Galarza. Pero, bueno, los audios han sido bastante decisivos alrededor del reparto de la justicia y de cómo acomodaban las decisiones en esta Asamblea y, en efecto, fue una vergüenza el manejo de la señora Guadalupe Llori de esta Asamblea y se lo dijimos, presidenta y no presidenta. Por lo tanto, podemos seguirlo diciendo. Fue una vergüenza porque utilizaron la justicia como se les daba la gana, pretendían que en esta Asamblea sí se metan las manos en la justicia, y ahí sí estaban aplaudiendo pues, o qué no se acuerdan quiénes aplaudían las acciones de protección y hacían ruedas de prensa aquí afuera diciendo que a la justicia se le respeta y que esa justicia tiene que intervenir, aunque sea en la Asamblea. Ahí no les parecía mal,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

¿no cierto? Pero resulta que aparece el correísmo de nuevo, porque hay ciertas carreras políticas que sin el anticorreísmo capaz no existirían, ¿no es cierto?, y no hay forma de decir otra cosa que no sea el correísmo para arriba y el correísmo para abajo. No sé, eso del reparto se le fue a la asambleísta repartidora, etcétera, etcétera, no sé, no sé. En todo caso, fuera de lo que se ha dicho en términos políticos, a mí particularmente me da vergüenza saber que la justicia ha estado en manos de un señor como Morillo que aquí nos viene a preguntar si el tráfico de influencias será malo. Chuta, y ahora, de qué universidad salió pues que no sabe que el tráfico de influencias no solo que tiene que ser motivo de análisis político, sino es un delito, digo, no sé, no se ha enterado. ¿Y en esas manos estaba la justicia? Razón que estamos como estamos pues, compañeros, razón que estamos como estamos. Pero vamos a salir de aquí a decir que la justicia deja libres a los delincuentes, que la justicia no pone mano dura. ¿Y en las reformas al COIP qué hicimos? Perdón la pregunta. Una moción presentada por la bancada de Gobierno que deja por fuera la eliminación de beneficios penitenciarios. Entonces, hoy hablamos de justicia y la próxima semana tal vez no tanto. Insisto, que yo sepa no es obligación dejar la coherencia en la puerta para entrar a este Pleno o a las comisiones o a votar. Y además de todo lo que se ha dicho en el ámbito político, también hay temas administrativos que en el sistema de justicia les quedan debiendo. El nueve de enero del veinte veintitrés, por pedido mío, se llevó en su momento en la Comisión de Participación Ciudadana comparecencia de varios jueces y fiscales que se declararon en rebeldía porque estaban trabajando rodeados de heces de animales, sin agua, sin servicios higiénicos, sin aire acondicionado. Revisen la sesión de la comisión, es pública en la página. ¿Qué más denunciaron en ese momento? Que las supuestas homologaciones de las que se refirió aquí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

el señor Morillo no son tales como él dice, que las únicas que cumplió fueron aquellas que por sentencia de acción de protección se le obligó a cumplir. Es mentira. ¿Qué más no dice? Que no hay una evaluación real pues y que la evaluación que intentaron hacer también tuvo observación de Corte Constitucional. ¿Qué más no dice? Que había falta de insumos para que la gente tenga atención. ¿Qué más no dice? Que las salas lúdicas se cerraron en su gestión, las salas donde están los guaguas mientras las mamás pelean las pensiones de alimentos, eso tampoco había, pero si nos importan los guaguas, no, los niños, pues no tenían salas lúdicas los niños en el Consejo de la Judicatura. ¿Qué más pasaba? Que en estos audios sí había mucha diligencia, pues, porque ahí sí, veamos qué hacemos, tenemos que cumplirle a Lasso porque, chuta. ¿Esa misma diligencia no será buena en los casos que he hecho mención? ¿Qué más no han hecho? No hay un banco de elegibles, no hay un banco de elegibles en este país, en este momento de la seguridad como está, no hay un banco de elegibles. ¿Y qué, quieren que la bancada correísta ponga el banco de elegibles? No pues, compañeros, le correspondía al señor Morillo empezar el proceso y no lo hizo. Insisto, con qué cara regresan ustedes a territorio a decirle a la gente que luchan contra la inseguridad, si en este Pleno, a cuanto el voto, no sabemos, y no van a dar los votos, unos sí, otros no, otros quien sabe, para algo tan delicado. Insisto en esto, presidenta, porque, en efecto, lo que le decía el presidente Kronfle la semana pasada, hace poco nos estábamos abrazando por la credibilidad de la Asamblea, cumplamos pues, o no fueron ustedes los que votaron para que este juicio se active, no fueron ustedes los que presionaban para que este Pleno decida, no fueron ustedes los que pedían que esto avance. Pónganse de acuerdo pues, porque aquí se vota, se toma decisiones y hay coherencia, y hay memoria histórica. Digo, pónganse de acuerdo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

porque esa es una de las formas no solo de avanzar en la política, sino de trascender para bien. No, insisto, como siempre, en el basurero de la historia donde están otros tantos. La crisis del sistema de justicia es evidente y no viene pues recién, tiene un inicio y ese inicio se llamó el trujillato, y yo lamento tener que reconocer que el tiempo nos acaba dando la razón, porque dijimos que el trujillato era el inicio del desastre y así fue, no solo por cómo han politizado la justicia, sino por la cantidad de mediocres que pusieron al frente de las instituciones, y unas instituciones que no son sólidas no le responden a la gente, esté el Gobierno que esté, no le responden a la gente. Si no son capaces de ejecutar presupuestos, no son capaces de liderar nada, si no son capaces de agilizar las cosas en la justicia, no son capaces de hacer nada, y entonces estamos ahora buscando cómo salvamos al país de la inseguridad en la que se encuentra. Regresemos a ver quiénes decían siete veces sí pues, regresemos a ver quiénes aplaudían estas designaciones con tal que no sean correístas pues, regresemos a ver quiénes aplaudían las sentencias flash en tiempo récord, con casación incluida, y veamos si hacen lo mismo con la extradición de Luque Lecaro, veamos si hacen lo mismo con las investigaciones de ese tipo de casos. No pasa. Veamos si hacen lo mismo con las denuncias de desapariciones, secuestros, asesinatos y femicidios. No pasa. La Judicatura es la primera revictimizante del sistema de justicia. Entonces, ¿qué me vienen a decir acá y qué le dicen al país? No vale, porque el correísmo se va a tomar la justicia. Por favor, regresen a ver qué votaron en dos mil dieciocho, cuál ha sido la consecuencia, quiénes pusieron allí, qué han hecho en adelante y tomen una decisión política el día de hoy. Ojalá eso prime en este Pleno y ojalá todo esto, que son faltas administrativas, más las faltas políticas y más la sinvergüencería de en este Pleno venirle a preguntar si el tráfico de influencias es delito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

o no es delito, sea razón suficiente para que la coherencia en el voto prime en este Pleno, ojalá. Insisto, es obligatorio si deseamos hacer de la política un real lugar de servicio. Gracias, presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Lenín Rogel. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROGEL VILLACÍS LENÍN. Buenas noches, estimada presidenta. Ciudadanos, todos que nos miran y nos escuchan en esta noche. Hoy se ha debatido desde diferentes énfasis, muchos de ellos, obviamente, el jurídico y el político. Quiero hacer énfasis en esta noche, luego de haber participado como miembro de la Comisión de Fiscalización varias semanas y en esta noche también varias horas. Quiero hacer uso de la capacidad de síntesis con respecto a las respuestas. Si me ayuda... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señores asambleístas, guarden silencio, está dentro del tiempo de su intervención el asambleísta Lenín Rogel. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROGEL VILLACÍS LENÍN. ...Una síntesis de las respuestas de los interpelados. Con respecto al caso, la acusación de influencia o tráfico de influencia, la respuesta fue: yo no fui. Cuando se le pidió explicaciones con respecto al tema de homologación salarial, respondió: yo no sabía. Cuando se le preguntó sobre arrogación de funciones, respondió: a mí me eligieron. Cuando se le preguntó sobre la reconstrucción del edificio de Manabí, respondió: aquí puse y no aparece. Cuando finalmente, de alguna manera pensé que era un tema presupuestario y que no se había ejecutado por temas presupuestarios,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

nos dimos cuenta como comisión que, del escaso presupuesto, cierto es, no fue ejecutado correctamente y tuvo que devolver parte del presupuesto. Esto significa que esta Función del Estado tiene que cumplir su rol fiscalizador en cada una de las funciones para que esto no vuelva a ocurrir y tiene que crearse un antecedente. Por lo tanto, les llamo a la reflexión a los asambleístas que tomen la mejor decisión en este juicio político. Buenas noches. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Fernando Cedeño. -----

EL ASAMBLEÍSTA CEDEÑO RIVADENEIRA FERNANDO. Muchas gracias, señora presidenta, compañeros legisladores. Es importante hacer un recuento histórico de cómo hemos llegado al año dos mil veintitrés con ese Consejo de la Judicatura. Ese Consejo de la Judicatura es producto, en primer lugar, de la consulta popular que convocó Lenin Moreno, en la que la totalidad de las organizaciones políticas, con excepción de la revolución ciudadana, votaron por el sí. Las consecuencias de estas acciones: primero, nombraron un consejo, el Consejo de Participación Ciudadana Transitorio nombró a un Consejo de la Judicatura Provisional. ¿Quiénes estaban? Marcelo Merlo, Aquiles Rigail, Juan Pablo Albán, Zobeida Aragundi, Angélica Porras. Luego de esto nombran, en la época en que gobernaba Lenin Moreno, en la que en esta Asamblea estaba Litardo, Elizabeth Cabezas, dirigiendo la Asamblea del reparto de hospitales, cuya ministra de Gobierno era la doctora María Paula Romo. No nos olvidemos, señores, de estos datos y en estas fechas de lo que sucedía en ese momento. Nombraron al Consejo de la Judicatura, primera cosa. De acuerdo a la ley, a la Constitución, dice: que el miembro que vaya en la terna, que sea electo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

presidente, es presidente, perdón, el delegado de la Corte Nacional de Justicia, la doctora. Los miembros, los otros anteriores miembros, perdón, califican a la doctora Maldonado, el resto no lo califican. Por eso se explica por qué asume posteriormente, actualmente el doctor Román, que viene de otro grupo de electores. Esta composición de ese Consejo de la Judicatura era: la doctora Maldonado, por la Corte Nacional de Justicia; Juan José Morillo, por la Defensoría Pública, además el doctor Morillo había trabajado en el Consejo de Participación Ciudadano Transitorio del doctor Julio César Trujillo, y que se arrogaron funciones, se arrogaron funciones constitucionales que le correspondía a esta Asamblea, gobernaron por mandato, como que fueran una Asamblea constituyente, y desbarataron toda la institucionalidad construida a partir de la Constitución de Montecristi. El delegado de la Fiscalía General del Estado era la doctora Maribel Barreo; Fausto Murillo por parte de la Asamblea Nacional, esta Asamblea del reparto de los hospitales; y el doctor Muñoz de la Función Ejecutiva. ¿Y por qué llega Muñoz? Porque los doctores, la doctora Patricia Esquetini y Jorge Moreno, que eran el orden de prelación por el que fueron electos, renunciaron. ¿Por qué? Porque desde el momento que se constituyó ese Consejo de la Judicatura se conformó una mayoría. ¿Y quiénes conformaban esa mayoría? Fausto Murillo, Juan José Morillo y Maribel Barreno. Eso obligó incluso hasta que renuncie la doctora Maldonado y nos encontramos en el estado actual, en la que el único vocal de ese Consejo original que queda es el señor Fausto Murillo, que se arrogó funciones cuando no le correspondía y ejerció la Presidencia, y tuvo que intervenir la Corte Constitucional y decir: señor, a usted no le correspondía, le correspondía al doctor Román. ¿Es o no una causal de juicio político la arrogación de funciones? Acaso el doctor Murillo, porque aquí se lo pretende, en esa moción que presentaron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

ciertos miembros de la bancada de Construye, quieren liberarlo de culpa, quieren que censuremos al señor Juan José Morrillo, porque ya no está, tiene problemas judiciales, pero quieren liberar al señor Fausto Murillo que ha estado gobernando la administración de justicia en este país durante todo este tiempo. Se ha arrogado funciones, él como presidente pudo haber obligado a que se culmine, y no me venga a decir: ese contratista corrupto, incumplido, etcétera. Oigan, si ustedes lo adjudicaron esa obra a ese contratista en la provincia de Manabí, en Portoviejo, en mi ciudad, donde los profesionales de derecho hemos exigido y por eso hay un colectivo ciudadano de abogados que viene defendiendo la terminación de esta obra, de esta importante obra. Pero no solamente es el Palacio de Justicia de Portoviejo, es la unidad penal, que nadie dice nada, unidad penal que sufrió un robo el día de ayer. Imagínense a qué nivel de inseguridad hemos llegado que una unidad penal, que hay resguardo policial, es asaltada y violada en su seguridad. Entonces, por lo tanto, las razones políticas y no me vengan aquí que las normas del debido proceso, hay dictámenes de la Corte Constitucional que claramente diferencia un juicio político con las facultades que tienen las unidades jurisdiccionales, y aquí claramente, y nosotros tenemos la voluntad, porque los mismos que exigían que se realice este juicio político ahora quieren separarse. Recuerdo que hasta tomaron fotos luego de la votación, todos ahí, y ahora quieren exculpar a uno y quieren solamente que se enjuicie a uno, no a dos. Aquí el juicio político es a los dos vocales, en este caso al señor Fausto Murillo y al señor Juan José Morillo. Así que nadie se me baja de la camioneta. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Gabriela Molina. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

LA ASAMBLEÍSTA MOLINA MENÉNDEZ GABRIELA. Gracias, señorita presidenta. Colegas asambleístas. La debacle del sistema de justicia en Ecuador empezó con la designación del Consejo de la Judicatura del trujillato, justamente representada por los funcionarios que otra vez se enfrentan a un proceso de control político. De los cinco vocales de la Judicatura que se posesionaron en enero del dos mil diecinueve, solo Fausto Murillo sigue en el cargo, y si sigue aquí y no se lo censura no es por falta de pruebas, es por falta de votos. Le ha sido funcional para todos los poderes de turno mantenerlo, pese a no gozar con ninguna credibilidad para el cargo. De los últimos cuatro funcionarios de esta institución, todos enfrentan procesos penales y en la mayoría de los casos mantienen más de una investigación en su contra. Esos son los que venían a rescatar el sistema judicial, un sistema judicial con poca o nada credibilidad ciudadana, con infraestructuras deterioradas, sin las más mínimas condiciones para que desarrollen su trabajo los administradores de justicia, y es que, lejos de fortalecer a la institucionalidad, la debilitaron con sus designaciones ilegales, sus concursos amañados, su intromisión para obtener fallos a favor o en contra del poder político. No sabemos si este día existirán los votos para censurar y destituir al vocal Murillo y para censurar al exvocal Morillo. Pero lo que sí está claro, es que ambos representan al peor Consejo de la Judicatura que ha tenido este país, Consejo que existe desde mil novecientos noventa y ocho, no como algunas despistadas pretenden decir que existe desde la Constitución de Montecristi. Hoy una vez más el vocal Murillo se encuentra sometido a un juicio político con suficientes argumentos para ser destituido, censurado. Ya algunos colegas se han referido a los hechos y a las pruebas, a los incumplimientos legales y a las razones por las cuales no es digno del cargo que ostenta, pero yo me quiero referir a uno en particular que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

indigna a todos los manabitas, porque por más de tres años el vocal Murillo recorría Portoviejo burlándose de nuestro pueblo, fingiendo recorrer un inexistente avance de obra, prometiendo una entrega oportuna del edificio de la Corte Provincial de Justicia y al final incumplió con su palabra. Existen entrevistas en donde afirma que todos los viernes le informaban de las labores de las cuadrillas de los trabajadores, que haría respetar el plazo y las obligaciones contractuales de la remodelación. Todo fue una mentira. Un informe de Contraloría determina que se pagaron uno punto dos millones sin justificación, lo dice la Contraloría General del Estado, y la terminación unilateral del contrato no se pudo realizar en su momento, porque el Consejo de la Judicatura no cumplió con lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y esto es: notificar al consorcio con el informe técnico y económico. Pero la Contraloría también determinó que el fiscalizador del contrato tampoco cumplió con las obligaciones contractuales ni presentó los documentos soporte para el pago de las planillas, lo que ocasionó que se pague injustificadamente por servicios de fiscalización alrededor de setenta y un mil quinientos dólares. Todo fue amañado, todo fue arreglado, incluso el conferirle al contratista una acción de protección para que no sea declarado contratista incumplido del Estado. Formalmente nos pueden decir que no tienen nada que ver con este perjuicio a los recursos públicos, con esta afrenta a los portovejenses, pero en Manabí estos dos vocales son personas no gratas, son los culpables del retroceso en la justicia y si la responsabilidad legal aún no ha sido determinada, la responsabilidad política sí lo está y debe de ser determinada en este Pleno de la Asamblea Nacional. Murillo incumplió sus funciones al inobservar los numerales uno y cinco del artículo ciento ochenta y uno de la Constitución, ya que en su calidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

presidente encargado del Consejo de la Judicatura en nada contribuyó a la transparencia y a la eficiencia de la Función Judicial. Finalmente, colegas legisladores, si el expresidente Jaime Roldós es recordado por decir en mil novecientos setenta y nueve: “Ahora inauguramos un palacio de justicia, pero lo que hace falta en el Ecuador es inaugurar la justicia”. Con estos vocales nacidos del trujillato solo podremos decir: no inauguraron nada, solo se encargaron de destruir la justicia. Muchas gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señor secretario. Constate cuórum. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre registro, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta. Me permito informar que contamos con ciento veinticuatro asambleístas presentes. Contamos con el cuórum legal para continuar con la presente sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Franklin Samaniego. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Muchísimas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

gracias, señora presidenta. Sé que está tarde, que estamos cansados, pero el pueblo ecuatoriano está expectante de lo que hoy día hagamos y ojalá que las decisiones que tomemos no sean apegadas al odio, a la bilis, dejemos eso ya de lado. Aquí parece que cualquier cosa que va a pasar está ligada al correísmo, como decían alguno de mis compañeros. Veamos más allá. Que el odio no nos ciegue, que no nos deje ver más allá de lo que está sucediendo en el país. Quiero decirles que me parece increíble, como abogado, ver a dos profesionales del derecho parados ahí argumentando y perdiendo el tiempo y haciéndole perder el tiempo al pueblo ecuatoriano, sin presentar ninguna prueba, más allá de argumentaciones carentes de sustento que validen sus planteamientos. Es más, han llegado acá inclusive a amenazarnos, cuando se refieren a que ni siquiera, ni siquiera había la posibilidad o la causal en la normativa para que se pueda llevar adelante este proceso de juicio político. Un vocal del Consejo de la Judicatura preguntando si el tráfico de influencia es causal de juicio político. Bueno, ojalá termine de leer el Código Orgánico de la Función Judicial y ahí va a encontrar la respuesta. También, quiero decir, compañeros y compañeras, que este es un momento histórico no para nosotros, no para la Asamblea, es un momento histórico para el país. No puede ser que tengamos una justicia que tenga titulares, no en relación a su actividad en pro de la justicia, en pro de las acciones que le manda la ley y la Constitución a hacer, vocales que responden a intereses, como ha quedado evidenciado el día de hoy. Una noticia que, a la fiscal que ustedes tanto aplauden, llevaba adelante en un medio de comunicación y que quiero poner en consideración de ustedes. Unos treinta jueces, fiscales y policías detenidos en el Ecuador, en investigación por narcotráfico. Unas treinta personas, entre ellas jueces, fiscales, policías, fueron



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

detenidas el catorce de diciembre en Ecuador. Pero este no es un tema de diciembre, de noviembre, de octubre, de septiembre, es un tema que, como lo han dicho mis compañeros, desde ese nefasto Consejo de Participación Ciudadana inauguró esta justicia que hoy al Ecuador le ha sumido en la impunidad. Compañeros y compañeras, hablando del juicio político en particular, ahora no hay coincidencias, ahora no hay temas que, como han dicho los interpelados, parecería o que no se acuerdan o que se olvidaron, o que alguno le dijo que se olvide, porque también hay abogados que les hacen el juego y aquí estuvieron muchos abogados defensores, defensores de los vocales del Consejo de la Judicatura, pero además quiero decirles defensores de la impunidad, defensores de la impunidad. Compañeros y compañeras, pueblo ecuatoriano, aquí los vocales y el Consejo de la Judicatura nos han llevado al punto de que se negaron a evaluar jueces, a llamar a concurso a los fiscales y a cambiar los titulares de las notarías, qué grave. Se negaron a depurar la mafia enquistada en la justicia y que dio pie a este titular que di lectura. No ejecutaron el presupuesto, aquí hablaron mis compañeras, más de catorce millones asignados para la partida de bienes y servicios para inversión, solo ejecutado el dieciocho punto seis por ciento, es decir, dos punto seis millones. Pero quiero decirles que estaba revisando también el portal del Consejo de la Judicatura y en el boletín de prensa ciento uno, en la rendición de cuentas del dos mil veintidós, el mismo Consejo de la Judicatura señala que existen cuatrocientos treinta y seis dependencias judiciales a nivel nacional en funcionamiento, el veintiocho por ciento de ellas se encuentran en estado crítico. Es decir, no tienen jueces necesarios para despachar los altos volúmenes de cargos procesales. Bueno, habrá que preguntarle al señor Morillo y al señor Murillo qué andaban haciendo cuando tenían que resolver



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

este problema. Adicionalmente, en torno al tema de infraestructura, ya que se dice aquí que ellos han cumplido con su trabajo, que su trabajo era ponerse un casco y un chaleco e ir a hacer inspecciones en las construcciones. Pero quiero leerles algo que el mismo informe dice: “En cuanto a infraestructura, el presidente del Consejo de la Judicatura reseñó que, del total de unidades judiciales propias, el noventa y tres por ciento está en mal estado y apenas el siete por ciento se encuentra en condiciones adecuadas”. Discúlpeme, el mismo Consejo de la Judicatura, y les invito a los que tanto aplauden a la fiscal, al señor Morillo, al señor Murillo, revisen lo que el mismo Consejo de la Judicatura publica en sus páginas. Adicionalmente, hay otro tema grave, gravísimo, el pago a quinientos noventa y ocho servidores judiciales, y dicen que necesitan treinta punto ocho millones cuando ni siquiera tuvieron la valentía, la oportunidad, la decencia de ejecutar el presupuesto que tenían previsto. Por otro lado, dejaron sin insumos, como acabo de señalar también, a las oficinas de las instalaciones administrativas de la Judicatura; y cuando hablamos del proyecto de homologación salarial nos quieren tomar el pelo, aquí el tema es reuniones para hacer el proyecto. ¿Y cuándo lo van ejecutar? ¿Cuándo van a llevar adelante esta garantía de los derechos de los servidores judiciales? No nos coman al cuento, no nos coman al cuento, háblenle claro al pueblo ecuatoriano que pide justicia, que pide transparencia, que pide un Consejo de la Judicatura a la altura de todo lo que está pasando y no titulares de jueces, fiscales presos, detenidos y allanados. Compañeros, quiero ir finalizando mi intervención señalando que es importante, es importante que el día de hoy le respondamos al pueblo ecuatoriano y que no pase por ahí como en el IVA, que votaban calladitos por la abstención, que no pase por ahí la leguleyada de que hoy queremos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

votar por separado, porque el uno sí nos parece buena gente y el otro nos parece buena gente, el uno sí hizo y el otro no hizo. Aquí está en la página del Consejo de la Judicatura lo que dejó de hacer el Consejo de la Judicatura. Aquí están, el señor Morillo Vino y no pudo negar la conversación, no pudo negar la grabación y vino aquí a amenazarnos que no hay causal. Que no nos coman al cuento, basta ya, esta Asamblea tiene que estar a la altura de todos y de todas. Compañeros y compañeras, mañana el titular tiene que ser que esta Asamblea Nacional ha cumplido con el pueblo ecuatoriano. Pero además hay otra cosa, también habrá que responderle de todo lo que se ha hecho, de los que aplauden a la fiscal, y ojalá la señora fiscal los más de doscientos indagaciones previas que tiene todavía sin despachar, las despache y avance, y ojalá este Gobierno, cuyo presidente firmó para este juicio político y que tiene responsabilidad, no solo con su bancada, no solo con esta Asamblea, sino con el pueblo ecuatoriano. Coherencia, decía mi compañera, pero además verdad y justicia para todos los ecuatorianos. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Sofía Sánchez. -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ URGILÉS SOFÍA. Gracias, presidenta. Muy buenas noches, colegas legisladores, y un saludo también al pueblo ecuatoriano. Quisiera iniciar hablando sobre tres aspectos técnicos que han sucedido en este proceso de juicio político. Primero, quisiera, presidenta, que me autorice que el secretario dé lectura al artículo ochenta punto uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Esto con qué sentido, presidenta y colegas legisladores... -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ URGILÉS SOFÍA ...La moción planteada por el proponente de este juicio, ha sido de manera conjunta. ¿Cuándo se ha visto que se juzgue a dos personas en una misma moción? La ley es sumamente clara, porque incluso las causales son distintas para los dos vocales del Consejo de la Judicatura. Es por eso que le pido, secretario, que dé lectura a este artículo, no podemos en esta Asamblea seguir violentando los procesos y peor aún irnos en contra de nuestra misma ley que nos rige. Le pido, secretario, que dé lectura. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda. -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ URGILÉS SOFÍA. Inciso segundo, para ser específicos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Procedo a dar lectura del inciso segundo del artículo ochenta punto uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: "Artículo 80.1. Cuando se trate de un juicio político en contra de las y los miembros de un cuerpo colegiado, las responsabilidades políticas que se determinen serán individualizadas". Hasta ahí la lectura de lo solicitado, señorita presidente. -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ URGILÉS SOFÍA. Muchas gracias, secretario. Muy claro ha dicho, individualizadas, y eso tiene que ser respetado. Con mucho respeto al colega ponente que ha planteado esta moción, esto no es válido, no podríamos votar esta moción a los dos vocales del Consejo de la Judicatura, cuando incluso sus causales son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

distintas. Ya existe una segunda moción que ha sido planteada por la legisladora Adriana García y esa es la que se tendría que votar, indistintamente de las posiciones que tengan aquí las bancadas. Eso, por un lado. Por otro lado, también quisiera hacer mención del artículo ochenta y dos, porque aquí ha existido algún detalle que no ha sido observado por la Comisión de Fiscalización, cuando se habla de los días que se tiene para poner en conocimiento a este Pleno el informe y las pruebas. Así que, le pido a la presidenta que se dé lectura al artículo ochenta y dos. ¿Por qué? Porque esto solo lo puede hacer y autorizar la comisión, no solo la presidenta de la Comisión de Fiscalización, y aquí se vería viciado también este proceso de juicio político. Que dé lectura, por favor, secretaria, presidenta, si usted autoriza. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Procedo a dar lectura al artículo ochenta y dos de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: "Artículo 82. Informe y difusión. Vencido el plazo para la actuación de las pruebas de cargo y descargo, la Comisión de Fiscalización y Control Político remitirá, en el plazo de cinco días, a la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, un informe que detalle, motivadamente, sus respectivas conclusiones y las razones por las cuales recomienda el Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del trámite o el juicio político. De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar a la presidenta o el presidente, una prórroga de hasta cinco días adicionales para la remisión del informe...". -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ URGILÉS SOFÍA. Hasta ahí la lectura, secretario. Usted ha leído claramente, la comisión, al igual es un cuerpo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

colegiado, esta no es una potestad solo de la presidenta de la Comisión de Fiscalización. Quería que se tome en cuenta estos detalles. Ya cada legislador desde su curul decidirá su voto sin ninguna clase de presión alguna y efectivamente cada uno defiende su proyecto, defiende su postura, que es muy respetable. Ahora, ¿qué quieren los ecuatorianos de la justicia? Porque eso es lo que nosotros aquí tenemos que defender como legisladores. Queremos una justicia independiente, queremos una justicia que no esté al servicio del crimen organizado, queremos que nunca más las sentencias en este país tengan un precio, queremos que dejen de abusar de los famosos habeas corpus, indistintamente del proyecto político o de quien lo presente. Basta de esos abusos, basta de los jueces de alquiler, es urgente que se destinen los recursos necesarios para depurar la justicia, para realmente hacer una evaluación a jueces y a fiscales, y a esos notarios que se creen que van a estar de por vida en el cargo, cuando solo debían de haber estado seis años. En la Comisión de Justicia está en las reformas pertinentes. Hablemos de una justicia independiente, indistintamente del proyecto y la bandera política que representemos. Queremos que las decisiones de los vocales del Consejo de la Judicatura sean coherentes, de acuerdo a lo que requiere el pueblo ecuatoriano. Ahora, voy a hablar sobre el juicio político, que todavía me quedan algunos minutos. Y quisiera ponerlo en contexto algunos detalles que sucedieron cuando se presentó este juicio político en el anterior periodo, siempre ha habido esa celeridad en estos procesos de algunos legisladores, pero también hay que decir que ha sido selectiva, en su momento querían, en el anterior proceso de juicio político, a tres vocales, pero salvar al vocal Muñoz, y ya lo han dicho otros colegas legisladores, muchos de ellos implicados en casos penales, privados de la libertad. No queremos más un presidente del Consejo de la Judicatura que ni siquiera de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

matemáticas sabe y que cree que de cinco con dos votos puede hacer mayoría y sancionar a un juez o dejarle fuera de sus funciones, eso no se puede permitir. No queremos más un presidente del Consejo de la Judicatura que crea que puede extender las funciones de los jueces hasta el dos mil treinta con dos votos, se creía el todopoderoso beneficiando a delincuentes y hoy está incluido en el Caso Metástasis. Pero vemos aquí en este proceso quién ha estado oponiéndose en el Consejo de la Judicatura a todas estas decisiones y manteniendo una postura firme, incluso cuando las mayorías se modificaron. Y aquí hay que ser claros, en este proceso de juicio político por qué no está la vocal Barreno. Quiero regresar a ese episodio aquí que vivimos en la Asamblea Nacional. Claro, ella ya se cambió de bando y votaba con el vocal Wilman Terán y la mayoría nueva que se conformó en el Consejo de la Judicatura. Hay que decir las cosas como son, colegas legisladores. Y bueno, ya los intereses se verán más adelante, pero aquí nosotros no vamos a apoyar un juicio político que, primero, está viciado y les he leído los causales y nuestra normativa que tiene que ser respetada, así a algunos no les guste y tampoco les favorezca. Muchos inventos, falacias vendrán para pensar que se puede cambiar el criterio, pero aquí estamos siendo firmes y coherentes, y manifestando que eso no puede volver a repetirse. Pero qué era lo que conocía el juez Macías, en su momento, cuando quisieron destituirlo. Caso las Torres, incluso el caso del asambleísta Peter Calo por violación, lamentablemente. Y, por último, quiero decirles a todos ustedes que un juicio político claro que inicia con la recolección de las firmas para el apoyo al proceso, pero culmina el día de hoy con la votación y nosotros somos jueces, no podemos anticipar criterio, y tampoco quiere decir que si hemos firmado el apoyo de una solicitud a juicio político vamos a votar por la censura o la destitución. Ese es un criterio erróneo para querer presionar aquí a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907

bancada oficialista, porque el presidente Daniel Noboa ha firmado la solicitud de juicio político. Tengamos las cosas claras, compañeros, elevemos un debate de altura, un debate técnico, más allá de posturas políticas que podamos tener en este Pleno de la Asamblea. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores legisladores, se procede a suspender la sesión, la misma que se reanudará el día de mañana a las nueve y media. Recuerden que tenemos un primer Pleno a las ocho y media. Que tengan buena noche. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señorita presidenta, se suspende la sesión siendo las nueve horas con cincuenta minutos, la misma que se reinstalará el día de mañana a las nueve horas treinta. Buenas noches con todos. -----

VI

La señora presidenta suspende la sesión cuando son las veintiún horas cincuenta minutos. -----

AS. REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ

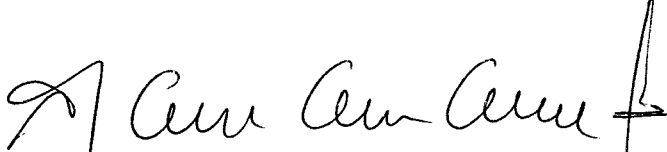
Primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional



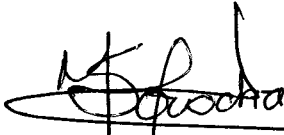

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 907



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario general de la Asamblea Nacional



ABG. MARÍA SOLEDAD ROCHA DÍAZ
Prosecretaria general de la Asamblea Nacional



MAT/SVQ